

IV

LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS VASCOS

El pensamiento de Cánovas sobre los fueros vascongados

Llegamos aquí al momento crucial de la foralidad vasca. Sobre la ley “abolitoria” de los fueros vascos se han escrito ríos de tinta. Para unos se trata de una ley de castigo, injusta, que puso fin a las instituciones seculares vascas. Para otros, en cambio, la intransigencia vascongada obligó a tomar una determinación no querida en absoluto por Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de ministros.

Pero la casualidad quiso que tres años antes, el propio Cánovas nos dejara un testimonio poco conocido, al menos en nuestros días, que refleja su pensamiento sobre los fueros vascongados. Se trata del prólogo a una obra de Miguel Rodríguez Ferrer titulada “Los vascongados, su país, su lengua y el príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes”¹. Se publicó, antes de que el libro viera la luz, en *La Revista de España*, dirigida en aquella época por Benito Pérez Galdós. El prólogo de Cánovas lleva por título “Los vascongados. Su país, su lengua y el príncipe L. L. Bonaparte”².

Resulta sorprendente verificar que en las primeras palabras de un prólogo de casi cincuenta páginas, escrito tres años antes de su acceso a la presidencia del Consejo de ministros, alejado del

1 El título completo es como sigue: “Los vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus principales nombres históricos, su literatura euskara, su bibliografía vasca, sus artistas y obras de arte, su música, sus danzas, sus supersticiones, su organización social y moderna, condición de sus respectivas clases, sus fueros, carácter que éstos presentan y perturbación de sus partidos actuales; con el influjo que tuvo este país en nuestras conquistas y descubrimientos ultramarinos, por el Ilmo.. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer. Con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo”. (Madrid, Imp. J. Noguera, 1873).

2 *La Revista de España*, Madrid, 28 de octubre de 1873, p 433-481. Esta publicación comenzó a publicarse en 1868 y desapareció en 1895. “Producto tanto del esfuerzo del fundador José Luis Albareda como del espíritu y clima intelectual del año que dio luz a la Revolución, captó los sucesos históricos claves de la época así como detalló el pensamiento político e intelectual de muchas de las figuras más importantes del desarrollo de España”. (Margaret A. Ballantyne, del *York College*, en la revista *Hispania* [Publicaciones periódicas]. Volumen 73, número 2, mayo de 1990. Artículo reproducido por la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com)).

parlamento y cuando nada hacía presagiar que se convirtiera en el personaje clave de la Restauración, el académico de la Real de la Historia ofrece su personal visión sobre la cuestión foral que podemos calificar de premonitoria, aunque está influida por el pesimismo sobre la suerte de la tercera guerra carlista que ensangrentaba una vez más el país y no sólo el País Vasco.

“Cuando ofrecí escribir estas páginas –comienza Cánovas–, era muy diversa que al presente es la situación de las Provincias Vascongadas; fácil de prever cuanto acontece, no era ciertamente inevitable. Lisonjeábame, pues, entonces, con escribir páginas alegres, como dictadas por *la simpatía profunda, o más bien amor que tiempo ha profesado a la tierra y las cosas vascas*. ¿Podría aun pretenderlo en estos días tristísimos?

“Nunca ha alcanzado por igual mi amor a cuanto constituye o determina la especialidad de las Provincias Vascas en el organismo Nacional; y esto por razones muy obvias. *Sería indigno de mí*, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la patria común, el dejarme vencer del afecto hasta el punto de *aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España*. Ningún verdadero vizcaíno, y como tal, juicioso y franco, aprobare en sus adentros semejante flaqueza; lo sé de cierto. Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre a devolver o pagar cuantos servicios recibe de otros; y *bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben*. *Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaría a anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos e incontestables*. Allá cuando soberanía y patrimonio solían ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus predios desigualmente, y hasta que renunciase a la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el poder soberano, no conserva ya los caracteres peculiares del dominio quirritario³ en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. *Día llegará, a mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente conculcan los más claros principios jurídicos*. Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de

³ El dominio quirritario era la propiedad genuina del Derecho romano que debía proyectarse sobre tierras situadas en el suelo romano y adquirirse por un procedimiento ritual primitivo: “*Hoc meum esse aio ex iure Quiritium*”, que significa: “Declaro que esto es mío en virtud del Derecho de los quirites” o antiguos ciudadanos de Roma”.

constituir Estado y patria, *no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España, que no son vascos, a remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales que, ni más ni menos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos. Y menos cabe aún, que los demás españoles se juzguen siempre obligados a exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado o patria común, sin que esto sea recíproco, cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de obligaciones, desde el origen unilaterales, y perpetuamente provechosas a una sola de las partes, hánlos sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros días no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal o cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político*".

"Por descontado –y con eso concluimos esta larga cita–, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si posible fuera, el resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan."

El discurrir de Cánovas es muy claro. El único reproche que puede hacer a las Provincias es que no contribuyan a satisfacer las cargas generales del Estado, de cuyos servicios se benefician los propios vascos, y que no participen en la defensa común, mientras que cuando ellas están amenazadas concurren a su defensa el resto de los españoles obligados a proteger sus intereses morales y materiales. He ahí expuesto en toda su crudeza el meollo de la cuestión abolitoria: contribuciones y quintas. Dos asuntos en los que las Provincias tenían muy poca defensa. Por otra parte, durante casi cuatro años los vascongados, en su inmensa mayoría, habían apoyado la guerra de Carlos VII y la opinión liberal quería aplicar un correctivo ejemplar.

A pesar de todo, Cánovas no pretendía aniquilar las instituciones vascongadas. Como veremos más adelante, llamó a la negociación y, por desgracia, no hubo acuerdo por una *cuestión de principios* invocada por uno y otros. Para Cánovas la ley de 1876 debía ser acatada y cumplida sin reserva alguna. Los intransigentes vascongados se impusieron y se negaron a ello porque, a su juicio, no podían cooperar con una ley que laminaba sus libertades históricas. Quizás creyeron que podían volver a la táctica dilatoria que tan buenos resultados les había dado desde 1839. Pero las circunstancias habían cambiado. En esta ocasión, no hubo un nuevo abrazo de Vergara. Alfonso XII había vencido a Carlos VII. Los negociadores vascos no lo tuvieron en cuenta y esta vez la política del *todo o nada* tendría un funesto resultado, porque se llevó por delante incluso “la autonomía local, el peculiar régimen administrativo”, en suma “las libertades locales de los vascongados”. Tal vez no fuera ese el propósito de Cánovas, aunque es difícil de creer porque era un confeso centralista, atemperado según las circunstancias y de forma a veces contradictoria por la idea de una cierta descentralización puramente administrativa, pero sin ninguna concesión al regionalismo⁴. Quizás por ello en 1877 alumbraría una nueva fórmula descentralizadora: los conciertos económicos.

La literatura vasquista o nacionalista tiene a Cánovas como el asesino de los fueros. Nadie le reconoce el mérito de haber alumbrado los conciertos económicos que hoy, curiosa paradoja, constituyen uno de los pilares sobre los que se asienta el actual autogobierno vasco.

Ponemos punto final al prólogo de nuestro personaje⁵ no sin antes dejar constancia de cómo en sus últimas páginas Cánovas descubre una de las características de su vida política, al menos

4 En sus estudios históricos defendió la política centralizadora del conde-duque de Olivares contra “la mortal enfermedad del particularismo, que, con nombre de regionalismo, intenta entre nosotros caminar en opuesto sentido a la civilización europea [debiera haber dicho “francesa”]; que tiende a fundir, no a disgregar, los pueblos de una misma raza”; y combatió los particularismos, “que siempre hicieron tan flaca la constitución interior y orgánica del vasto Estado español”. (CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: “Revolución de Portugal”, en *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1888, págs. 55 y 217.) José María García Escudero, en su libro “Vista a la derecha” (Madrid, 1988), destaca el hecho de que Cánovas, principal ideólogo del conservadurismo español, se desmarcara en este punto de la mayoría de los pensadores conservadores que eran regionalistas.

5 Véase el texto íntegro del prólogo en el *Apéndice* de este libro.

desde que asume la responsabilidad de gobernar después de la Restauración. Sus palabras no destilan animadversión ni mucho menos odio contra los carlistas vascongados. Cánovas, en uno de sus viajes a Francia, pasó por el País Vasco en 1872 y tuvo ocasión de ver con sus propios ojos el alzamiento carlista.

Antes de relatar esta vivencia formula unas consideraciones dirigidas a ciertos partidos “que de algunos años acá preponderan en el gobierno de España”, en clara referencia a los progresistas y otros exaltados revolucionarios, pero sus reflexiones no han perdido por ello actualidad. “La libertad no puede menos de consistir en respetar los hechos y hasta los pensamientos de cada cual, mientras no se opongan al libre obrar y pensar de los demás individuos, o de todos en común. *La misión del gobierno siempre, pero mucho más en una nación libre, se cifra en concertar, armonizar y hacer compatibles los intereses, las creencias, las costumbres y hasta las preocupaciones mismas, de todos los diferentes pueblos reunidos en cuerpo de nación.* Al decir que *gobernar es resistir*, se ha querido dar a entender sin duda alguna, que es primordial función del gobierno, rechazar en provecho de la armonía general las violencias particulares, y defender el orden común de toda acción o movimiento desconcertado, y que tienda a perturbar, destruir o hacer imposible, la indispensable cohesión y combinación de las partes, en el total organismo del Estado. Pensara lo que para si pensara cada cual de nuestros legisladores y gobernantes de estos años últimos, debieran todos haber tenido muy en cuenta esa inconcusa verdad política: pero ¿qué han tenido en cuenta ellos de lo que importa al bien de la patria? Por eso se *han complacido en atentar a la libertad religiosa, y en exacerbar, en vez de armonizar, todas las antinomias existentes entre las distintas clases, o las diversas provincias de la nación*”.

Sentado lo anterior describe, con brillantes trazos literarios, el alzamiento carlista en tierra vascongada:

“¡Ah! Si hubiesen ellos presenciado alguna vez lo que es el levantamiento de una *facción* en las provincias vascongadas! Sus ojos, de sobra acostumbrados a toda acción violenta y rebelde habrían contemplado allí un espectáculo singular e inesperado. No son, no, turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos, las que allí se congregan en casos tales; ni se escuchan allí gritos desordenados y salvajes, ni siquiera se oyen conversaciones ociosas. Ningún padre esconde cobardemente a su

hijo, antes bien le saca de la labor él mismo, trayéndole a recoger las enmohecidas armas. Ninguna madre, ninguna hermana, ninguna novia llora, cuando el viejo y destemplado tambor bate la marcha. Todo el mundo parece en tal ocasión tranquilo, grave, resignado o convencido de que está cumpliendo un deber. Solamente los *muchachos*, como por allá les llaman, parecen alegres al verse en armas; despertándose súbitamente en ellos el fiero instinto del combate, que en toda criatura existe más o menos escondido, hasta en el hombre. Una vez en el camino, suelen divertir el ocio, ya que no conocen la fatiga, con algún cantar monótono, que a poco más o menos dice: que viva el Rey que defiende a la religión, y que no quieren obedecer la ley de los que mandan en Madrid. Las mujeres y los viejos toman a su cargo en el entretanto el trabajo de los *muchachos* que parten; y al paso que labran la tierra o desempeñan los oficios industriales más duros, unas veces espían a los enemigos, o los engañan, otras recogen y cuidan a aquellos de los suyos que derriba el plomo, y atienden mejor que ninguna administración militar a que nada las falte. Pero la guerra es la guerra, al fin y al cabo; la producción de la tierra disminuye, agótase la población lentamente, los caseríos arden, desaparecen bárbaramente los sembrados, dejan los ricos de otras provincias de acudir allí, el comercio cesa; y aquel país abundante, lozano, próspero y dichoso, por donde quiera ofrece antes de mucho cuadros lúgubres. Y todo esto acontece sin que ninguna obligación escrita, ninguna violencia material, ningún extraño impulso, ninguno de los deberes que suelen reconocer por tales los diplomáticos, los políticos, y aun los moralistas contemporáneos, mueva a los vascongados a trocar tamaños bienes por tan seguros males. Por contrarios que seamos a la causa que defienden, *¿cabe desconocer que hay mucho en eso que merece respeto, y no poco de grande?*

Se refiere a continuación al espíritu religioso que anima a los alzados en armas como respuesta al carácter anticatólico de la Revolución de 1869:

“Sabed, los que tanto habláis del reino de las ideas, y de la soberanía de los principios sobre las cosas reales, que esos enemigos vuestros son hombres de ideas también: gente que, de veras y no de burlas, antepone su convicción, su fe religiosa, a todo material interés y a todos los sentimientos mundanos. Sin poder ganar nada, que ya no tuvieran, o no les ofrecierais vosotros con larga mano, *vedlos ahí exponiéndolo todo por una idea, hasta sus*

privilegios históricos. Si sois sinceramente de los que aman las ideas, y no los intereses que con frecuencia ellas disfrazan, debierais respetar ya que no admirar, sentimientos y principios que tales sacrificios inspiran. ¡Y qué remedio! No todos han de ser libres-pensadores en este mundo; y de grado o por fuerza aprenderéis al fin, que la idea de Dios es más fuerte que todas vuestras elucubraciones confusas en el orden de la vida. Los habitantes de esos Pirineos que cruzan y dominan nuestras provincias vascas, por más que os ofenda a todos en general, y al Sr. Suñer y Capdevila⁶ le maraville, creen, del uno al otro mar, en la Madre de Dios, y en sus milagrosas y misericordiosas intercesiones. (...) Esos tales, que miran a la Virgen María como madre común de todos sobre la tierra, no han de oír con perpetua paciencia que la insulten, los que a nombre de ellos ejercen el poder, y llevan la voz del Estado. Ni basta con despreciar como atrasadas y supersticiosas semejantes devociones: harto las han despreciado ya y en balde los incrédulos. Así y todo tendrían igual derecho los que las practican, a que no sean insultadas ni perseguidas en el Estado del que forman parte; pero bueno es saber además, que no son solamente los ignorantes quienes en ellas persisten. (...) Lo que importa es que la incredulidad sepa a lo menos, que no anda ella sola por el mundo; que hay quien ve o piensa todavía, lo que ellos ni piensan ni quieren ver, por los oscuros caminos de la vida; *que los que semejantes convicciones abrigan, son también legítima parte del Estado; y que los hay entre esos creyentes capaces de exigir y quizá de lograr con las armas en la mano, el debido respeto a su fe.* Tarde es ¡ay! para que se aprenda todo esto, porque gran parte del mal está ya hecho; *y lo que era más de temer imprudentemente se ha provocado y realizado al fin, que es la guerra civil, dentro y fuera de las provincias vascas.*”

Continúa con su crítica a los revolucionarios:

“No falta quien diga, y con razón, que es cosa irritante el que ciertas provincias por sí solas, y más siendo privilegiadas, quieran

⁶ Francisco Suñer y Capdevila nació y murió en Rosas (Gerona), Aunque llegó a adquirir renombre en toda Europa como tisiólogo, su intervención en la historia de España se caracteriza por su exaltado espíritu republicano y ateo; proclamó su ateísmo solemnemente en una sesión de Cortes en 1869 y resumió su doctrina en el folleto *Dios* (Barcelona, 1869), que fue refutado por prelados y otras personalidades eclesiásticas. Opuesto a la monarquía, organizó en 1869 una partida que se refugió en los montes catalanes; derrotado, huyó a Francia, para volver a España a ocupar un escaño en las Cortes. Pí y Margall le nombró, durante la de la I República, ministro de Ultramar. Después de la Restauración, Suñer vivió alejado de toda actuación pública. (BLEIBERG, Germán y otros: “Diccionario de la Historia de España”, Madrid,, 1979, segunda edición, vol. III, p 716.)

imponer rey y leyes al resto de la nación española. Pienso lo mismo en ese punto, con toda su severidad, semejante juicio. Pero hay que reconocer a la par que no es menos irritante, el que unos cuantos sujetos, ganosos de ostentar la fácil sabiduría que basta para hacer menosprecio de las creencias seculares, insulten la fe unánime de esas mismas provincias y de la inmensa mayoría de las demás, derribando, usurpando, declarando mercancía del Estado sus altares, intentando hasta profanar los sepulcros de sus padres y de sus madres, so pretexto de secularizar los cementerios, condenando a vivir de limosna a los ministros del culto, y al culto mismo, después de haberse empleado en las necesidades públicas el inmenso patrimonio eclesiástico. *La historia no podrá fallar este litigio en favor de ninguna de las dos partes que actualmente están contendiendo, porque ni una ni otra tienen de su parte toda la razón.*”

Concluye el prólogo con palabras de esperanza, que serán el fundamento de su futura acción de gobierno, pero que, visto lo visto, no pasarán de ser una nueva utopía:

“Ni esta tristísima situación en general, ni la que especialmente alcanzan hoy las provincias vascas, cesarán ya hasta el día en que sea posible practicar en España una política totalmente diferente: *política de orden, de libertad, de concordia*; política que respete las creencias de los vascongados, y de los más de los ciudadanos españoles, sus templos y los ministros de sus templos, los sacramentos y los cementerios; política que inspirada en las progresivas ideas del siglo, dé también satisfacciones legítimas a la opinión liberal, no amenazando ni alarmando a la ciencia, no desconociendo las costumbres, ni los intereses, ni las necesidades económicas y políticas del día; política, en fin, verdaderamente protectora del derecho de todos, bastante flexible para olvidar cuanto perturbe o divida, o cuanto impida en lo futuro la indispensable armonía de las fuerzas sociales, bastante enérgica y poderosa de consuno, para desahuciar irracionales pretensiones y exigencias incompatibles con el deseo y el bien común. Si una política de este género fuese ya por siempre inaceptable, así para las Provincias vascongadas, como para toda España, jamás se habría puesto con tamaña razón, sobre ninguna gente nacida, la

sentencia lúgubre del autor de *El Infierno: Lasciate ogni speranza...*⁷.

La derrota del carlismo

Esta vez no hubo abrazo de generales para poner fin a la guerra. Desde el momento en que Carlos VII, consumada su derrota, pronunció, el 28 de febrero de 1876, en el puente de Arnegui, su nada profético “¡Volveré!”, comenzaron a afilarse los cuchillos contra los fueros.

Unos fueros que intentaron utilizarse por el gobierno de Cánovas como medio de pacificación. Nada más ponerse al frente del ejército del Norte inmediatamente después de su entronización, desde la localidad navarra de Peralta Alfonso XII dirigió una proclama a los habitantes de Navarra y de las Provincias Vascongadas que habían abrazado la causa de Don Carlos. En ella expresaba la promesa de conservar los fueros –*ventajas* les llamaba– si deponían las armas. El rey proporcionaba tres argumentos a los carlistas para abandonar la lucha. Si combatían por la legitimidad monárquica, él era el rey legítimo. Si lo hacían por la fe católica, él se proclamaba rey católico dispuesto a reparar todos los atropellos sufridos por la Iglesia. En cuanto a los fueros, bastaría el fin de la violencia para volver a disfrutar todo cuanto durante treinta años había sido reconocido por su madre, la reina Isabel II.

“Todo, pues, me persuade a un tiempo de que no está lejano el día en que soltéis de las manos las armas que hoy esgrimiríais ya contra el derecho monárquico que jurasteis, contra la Iglesia misma representada por sus Príncipes y Prelados y contra la Patria. Soltadlas y me evitaréis el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española... *Soltadlas y volveréis inmediatamente a disfrutar las ventajas todas que durante treinta años gozasteis bajo el cetro de mi Madre...* Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme a vosotros con un ramo de oliva en las manos.”

Al referirse a esta proclama escribe el político liberal, fuerista y guipuzcoano Fermín de Lasala: “Con esta solemnidad y grandeza

⁷ Cánovas pone punto final al prólogo rememorando la inscripción que hizo figurar Dante Alighieri en la puerta del *Infierno*, en “La Divina Comedia”, y que dice así: “*Lasciate ogni speranza, voi ch'entrate*” (“Abandonad toda esperanza, los que aquí entráis”).

se prometía la conservación de los Fueros, naturalmente dentro de la ley de 25 de Octubre de 1839 y sus restricciones, si acababa pronto la guerra, abandonando la lucha las fuerzas armadas”⁸.

Cuando para debilitar al carlismo todo valía, hubo otra utilización más explícita aún que la anterior del señuelo de los fueros como medio de pacificación en el “convenio” suscrito en París el 17 de mayo de 1875 por el general Cabrera con los representantes de Cánovas Juan Manuel Manzanedo y González, duque de Santoña y Rafael Merry del Val. Su artículo primero dejaba las cosas claras: *“Las Provincias Vascongadas y Navarra continuarán gozando de sus respectivos Fueros en los mismos términos que si no hubiera sobrevenido la presente guerra civil; mas el Gobierno no se reputará obligado a guardar ningún género de consideraciones a aquella o aquellas de las indicadas Provincias que no se sometan a la autoridad del Rey D. Alfonso XII dentro del plazo marcado en el artículo 6º si llegara a triunfar de sus resistencia por la fuerza de las armas”*.

En este pintoresco convenio, suscrito entre el gobierno de España y un general sin soldados, traidor a su rey, se pactaba, cómo no, el reconocimiento de los empleos, grados, títulos y condecoraciones de los generales y jefes que diesen, en el plazo de un mes, su adhesión al nuevo monarca. No llegó a ser publicado en la *Gaceta de Madrid*. La traición de Cabrera produjo euforia en las filas alfonsinas, pero tuvo un eco muy escaso en sus principales destinatarios, los carlistas, pues en aquella época las noticias no se trasladaban con la misma rapidez que hoy, aunque fueran tan notables como ésta⁹. Cánovas tuvo que dar más tarde explicaciones en el Congreso por haber ido a buscar el acuerdo con Cabrera: “El Gobierno, al pactar con el general Cabrera, no se lisonjeó, ni por un instante, con la esperanza de concluir de aquella suerte la guerra

⁸ LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p. 389.

⁹ “El general Cabrera publicó en seguida dos manifiestos, uno al partido carlista, en el que decía que *sobre el deber de una consecuencia estéril, estaba el deber de una abnegación fecunda*, y en el que excitaba a sus antiguos correligionarios a luchar y hacer triunfar en la paz los principios que siempre habían defendido; y otro a la nación, en el que recordando su historia, que personificaba en su más alto grado de exaltación, los sentimientos propios de la guerra civil, se mostraba ahora partidario de que cada cual luchase noblemente por sus convicciones al amparo de la ley. El desengaño de Cabrera debió ser grande. Nadie le siguió. En Navarra únicamente enarboló la bandera cabrerista el antiguo coronel D. Juan Bautista Aguirre, convenido en Vergara y marotista de significación en la anterior campaña; pero a nadie arrastró.” (CONDE DE RODEZNO (Tomás Domínguez de Arévalo): “Carlos VII”, Madrid, 1932, p 191.

civil; limitábase el Gobierno a esperar que aquello debilitase en poco o en mucho al partido carlista. Aquello no fue más que un proyecto de arreglo, un sistema común para acabar con el carlismo; por eso para todo lo tratado se ponía el plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta*. ¿No se presentaban las fuerzas y los jefes al frente de ellas, porque el movimiento del general Cabrera no tenía bastante importancia dentro del carlismo para producir tales efectos? Pues no se publicaba en la *Gaceta*, no se empezaba a contar el mes y no se concedía nada de lo ofrecido. Como se ve, el Gobierno podía ganar y no podía perder, como así ha sucedido”¹⁰.

En su explicación al Congreso, Cánovas no aludió para nada a la cuestión de los fueros. Pero nótese que de sus palabras se desprende que para acabar con el carlismo el gobierno había estado dispuesto a conservar los fueros en el estado que ofrecían en tiempos de Isabel II. En consecuencia, con tal de acabar con la rebelión carlista no le importaba transigir sobre la permanencia de las exenciones en materia de contribuciones y de quintas, que tan sólo dos años antes había denunciado en su famoso prólogo como incompatibles con los principios del régimen constitucional. Esto significa que los artífices de la Restauración no las tenían todas consigo y temían el triunfo de las armas carlistas. Pero cuando llegó la victoria, desaparecido el miedo al carlismo, cambiaron las tornas. Cánovas volvió a su primitivo pensamiento sobre las contribuciones y las quintas, que se convirtió como veremos en el principal escollo para el arreglo de los fueros.

Cánovas estaba convencido de que ante la restauración de una monarquía que se proclamaba católica y estaba dispuesta a acabar con la furia antirreligiosa de la Revolución de 1869, que había logrado el reconocimiento del papa Pío IX y el regreso del nuncio de Su Santidad a Madrid, las masas carlistas movilizadas por la defensa de la religión acabarían por reconocer a Alfonso XII, el nuevo rey católico. Pero se equivocó. La fidelidad de los carlistas a sus monarcas tenía raíces mucho más profundas.

Por ese motivo, cuando Cánovas ve todavía peligrar la restauración, en el Real Decreto de 2 de agosto de 1875 ordenando el levantamiento de una quinta de cien mil hombres, ya no habla más que de aplastar a los carlistas. La sublime escena del levantamiento de la facción en tierras vascongadas, que con tanto

10 CONDE DE RODEZNO: ob. cit., págs. 191-192.

respeto y admiración había descrito al comienzo de la guerra en unos momentos en que la burguesía española temblaba ante los excesos revolucionarios, se había borrado definitivamente de su retina. Con Alfonso XII en el trono ya no era necesario que los carlistas ejercieran su papel de apagafuegos de la Revolución. De la noche a la mañana los partidarios de Don Carlos pasaron a ser fanáticos, antieuropeos, rebeldes, ingratos, contrarios al orden y al progreso de España, todo por servir a un príncipe extranjero destructor de la unidad nacional.

En la exposición a la Corona de los motivos por los que se hacía imprescindible levantar un ejército de cien mil hombres para acabar con la rebelión, Cánovas defiende una leva tan extraordinaria por la necesidad de dar fin a la guerra por las armas “ya que los fanáticos defensores de una causa antieuropea y para siempre perdida y *ciertas provincias rebeldes* se han negado a prestar oídos a la voz clemente de V. M. y han desdeñado el ramo de oliva con que los brindara al principio de su reinado; *hay que acallar perpetuamente la pretensión de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza a la voluntad y las decisiones del resto de la Nación*; hay que tremolar las antiguas enseñas de Castilla y Aragón sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías; hay que mostrar que *la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus exigencias injustas y sus ingratitudes sin cuento*; hay que hacer presente, si es preciso, que el esfuerzo de los días de Isabel la Católica y de Fernando dura aún en los de sus descendientes; *es necesario, en fin, salvar el honor de la monarquía, el del ejército y el de la Nación entera*, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras. (...) Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, andaluces, gallegos, leoneses y asturianos, *lo mismo que las capitales de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas e ilustradas están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es de principios, sino nacional; es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la patria*” (...) Quizás ante esta decisión enérgica y honrosa el sacrificio no llegue por completo a consumarse; quizás las provincias rebeldes, que al cabo son españolas y sentirán latir su corazón a impulsos del amor patrio, abran los ojos y rehúsen *el duelo a muerte* que de otro modo estarán obligadas a sostener con todo el resto de la Nación española. Harto más les honraría esta conducta

que su temeridad fratricida, y *muchos mayores beneficios obtendrían de seguirlo que de mantener la guerra a todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero*¹¹, que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra, cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un príncipe extranjero que invoca a su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V en la sucesión a la Corona y que insulta la memoria del ilustre fundador de la dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad Nacional por la que tanto combatió y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base firmísima de la Monarquía española”¹². ¡Qué lejos estaba ya la comprensión de Cánovas, expresada en su prólogo de 1873, hacia quienes se alzaban en armas para defender la religión y la patria!

La desazón de los liberales vascongados

No es de extrañar que si el propio Cánovas se pronunciaba de esta forma, la opinión liberal se enardeciera contra las *provincias rebeldes* e hiciera de la abolición de los fueros una bandera en la que saciar su sed de venganza. Y eso hace decir a Lasala, que presumía de haber sido en varias sucesivas elecciones el único representante liberal desde Santander hasta Zaragoza por ser los demás partidarios de Don Carlos, que los culpables de la pérdida de los fueros habían sido los carlistas, al preferir ser “leales a su príncipe, y por esta lealtad les alabo; pero no hablen de ser fueristas habiendo antepuesto su fanatismo religioso, su consecuencia carlista, al menor miramiento a los Fueros”¹³.

De todo lo anterior podemos concluir que, al ofrecer la conservación de los fueros a cambio de la paz, Cánovas reconocía que el carlismo era dueño de las Provincias Vascongadas y Navarra gracias al apoyo de sus ciudadanos. Los liberales vascos y navarros, únicos defensores del orden constitucional y del *statu quo* foral, no contaban para nada. Más aún, la proclama de Peralta les produjo gran desazón, pues se anunciaba en ella que si los carlistas no entregaban las armas, los fueros serían derogados y, por tanto,

11 Llamar *príncipe extranjero* a Carlos VII demuestra la profunda irritación que le provocaba a Cánovas la resistencia carlista, que estuvo a punto de acabar con el sueño restaurador en la batalla de Lácara si llega a caer prisionero el rey Alfonso XII.

12 Lasala publica en su obra (tomo I, p. 404 y ss.) el texto íntegro de la exposición de motivos del Real Decreto.

13 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 399.

también ellos serían víctimas del castigo a pesar de su heroicidad en defensa de la causa liberal. El temor de los liberales vascos se acrecentó cuando conocieron los términos del decreto de movilización extraordinaria decretada por Cánovas donde las Provincias Vascongadas y Navarra recibían el calificativo de “provincias rebeldes”, lo que presagiaba una dureza represiva sin precedentes.

Cánovas es consciente del descontento de sus correligionarios y trata de calmarlos. Lasala transcribe un telegrama enviado a los tres gobernadores de las Provincias Vascongadas ordenándoles prohibir *“toda polémica y toda manifestación sobre Fueros suprimiendo si es menester los periódicos. El Gobierno tiene ya solemnemente declarado que los que voluntariamente presten obediencia al Rey conservarán el estado de cosas cual en 1868; mas puede asegurar de nuevo que si alguna parte de ese territorio lucha hasta el último extremo y es dominada a viva fuerza, el castigo hacia ella será inevitable y lo exigirá imperiosamente el resto de la Nación a quien pide tan grandes sacrificios. Que los liberales vascongados estén entre tanto confiados por su parte que el Gobierno del Rey reconoce y estima sus servicios y no serán ellos perjudicados; la actitud necesaria del Gobierno debe a ellos darles fuerza entre sus paisanos para separarlos del mal camino que llevan y traerlos a una pronta transacción que no rechazará el Gobierno. Haga V. S. de estas declaraciones un uso prudente y decoroso, pero bastante para impedir toda mala inteligencia y tranquilizar los ánimos de los liberales todos y principalmente de las autoridades forales”*¹⁴.

Sed de venganza

Los ánimos estaban, pues, muy exaltados contra las “Provincias”, al término de la guerra. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, los diputados y senadores vascongados pidieron a los antiguos miembros de las Diputaciones forales, cesados en sus funciones por los avatares de la guerra, que regresaran a sus puestos por entender que era necesario “dar aspecto y carácter más levantado a la autoridad foral”. En una carta colectiva, fechada el 29 de febrero de 1876, los emplazados se negaron a ello y expresaron sus temores sobre el porvenir de los fueros: *“Es opinión*

¹⁴ LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p. 417-418. El telegrama está fechado el 4 de agosto de 1875, dos días después de la fecha del Real Decreto de movilización..

general que las Cortes dictarán una medida más o menos radical en contra de los Fueros y que esto lo harán sin dar audiencia a las Provincias, sin cubrir ninguna de las prescripciones de la Ley de 25 de Octubre de 1839. Si esto, como parece, ha de ser así, las Diputaciones estarán destinadas a representar un papel pasivo y secundario en este triste acto”.

Ya vimos cómo Alfonso XII, ante la inminencia del fin de la guerra, volvió al Norte para recoger personalmente los laureles de la victoria. Antes de regresar a Madrid recorrió el País vascongado donde fue recibido con muestras de entusiasmo. Las crónicas de la época dicen que no se oyó ningún vítor a los fueros. Por el contrario, nada más salir de Vizcaya comenzaron a escucharse las primeras voces que clamaban venganza contra los vencidos. De ellas dejó constancia el escritor coetáneo José María Angulo: “En algunos pueblos por donde pasó el Rey a su regreso a la Cortes – distinguiéndose la provincia limítrofe de Santander, a pesar de sus grandes relaciones con éstas, o por mejor decir, por esas mismas relaciones–, hicieron alarde de antifuerismo, de la manera más ridícula que se puede imaginar: las mujeres en el pecho, en la sombrillas y en la ropa de los niños; los hombres en el sombrero, levita, chaqueta, etc.; los músicos en los instrumentos, los perros en el collar; en las colgaduras, en las paredes de los edificios, en los faroles de las calles, en las puertas de las tiendas, en los escaparates, en fin, en todos los sitios en que era posible fijarla, se ostentaba esta inscripción: Abajo los Fueros. Se hicieron también aleluyas sobre el mismo tema. Aquello era una mascarada completa. En ningún tiempo de la historia, en ningún país del mundo, ni aun entre naciones rivales y enemigas, se ha visto jamás estallar el odio con formas tan violentas y con encono tan ardiente, como se vio en España en esta ocasión contra los hijos del País Vasco”¹⁵.

15 ANGULO Y DE LA HORMAZA, José M^a: “La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas”. (Obra publicada 1886 en Bilbao y reeditada por la Editorial Auñamendi, (San Sebastián, 1976), p. 87, de la edición de Auñamendi. Este jurista vizcaíno, doctor en Derecho, fue probablemente el primero en utilizar el sintagma “cuestión vasca” y exhortar al pueblo vascongado a la no violencia: “Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar a disturbios imprudentes y sin ir a la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es, pues, necesario que no hagáis imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia”. (Tomado de la Enciclopedia Auñamendi, de Bernardo Estornés Lasa.)

La prensa también contribuyó a la exaltación de la sed de venganza. Puesto que las Provincias habían abrazado la causa del carlismo el castigo debía ser la pérdida de los fueros, a los que consideraban no sólo como un privilegio irritante sino además como un instrumento al servicio de la reacción carlista. Nadie tenía en cuenta la heroica actuación de los liberales vascongados. Uno de los principales impulsores de la campaña antifuerista fue el periódico *El Imparcial*¹⁶.

En medio de este clima de hostilidad contra las Provincias Vascongadas, Cánovas dictó la Real Orden de 6 de abril de 1876, considerada como el “preliminar” de la supresión del régimen foral¹⁷. En realidad, eso no se desprendía del contenido de la orden. En ella se convocaba a los comisionados vascongados a concurrir a Madrid pues el Gobierno se proponía dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839 para proceder a la definitiva acomodación de los fueros a la unidad constitucional.

Sin embargo, aunque la intención de Cánovas formalmente cumplir el trámite de la ley de 1839, la exposición de motivos de la Real Orden rezumaba espíritu antiforal que afectaba tanto a las Provincias Vascongadas como a Navarra.

Lo sorprendente era que a la cita de Madrid también debía acudir Navarra, a pesar de estar regida por una ley, como la paccionada de 1841, inserta plenamente en el régimen constitucional. Esto decía la exposición de motivos:

“El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascas la guerra civil; los inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado a la Nación; la especial situación en que todo el antiguo régimen foral de las dichas provincias, por los sucesos mismos de la guerra, se encuentra; las manifestaciones inequívocas de la opinión pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada por que se corone inmediata y definitivamente, la grande obra de la unidad Nacional; *la circunstancia notabilísima de que desde la promulgación de la Ley de 25 de Octubre de 1839 hasta ahora, tan sólo se ha llegado a aplicar su art. 2º a la provincia de Navarra, quedando sin ejecución alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, que con aquélla están, desde entonces, en una desigualdad de condición,*

16 Véase el libro de Alberto Ciáurriz Belzunegui: “La abolición de los Fueros Vascos a través de la prensa”, (San Sebastián, 1976.)

17 ESTECHA Y MARTINEZ, José M^a: ob. cit., p 42.

por ningún antecedente justificada; la común conveniencia por una parte, y la imperiosa necesidad por otra, de resolver de una vez en toda su plenitud y en plazo breve esta cuestión por los medios y en el modo que más se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la Nación y del Rey, señaladamente en las capitales o pueblos importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio, no obstante, de las prescripciones de la Constitución del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la Ley de 1839 dejó expresamente a salvo; son hechos que no pueden menos de solicitar hoy la atención del Rey y de su Gobierno responsable, obligándole a tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso.”

Cánovas incurre en una clara contradicción, pues reconoce, de una parte, que en Navarra ya se aplicó lo dispuesto en la Ley de 1839, es decir, la conciliación de los fueros con la unidad constitucional, y de otra, que se encontraba en la misma desigualdad de condición que las Provincias Vascongadas.

Volvemos a insistir. Cuando en 1873 escribe Cánovas su notable prólogo al libro de los fueros vascongados, donde hace referencia a la provocación que la Revolución septembrina suponía para la religión católica que abrazaba una gran mayoría de los españoles, para muchos Carlos VII constituía la única esperanza. El carlismo era por aquel entonces el único baluarte frente a los excesos revolucionarios que habían atemorizado a la burguesía liberal y perturbaban el orden social y, también hay que decirlo, amenazaba un derecho sacrosanto para el liberalismo como era el de propiedad. Pero la restauración de Alfonso XII había conjurado el peligro. Restablecido el orden, restauradas las relaciones con la Santa Sede y protegidos los derechos de la Iglesia, el carlismo sólo representaba una amenaza para el trono. Y esa amenaza se hallaba concentrada en los valles vascos y en las montañas navarras. Cánovas no pudo o no quiso contener el grito de “*delenda est Cartago*”, lanzado contra los fueros por los extremistas de la prensa liberal madrileña y que pretendía se tratara a los vascongados como en la Antigüedad los romanos lo hicieron con los cartagineses tras declararlos enemigos de Roma.

Quizás Cánovas acariciaba todavía la posibilidad de llegar a un acuerdo con los comisionados vascos, que le permitiera a él salvar la cara desde el punto de vista político y a las Provincias retener la parte más interesante, a su entender, de la foralidad cual era la autonomía administrativa y económica. Cánovas sabía que su futuro político y, por tanto, el del trono mismo del que él era su

principal valedor, se jugaba en el negocio de los fueros. Por eso sus primeros pasos se dirigieron a probar al país que esta vez no habría política de paños calientes y no se consentiría por más tiempo la del “todo o nada” practicada hasta entonces con éxito por sus futuros interlocutores. Cánovas, además, tenía prisa por concluir este asunto, pues pretendía concentrar todas sus energías en lograr la pacificación de Cuba, donde los independentistas cubanos amenazaban la presencia española en una isla con la que se mantenían estrechas relaciones comerciales y de toda índole, muy provechosas para la economía nacional incluida la de aquel territorio tan lejano¹⁸. Y también estaba el reto de elaborar cuanto antes una nueva Constitución, que pusiera fin a la provisionalidad de su mandato, cuya legitimidad se derivaba tan sólo de la confianza inicialmente depositada en él por el rey Alfonso XII que, no se olvide, había ceñido la Corona en virtud de un golpe militar. La Restauración había producido un vacío constitucional, pues Cánovas se negó a restablecer la Constitución moderada de 1845, por lo que su gobierno tenía en realidad poderes de naturaleza dictatorial.

Sean cuales fueren las verdaderas intenciones de Cánovas, la Real Orden establecía el mantenimiento “por ahora” de las instituciones forales en la forma en que habían estado durante la guerra en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y en la villa de Bilbao, a las que ordenaba el envío a Madrid de comisionados en los siguientes términos;

“Artículo 3º. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava reciban y comuniquen esta Real disposición a las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y la villa de Bilbao, se elegirán dos o más comisionados por cada una de las antedichas provincias, que en representación de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del artículo 2º de la Ley de 25 de Octubre de 1839 ya citada.

18 El mismo mes en que se dictó la Real Orden convocando a los comisionados vascongados a Madrid, hubo un acuerdo con los Estados Unidos por el que Cánovas se comprometió ante el gobierno norteamericano a reformar el régimen político y administrativo imperante en Cuba; a aceptar diputados cubanos en las dos cámaras de las Cortes españolas; a conceder la libertad a los esclavos; y a suprimir cuantas trabas entorpecieran el comercio de Cuba con los Estados Unidos. (Véase la obra colectiva dirigida por Javier Tusell y Florentino Portero, “Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración”, Madrid, 1998.

“Artículo 4º. La primera reunión de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid el día 1º del próximo mes de mayo a la una de la tarde y en la Presidencia del Consejo de Ministros.

“Artículo 5º. Quince días después de reunidos los comisionados de las tres provincias hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, concurrirán también los de Navarra, que desde ahora quedan convocados, a fin de preparar la modificación que en la ley de 16 de Agosto de 1841 hacen el transcurso del tiempo y las actuales circunstancias, indispensable.

“Artículo 6º. Inmediatamente después de oídas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno o varios proyectos de Ley a las Cortes la resolución total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestión constitucional y administrativa a que esta importante disposición se refiere.”

Un gran desliz de Cánovas: la fuerza es el derecho

Haremos mención en primer lugar sobre lo ocurrido con Navarra. Su Diputación se mantuvo a la espera de lo que ocurría con las conversaciones abiertas con los vascongados. No pudo evitar que, cuando todavía no se había votado en las Cortes la ley sobre los fueros vascos, durante el debate parlamentario, se introdujera en la Ley de presupuestos de 21 de junio de 1876 un artículo que decía así:

“Artículo 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra la misma extensión proporcional que en las demás de la Península, y para el restablecimiento en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporción entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y las demás de la Península.”

La guerra carlista pasaba factura también a los navarros, aunque –todo hay que decirlo– en el proyecto de ley de presupuestos remitido a las Cortes no figuraba ninguna mención a Navarra. Fue en Comisión donde se introdujo el referido artículo 24, con un texto aún más agresivo que el que finalmente resultaría aprobado por el Congreso. En él se concedía autorización al gobierno no sólo para extender en Navarra la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sino *“para ir estableciendo en ella los demás impuestos consignados en los presupuestos generales del Estado”*.

A este artículo 24 se presentó el 1 de julio de 1876 una enmienda por un grupo de diputados, entre ellos Francisco Silvela, para que se suprimiese esta última autorización y se sustituyese por la mención al restablecimiento “*con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporción entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y las demás de la Península*”. Al iniciarse el debate del artículo 24 en el pleno celebrado por la cámara el 6 de julio de 1876, la Comisión aceptó esta enmienda, que quedó en consecuencia incorporada al texto del dictamen.

Para ejercer un turno en contra del artículo 24, en su nueva redacción, pidió la palabra, y se la concedió el presidente, el diputado navarro Antonio Morales y Gómez de Segura, que era de ideas liberales aunque no militara en ningún partido¹⁹. Se trataba de uno de los juristas navarros más prestigiosos, como lo prueba que más tarde fuera requerido para formar parte de la Comisión general de codificación encargada de elaborar el Código civil español de 1888.²⁰.

Morales demostró su profundo conocimiento de la historia, del derecho y de la situación financiera y económica de Navarra. Su intervención hubo de suspenderse por lo avanzado de la hora –las seis y media de la tarde– para reanudarse al día siguiente, 7 de julio, festividad de San Fermín, a las ocho y media de la mañana. El Reglamento no tenía, como el actual, limitado el tiempo de intervención en el pleno, de forma que los diputados podían explayarse a fondo en la defensa de sus posiciones. El discurso de Morales duró más de dos horas, lo que obligó a Cánovas a emplearse a fondo para rebatir sus argumentos.

El artículo 24 de la Ley presupuestaria suponía un atentado contra la esencia misma de la ley paccionada que establecía la forma de contribuir Navarra a las cargas generales de la nación

¹⁹ Antonio Morales y Gómez de Segura (1830-1910) nació en la ciudad de Cascante, de la Merindad de la Ribera. Fue elegido diputado a Cortes por 77 votos en las elecciones celebradas el 20 de enero de 1876 en el distrito de Olza, cuando todavía no se había disuelto el ejército carlista. En 1873 fue nombrado asesor de la Diputación de Navarra. Abogado en ejercicio, era en el momento de su elección decano del Colegio de Abogados de Pamplona. De ideas liberales, no se adscribió a ningún partido político. Manifestó su simpatía por el nuevo movimiento del romanticismo euskaro surgido después de la tercera guerra carlista. También desempeñó el cargo de diputado foral. (Véase Ángel García-Sanz Marcotegui: “Caciques y políticos forales. Las elecciones a la Diputación de Navarra (1877-1823)”, Pamplona, 1992, p. 74.)

mediante una contribución única. Por tanto, la extensión en Navarra de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la misma proporción que las demás provincias peninsulares era un gravísimo contrafuero al vulnerar lo dispuesto en la ley de 1841.

Morales sostuvo que los navarros que se adhirieron a la causa de Don Carlos no lo habían hecho por causa de los fueros. Aportó además los datos que acreditaban hasta qué punto la Diputación de Navarra había contribuido a financiar los gastos de la guerra con 7.726.568 reales, requiriendo a los generales Reina y Pavía, presentes en el hemiciclo, que aseverasen sus palabras, lo que así hicieron, al igual que el diputado Gabriel Fernández Cadórniga, que había sido durante la guerra gobernador de Navarra.

Por otra parte, esgrimió un gran argumento a favor de Navarra. La ley de 1841 había dado estricto cumplimiento a la ley de 1839, de forma que la foralidad navarra derivada de aquélla no estaba en contradicción, sino al contrario, con el principio de la unidad constitucional. Y su inserción en ella se había producido mediante el previo acuerdo con los comisionados navarros, ratificado en todo por la Diputación de Navarra.

20 Su nombramiento como miembro de la Comisión de Codificación se produjo en 1880. La promulgación de un Código civil único, aunque no unitario, era un objetivo largamente acariciado por los gobiernos liberales en la medida en que la idea de proceder a su redacción se venía anunciando en todas las Constituciones desde la de 1812. Morales presentó a la Comisión de Codificación una *“Memoria que comprende los principios e instituciones del Derecho civil de Navarra, que deben quedar subsistentes como excepción del Código general; y los que pueden desaparecer viniendo a la unificación”*, que fue publicada por la Diputación Foral y Provincial de Navarra, en 1884. La Comisión convenció al gobierno de la imposibilidad de llevar a cabo una codificación que unificara la diversidad de regímenes civiles habidos en España. Los foralistas consiguieron incorporar a la Ley de Bases del Código civil de 11 de mayo de 1888 una disposición por la que *“las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora, en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales”*. Asimismo, se autorizaba al gobierno para que *“oyendo a la Comisión de Códigos, presentara a las Cortes en uno o varios proyectos de ley, los apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias o territorios en que hoy existen”*. Esta es la razón de ser de los apéndices forales al Código civil que comenzaron a aprobarse a partir de entonces, salvo en el caso de Navarra, y que tras el Congreso de Derecho Civil de Zaragoza de 1945 darían paso a las Compilaciones de Derecho civil foral o especial. Navarra se negó a fosilizar su derecho foral civil en los límites estrechos de un simple apéndice y lo mismo hizo en el proceso compilador, hasta que obtuvo garantías de que la compilación foral se llevaría a cabo de común acuerdo entre la Comisión General de Codificación y la Comisión de foralistas designada por la Diputación Foral. Producido el acuerdo entre ambas comisiones, en 1972 se promulgó la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo actualmente en vigor. (Véase el trabajo del autor: *“El Fuero Nuevo a la luz del Derecho Público”*, en el libro colectivo coordinado por Rafael Domingo y Mercedes Galán, *“Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo”*, Pamplona, 1999, p. 77 y ss.)

Al llegar a este punto, el diputado navarro hizo alusión a la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla ante las Cortes de Burgos en 1515, que llegó a calificar como fruto de un “tratado” que vino a legitimar la ocupación del reino ordenada por Fernando el Católico al amparo de una supuesta bula de Julio II²¹. La ley de 1841 “creó una situación legal que vino a modificar el tratado de 1515, y se creó guardando todas las formas necesarias”, de forma que reúne “todas las condiciones de un contrato, de un convenio; designándose comisionados por una parte y comisionados por otra, discutiendo éstos entre sí y haciendo un concierto, elevándose éste a la aprobación del Gobierno, y remitiéndose también a la aprobación de la Diputación, y por último, elevando lo concertado a ley; y puesto todo esto se hizo como no podía menos de hacerse al tratarse de modificar el tratado de incorporación de Navarra a Castilla de 1515, pues si una ley se deroga por otra ley, un tratado no puede derogarse por una ley (...) de manera que de esta suerte vino a ser cambiada la situación de Navarra, que pasó desde un virreinato que solo tenía de común con la Nación el Rey, y que tenía vida y organización política propia y separada, a ser una provincia de España, realizándose la más completa unidad constitucional por dicha ley pactada de 1841”.

Al término de su intervención pidió la palabra para replicarle nada menos que el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo. Mejor no lo hubiera hecho porque durante algún tiempo sus palabras se consideraron como una afrenta al régimen de Navarra. Juzgó de “error gravísimo” la calificación de la ley de 1841 como ley pactada, pues era una ley como otra cualquiera que podía alterarse libremente por las Cortes como con cualquier otra ley: *“No hay, pues, pacto ninguno en la ley de 1841; porque si lo hubiera, la ley misma debería consignarlo. La ley de 1841, redactada como acabo de decir, es una ley como todas las otras; expresa la voluntad soberana de las Cortes de la Nación, sancionada por el Rey o por el que entonces hacía las veces del Rey: por el Regente del Reino. Si esta ley tuvo precedentes; si antes de que las Cortes con el Rey soberanamente resolvieran, se oyó a aquellas provincias; si se les consultó sobre lo que más o menos*

21 Por aquel entonces se tenía la convicción de que Fernando el Católico había falsificado unas bulas del papa Julio II que justificarían la intervención militar y su posesión del reino. En pleno siglo XX sería Víctor Pradera quien descubriera en los archivos vaticanos las bulas controvertidas, demostrando así que el rey católico no era un falsario. (Véase Víctor Pradera: “Los falsarios de la historia”, Madrid, 1922.)

conveniente pudiera parecer, sobre lo que fuera de mayor o menor aplicación; si se atendieron sus reclamaciones, todos esos son precedentes y circunstancias que ni en poco ni en mucho alteran ni alteraron entonces el perfectísimo derecho con que las Cortes con el Rey legislaron para Navarra, como podían legislar para cualquiera otra provincia de la Monarquía”.

Morales se levantó para replicar a Cánovas, cuyas palabras habían sido recibidas, según el *Diario de Sesiones*, con exclamaciones de “*Bien, bien. Muestras generales de adhesión en todos los bancos*”. El diputado navarro rechazó que hubiera ido a defender la desigualdad. Recordó que Navarra gestionaba, a su costa, servicios públicos que en las demás provincias eran estatales, como las carreteras, por lo que la desigualdad sería pretender exigirle que contribuyera a las cargas generales en la misma proporción que las demás. Volvió a insistir en que había un tratado, el de 1515, que “no puede alterarse sin el concurso de las partes contratantes” y de ahí que la ley de 1841, que lo modificó, “tiene un carácter especial, no común a las demás leyes”.

Fue entonces cuando Cánovas, en su respuesta a Morales, cometió un grave desliz al pronunciar una frase que ha pasado a la historia –y se recuerda constantemente en medios nacionalistas aunque no se refiera expresamente a las Provincias Vascongadas– como demostración de que la ley abolitoria de los fueros vascongados había sido una imposición derivada de un hecho de fuerza.

Sostuvo Cánovas que las leyes de 1839 y de 1841 fueron “imperativas y obligatorias y la provincia de Navarra no hubiera podido prescindir tarde o temprano de las obligaciones que le imponían”. No cabe invocar la historia, porque también Cataluña y Aragón tenían fueros y los perdieron por su participación frente a Felipe V en la guerra de sucesión. Lo mismo le ocurrió después a Navarra, por causa de la primera guerra carlista.

Y añadió: “Esto es lo único que nos dice la historia; y si se quiere ahondar más, ¿dónde iríamos a parar? ¿Pues no es sabido que los Reyes Católicos, para facilitar la conquista de Granada, no sólo ofrecieron respetar a los mahometanos, sino que pusieron graves penas a cualquier cristiano que pretendiera entrar en sus mezquitas a profanar el culto mahometano? ¿Ha pensado nadie en llamar a los sarracenos ahora para cumplirles aquel tratado?

Durante la serie de los tiempos sucede en esto, como ha ocurrido en la misma anexión de Navarra, aunque luego se confirmara por las Cortes, que ***un hecho de fuerza es lo que viene a constituir el derecho, porque cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho***. Por consiguiente, es discusión completamente inútil la discusión de esos derechos, porque apelando a esos derechos, los moros de África serían todavía nuestros acreedores, y las provincias de España deberían tener cada una sus Cortes.”

No contento con esta sucesión de ejemplos tan desdichados, Cánovas dio un paso más. Reinterpretó el concepto de la unidad constitucional, enmendando la plana a los legisladores de 1839: “Pues bien; yo afirmo, y desde ahora lo digo para que se examine esa discusión y se pueda lealmente ver si tiene otra interpretación distinta; yo afirmo que el sentido *sin perjuicio de la unidad constitucional*, significó, principalmente en la discusión del Senado, que fue la más extensa, *el derecho de las Cortes a legislar sobre todo, absolutamente sobre todo lo que tuviera relación con aquellas provincias*”.

Pues no fue así. En 1839 el temor de los diputados progresistas era que el gobierno hubiera concertado un pacto secreto para dejar a las Vascongadas fuera de la Constitución. De ahí la introducción de la frase “sin perjuicio de la unidad constitucional”. La confirmación, en consecuencia, no era absoluta sino que debía respetar las grandes principios constitucionales. Por eso era mucho más fácil de aplicar la ley en las Vascongadas, cuyo régimen tan sólo hubo de ser podado en 1841 para que encajara en el común de la nación, mientras que Navarra hubo de pasar, a través de la Ley paccionada, por una operación quirúrgica de reasignación de instituciones y de facultades que modificó sustancialmente su régimen. Pero lo esencial de la ley de 1839 era la confirmación de los fueros. Hubiera sido un auténtico fraude declarar solemnemente que aquéllos quedaban confirmados y reservarse, sin además haberlo proclamarlo de modo expreso en el texto legal, el derecho a suprimirlos en cualquier momento si así fuera la voluntad de las Cortes.

Antes de someter el artículo 24 a la votación de la Cámara, intervino el general Reina para ratificar las palabras de Morales sobre el gran esfuerzo económico de Navarra para financiar al ejército constitucional. Y no sólo en el terreno económico, sino en el

del heroísmo de numerosos vascos y navarros en la guerra contra los carlistas²².

La votación se realizó por llamamiento. Votaron a favor 123 diputados. Lo hicieron en contra 11²³.

Cánovas pacta con Navarra

Podría pensarse que después de la aprobación de la ley de presupuestos la foralidad navarra tendría los días contados. Pero no fue así. A pesar de su insólita dureza con Navarra, Cánovas echó marcha atrás. La Diputación navarra se resistió a la aplicación de la ley. Se produjo entonces un acontecimiento singular. El gobierno decidió negociar con Navarra, aunque sin abdicar de la pretensión de dar cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, y nombró un “comisionado regio” para que se trasladara a Navarra a fin de tratar con la Diputación. El designado en tan insólito gesto fue Manuel Aguirre de Tejada, conde de Tejada Valdosera²⁴.

El 6 de enero de 1877 comenzaron las conversaciones en Pamplona. La Corporación navarra sostuvo con firmeza el principio de que no podía ni debía cooperar al cumplimiento de la parte

22 El teniente general José Reina Frías, conde de Oricáin, dijo en su discurso: “Señores, he aprendido en aquel país que no son exactas ciertas calificaciones que aquí en el calor de la política se suelen verter con no mucha meditación. No puede llamarse desleal un país que lleva a cabo actos como el de la desgraciada acción de Guernica, donde nuestro ejército, cuando se peleaba sin cuartel, tuvo una gran derrota; después de la acción, en los caseríos inmediatos a Guernica, hubo muchísimos vizcaínos que albergaron a nuestros desgraciados oficiales, y que llegada la noche obligaron a sus hijos a que con el fusil del carlista fueran a custodiar y acompañar hasta el pueblo de Lequeitio a los que habían tenido la desgracia de ir a pedir allí hospitalidad, evitando así el que fueran fusilados. Se repitió este mismo caso en las Peñas de San Fausto... *Y a hombres que se baten tan bizarramente como los de aquel país, y que se conducen con los vencidos de la manera que os acabo de decir, no se les pueden dirigir esas calificaciones sin cometer una grande injusticia. No olvidéis que los vasco-navarros son nuestros hermanos, son españoles, y por consecuencia, cuantas ofensas se les dirijan nos las dirigimos a nosotros mismos*”.

23 Fueron éstos, además de los representantes de Navarra Morales, Los Arcos, De Miguel y García Goyena, los diputados Goróstidi, Barandica, el conde del Llobregat, Villavaso, Garmendia, Lasala y Vicuña. Hubo un diputado por Navarra, Felipe González Villarino, elegido por el distrito del Baztán, natural de Oviedo, que votó a favor del artículo 24.

24 El conde de Tejada Valdosera nació en Ferrol. Diputado a Cortes afecto a la Unión Liberal, después de la Revolución de septiembre de 1868 pasó a las filas del partido conservador y fue miembro de la comisión redactora del proyecto de Constitución de 1876. Ministro de Ultramar en 1884, volvió a ser ministro de Gracia y Justicia en un Gabinete presidido también por Cánovas (1895), y después del asesinato del jefe de Gobierno continuó en el Ministerio, por deseo expreso de Azcárraga, con el fin de sustanciar el proceso contra el asesino de Cánovas. Le fue concedido en 1875 el título de conde de Tejada de Valdosera.

segunda del artículo 24 por estar en oposición con la ley de 1841. En cuanto al primer punto, la Diputación sólo admitiría el principio de proporcionalidad del impuesto directo o territorial repartible a Navarra, con las deducciones procedentes, entendiéndose subordinado este acomodamiento a la escrupulosa observancia de la Ley paccionada. Proponía como fórmula transaccional que se elevase la cuantía de la contribución de Navarra a las cargas generales, que pasaría a ser de ocho millones de reales o dos millones de pesetas, frente al millón ochocientos mil reales establecido en el pacto de 1841. Esto suponía una modificación de la paccionada, pero se mantenía el principio de la única contribución a las cargas generales del Estado.

Accedió el conde de Tejada Valdosera y el convenio fue sancionado por Real Decreto de 14 de febrero de 1877²⁵. Este fue, en puridad, el primer convenio económico de la historia navarra después de la Ley paccionada y al que suele denominarse con el nombre del comisario regio (Convenio de Tejada Valdosera). No hubo nuevas fricciones con el poder central hasta la ley de presupuestos de 1893, en la que el gobierno volvió a la carga con la pretensión del ministro de Hacienda, Germán Gamazo, de suprimir la autonomía tributaria de Navarra alegando que estaba sin darse cumplimiento a la ley de presupuestos de 1877. Gamazo, que dio su nombre al contrafuero que es conocido como “la Gamazada”, no consiguió su propósito. Después de un duro y prolongado forcejeo de la Diputación navarra con el gobierno, que provocó una impresionante movilización de la población navarra en pacífica defensa de su foralidad, Navarra consiguió en 1898 que aquél desistiera de su propósito. Lo más importante fue el triunfo del principio de que ninguna alteración podía introducirse en la Ley paccionada de 1841 sin previo acuerdo con su Diputación²⁶.

La suerte de la foralidad en las Provincias Vascongadas no tuvo un desenlace similar al de Navarra, como veremos a continuación.

25 “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, se señala a la provincia de Navarra, como cupo de contribución de inmuebles de dos millones de pesetas, quedando refundida en esta cifra la de 1.350.000 que venía satisfaciendo por la directa y la del culto y clero, que le fueron asignadas en virtud de la Ley de 16 de Agosto de 1841 y Real Orden de 22 de Septiembre de 1849.” (Esta Real Orden se había dictado de común acuerdo con la Diputación de Navarra y resolvió diversos problemas relativos a la aplicación del artículo 26 de la Ley Paccionada.)

26 Véase mi libro “Origen y fundamento...”, ob. cit., p. 448 y ss.

Un debate rabiosamente antifuerista

Interpelación del senador Sánchez Silva

En la sesión del Senado de 27 de marzo de 1876, el presidente, marqués de Barzanallana²⁷, anunció a la Cámara que el senador Manuel Sánchez Silva había presentado una interpelación sobre la cuestión de los fueros que se debatiría en una sesión posterior. Así se hizo en la sesión de 4 de abril de 1876.

Sánchez Silva, senador electivo por Sevilla, comenzó su intervención con estas significativas palabras: “No vengo a increpar a las Provincias Vascongadas por la injusta guerra que nos han hecho, amenazando nuestras libertades, ¡loca jactancia!, derramando la sangre de nuestros hijos, arruinando nuestro Tesoro; no vengo a insultar al vencido, porque eso no es propio de almas nobles; hablaré con moderación, hablaré sin pasión, porque los pocos fueristas que hay en Madrid, valiéndose de ciertos órganos que creen serlo, con equivocación de la opinión pública, dicen que estamos tratando, que vamos a tratar esta cuestión con proyectos *ab irato*: eso no es verdad; y si hay pasión, esa pasión ha contagiado a toda la España; y si hay pasión, diré más: esa pasión ha contagiado a toda la Europa civilizada, porque no hay pueblo civilizado en Europa que no tenga prensa, y no hay prensa liberal que no venga aconsejando a España que concluya con esos fueros, restos vergonzosos, fueros del feudalismo de la Edad Media, del tiempo de la ignorancia, de la edad de hierro; si esa pasión no es noble, más mezquina será la de los que quieren vivir sin poner nada de su parte para servir a la Patria”.

En su alegato antifuerista Sánchez Silva se apoyó en el preámbulo del Real Decreto de 2 de agosto de 1875 que ordenaba levantar quintas hasta un total de cien mil hombres y al que ya hicimos referencia. Destacó alguna de las más duras expresiones que salieron entonces de la pluma de Cánovas: “Unas provincias rebeldes ponen a la madre Patria al borde del precipicio” (...)

²⁷ Manuel García de Barzanallana (1817-1892). Nació en Madrid. Desde muy joven intervino en política, siendo elegido diputado a las Cortes por el partido moderado desde el año 1846. Dedicado también a tareas intelectuales, por sus méritos fue nombrado, en 1857, miembro de la Academia de Ciencias Naturales y de la de Ciencias Morales y Políticas, de la que en 1891 sería nombrado presidente. En los diversos gobiernos del general Narváez fue ministro de Hacienda en tres ocasiones.

“Tremolará el pendón de Castilla sobre las cúspides de las montañas vascas, y los *fueros* de esas provincias y sus locas pretensiones vendrán a tierra”.

Aludió, asimismo, al propio Alfonso XII cuando proclamó que el triunfo militar sobre los carlistas “había conseguido por la victoria fundar en España la unidad constitucional”.

Acusó a las Diputaciones forales de ser las responsables de las tres insurrecciones carlistas habidas desde 1833: “Allí, siento decirlo, la sublevación es un mal crónico, y lo que es peor, la sublevación siempre parte en las Provincias Vascongadas de arriba abajo, siempre empieza por las Diputaciones forales; es el elemento más perturbador y venenoso que pudieran tener abrigado en su seno dichas provincias y no lo conocen. Cíteseme una sublevación de las provincias vascas en que no haya comenzado la insurrección por las Diputaciones forales”.

Enumeró una serie de “actos de soberanía que yo no llamo así, sino atentados contra la soberanía. Citaré uno solamente: tuvieron valor de dar carta de naturaleza de español al hijo de Napoleón III (*Risas*), y luego fueron a París a llevarle el título, y por sí y ante sí, lo declararon español; contra la Constitución, contra las leyes de España lo declararon vizcaíno; es así que el vizcaíno es español, *ergo* lo declararon español. (*Risas*)”²⁸.

Arremetió también contra los liberales fueristas, pues “si quieren fueros no son liberales (...) El hombre que quiere fueros, el que quiere que su país se mantenga a expensas del sudor de otros, ese no es liberal, es un egoísta”.

28 Napoleón III, emperador de Francia, contrajo matrimonio con la granadina Eugenia de Montijo. De este matrimonio nació su único hijo, el príncipe Eugenio, a quien las Juntas Generales de Vizcaya, reunidas en Guernica el 16 de julio de 1856, lo nombraron “vizcaíno originario” porque su madre procedía, por línea generacional, del linaje de las Torres de Arteaga y Montalbán. El emperador, complacido, mandó edificar en el Señorío vizcaíno el castillo de Arteaga. El 13 de septiembre de 1856, los comisionados vizcaínos se reunieron con Napoleón III y su esposa en la Villa Eugene, residencia imperial en Biarritz. El emperador desplegó un mapa de la cornisa cantábrica y preguntó dónde se encontraba el solar de los antepasados de su esposa, que ella desconocía, quedando sorprendidos ambos al conocer que desde el mismo Sena podrían ir navegando hasta casi las puertas de la casa-torre. Entonces ordenó remitir a la Diputación foral de Vizcaya un jarrón con los rostros de la emperatriz, de él mismo y de su hijo y vizcaíno originario Eugenio Luis Juan José Bonaparte, donde todavía se conserva, así como una gran lámpara dorada de bronce, con más de setenta luces, regalo de la emperatriz. Calificar a este simpático gesto de amistad, de carácter simbólico, como “acto de soberanía” fue una desmesura de Sánchez Silva, que además estaba equivocado pues los comisionados vizcaínos no fueron a París sino a Biarritz.

Comparó a la provincia de Lugo con las Provincias Vascongadas, para concluir que siendo una de las más pobres de España contribuían al erario común con una cantidad muy superior a la de las tres Provincias Vascongadas juntas.

Rechazó la supuesta heroicidad de los liberales vascongados: “¿Habían de esperar tranquilos y gozosos los ricos comerciantes de Bilbao a que entraran allí las hordas carlistas, a que les saquearan sus casas y destrozasen sus muebles? ¿Habían de esperar allí quietos los ancianos, las mujeres, las doncellas y todos los que quieren librarse de los horrores que lleva consigo la toma de una plaza sitiada?. El mérito que haya tenido esa defensa no creo que merezca ese premio que se dice, de que es menester mirar con consideración a esas poblaciones”.

Ni siquiera se salvaba de la furia del senador sevillano el árbol de Guernica. Recordó un artículo que, “en una antigua campaña que sostuve contra los fueros”, había publicado el 2 de septiembre de 1865 en el periódico *La Esperanza*, “que era el órgano más autorizado que tenía el partido absolutista” (que dio ejemplo de tolerancia al publicarlo), y en el que, entre otras cosas, decía: “*Señores, desengañémonos; el árbol de Guernica es incompatible con el sol de la libertad. Pues, señores, si ha de desaparecer el sol de la libertad o se ha de secar el árbol de Guernica, que se seque 50 veces*”.

Al término de su incendiario discurso, Sánchez Silva dijo: “Nosotros queremos que los vizcaínos, alaveses y guipuzcoanos sean como nosotros; pero no más que nosotros ¿a título de qué? Esa es una mengua, eso sería una iniquidad, eso sería dejar en pie el esqueleto foral, para que algún día, galvanizándose y revistiéndose de nuevo, le arrancara el título de pacificador a D. Alfonso XII. (*Muestras de aprobación*)”.

Cánovas: la prudencia de los victoriosos

Le contestó el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo, con un brillante discurso en el que trató de poner serenidad al debate y que también consiguió de la Cámara “muestras de aprobación”, según refiere el *Diario de Sesiones*.

Reconoció Cánovas que se levantaba a cumplir el deber del gobierno, “que tiene mucho de ingrato cuando no puede satisfacer por completo, como acontecer suele, a ninguna de las grandes corrientes que inspira y a que responde frecuentemente la pública opinión”.

Rechazó que la guerra civil hubiera tenido “un carácter exclusivamente fuerista” ni “carácter exclusivamente vascongado”. También se extendió la rebelión carlista a Cataluña, a una parte de Aragón y de Valencia que es el Maestrazgo y en gran medida a esta última. Recordó asimismo que en las Provincias Vascongadas, frente a los carlistas, cuyo partido era el más numeroso, hubo otro partido, menos numeroso, pero “que ha estado de parte del resto de la nación y que ha ayudado a su Gobierno y al ejército en la gran victoria obtenida contra la rebelión carlista”. Reconoció que “las capitales de esas provincias, que los centros de población más numerosos e ilustrados, han estado constantemente de parte del Gobierno de S. M.”.

El gobierno debía abordar este asunto como una “cuestión de derecho”. Cánovas se refirió al “derecho creado por la ley de 25 de octubre de 1839”. Si no se diera esta circunstancia y, además, en las Provincias no hubiera habido más que carlistas, la cosa sería muy diferente. No tendría que “acudir a ningún texto de ley, ni a ningún antecedente, ni mucho menos tener ninguna consideración. Entregada la cuestión totalmente a la fuerza, únicamente tocaba fallar a las armas, y en esta ocasión lo han hecho de una manera definitiva”. Y añadió: “¿Es posible que habiendo existido allí un partido más o menos numeroso, que ha seguido la suerte de la Nación; que siendo este partido, por otra parte, el más ilustrado, el más rico, el más inteligente de las Provincias Vascongadas, aunque sea el de menor número; es posible que se prescindiera de él, y que, siendo el de los vencedores, a él también se pretenda aplicar la ley inexorable de la victoria? (...) No se puede dar de todo punto al olvido la ley de 1839; que no se puede dar por completamente anulada, por no existente, la ley de 25 de Octubre de 1839, para todas las Provincias Vascongadas, absolutamente para todos sus habitantes, vencidos y vencedores, lo mismo para los que han estado al lado del Gobierno, que para los que han estado enfrente”.

No se podía, en consecuencia, declarar anulada la ley salvo por otra nueva ley, “o sea, por medio de una derogación verdaderamente legal”, y el gobierno no estaba dispuesto a ello

pues en tal caso “nos colocaríamos en la situación de tener que aplicar a nuestros mismos amigos, a los que han derramado su sangre al lado de nuestros soldados, *la ley de la fuerza; los trataríamos ni más ni menos que como conquistados*”. (Obsérvese la diferencia entre esta rotunda afirmación, y la que poco después pronunciaría en el curso del debate sobre el artículo 24 de la ley de presupuestos a la que acabamos de hacer referencia, en la que proclamó que “cuando la fuerza causa estado, la fuerza es el derecho”).)

Manifestó a la Cámara que su propósito era oír a los comisionados vascongados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 1839 antes de resolver. Y se preguntó: “¿Qué pierde el establecimiento de la unidad constitucional, que ciertamente no puede ya demorarse, ni se demorará un solo punto; qué pierde con que se practique respecto de los que han sido nuestros hermanos en la lucha el art. 2º de la ley de 1839, y se les llame, para oírlos, si no sobre el fondo aunque también se les puede oír, necesariamente sobre la forma, cuando es sabido que las cosas mismas que se tratan de establecer, si son nuevas y desconocidas, en un país cualquiera, tienen dificultades especiales que es de hombres, verdaderamente de hombres de gobierno, no plantear, no resolver sin conocer todos los motivos locales, todas las circunstancias que han de concurrir en asuntos tan arduos como éste?”.

Anunció entonces una “Real disposición llamando para ser oídas a las Diputaciones de esas provincias de esas provincias y dándoles por todo términos el de veinte días para presentarse aquí”, disposición que si no se había hecho pública hasta ese momento lo había sido por consideración a la interpelación del senador Sánchez Silva.

Expresó Cánovas que, en su opinión, no había tanta distancia entre los deseos del interpelante y los del gobierno. Si Sánchez Silva, que había participado en el debate sobre los fueros que tuvo lugar en 1864, era como lo había sido entonces defensor de la unidad constitucional, debería reconocer que en nada padece dicho concepto por el hecho de que no rijan los mismos Códigos en todas las provincias, como ocurría con el Código Civil, que a pesar de las Constituciones, nadie había pensado en proceder a la “unificación en el derecho civil entre todas las provincias españolas. (...) ¿En qué Constitución está el principio de unidad de legislación

económica o administrativa? Tampoco contiene este principio, que no sería en sí muy liberal, ninguna de nuestras Constituciones. Contra las Constituciones mismas, existe en España, y existirá por mucho tiempo todavía, la diversidad de leyes civiles, pues dentro de la Constitución española ha cabido y cabrá, si esa Constitución no deja de ser liberal en ciertos principios fundamentales, la diversidad en materia administrativa”.

He aquí expuesto el pensamiento de Cánovas. Para él, como se demostrará después en el proyecto que finalmente presentó a las Cortes, no había más que dos puntos indiscutibles: la obligación de servir al ejército en la forma que la ley establezca y la de contribuir a las cargas generales del Estado. Todo lo demás podría mantenerse.

No debía olvidarse, además, que la Ley de 1839 había sido fruto de una “fórmula de transacción”, quedando bien claro que la confirmación de los fueros había de hacerse sin perjuicio de la unidad constitucional, *“y de lo que se trataba era de concertar las leyes, la administración, los fueros, los privilegios y las excepciones antiguas de aquellas provincias, con la Constitución del Estado, con la Constitución de la Monarquía, con las obligaciones constitucionales”*, de forma que *“todo lo que se pactase o conviniese fuera sin perjuicio de las obligaciones constitucionales, sin que haya podido tener nunca este artículo otra interpretación”*.

No negaba Cánovas que las Provincias Vascongadas se habían resistido a dar cumplimiento al arreglo definitivo de los fueros previsto en el artículo 2º de la ley de 1839, a causa del “espíritu local” del que se hallaban imbuidas, que hizo que la cuestión tuviera “cierto carácter de coacción y de amenaza”. Pero ese estado de cosas, que no negaba hubiera existido, “ha concluido para siempre, mediante la victoria. No; ni la Nación española, ni S. M. el Rey D. Alfonso XII, tendrán para nada en cuenta temores que serían indignos, ni prudencias que serían insensatas, delante de la gloriosa realidad de su victoria. (*Ruidosos aplausos*)”.

Cánovas, alentado por el calor de los suyos, terminó con estas conciliadoras palabras:

“Pero es de los victoriosos el ser prudentes, y sobre todo el ser justos; es de los victoriosos y de todos los que son dignos de serlo, el examinar de una manera escrupulosa hasta qué punto se

puede llegar con el derecho, y hasta qué punto ese derecho se convertiría en palpable iniquidad. (...) *No quiero yo para mi Patria, no quiero yo para mi Rey, por súbditos, hermanos conquistados; yo prefiero ante todo que impere el principio de la ley, y que este hecho sirva para desvanecer recelos, para apresurar las cosas que han debido cumplirse antes, para atenernos a lo que es lícito, para ejecutar esa ley con formalidad, con decisión ahora, como pudo y debió haberse ejecutado antes. Cuando tengo este fundamento de derecho; cuando tengo en la mano este medio de realizar lo que la Patria y el Rey tienen interés en exigir, yo creo que sería una locura que cegándonos y tratándonos como a vencidos, por una vanidad que sería condenable ante la historia, prescindieramos de una ley, que ha podido cumplirse, e impusiéramos la de la fuerza bruta, que no da nunca un fruto de derecho, sino de victoria. (Muestras de aprobación).*”

Hemos querido dejar constancia de este debate preliminar sobre los fueros vascongados, porque refleja con precisión el difícil equilibrio que pretendía mantener Cánovas en este espinoso asunto. Sánchez Silva había sido fiel reflejo del espíritu de venganza que animaba a buena parte de la opinión pública liberal. Pero estaba dispuesto a enfrentarse a los signos de intransigencia de las Diputaciones vascongadas, dominadas por el partido del *todo o nada*.

Intransigencia vascongada

Fermín Lasala, a quien hemos citado y citaremos numerosas veces en este relato, tenía asiento en el Congreso en representación de Guipúzcoa. El diputado guipuzcoano aprovechó esta circunstancia para hablar personalmente del asunto de los fueros con el propio Cánovas, de quien era amigo personal. El 2 de mayo de 1876, Lasala dio cuenta de sus conversaciones a Juan Manuel Moyúa y Adarraga, marqués de Rocaverde, diputado general de Guipúzcoa²⁹.

Días antes de esta conversación había finalizado la primera conferencia de los comisionados vascos, elegidos por las Juntas Generales, para conferenciar con el presidente del Consejo de ministros. La reunión, según confesó Cánovas a Lasala, había ido

²⁹ Lasala refiere sus conversaciones con Cánovas en su obra “Última etapa de la unidad Nacional...”, tomo I., ob. cit., p. 506 y ss.

bien y confiaba en lograr el acuerdo. A tal efecto, había convocado una nueva reunión para el 7 de mayo, domingo, en cuyo día los comisionados se encerrarían con él y habría de quedar resuelto, con acuerdo o sin él, todo lo relativo a principios: “Porque hay tres actos: en el primero hemos de tratar de los *principios*; esto es lo más urgente. Necesitamos hacer muy pronto ante las Cortes, que no admiten más demora, una declaración de principios. Luego trataremos de la forma de realizar los principios; esto no es tan urgente, y en la *forma* cabe más holgura. Por último trataremos del *modo* de poner en ejecución la forma, y esto da todavía más tiempo. Lo urgentísimo es que yo haga en las Cortes una declaración de principios. Pues bien, el principio fundamental está en todas las Constituciones. Hable usted a los comisionados para decirles que en el principio soy intransigente y que sobre él no admito más conferencia que la del domingo próximo”.

Lasala mantuvo entonces una reunión con los comisionados Acilona y Guerrico³⁰ y después volvió a contactar con Cánovas en el Congreso. Tras ella remitió una carta informativa al diputado general de Guipúzcoa, marqués de Rocaverde. Éste, por su importancia, la hizo leer en un encuentro al que asistió la mayor parte de los comisionados vascongados en Madrid, pues Cánovas había informado a Lasala de cómo veía el posible acuerdo para el arreglo foral.

Sobre la cuestión de la obligatoriedad de servir en el ejército, Cánovas le manifestó que la futura ley debería dejar bien sentado que se extendía a los vascongados. Lasala le sugirió entonces incluir en ella que las Diputaciones pudieran redimir las quintas obligatorias pagando el equivalente al número de hombres que debieran aportar las Vascongadas³¹. Cánovas le contestó que en la nueva ley general del servicio militar se establecería con carácter general la posibilidad de redimir, atribuyéndose a las Diputaciones amplísimas competencias al respecto. Atribuciones que se extenderían a las Diputaciones forales. También Cánovas estaba

30 Los comisionados designados por Álava fueron Camilo Castañares, Domingo Aragón, Jacinto Arregui, Ladislao de Velasco, Pedro de la Hidalga y Ramón Arriola. Por Guipúzcoa acudieron a Madrid Casimiro Guerrico y Juan Bautista Acilona. Por último los comisionados de Vizcaya fueron Bruno López de Calle, el Conde de Montefuerte, Fidel Sagarmínaga y el secretario general de la Diputación foral.

31 Esta solución era muy propia del liberalismo burgués. Es inadmisibles que las provincias “ricas” pudieran hacer recaer el esfuerzo de la defensa nacional en las provincias “pobres”, aunque fuera mediante precio compensatorio.

dispuesto a estudiar que los vascongados pudieran cumplir el servicio de armas alistándose a los cuerpos forales de policía (Miñones y Miqueletes). En suma, sobre el *principio* –la sujeción de las Vascongadas al servicio de armas– no cabía discusión. No así en la *forma* de ejecutarlo.

Luego abordaron la cuestión económica. Cánovas fue tajante: “Yo pido el cupo de impuesto que corresponde”. Lasala replicó si eso suponía que en adelante se aplicarían todos los impuestos estatales. Si fuera así, “en tal caso de nada nos serviría la autonomía, la diversidad administrativa de Diputaciones y Ayuntamientos. Este es punto esencial”. El presidente se salió por la tangente: “Esta parte la tratarán los comisionados con Salaverría³². Yo ya he hablado con él. No sé si podrá renunciar a todos los impuestos y a toda la administración. Lo esencial para nosotros es que haya proporción entre el impuesto cobrado en las Provincias Vascongadas y el cobrado en el resto de la Nación. Es claro que hay que hacer deducciones: el importe del presupuesto del clero será un alivio para Vds. si el clero queda a cargo del Estado”.

A continuación ambos interlocutores se enzarzaron en la cuestión de las carreteras y en concreto sobre si su coste debía deducirse o no de la contribución. Al final, Lasala hace un resumen: “Insisto en que no podemos hablar de impuestos múltiples y administrados por el Estado directamente. Una contribución única entregada por la Diputación es nuestro punto fundamental en esta materia”. La respuesta de Cánovas dejó la puerta abierta al acuerdo: “Creo podremos entendernos tratando así las cosas”.

En conclusión, el arreglo de los fueros pasaba por resolver dos cuestiones fundamentales: el servicio de armas y la contribución a los gastos del Estado. Justo es reconocer que en ambas cuestiones Cánovas tenía escaso margen de maniobra. Cuando las Provincias habían levantado un ejército para sostener los derechos de Carlos VII se caía por su base la pretensión de no aportar hombres al ejército constitucional del mismo modo que el resto de las provincias, incluida Navarra. En cuanto a la contribución, Cánovas no podía mantener la exención histórica de las Provincias, máxime cuando el progresivo crecimiento de la administración pública inherente al Estado moderno –de cuyos

32 El santanderino Pedro Salaverría y Charritu desempeñaba la cartera de Hacienda.

servicios generales también se beneficiaban los vascongados—exigía cada vez mayores recursos económicos. Pero aun en este punto, Cánovas estaba dispuesto a transigir para establecer una contribución única similar a la establecida para Navarra en su ley paccionada.

Pero entonces volvió a dominar el partido del *todo o nada*. El fuero garantizaba la exención militar y en cuanto a las contribuciones bastaba con los servicios o donativos voluntarios acordados por las Juntas Generales. Las pretensiones de Cánovas suponían un ataque frontal contra el sistema foral que debía ser resistida con la mayor energía posible.

El pretexto para no llegar a acuerdo lo dio el propio Cánovas a los comisionados, cuando en la reunión que mantuvo el 1 de mayo de 1876 se expresó en la forma siguiente: “El primero y más urgente deseo del Gobierno era *oír a los comisionados sobre su propósito de extender inmediatamente los deberes constitucionales* de todos los españoles a los habitantes de las tres Provincias Vascongadas. Sobre esto los oír, en los términos precisos que prefijó la ley de 1839, *por más que muchos consideren ésta como no vigente* por consecuencia de los últimos sucesos. Y por de pronto *debe quedar a salvo la unidad constitucional de la Monarquía, en los términos que literalmente expresa el artículo 6º de la Constitución de 1837*, por el cual hay que interpretar la ley de 1839; que una vez oídos, el Gobierno se reservaba el derecho que aquella ley misma le reconoció, de proponer a las Cortes las disposiciones que juzgara convenientes, a fin de que, por de pronto, y desde luego, quedase a salvo la unidad constitucional de la Monarquía, en los términos que literalmente expresa el artículo 6º de la Constitución de 1837, por el cual hay que interpretar la ley de 1839, y tal como a juicio del Gobierno debió quedar desde poco tiempo después de la promulgación de aquella ley; que estaba, en fin, dispuesto a oírles inmediatamente o a señalar día especial en que oírlos, dado el carácter de preparatoria de aquella primera

reunión, según tuviesen los convocados por mejor y más oportuno”³³.

Los comisionados vascongados, en la reunión con Cánovas del 1 de mayo, expusieron su disconformidad con la idea del presidente sobre la unidad constitucional. Volvieron a hacerlo el domingo, 7 de mayo. El primero en hacer uso de la palabra para replicar a Cánovas fue el comisionado Sagarmínaga, que “después de manifestar que tanto él como los demás Comisionados habían consultado con sus respectivas Diputaciones la forma de continuar la audiencia a que habían sido llamados por el Gobierno de S. M., dijo que, *según las instrucciones que tenían recibidas, en cumplimiento de su deber, estaban en el caso de hacer presente, con el mayor respeto, que la interpretación dada por el Gobierno al art. 1º de la ley de 25 de Octubre de 1839, no estaba conforme con lo que ellos juzgaban interpretación auténtica, y que en este concepto no podían continuar los trabajos hasta tanto que no quedara este punto esclarecido y fijado.* Dijo que las Provincias Vascongadas, dentro de sus fueros, prácticas y tradiciones, *estaban dispuestas a conllevar las cargas del Estado en la medida de sus fuerzas,* imponiéndose para ello los sacrificios necesarios. En comprobación adujo diversas consideraciones, y recordó que con motivo de la guerra de África, de la insurrección cubana, así como para la terminación de la última guerra civil los vascongados habían contribuido con soldados. Terminó manifestando que no todos los que habían militado en las filas carlistas habían ido voluntariamente, y que podía sostenerse que muchas provincias de España han dado más voluntarios a la facción y han contribuido más a la prolongación de la guerra que las mismas Provincias Vascongadas”.

Hubo más intervenciones de los comisionados en el mismo sentido. Destacamos la de Acilona, que “manifestó que la interpretación dada al art.º 1º de la ley del 39 por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la primera audiencia, había ya causado honda impresión en las Provincias Vascongadas, por creerse que

33 GOROSÁBEL, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa. Apéndice por Carmelo de Echegaray. Libro único: De la Administración Provincial. Capítulo I, Facultades de la Diputación. Sección II, La ley de 21 de julio de 1876 (Tolosa, 1899-1900) p109. Gorosábel nació en Tolosa en 1803 y murió en 1868 después de terminar su obra, cuyo manuscrito estuvo extraviado hasta que se encontró una copia realizada por Luis Maximino de Aguirre, que sería editada por la Diputación de Guipúzcoa entre 1899 y 1900. Se encargó la redacción de un *apéndice* a Carmelo de Echegaray, que recogió las novedades más importantes ocurridas desde 1868, entre ellas el proceso de elaboración y discusión de la Ley de 1876. Echegaray utiliza los documentos originales que sobre esta cuestión obraban en los archivos de la Diputación.

envolvía indirectamente la nivelación de aquellas provincias con las demás de España. Dijo que las Vascongadas reconocían el espíritu de justicia y el patriotismo en que se inspira el Gobierno en todos sus actos; pero que sentado el principio de la unidad constitucional en los términos expresados, podrían otros Gobiernos sacar consecuencias en daño de las Vascongadas. *Dado el buen deseo que anima a las Diputaciones forales, y con objeto de armonizar todos los intereses, propuso que para llevar a efecto la modificación se adoptase el procedimiento seguido con Navarra y con las mismas provincias en los años 1841, 1846 y 1852. Recordó que el Gobierno de 1841, después de concluido el arreglo de los Fueros con los comisionados de Navarra, aún creyó conveniente remitir lo acordado para su aprobación a la Diputación.* Terminó declarando que el no haber traído instrucciones terminantes de las Diputaciones y Juntas consistía tan sólo en la creencia en que estaban de que el Gobierno tendría formulado su proyecto y les concedería el tiempo suficiente para estudiarlo; pero que de ningún modo debía atribuirse la falta de poderes a lo que maliciosamente ha supuesto la opinión.”³⁴

Esta fue la respuesta de Cánovas a los comisionados:

“Que lo que el Gobierno había declarado y declaraba respecto a la ley de 1839 era que estaba dispuesto, como lo está realizando, a seguir el procedimiento que ella establece para tratar la cuestión sin entrar a discutir, por innecesario en el momento, si la dicha ley estaba o no de hecho anulada por los últimos sucesos según piensan muchos, recordando que después de la primera guerra civil se negaron a reconocer los fueros el general Espartero y el Gobierno hasta que de nuevo los aceptaron y confirmaron las Cortes.

“Que el procedimiento de la ley de 1839 se cumplía y realizaba con solo llamar solemnemente como se ha llamado a los comisionados de las Provincias y oír cuanto se les ofrezca exponer sobre todos los diversos aspectos de la cuestión, quedando luego la resolución libre a las Cortes con el Rey.

“Que el artículo 1º de la ley de 1839 tiene indudablemente el sentido de dejar a salvo, o sin perjuicio, la unidad constitucional en lo que tuviera de oneroso para los vascos; que en lo que de

34 GOROSÁBEL, Pablo: ob. cit., p 111.

favorable tuviese no había por qué hacer reserva semejante, siendo de notar sobre esto tres hechos importantes: primero, *que la provincia de Navarra reconoció en principio en 1841 que tal era el sentido de la ley de 1839, conviniendo en contribuir al reemplazo del Ejército y a los gastos de la Nación.* Segundo, que el Gobierno y la Administración pública no han vacilado ni un día siquiera en dar a la ley de 1839 igual sentido. Tercero, que desde 1840 hasta 1851, según resulta de un expediente del Ministerio de Hacienda que tenía en las manos, y del cual leyó varios documentos, el Gobierno ha tratado varias veces con las Provincias Vascongadas, ya directamente, ya por medio de comisionados reunidos con igual objeto que los presentes, siempre bajo la base fija, expresa y terminante de que los vascongados estaban obligados por la ley de 1839 a levantar ni más ni menos que todos los demás españoles las cargas del Estado, sin que por esto las referidas provincias ni los dichos comisionados se creyeran entonces en el caso de abstenerse de exponer cuanto se les ofreció y pareció en aquel tiempo acerca de la forma y manera de repartir y exigir a las Provincias Vascongadas el cumplimiento de las cargas públicas.

“Que el Gobierno, después de la guerra pasada no concluida por ningún convenio, y del espíritu general de la Nación, irritado contra la mayoría de los habitantes de las Provincias Vascongadas por su última y tenaz rebelión, aunque nadie desconociese ni olvidase los heroicos servicios prestados por una minoría inteligente y valerosa de las dichas provincias, tiene que mantener ante todo lo que en 1840 y 1851 mantuvieron los Gobiernos de sus predecesores, y se ha mantenido siempre, es a saber: que la unidad constitucional exige que todos los españoles, incluso los vascos, contribuyan a levantar las cargas del Estado.

“Que sobre este punto especial quería oír y ha oído a los Comisionados en la sesión que se estaba celebrando, a fin de llevar inmediatamente a las Cortes el proyecto de ley que realice la unidad constitucional.

“Que en el dicho proyecto de ley se proponía el Gobierno pedir autorización a las Cortes para arreglar, oídas siempre las Provincias Vascongadas, todas las demás cuestiones pendientes y que se refieren a la cuantía con que deben contribuir las provincias dichas al sostén de las cargas de la Nación, a la forma en que mejor pueden prestarse los servicios, y a la administración interior y tradicional de las provincias.

“Finalmente, que con este último objeto deseaba el Gobierno que desde luego expusiesen los Comisionados al Ministro de Hacienda cuanto tuviesen por conveniente respecto a las contribuciones que deben exigirse a las Provincias para que cumplan sus deberes constitucionales.”³⁵

Se decidió que la reunión continuara al día siguiente, 12 de mayo. En ella, y ante la falta de avenencia, los comisionados solicitaron de Cánovas que les concediera la venia para retirarse. La concedió el presidente no sin antes manifestarles que se proponía llevar “inmediatamente” a las Cortes el proyecto o proyectos de ley que estimara oportunos. Aún se reunieron una vez más los comisionados con Cánovas el 14 de mayo, pero a los solos efectos de aprobar las actas de las sesiones mantenidas con el presidente. En ella dejaron constancia los vascongados de su “gratitud” por “la benevolencia y atentas consideraciones que les había dispensado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.³⁶

Echegaray concluye esta parte de su relato expresando que “vistas las manifestaciones terminantes y explícitas que hizo el Sr. Cánovas del Castillo en estas conferencias, estaba ya descontado el desenlace que había de tener la magna cuestión de Fueros, que se planteó en circunstancias sumamente desfavorables para el país vascongado, cuando éste acababa de salir de los horrores de una guerra civil, larga y cruenta, y la opinión, agitada en contra nuestra por periódicos que se esparcían profusamente por todas partes, se pronunciaba briosamente por la supresión de las instituciones especiales y privativas de que gozaba el pueblo euskaro. Si el plan que nos hemos propuesto seguir en la presente obra no nos lo vedara, podríamos llenar no pocas páginas con la relación de la campaña emprendida por la prensa de gran circulación, a cuyo frente figuraba por su decisión y apasionamiento *El Imparcial*, pidiendo la nivelación total de las Provincias Vascongadas con el resto de la Nación Española. Una excepción hubo por todo extremo notable, y fue la del ilustre periodista Don Juan Mañé y Flaquer, que desde las columnas de *El Diario de Barcelona* abogó con perseverancia y entusiasmo por la conservación de los Fueros seculares del pueblo vasco, y mereció que las Juntas de Vizcaya y

35 GOROSÁBEL, Pablo.: ob. cit. págs. 112-116.

36 GOROSÁBEL, Pablo.: ob. cit. p 117.

de Álava le concedieran el más alto honor que podían otorgarle, o sea, el nombramiento de Padre de provincia”³⁷.

“Cualquiera, por torpe que sea, –comenta Liborio de Ramery– comprenderá desde luego que, ante esta terminante manifestación del Sr. Cánovas, era de todo punto innecesaria *audiencia ninguna*”³⁸. La verdad es que la interpretación de Cánovas sobre el concepto de unidad constitucional era diferente a la que se desprende de los debates que tuvieron lugar en el Senado y de los que dimos cuenta al tratar sobre la Ley de 1839. Pero tampoco no cabe desconocer que en los dos asuntos espinosos –servicio militar y contribuciones– la postura intransigente de los comisionados vascos impidió que el trámite de audiencia pudiera transformarse, como lo hizo Navarra, en un acuerdo en toda regla.

El proyecto de ley de Cánovas

Cánovas no se hizo esperar y el 18 de mayo de 1876 el gobierno aprobó el siguiente proyecto de ley:

“A LAS CORTES

“Desde que las Cortes votaron y sancionó la Corona la ley de 25 de Octubre de 1839, son muchas las ocasiones en que se ha tratado de poner en ejecución los preceptos de aquella ley, sin que en tan largo espacio de tiempo se haya podido lograr. De las provincias a que la dicha ley se refería, *únicamente Navarra prestó desde luego su eficaz cooperación*, para que en alguna parte se cumpliesen los propósitos de aquellos generosos legisladores. Por motivos que no es del caso aquí explicar, ni en Vizcaya, ni en Álava, ni en Guipúzcoa, se han podido realizar hasta ahora.

“La honrosa obligación de defender con las armas en todas partes donde preciso es, nuestros comunes derechos e intereses, está hoy cumplida por la provincia de Navarra como por las de Cataluña, que alegaron también un día sus exenciones, y todas las demás de la Nación; y nada en verdad justifica que de ellas se hallen libres las tres Provincias Vascongadas. Lejos de estipularse semejante exención en el convenio famoso de Vergara, la verdad es que en aquella ocasión nada

37 Los artículos de Mañé y Flaquer se recogieron en folleto que se publicó en Barcelona ese mismo año de 1876 con el título de “La Paz y los Fueros”. En la portada aparece esta frase del duque de la Victoria: “Yo os prometo que se os conservarán vuestros fueros, y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderos”.

38 RAMERY ZUAZARREGUI, Liborio de: “El liberalismo y los Fueros Bascongados” (Madrid, 1896), p 481.

se pactó sobre exenciones, ni siquiera sobre la conservación de los fueros referentes a la administración local. Tampoco reconoció tal exención la ley de 1839; antes bien, dejó ella aparte expresamente en su artículo 1º todo lo tocante a la unidad nacional: unidad que no podía referirse tan sólo a los derechos, sino que, como los derechos tenía que comprender por fuerza los deberes, y mucho más cuando el sentido de la ley, aunque tan generoso, era con evidencia restrictivo, y no cabe interpretarla racionalmente como encaminada a otorgar sin compensación, mayores derechos y ventajas que poseían ya los vascongados. Navarra, por último, comprendida en aquella ley ni más ni menos que las otras provincias citadas, la entendió sin vacilar en el sentido de quedar obligada al servicio de las armas, confirmando de tal suerte su única interpretación verdadera y posible.

“Los últimos acontecimientos, que por sí solos bastaran, como los de 1833 a 1839 bastaron, para plantear en toda su integridad la cuestión hoy sometida a la resolución definitiva de las Cortes, no permiten consentir por más tiempo que en este punto importante se halle rota y desconocida la unidad constitucional. Respecto a ella, todo hubiera podido hacerse sin oír siquiera a las provincias dichas, aun rindiendo escrupuloso respeto a la ley de 1839, que sólo exige aquella formalidad en su segundo artículo, y para las materias en él comprendidas, de las cuales cuanto se refiere a la unidad constitucional previamente está excluido.

“El Gobierno la ha querido sin embargo llenar, y la ha llenado también tocante a este asunto, por justa consideración a los gloriosos servicios durante la última guerra civil prestados por muchos de los valerosos hijos de las nobles Provincias Vascongadas, y nunca se arrepentirá de haber dado a estos una prueba tan clara de la gratitud y el respeto con que debidamente el Rey los honra y los mira todo el resto de la Nación. *Aplicase en esta parte a las provincias hasta aquí exentas el artículo mismo que desde 1841 se está aplicando a Navarra*, si bien con la prevención suficiente para que el servicio se cumpla de todos modos, aunque dejasen de ejercitar las Diputaciones Vascongadas la facultad de prestarlo por sustitución, de que todavía están en posesión, por más que ya no la ejercitan, las Corporaciones populares de todo el Reino. Pero al lado del precepto general, el Gobierno de S. M. propone a las Cortes exenciones también justificadas por los grandes merecimientos de muchos de los habitantes de las Provincias Vascas durante la pasada guerra civil. Para ellos ni el Rey ni la Nación pueden tener más que alabanzas, y todas las posibles recompensas, así como nunca se condenará bastantemente la conducta de los que tantas desdichas han traído sobre sus propias provincias, y sobre toda España, con su rebelde obstinación.

“Análogas resoluciones propone el Gobierno a las Cortes por lo que hace a la unidad constitucional, en materia de contribuciones. Consta en el Ministerio de Hacienda, que desde 1840, a la raíz de la de 1839; hasta 1851, no cesó un día el Gobierno de solicitar el

cumplimiento del artículo 1º de aquella ley, clarísima para todos los Ministerios que se sucedieron en aquel largo plazo de tiempo, en el sentido de que la igualdad de las cargas entre los habitantes de las Provincias Vascongadas y las demás de España, era indispensable para que se mantuviese sin perjuicio la unidad constitucional. Faltaba a la verdad entonces la ley de arreglo general de fueros, que el artículo 2º de la ley de 1839 exigía; pero de una parte era más que dudoso que se necesitara de nueva ley en la materia a que el artículo 1º de la de 1839 se refería, y de otra lo que el Gobierno pretendió siempre fue una resolución provisional, para lo que el segundo artículo de la propia ley le facultaba.

“Fundadas principalmente en esta última consideración, se dictaron muchas resoluciones por el Ministerio de Hacienda, entre las cuales merecen especialísima mención la Real orden de 4 de Julio de 1846, la de 3 de Noviembre del propio año y la de 23 de Julio de 1849, siempre bajo el principio, que ya se tenía por inconcuso, de que la ley de 1839 y la Constitución de la Monarquía de consuno reclamaban que los habitantes de las Provincias Vascongadas, ni más ni menos que los demás españoles, estuviesen obligados a concurrir a la nivelación de los gastos y los ingresos en los presupuestos generales del Estado. Para facilitar la ejecución de estas Reales resoluciones, fueron convocados los comisionados de las Provincias Vascongadas en 4 de Julio de 1846, en 26 de Agosto de 1847, en 23 de Junio de 1849 y en 5 de Marzo de 1851; y con efecto, concurren los dichos comisionados a Madrid en algunas de las épocas citadas, y discutieron largamente sobre el principio y aplicación a las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava de las leyes de presupuestos vigentes.

“Pero sin examinar ahora las complejas causas que impidieron el buen éxito de estas tentativas diferentes, la verdad es que todas las Reales órdenes citadas, lo propio, que el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, el de 30 de Febrero de 1838, el de 6 de Noviembre de 1840, el de 14 de Agosto de 1841, la circular de 24 de Febrero de 1846, y las disposiciones de más reciente fecha fueron inútiles para hacer contribuir, en una u otra forma, ni en éste ni en aquél concepto, a las Provincias Vascongadas a los gastos generales de la Nación. En esto, pues, como en el servicio militar, ha llegado indudablemente la hora de poner término a una situación insostenible. La razón lo manda, la equidad lo exige, lo pide la Nación en altas voces, que sería temerario desoír, aunque fuera justo, que no lo es ciertamente.

“Pero el Gobierno de S. M. aún ahora ha querido demostrar la moderación de sus propósitos, y la gran consideración que guarda a todos los habitantes de las Provincias Vascas, por los méritos indudablemente contraídos por muchos de sus hijos leales, y por poblaciones enteras, impíamente sacrificadas durante la pasada guerra civil, en aras del honor y de la Patria. Pide por tanto a las Cortes la autorización necesaria para consentir en las modificaciones de ejecución y para otorgar las exenciones compatibles con el establecimiento

inmediato de la unidad constitucional de la Nación, que a toda costa debe quedar esta vez realizada.

“Finalmente, el Gobierno pide autorización también para introducir, oídas de nuevo las Provincias, si es conveniente, en el antiguo régimen administrativo conservado por sus venerables Fueros, todas las alteraciones que el transcurso de los siglos pasados y las duras experiencias del presente hagan necesarias, con ventaja de ellas mismas y de la Nación. En este punto espera el Gobierno que la opinión de los liberales de aquellas provincias y la suya propia no han de estar en desacuerdo. Y desvanecida la impresión del momento, que no puede menos de ser enojosa para todos los habitantes sin excepción de aquellas provincias, hasta aquí exentas de sacrificios indispensables, el Gobierno aguarda también que por todos, o por su inmensa mayoría, se reconocerá al fin y al cabo que, dadas las circunstancias en que hoy se encuentra, no ha podido proceder con más consideración, ni con más tiento, ni con mayor espíritu de justicia y de concordia que demuestra el adjunto

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a los de las demás de la Nación.

“Art. 2º Por virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedan obligadas las tres provincias referidas desde la publicación de esta ley a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda, quedando al arbitrio de sus Diputaciones los medios de llenar este servicio. En el caso de que no hicieran uso de tal facultad las dichas Diputaciones, exigirá el Gobierno el cumplimiento de esta obligación, bajo las propias condiciones que en las demás provincias de la Monarquía.

“Art. 3º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, a contribuir a los gastos que consignent los presupuestos generales del Estado, en proporción de su riqueza, sin diferencia alguna con las demás de la Nación, por lo que toca al importe total de sus gravámenes. Podrá no obstante el Gobierno aceptar las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, para facilitar el cumplimiento de este artículo, con ventajas de las dichas provincias y de la Nación.

“Art. 4º Se autoriza al Gobierno para conceder exención del servicio militar, a los hijos de los que durante la última guerra civil han

sostenido con las armas en la mano, los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

“Art. 5º Se autoriza también al Gobierno para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de doce años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, o sido por ella objeto de persecuciones.

“Art. 6º Queda igualmente autorizado el Gobierno para acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

“Art. 7º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades ordinarias y extraordinarias que sean indispensables para su exacta y cumplida ejecución.

“Madrid 18 de Mayo de 1876. -El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo”.

El último lamento de las Diputaciones forales

Antes de que el Senado se reuniera en sesión plenaria para debatir el dictamen de la Comisión, las Diputaciones forales vascongadas elevaron una exposición a las Cortes³⁹. En ella se reflejaba “el fundamento legal y solemne del derecho foral cuyo amparo pedimos a las Cortes del Reino”, al considerar que las libertades seculares vascongadas “se ven radicalmente amenazadas, después de atravesar incólumes todas las tiranías de la Edad Media y Moderna”. Se alega “la antigüedad y pureza de la raza vascongada, y por consecuencia, el estado de independencia y libertad con que ha atravesado los siglos este noble pueblo, y las heroicas luchas que ha tenido que sostener para conservar aquel glorioso estado. (...) En el idioma, las leyes, las costumbres y hasta en el tipo físico de la raza vascongada se ven diferencias esenciadísimas, comparándolas con el resto de la Península”.

La exposición hace un minucioso relato de la historia de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, destacando “la tendencia a la unidad política que, sobre todo desde la gran victoria de las Navas de

39 Se publicó en Madrid, en la imprenta de D R P Infante, en 1876.

Tolosa, en que tan gloriosa parte cupo a los hijos del solar euskaro, comenzó a acentuarse en toda la Península Ibérica, con objeto de constituir de todos aquellos Estados que surgieron del caos, que puede llamarse mahometano, un gran Estado, que con su poder y cohesión pusiese a la España cristiana a cubierto de nuevos cataclismos”.

Recuerdan las Diputaciones cómo Álava y Guipúzcoa se integraron mediante “voluntaria entrega” a la Corona castellana y el señorío de Vizcaya por haberse convertido su señor en rey de Castilla.

Se refieren a continuación a la Ley de 1839 con un pormenorizado detalle de su debate en las Cortes, para señalar que la interpretación que el gobierno había hecho de dicha ley “es, en su concepto, tan violenta e inesperada, que nadie pudo preverla, y ha debido llenar de sorpresa y de asombro a aquellos de los ilustres legisladores de 1839 que son testigos de tal interpretación”. Y así, sacan a relucir los testimonios de Arrazola, de Carramolino y de otros ilustres senadores, recordando la aclaración del primero en el sentido de que *“el Gobierno dice que la palabra Fueros abraza todas las existencias legislativas de Navarra y Provincias Vascongadas; o, de otro modo, todo lo que constituye el sistema foral”*.

Como prueba del atropello que implicaría la aprobación del proyecto aducen que “hasta en el seno de la Representación Nacional” se calificaba ya como *“ley de abolición de los fueros”* y se considera como una *“ley de castigo* impuesto a las Provincias Vascongadas; denominación y consideración que se compaginan mal con el espíritu de benevolencia y hasta de agradecimiento y recompensa que inspiró la ley de 1839, y con el contexto de la misma ley, y singularmente de su artículo 2º”. No deja de resultar paradójico que las Diputaciones se aferraran a renglón seguido al artículo 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839. cuya ejecución habían conseguido eludir durante treinta años.

Refiere la exposición los grandes servicios prestados por los vascongados a la “nacionalidad española”. Servicios que se tradujeron en grandes aportaciones económicas a los gastos de la Corona y en la ingente participación “del soldado vasco” en las grandes empresas nacionales desde la invasión sarracena hasta nuestros días. Vale la pena reproducir íntegramente este

interesante pasaje de la exposición, que revela el espíritu patriótico –español– de los vascongados de aquella época:

“Mientras en el interior de la Península el soldado vasco aparece siempre en la vanguardia de los ejércitos de la reconquista, como en las Navas de Tolosa, donde inicia la victoria más grande que han alcanzado las armas cristianas, el pueblo de que aquel soldado proviene, eterno centinela de la nacionalidad española, colocado como providencialmente en las puertas más peligrosas de la patria, vela y lucha en las cumbres del Pirineo y en las rocas del iracundo mar Cantábrico por la libertad e independencia de la patria, casi siempre amenazada por aquellas costas y fronteras; y así durante la Edad Media como en tiempos posteriores, cruza el Océano con sus naves, en cuyo régimen le consideran los historiadores y los Reyes *‘el más instructo del mundo’*; y en el Guadalquivir, en las costas meridionales, en los mares de Italia, en los de África, en los de América, alcanza o contribuye a alcanzar espléndidas victorias navales, o a descubrir y colonizar nuevos continentes. Vascos son los héroes de Roncesvalles, como los de Beotibar; vascos descubren y conquistan el Archipiélago canario; vascos inician a Colón en la existencia de un Nuevo Mundo; el vasco Elcano es el primer marino que circunnavega el globo; el vasco Juan de Urbieta hace prisionero en Pavía al rey de Francia; el vasco Machín de Munguía combate en los mares de Otranto, con una sola galera, contra las ochenta del terrible Barbarroja, y sale ileso y libre del combate; el vasco Legazpi conquista el gran Archipiélago filipino; vascos colonizan y dejan eternos gérmenes de civilización y progreso en todas las regiones de América y Oceanía; el vasco Lezo humilla en Cartagena de Indias la soberbia británica; el vasco Bidazábal apresa más de treinta navíos mahometanos, y con ellos proporciona al Erario un tesoro de trescientos mil ducados, y a la patria la libertad de mil quinientos cautivos cristianos; el vasco Churruca pelea en Trafalgar por espacio de cuatro horas, después de haberle llevado totalmente la pierna derecha una bala de cañón, y sólo se rinde cuando exhala el último aliento; vascos son los que exploran los mares de Groenlandia y Terranova, y enriquecen a la patria con industrias desconocidas o no explotadas; vascos los que en todas las regiones, en todos los continentes, en todas las latitudes donde hay peligro que arrostrar, trabajo fecundo que emprender y gloria que conquistar, aparecen en todos los tiempos de nuestra historia nacional, honrando el nombre de España, que hasta pertenece a la lengua de este pueblo, a la lengua aborígen de nuestra Península Ibérica, conservada a costa de veinte siglos de

patriotismo y de lucha por este pueblo que hoy es tratado con tanto desdén y encono.”

Después de tantas glorias ofrendadas a la patria común, las Diputaciones se preguntan: “Pero ¿qué pueblo es éste, que tan viril, tan noble, tan grande, tan trascendental papel desempeña hace veinte siglos en el teatro de nuestra historia? Apenas cuenta un millón de individuos; no tiene ciudades populosas; su suelo se compone de estrechos y lóbregos valles, y de estériles y quebradas montañas; vive en dispersos y rústicos caseríos, donde no hay más atractivo que el santo y dulce calor de la familia que las anima y alegra; la naturaleza parece haberle condenado a arrastrar una existencia oscura y miserable, inútil para el bien propio; e inútil también para la vida y progreso humanos; es, en fin, un pueblo de humildes montañeses, que todo lo que es y lo que vale, lo debe a una maravillosa y fecunda virtud que Dios parece haber hecho ingénita en su inteligencia y en su corazón, como para compensarla prodigamente de los dones que la naturaleza ha negado al estrecho rincón que le dio por cuna. Y sin embargo de esto, este pueblo ofrece en la historia de la nacionalidad española el glorioso cuadro que imperfecta y compendiadamente hemos bosquejado”.

No eluden la espinosa cuestión de la última guerra carlista, después de destacar cómo las Provincias habían permanecido durante el reinado de Isabel II “en constante y fecunda paz, mientras el resto de España era un hervidero casi continuo de rebeliones, coronadas con el destronamiento de la augusta y bondadosa madre de D. Alfonso XII, en que el pueblo vascongado no tuvo parte alguna”.

Sobre las causas de la rebelión carlista, que se produjo cuando “la anarquía más espantosa reinaba en el resto de España, ensangrentando ciudades y campos”, las Diputaciones entienden que “no deben ocupar la atención de las Cortes del Reino; porque hartos saben éstas las causas complejas que produjeron aquel formidable levantamiento.

Por último, dejaban constancia de que la exposición que elevaban a la Representación Nacional obedecía al deber que a ello les impele: “Deber doblemente imperioso, por cuanto, a la par que cumplen el santo y solemne juramento que prestaron al recibir su investidura del pueblo que representan, obedecen a los impulsos de su corazón de honrados ciudadanos de este mismo pueblo. Con el

proyecto de ley de abolición de los fueros formulado por el Gobierno de S. M., se ven amenazadas de muerte las seculares y gloriosas libertades vascongadas; y cumplen con los deberes de su magistratura y con los impulsos de su patriotismo acudiendo a su defensa con las únicas armas que les es dado usar, que son las de la razón”.

Concluyen con una última súplica:

“Así, pues, los elegidos y representantes de este pueblo, con el profundo respeto que les merece la Representación Nacional y el Gobierno de S. M. el Rey, nuestro Señor, D. Alfonso XII, piden encarecidamente a las Cortes del Reino que nieguen su aprobación al proyecto de ley sometido a las mismas, en que se declaran abolidas las libertades forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, confirmadas por la ley de 25 de Octubre de 1839”⁴⁰.

Esta exposición no produjo ningún efecto en el ánimo de las Cortes. Desde el punto de vista retórico no cabe duda de que se trataba de un documento bien elaborado, que pretendía hacer mella en los sentimientos patrióticos de los legisladores. Pero no había en él ninguna alusión a los dos grandes asuntos que constituían el núcleo esencial del proyecto del gobierno: las quintas y las contribuciones. Los méritos históricos de los vascongados no podían hacer olvidar que durante cuatro años habían sostenido con las armas en la mano los derechos de un rey al que aborrecían los liberales alfonsinos que ocupaban los escaños del Parlamento nacional. Y que para sofocar la rebelión el país se había visto obligado a distraer grandes recursos económicos y había sufrido grandes pérdidas humanas.

La inmensa mayoría de los legisladores tenía la convicción de que los fueros habían favorecido lo que consideraban como un enfrentamiento del país vascongado con el resto de la nación. La foralidad vasca era por ello contraria a la unidad de la nación. Esta apreciación era manifiestamente injusta. La guerra civil no había sido una lucha de los vascos contra el resto de los españoles. El carlismo no era un movimiento exclusivo de las Vascongadas, pues de él participaban amplios sectores de la población española. En 1869, tres años antes de la guerra, los carlistas, en unas elecciones

40 Firmaban este documento: por Vizcaya los Diputados generales Francisco de Cariaga y Manuel María de Gortázar; por Guipúzcoa, el Diputado general Juan E. Acilona; y por Álava, el Teniente Diputado general en ejercicio, Ramón Ortés de Velasco.

medianamente democráticas, habían sido capaces de llevar nada menos que setenta diputados al Congreso. En las Cortes de 1876 sólo se sentaban los representantes de la nación liberal, gracias al falseamiento del sufragio cuyo ejercicio había quedado en manos de una ridícula minoría⁴¹. Los carlistas no eran “enemigos de la nación”. Otra cosa es que el carlismo, al margen de su radicalismo religioso, tuviera una concepción de España basada en la pluralidad de sus pueblos y esto era incompatible con el jacobinismo centralista que caracterizó al liberalismo español durante el siglo XIX.

El Senado abre fuego contra los fueros

Dictamen de la Comisión de fueros

A diferencia de lo que ocurrió en la Ley de 1839, en esta ocasión el debate del “proyecto de ley sobre las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya” se inició por la Cámara alta. Como primera providencia se procedió al nombramiento de la comisión encargada de dictaminarlo, que quedó constituida del siguiente modo: Cirilo Álvarez⁴², presidente, y como vocales los senadores duque de Santoña⁴³, José Sánchez Ocaña⁴⁴, marqués de Bedmar⁴⁵,

41 En las elecciones de 1876 no habrían participado mucho más del medio millón de personas. Antonio Cánovas del Castillo salió elegido por Madrid con tan sólo 4.633 votos; Práxedes Mateo Sagasta obtuvo en Zamora 6.213; Emilio Castelar, en Barcelona, 2.041 votos. Y un dato pintoresco pero significativo: Máximo Cánovas del Castillo, hermano del presidente, sacó el cien por cien de los votos emitidos, que fueron 7.890, en el distrito de Cieza en Murcia. La falta de representatividad de las cortes liberales que abolieron los fueros vascongados era clamorosa.

42 Cirilo Álvarez (1808-1880) nació en Villahoz (Burgos) y murió en Madrid. Perteneció al partido progresista y se adscribió después a la Unión Liberal. Desempeñó la cartera de Gracia y Justicia (1856) y en 1868 fue nombrado presidente del Tribunal Supremo, cargo que conservó aun después de la Restauración.

43 Juan Manuel Manzanedo y González, nacido en Santoña (Cantabria), en 1803, de familia humilde, se convirtió, gracias a sus negocios en Cuba y sus grandes inversiones en España, en uno de los hombres más ricos de su época. La reina Isabel II le concedió el marquesado de Manzanedo y Alfonso XII le otorgó el título de duque de Santoña, con grandeza de España. Murió en 1882. Participó en las conversaciones de París que condujeron al convenio con el general Cabrera en el que éste reconoció a Alfonso XII.

44 José Sánchez Ocaña (1798-1887) nació en Béjar. Fue varias veces ministro de Hacienda durante el reinado de Isabel II. Con la Restauración, Sánchez Ocaña fue Senador electivo en 1876 y vitalicio en 1877. En el año 1855 publicó una obra titulada “*Reseña histórica sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro Público en España, durante la administración progresista y moderada*”.

45 Manuel Antonio de Acuña y Dewite, marqués de Bedmar y Grande de España, nació en Madrid en 1821 y falleció en 1883. Fue senador por Guadalajara.

José García Barzanallana⁴⁶, Manuel Sánchez Silva⁴⁷ y Manuel Silvela⁴⁸. Este último fue nombrado secretario. El espíritu de conciliación brilló por su ausencia ya que no se llamó a la comisión a ningún senador vascongado ni navarro.

El 3 de junio se presentó al Senado el dictamen de la Comisión, que fue aprobado por mayoría, pues el senador Manuel Sánchez Silva presentó un voto particular que formalizó el día 5 de junio.

El referido dictamen estaba concebido en los siguientes términos:

“Al Senado

“La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley relativo a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, después de ilustrarse con el concurso de cuantas opiniones han deseado ser oídas: después, de estudiar los precedentes legislativos y administrativos, y de reflexionar, con ánimo sereno, sobre la cuestión compleja sometida a su examen, cree haber realizado, como fruto de sus maduras deliberaciones, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., mejoras incontestables en el primitivo pensamiento.

“En la forma dada al proyecto no puede dejar de obtener la cumplida aprobación de cuantos entiendan que la legislación que ha de imperar en adelante en las Provincias, hasta ahora exentas, debe inspirarse en un espíritu de justicia, y formularse, al propio tiempo, en términos de concordia.

“Acogido con aplauso por la Comisión todo lo que cuanto en el preámbulo del Gobierno se expresa, acerca de la necesidad de poner término a una situación insostenible, proclamando resueltamente la igualdad de deberes entre los habitantes de una misma Monarquía, aceptó desde el primer momento, y en su integridad, el artículo 1º del proyecto sometido a su examen, en que aparece consignado el principio, en los términos más explícitos. A desarrollarlo en sus capitales aplicaciones van encaminados los artículos 2º y 3º, que según quedan

46 José García Barzanallana, (1819-1903), nacido en Madrid, era senador por Guadalajara y poco después de la discusión de la ley de 1876 fue nombrado por Cánovas ministro de Hacienda.

47 Manuel Sánchez Silva fue senador electivo por Sevilla en la legislatura 1876-1877 y después sería nombrado Senador vitalicio.

48 Manuel Silvela y de Le Vielleuze nació en París en 1830. Gran jurista y prolífico escritor, comenzó su vida política en el partido progresista para acabar ingresando en el partido conservador de Cánovas, con el que mantenía una estrecha amistad. Murió en 1892.

redactados, establecen concretamente la obligación ineludible en que están los naturales de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa de aportar el contingente militar y contribuir para los gastos generales del Estado, como los de las restantes provincias de la Monarquía.

“No menos hubiera deseado la comisión poder consignar, en unos cuantos artículos, las reformas necesarias en la organización interior y en la administración local de las tres provincias Vascongadas, para alcanzar el resultado de assimilarlas a las restantes, en todo lo que importa a la seguridad general y al expedito desempeño de los servicios verdaderamente nacionales; sin tocar por eso a su legislación civil y a sus especiales usos y costumbres, siempre que no chocando, ni ofendiendo, ni perjudicando al concierto nacional, deban respetarse, como se vienen respetando, en otras muchas provincias de España.

“Pero si arduo es el problema de fijar los límites de una centralización prudente, aún en las provincias de la Monarquía que más de antiguo vienen asimiladas, no se ocultará en verdad al Senado la dificultad de practicarlo de un golpe, en aquellas que han venido durante siglos en posesión de una verdadera autonomía. Indispensable es para esto un estudio previo del estado actual de cada provincia, de los compromisos, de sus deudas y de sus arbitrios; como prácticamente hubo de verse al formular la ley de 16 de Agosto de 1841, que si bien consagrada a una provincia sola, exigió un desarrollo de 23 artículos. Deseosa, sin embargo, la comisión de que esta obra se lleve también a término, y no desconociendo los obstáculos y aplazamientos que ocasionaría dejarla para una nueva ley, ha preferido adoptar el sistema -y ésta es la sustancia del art. 4º- de autorizar al Gobierno de S. M. para llevar a cabo las reformas que en el antiguo régimen foral exijan, así el buen gobierno de la Nación, como el bienestar de los pueblos vascongados, que ambos fines merecen la alta solicitud del Senado. Mas al conceder esa autorización, se indica, al propio tiempo, que han de tenerse presentes, para realizarla, las importantes leyes que el artículo expresa; a la vez que se establece para el Gobierno de S. M. el deber no sólo por él aceptado, sino hasta iniciado, de dar cuenta de su importante cometido a las Cortes del Reino.

“Pero no basta haber consignado en los tres primeros artículos, de una manera concreta y definitiva, los deberes de los habitantes de las Provincias Vascongadas como ciudadanos españoles, e iniciado en el 4º la reforma de su administración local.

“Es indispensable preocuparse de las dificultades que surgen inevitablemente al imponer deberes y decretar servicios que hasta ahora no se han prestado. Es preciso reconocer que no cabe esperar que, desde el primer momento, funcione con regularidad, por ejemplo, un sistema tributario determinado, en provincias que no le han tenido ni practicado.

“A vencer esas dificultades, a superar esos obstáculos, que no ya en provincias hermanas, sino en territorios enemigos y conquistados, se han tenido siempre en cuenta, van encaminadas las autorizaciones primera y segunda del artº 5º. Por flexibles medidas de gobierno, y no por rígidos preceptos legislativos, han de orillarse todas esas dificultades de ejecución, todos esos conflictos de carácter administrativo, que lleva inevitablemente consigo el tránsito de una a otra legislación.

“De distinto género es la autorización tercera del artículo 5º, que tiene por objeto otorgar a los habitantes de las Provincias Vascongadas que han peleado valerosamente al lado de nuestro ejército, por los derechos del Rey legítimo y de la Nación, exenciones que, al propio tiempo que constituyan una manifestación de pública gratitud, no amengüen ni afecten en nada al cupo de hombres que debe dar cada provincia.

“A idénticos móviles obedece la autorización cuarta, que se refiere a prolongar por unos cuantos años, que jamás excederán de diez, y en favor de poblaciones que se hayan sacrificado por la causa nacional, o de particulares que por ella hayan sufrido menoscabo, franquicias tributarlas, de que hasta ahora venían gozando.

“La mayoría de la comisión mantiene la concesión indicada, no obstante el sensible disentimiento de uno de sus individuos, en éste, como en algún otro punto; porque, sobre entender que es merecida, opina que no la es dado hacer declaraciones semejantes, ni otorgar recompensas a otras poblaciones, no en verdad menos heroicas, pero de las que ahora no puede ocuparse, toda vez que cree limitada, en la ocasión presente, su jurisdicción a lo que respecta y atañe a las Provincias Vascongadas. Esto no obsta, en verdad, para que por iniciativa, ya del Gobierno, ya de los mismos Senadores o Diputados, se propongan, para casos concretos y localidades determinadas, las recompensas que hayan de otorgarse cuantas veces se estimen procedentes; conciliando, hasta donde fuere posible, los impulsos naturales de generosidad con el deber de no imponer a nuestro Tesoro cargas insostenibles, y cuidando, sobre todo, de no dar al olvido las provechosas lecciones que, en esta materia nos ofrece nuestra propia historia.

“Por último, la comisión entiende que es indispensable de todo punto dejar al Gobierno revestido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que sean necesarias, para el orden y desempeño de las autorizaciones que se le confieren, y para la cumplida ejecución de los preceptos consignados en la ley; a lo cual va encaminado el último artículo del proyecto.

“Fundada la Comisión en estas consideraciones, que juzga innecesario explicar, tiene la honra de someter a la aprobación del Senado el siguiente

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º. Los deberes que la constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporción de sus haberes, a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a los de las demás de la Nación.

“Art. 2º. Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicación de esta ley, a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios, y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda, con arreglo a las leyes.

“Art. 3º. Quedan igualmente obligadas, desde la publicación de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, a pagar, en la proporción que les corresponda y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios, que consignent los presupuestos generales del Estado.

“Art. 4º. Se autoriza al Gobierno, para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presente la ley de 19 de Septiembre de 1837 y *la de 16 de Agosto de 1841*, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo Régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

“Art. 5º. Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta a las Cortes:

“1º. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias o extraordinarias.

“2º. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, a fin de facilitar el cumplimiento del artículo 3º de esta ley.

“3º. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar, a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

“4º. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio, por sus sacrificios de todo género en favor de la causa

legítima, durante la pasada guerra civil; así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, o sido por ella objeto de persecuciones.

“Art. 6º. El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

“Palacio del Senado 3 de Junio de 1876.- Cirilo Álvarez, presidente.-El Duque de Santofña. José Sánchez Ocaña.- El Marqués de Bedmar. José García Barzanallana.- Salvando su voto particular, Manuel Sánchez Silva. -Manuel Silvela, secretario”.

El cambio más importante entre el dictamen aprobado por el Senado y el proyecto del gobierno fue la introducción en el precepto que facultaba al gobierno para acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, “todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación”, la previsión de que para ello se debería tener presentes la ley de 19 de septiembre de 1837 y la de 16 de agosto de 1841, y el decreto de 29 de octubre del mismo año. No sabemos qué intención había al citar la ley de Navarra, aunque probablemente sería para tenerla como precedente por cuanto en ella la cuestión de las quintas y las contribuciones había quedado resuelta. Pero la mención a la ley de 1837 y al decreto de 29 de octubre demostraba bien a las claras que los miembros de la comisión senatorial no querían dejar al gobierno ningún margen de maniobra. La ley de 16 de septiembre de 1837, dictada nada más aprobarse la Constitución que sustituyó a la de Cádiz, disponía la supresión de las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas y su sustitución por las Diputaciones provinciales⁴⁹. Y en cuanto al Real Decreto de 29 de octubre de 1841, dictado por un Espartero enfurecido por el apoyo de las diputaciones vascongadas a la fracasada insurrección de los moderados (la “septembrina”), en él se disponía la supresión de los corregidores y una vez más desde 1812 la sustitución de las diputaciones generales por las diputaciones provinciales, amén del traslado de las aduanas a la costa y la asunción por el Estado de las funciones de orden público.

49 Supresión que sería derogada tan pronto como se produjo la promulgación de la Ley de 25 de octubre de 1839.

También hubo otro cambio muy significativo en el artículo 3º del dictamen, mucho más restrictivo que el proyecto del gobierno, al disponer que las Provincias quedaban obligadas a satisfacer, en la proporción que les correspondiera y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos, ordinarios y extraordinarios, consignados en los presupuestos generales del Estado, mientras que en el proyecto de Cánovas no se ordenaba la extensión a las Vascongadas de todos los impuestos estatales sino que declaraba el principio de la su contribución a los gastos del Estado, pero se facultaba al gobierno para aceptar “las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, para facilitar el cumplimiento de este artículo, con ventajas de las dichas provincias y de la Nación”.

Lo peor de todo para las Provincias Vascongadas era que los cambios introducidos se habían realizado con conocimiento y aprobación del propio Cánovas, según él mismo confesó en el curso del debate⁵⁰.

Sesión del 19 de junio de 1876

El lunes 19 de junio de 1876 comenzó la discusión sobre el dictamen de la Comisión. En la base del debate estaban los dos puntos nucleares de la futura ley: la obligación de servir al ejército y la extensión al País Vasco de las contribuciones y demás impuestos estatales. Todo ello conforme a las leyes generales, sin excepción alguna.

¿Quedaba con ello suprimido el régimen foral en su totalidad? En principio no, pues aunque el artículo 4º introducido por la Comisión hacía temer lo peor por la referencia a disposiciones claramente abolicionistas, lo cierto era que el régimen foral, salvo en lo relativo a las quintas y contribuciones, seguía en vigor hasta tanto el gobierno, previa audiencia de las Provincias, si así lo estimaba oportuno, procediera a acordar en él las reformas que reclamara el interés general de la nación y el bien de las Provincias. Ahora bien, ¿qué ocurriría con las Juntas Generales? ¿Volverían a ser convocadas? ¿Continuarían las diputaciones generales? Y en caso de que no fueran disueltas, ¿mantendrían sus atribuciones forales en lo que no se opusiera a la nueva ley?

⁵⁰ *Diario de Sesiones del Senado*, sesión de 19 de junio de 1876, p. 848.

El voto particular de Sánchez Silva, el azote de los fueros

Al senador sevillano ya le vimos protagonizar un singular duelo dialéctico con ocasión de la interpelación antifuerista debatida en la sesión del pasado 4 de abril. Su sed de venganza no quedaba saciada y llevado de su inquina contra el país vascongado discrepó del dictamen de la mayoría de la Comisión de fueros y presentó un voto particular que abrió el debate en la sesión del 19 de junio, primera de las tres sesiones prácticamente monográficas que ocupó al Senado la ley de abolición de las exenciones vascongadas.

Antes de concederle la palabra, el presidente del Senado, marqués de Barzanallana, pronunció estas significativas palabras: “Discusión del dictamen relativo al *proyecto sobre abolición de fueros de las Provincias Vascongadas*”. Hasta entonces nadie había pronunciado en las Cortes la palabra “abolición”, que no figuraba en ninguna parte, ni en el proyecto del gobierno ni en el de la Comisión. Más aún, en el *Diario de Sesiones* se insertó el dictamen con el siguiente título: “Dictamen de la comisión, relativo al *proyecto de ley haciendo extensivos a los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes constitucionales de acudir al servicio de las armas y de contribuir a los gastos del Estado, y facultando al Gobierno para introducir en el régimen administrativo de dichas provincias las alteraciones que exijan el bien de los pueblos vascongados y la seguridad de la Nación*”. La utilización de la palabra “abolición” por el presidente de la Cámara tal vez pudo ser un lapsus, pero revelaba lo que todo el mundo pensaba sobre el alcance del proyecto.

Al remitir el texto aprobado al Congreso, se modificó la denominación dada en el dictamen de la Comisión y se sustituyó por la de proyecto de ley “*para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al servicio de las armas.*”⁵¹ Esta última fue la denominación que finalmente recibió cuando la ley, una vez aprobada por las Cortes, se sometió a la sanción de Alfonso XII.

⁵¹ En el *Índice* de materias del *Diario de las Sesiones de las Cortes*, de la legislatura que dio principio el 15 de febrero de 1876 y terminó el 5 de enero de 1877, correspondiente al Senado, la referencia a los debates y sesiones figura en el epígrafe “*ABOLICIÓN DE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS*”. En cambio, en el *Índice* del Congreso de los Diputados, hay que ir a la voz “*FUEROS (Arreglo de los). Proyecto de ley remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan con arreglo a la Constitución del Estado a los gastos de la Nación y el servicio de las armas*”.

Dudaba el senador Sánchez Silva de la intención del gobierno de aplicar en toda su integridad la extensión a las Provincias de las contribuciones estatales, a pesar de que el artículo 3º del dictamen de la Comisión, que había enmendado la plana al proyecto gubernamental, no ofrecía ninguna duda al respecto.

Otro de los motivos de discrepancia con el dictamen de la mayoría era la exención del pago de contribuciones durante diez años a los vascongados que hubieran abrazado la causa de Alfonso XII durante la guerra civil.

De todo ello dejó constancia Sánchez Silva en la exposición de motivos de su voto particular, de la que extraemos los párrafos más significativos:

“Si, como no puede dudarse, es cierto el propósito de que los vascongados llenen los deberes que la comisión les impone de acuerdo con el Gobierno de S. M. en el artículo 1º es indispensable que la mano de la Administración penetre en aquellas provincias para establecer el sistema tributario. Sin averiguar la riqueza imponible no puede repartirse la contribución territorial. Sin formar la estadística de la industria y del comercio no es posible exigir su respectiva contribución. Si el artículo se sostiene con el laconismo que está escrito, deja camino para que las provincias no se crean obligadas más que a concertarse por ajustes alzados, para cuyos conciertos los agentes del Estado se presentarían con la desventaja de no conocer la importancia de la materia sobre que habrían de tratar. (...) Para evitar estas contingencias, el que suscribe adiciona el artículo 3º con la cláusula siguiente: *sometiéndose a los reglamentos establecidos por la Administración central para recaudar los ingresos.*

(...)

“Como pauta para la reforma del antiguo régimen foral, menciona la mayoría de la comisión las leyes de las Cortes de 19 de Septiembre de 1837 y 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año. Todos estos antecedentes mandan cesar las Diputaciones forales, sustituyéndolas con Diputaciones provinciales que hayan de tener igual naturaleza que las demás del Reino. Por esto, y tratándose hoy de la reforma más radical que jamás se ha hecho en las Provincias Vascongadas, *no concibe el que habla por qué ha de retardarse la abolición de las Juntas forales, que es el gran símbolo de la plenitud de los Fueros.*

“Repasando algunos antecedentes para escribir este dictamen, encuentra el que suscribe que en 13 de Diciembre de 1841 la provincia de Guipúzcoa [para ser más exactos, la diputación provincial integrada por progresistas partidarios de Espartero] propuso al Gobierno la modificación de sus fueros, cesando la Diputación foral y las Juntas Generales de la provincia; y el artículo 4º de su espontánea propuesta dice así: “Habrá en Guipúzcoa una Diputación provincial. La elección de sus individuos y el método de su

renovación se arreglarán a la ley general”. En el mismo sentido se expresa en los artículos que hablan de los Ayuntamientos.

“También es notorio que Navarra aceptó desde 1841 una Diputación provincial, que sin ningún inconveniente continúa funcionando allí.

“Se ve, pues, que de las cuatro provincias aforadas, hay dos que se conformaron a renunciar a sus fueros [otra grave imprecisión, la Ley Paccionada significó la renuncia a la condición de reino pero no a los fueros económicos y administrativos]; y teniendo estos ejemplos, *¿hay consideración de ningún género que aconseje diferir por más tiempo la disolución, de las Juntas forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya?* El que suscribe tiene la íntima convicción de que nada es más procedente que organizar desde luego la administración política de dichas provincias, y por tanto propone *que se establezcan en ellas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tenor de la ley de 19 de Septiembre de 1837.*

“El artículo 5º del proyecto de la mayoría contiene autorizaciones al Gobierno para varios casos. La primera es innecesaria, porque en el artículo 2º deja establecido la comisión que el servicio militar lo han de cubrir las provincias con arreglo a las leyes. La segunda autorización pugna con cuanto acerca del artículo 3º deja expuesto el que habla. La tercera va consignada de acuerdo con la comisión, en un artículo de este proyecto de ley. La cuarta autorización implica tantas dificultades en sentir del que habla, que no puede menos de contrariarla, exponiendo algunas observaciones a la consideración del Senado.

“Trata dicha autorización de dispensar el pago de toda contribución por cierto período a las poblaciones vascongadas que hayan hecho sacrificios en pro de la buena causa, y a los individuos particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares o sido perseguidos por iguales motivos”.

“No se concibe qué peso ni medida sea capaz de apreciar los méritos a que se alude; no se descubre ni aún el horizonte racional a que puedan extenderse. Si el azote de la guerra hubiera lastimado solamente a pocas poblaciones y a algunos centenares de individuos, podría intentarse aplicar la recompensa que propone la comisión; pero en provincias de población tan diseminada como está en las Provincias Vascongadas, es imposible realizar el pensamiento. *Y aunque no alcanzara la gracia más que a doce pueblos de los más importantes que han sido el blanco de las tentativas de los carlistas, como es seguro que en ellos está concentrada más de la mitad de la riqueza imponible de todas las provincias, quedaría reducida la recaudación de los impuestos a un mezquino resultado.*

“Por otra parte, *son muchos los pueblos que en otras provincias han resistido con heroísmo al asedio de las facciones; muchos más los que después de agotar sus medios de defensa han sido invadidos y hasta cierto punto arruinados. Pero en todos los ámbitos de España, ¿hay un solo pueblo ni habitante que no haya sufrido los estragos de la guerra, ya desprendiéndose de sus intereses, ya derramando su sangre en los campos de batalla? ¿Y es justo que la gratitud nacional sea solo para los liberales vascongados, sin que en nada alcance a los demás liberales españoles?* Además, la exención de contribuciones a poblaciones enteras entraña un inconveniente diametralmente opuesto al pensamiento de la mayoría de la comisión; porque perteneciendo la mitad por lo menos de la riqueza de esos pueblos, a individuos que con sus

intereses, o con sus personas, o con ambas cosas, han estado del lado del Pretendiente, disfrutarían un premio en vez del castigo que merecen. Últimamente, *la cuarta autorización es una antinomia en esta ley, porque discierne un privilegio, cuando se trata de abolir todos*. Por estas razones, se hace caso omiso en este voto particular del artículo de recompensas. “

“Para implantar el nuevo sistema económico, es necesario que el Gobierno de S. M. no tenga el menor embarazo ni restricción, y en este sentido está redactado el último artículo de este proyecto.

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles, de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a las demás de la Nación.

“Art. 2º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda con arreglo a las leyes.

“Art. 3º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, a pagar, en la proporción que les corresponda y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que consignen los presupuestos generales del Estado, *sometiéndose a los reglamentos establecidos por la Administración central para recaudar los ingresos*.

“Art. 4º *Cesarán desde luego en las Provincias Vascongadas las Diputaciones forales y los Ayuntamientos, reemplazándose dichas Corporaciones por Diputaciones provinciales y Municipios elegidos con arreglo a la Constitución y a las leyes*.

“Art. 5º *Se exceptuarán del servicio militar a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de hombres que corresponda a cada provincia*.

“Art. 6º El Gobierno queda investido de las más amplias facultades ordinarias y extraordinarias para adoptar las disposiciones de carácter transitorio que crea convenientes, tanto en asuntos políticos como administrativos y económicos, hasta llevar a cumplido efecto lo dispuesto literalmente en esta ley, dando en su día cuenta a las Cortes.”

Sánchez Silva comenzó la defensa de su voto particular con esta tremenda afirmación: “*A mí me han enviado aquí 500.000 españoles para que ayude a dar sepultura bajo estas bóvedas a los fueros de las Provincias Vascongadas*”. Rechazó la calificación de “venerandos” que Cánovas había dado a los fueros en la exposición

de motivos del proyecto aprobado por el gobierno. (En realidad el presidente había utilizado el término “venerables”). Sostuvo con aplomo que la ley de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz, por la que los “señoríos” nobiliarios que poblaban la geografía española quedaban “incorporados a la Nación”, afectaba también al señorío de Vizcaya, que por esta causa había quedado formalmente abolido. El rey Alfonso XII no podía a su entender ser considerado “señor de Vizcaya”, porque para que haya señores es imprescindible que hubiera “vasallos”, y en España ya no los había. Y si nadie podía ser llamado señor de Vizcaya, nadie podía cobrar tributo en Vizcaya, ni nombrar ningún juez, ni designar corregidores, ni ninguna otra función señorial.

Formuló a Cánovas, que acababa de entrar en el salón de sesiones, “con toda formalidad, con amistad y sinceridad”, la siguiente pregunta: “*¿Qué es lo que pide la Nación? Lo que pide es ¡abajo los fueros!, y no pide otra cosa, y con mucho derecho a ello*”⁵².

Confesó su decepción cuando escuchó en la Cámara la lectura del proyecto del gobierno, porque si su gozo había sido muy grande al conocer su exposición de motivos, se empañó al llegar a su articulado: “El Sr. Cánovas es sumamente hábil... Ha tenido buen cuidado en todo el texto del preámbulo y de la ley de no hablar nunca ni de decir claramente que los fueros iban a desaparecer”.

Ridiculizó en términos realmente ofensivos la importancia de las glorias vascongadas, como, por ejemplo, el episodio de Juan de Obieta, que en la batalla de Pavía hizo prisionero al rey Francisco I de Francia, llegando tristemente a la cima de lo grotesco⁵³.

En fin, Sánchez Silva insistió en los mismos o parecidos argumentos que ya había expuesto en el debate de su interpelación. Y terminó invocando la victoria sobre los carlistas como fundamento de su petición de aniquilar los fueros a los que pretende considerar como botín de guerra:

52 Antes del inicio del debate sobre los fueros se habían presentado al Congreso doscientas diez exposiciones pidiendo la abolición de los fueros. Además hubo veintidós diputaciones provinciales que también lo hicieron. Sólo hubo una provincia, la de Sevilla, donde nadie elevó exposición alguna solicitando la abolición.

“El Gobierno de S. M. está asegurado en su puesto, se encuentra robustecido fuertemente y sostenido por una mayoría que casi nunca ha tenido Gobierno alguno; mayoría de gran entidad comparada con la de otros Gobiernos anteriores; todo esto constituye el fruto de la victoria, y yo pregunto: *Y para la Nación, ¿no queda nada como fruto de la victoria? La Nación que nos ha dado todo esto, que lo ha hecho todo, ¿qué fruto saca de la victoria? Ninguno.* Porque si bien es cierto que el Rey, el Gobierno, el ejército constituyen lo importante de la Nación, esta es una importancia relativa. *La importancia intrínseca, la voluntad de la Nación contrariada, su amor propio lastimado y sus derechos conculcados, porque conculcarlos es el conservar los fueros concedidos a otros ciudadanos; todo eso es defraudar a la Nación española, y no creo que ni el Gobierno ni el Senado puedan hacerlo.*”

Estas palabras de Sánchez Silva merecen un breve comentario. Para ciertos liberales no había más nación que la suya. Aquellas Cortes eran dudosamente representativas. Representaban, sin lugar a dudas, a la burguesía liberal, a los grandes de España, a los jefes de la Iglesia o a los altos mandos del ejército victorioso, pero difícilmente podía decirse que en ellas estaban los representantes del pueblo español y, por tanto, de la nación. La intervención de Sánchez Silva careció de rigor, fue insultante y propia de los separadores, cuya abyecta literatura tanto daño han hecho a la unidad nacional⁵⁴.

Incidente sobre Navarra

Hubo a continuación, y antes de que hiciera uso de la palabra el senador García Barzanallana en nombre de la Comisión, hubo una refriega parlamentaria entre Sánchez Silva y el senador por

53 Esta fue su insultante referencia a Obieta: “Cuando fue hecho prisionero el Rey Francisco I en Pavía, le cogieron tres españoles; Diego de Ávila, natural de Granada; José Pita, natural de Puentedeume, y Juan Urbietta, natural de Hernani, bien es verdad que éste llegó el primero, pero no rindió al Rey: el que le quitó la espada y las manoplas fue el andaluz Diego de Ávila. Así lo dice D. Prudencio de Sandoval, que escribía en aquellos tiempos como cronista del emperador Carlos V. El segundo que puso mano para despojar al Monarca fue el gallego; pero le quitó el collar de oro (lo mejor que tenía) (*Risas continuadas.*) Repito que le quitó el collar de oro, con una joya, que era la insignia de la orden de San Miguel, que había entonces en Francia. Pero falta lo más gráfico: falta saber lo que hizo el vizcaíno Juan de Urbietta, para que se vea que en ellos cierto sentimiento es innato. Le dijo al Rey: ‘¿Sois el Rey? –Sí.- *Pues hacedme una merced.* Es decir le pidió fueros. (*Risas*) Esto es muy grande, señores; esto habla solo. No le pidió dinero ni le quitó el collar, sólo le pidió fueros.”

Navarra, marqués de Montesa⁵⁵. En su discurso, aquél había hecho una referencia tangencial a Navarra que, al igual que las Vascongadas, nada pagaban al Tesoro: *“Pues bien, desde el año 33 no pagan un maravedí; verdad es que Navarra ha dato ha tiempo 1 y medio; mi pueblo de Utrera paga eso, y somos 15.000 habitantes; ¿y un reino como el de Navarra paga lo mismo que el pueblecito de Utrera?”*. En este punto, el marqués de Montesa pidió la palabra. Sánchez Silva prosiguió sin arredrarse: *“Ese es un contrato mezquino; y digo mezquino refiriéndome a la cantidad, que por lo demás yo respeto todo lo que se contrata entre partes, que hace ley. Que de ese 1.800.000 reales se rebaje a Navarra 15.000 duros para pagar ciertos intereses de su deuda interior; pero ¿qué queda limpio para el Tesoro, si es que ha venido, que yo no sé si ha*

54 Veamos, como contrapunto, el juicio que las elecciones de enero de 1876 merecieron a quienes todavía sostenían la causa carlista. *El Cuartel Real* era el órgano oficial de los carlistas. Se editaba en Tolosa. En su último número, publicado el 27 de enero de 1876, cuando a punto estaba de apagarse para siempre la estrella militar de Carlos VII, se publicó este comentario bajo el título de *“Las primeras Cortes de D. Alfonso”*, del que extraemos los primeros párrafos: *“Ya están elegidos los diputados que han de formar las primeras Cortes de D. Alfonso. Como no podía menos de suceder, dado el sistema, el gobierno ha obtenido una gran mayoría; y tan grande, que excede en mucho a las más numerosas que se vieron en el Congreso. Verdad es que Romero Robledo, encargado de fabricarla, no ha escrupulizado mucho los medios para obtener el resultado que apetecía. Destituciones de ayuntamientos, encarcelamientos de candidatos, falsificación de actas, eliminaciones en las listas, ilegalidades de todo género y de todos calibres: nada ha escaseado con objeto de inutilizar a las oposiciones.- Dos republicanos posibilistas, diez o doce moderados y otros tantos sagastinos, total veintiséis o veintiocho diputados, he ahí la exigua falange que tendrá el gobierno del monarca revolucionario enfrente en el futuro Parlamento.- Cánovas y sus compañeros de gabinete pueden mostrarse satisfechos de su obra; D. Alfonso se regocijará quizá en la perspectiva de un reinado largo y tranquilo; pero nosotros y el verdadero país, que como nosotros ha permanecido completamente ajeno a esa cínica farsa últimamente representada, vislumbraremos ya la nueva que ha de traer la tormenta”*. *El Cuartel Real* pronosticaba nuevos brotes revolucionarios y se preguntaba: *“¿Qué puede influir en la opinión pública lo que acuerden y voten trescientos individuos elegidos por el gobierno, que se abrogan la representación del país?.- O mucho nos equivocamos, o las primeras Cortes han de ser la mecha que prenda fuego a la mina preparada”*. La profecía de editorialista de *El Cuartel Real* no se cumplió, pues la Restauración se consolidó y fueron otras las causas por las que, cincuenta años después, la mecha volvió a prender fuego a la mina de la Revolución y de la Contrarrevolución.

55 Amalio Marichalar San Clemente, marqués de Montesa, aunque nació en Alcalá de Henares en 1817, pertenecía a una de las principales familias nobiliarias de Navarra, cuyo linaje originario estuvo en Lesaca y tenía asiento en las Cortes del reino. El primer marqués de Montesa fue Gaspar Vicent de Montesa López de Caparroso, de Luna y Jordán, Señor de Mora (señorío fundado en 1117 en tiempos de Alfonso I el Batallador) por el rey Felipe V en premio a los méritos contraídos primero por su padre en la guerra de los Treinta Años y después por él mismo en la guerra de Sucesión. El senador Amalio Marichalar fue un gran historiador del Derecho. En 1861 publicó en Madrid una monumental obra, en nueve volúmenes, titulada *“Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España”*. Posteriormente, hizo una edición corregida y aumentada del tomo VIII de su obra con la colaboración de Cayetano Manrique, referida a los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, volumen al que hicimos referencia en el capítulo segundo de este libro.

pagado algo, porque yo no tengo confianza en nadie respecto al dinero?”.

Cuando terminó Sánchez Silva su discurso, el presidente concedió la palabra al marqués de Montesa: “Señores. cuando hay un expediente pendiente sobre Navarra [se refería al artículo 24 de la ley de presupuestos]; cuando ese expediente se está sustanciando; cuando los navarros no podemos ni debemos hablar, ni tenemos medios de hablar ni de decir nada, se nos viene en este sitio a provocar (no quiero usar otro verbo), se nos viene a este sitio a excitar, a ponernos en la necesidad de defendernos sin tener las armas necesarias para la defensa. Se nos ha dicho que Navarra no paga nada; Navarra paga todo lo que se ha pactado. Se nos ha dicho que no paga más que 1.800.000 rs., olvidando que tiene que pagar otros gastos; Navarra paga mucho más de lo que aparece, porque paga también además de eso una porción de cosas, que si hubieran de pagarse con en las demás provincias de España, el Gobierno central tendría que cubrir esos gastos. Es por consiguiente completamente inexacto lo que aquí se ha aseverado”.

La defensa del dictamen

Seguidamente se levantó a hablar el senador José García Barzanallana en nombre de la Comisión. No le había gustado nada la intervención de Sánchez Silva y comenzó por reconvenirle en lo relativo a su representación: “Empezó S. S. manifestando que hablaba en nombre de 500.000 personas que le habían enviado aquí con la misión única de hundir los fueros de las Provincias Vascongadas para siempre. Yo, señores, ni esta ni ninguna otra misión especial he recibido de mis electores al enviarme a este puesto; no tengo más compromisos que el de cumplir lealmente con el deber del cargo de Senador según mi conciencia y mi leal saber y entender me dicten en todas las cuestiones... No vengo aquí con ánimo prejuzgado; formo mi opinión por lo que oigo y por el estudio que hago de las materias que se discuten”.

Hizo caso omiso de las referencias seudohistóricas de Sánchez Silva para centrarse en la defensa del proyecto en los términos del dictamen de la Comisión. Afirmó que en la cuestión de las quintas, se habían inspirado en la Ley de 1841 sobre los fueros de Navarra, donde se consignaba que quedaban al arbitrio de su Diputación “los medios de llenar este servicio”. Defendió asimismo a las Provincias Vascongadas de la acusación de no pagar nada,

demostrando cómo en 1872 en las Juntas Generales de Guipúzcoa se aprobó el pago una contribución directa “que afectaría a la riqueza territorial y de comercio en todas sus formas”. Ello supuso una aportación de 756.498 pesetas, que se elevó a 1.057.215 pesetas en el ejercicio económico de 1873 a 1874.

“He visto con satisfacción –añadió García Barzanallana– en las actas de aquellas Juntas, que para el sistema de imponer y recaudar esta contribución directa se tenían en cuenta los reglamentos que se observaban dictados por el Gobierno central para las demás provincias de la Monarquía española... De manera que ya ve S. S. cómo *el sistema general de las provincias de la Monarquía española va infiltrándose, va estableciéndose en las Provincias Vascongadas; y el día que este impuesto territorial directo, que afecta, no solo a la riqueza territorial y pecuaria, sino a la industrial y de comercio, cese de ser un arbitrio para las Diputaciones de las provincias y pase a ser, con arreglo a este proyecto de ley, uno de los ingresos señalados en el presupuesto general del Estado, habrán desaparecido gran parte de los inconvenientes, de las dificultades que siempre se observan al establecer por primera vez una contribución de la que antes no había precedente de ninguna clase.*”⁵⁶

Rechazó la propuesta de consignar en la ley la supresión de las diputaciones forales. El dictamen dice al gobierno que “le autorizamos para que haga cuanto tenga por conveniente, teniendo presentes que el Senado y la comisión no pueden tener en cuenta, porque esas apreciaciones solo caben en los Gobiernos”.

56 García Barzanallana reflejó en su discurso cómo era la estructura el régimen tributario guipuzcoano antes de la ley de 1876: “Si examinamos el presupuesto aprobado en las Juntas Generales, que en verdad llegaba hasta la cifra de 8 y medio millones de reales; si se examina el pormenor de este presupuesto, ¿qué encontramos? Encontramos que la contribución directa, como he dicho, en 1872-73 subió a 736.897 pesetas; los arbitrios provinciales llegaban a poco más que la cifra anterior, a 798.830 pesetas; el impuesto sobre el tabaco, impuesto que una vez establecido el sistema general de la Monarquía española dejará de ser uno de los arbitrios de la Diputación y formará parte de los ingresos generales del Estado, fue de 215.160 pesetas; y el impuesto de peaje, que llaman de cadenas en los portazgos, y eso que tanto se exagera que se paga por portazgos, subió solo a 27.084 pesetas. Todas estas cantidades llegaban a 1.777.971 pesetas; pero como los ingresos totales llegaron a 2.125.998 pesetas, a que antes aludí, hay una diferencia de 348.027 pesetas.- ¿Y saben los Sres. Senadores en qué consiste esta diferencia? Pues consiste en 125.000 pesetas entregadas por el Banco de San Sebastián en cuenta corriente, 51.181 de un empréstito para la construcción del puente de Santa Catalina en San Sebastián, 77.000 de empréstito para la construcción de carreteras, que con gusto mío veo invierte Guipúzcoa sumas de cuantía; 32.720 de anticipos reintegrados, y 5.918 de intereses de títulos del 3 por 100, ascendiendo todo a 292.819 pesetas, que no son verdaderas contribuciones ni impuestos”.

Se refirió a Navarra, mencionada por Sánchez Silva y el marqués de Montesa, señalando que también se pretendía “arreglar” para que *“la cuestión de fueros, tanto de las Provincias Vascongadas como de Navarra, quede ultimada cual debe ser con arreglo a la ley de 25 de Octubre de 1839 y no limitarse a lo prescrito en 1841”*.

Defendió las exenciones y el trato privilegiado tanto en materia del servicio militar como de contribuciones, que en el dictamen se daba a quienes hubieran apoyado la causa “legítima”, porque no conculcaban el principio de igualdad ni perjudicaban de ninguna manera a las demás provincias, habida cuenta de que no se reducía el monto total de las contribuciones ni el número de soldados que debían acudir al llamamiento del ejército ni al monto total de aquellas.

Presentó un detallado informe sobre los cupos satisfechos por las Provincias Vascongadas al erario nacional, que habían ascendido desde 1845 hasta fin de junio de 1876, treinta y un años y medio, a la suma de 271.605.587 reales. Y puesto que las Provincias satisfacían los gastos de culto y clero, a dicha cantidad había que deducir 186.828.012 reales, por lo que el saldo en contra de las haciendas forales suponía 84.777.575 reales.

Cánovas, defensor los fueros

Terció en el debate el propio Cánovas del Castillo. La verdad es que después de las refriegas parlamentarias preliminares tanto en el Congreso como en el Senado, este discurso del presidente del Consejo de ministros no aportó grandes novedades. Destacaremos, por ello, lo más significativo o que implique alguna nueva aportación.

El furibundo ataque a los fueros de Sánchez Silva y su acusación de ser fuerista, sirvió a Cánovas para situarse en una posición que hoy denominaríamos “centrista” al destacar que, por el otro lado [el vascongado], se le calificaba como el más “irreconciliable enemigo de los fueros”. Ni lo uno, ni lo otro, vino a decir. A su juicio, el proyecto del gobierno respondía a las conveniencias de la nación y si había aceptado la introducción de modificaciones en el trámite de comisión, la razón era evitar cualquier suspicacia sobre las verdaderas intenciones del ejecutivo: “El Gobierno de S. M., acusado de antifuerista, acusado de inventor

apasionado de la cuestión por los unos, acusado de fuerista por los otros, calificado por no pocos de tímido o de ecléctico en esta cuestión, tiene sin embargo, su pensamiento muy fijo y muy concreto; tiene el pensamiento que ha traído aquí, que lealmente defiende y que lealmente llevará a cabo; pero el pensamiento, que aborda todo lo que hay de esencial, el pensamiento, que va a resolver todo lo que hay de absolutamente necesario, puede despojarse sin dificultad, y el Gobierno pretende que se despoje, de todo aquello que puede darle un carácter de injusticia y de violencia impropio de un Gobierno, y más impropio aún de una Cámara deliberante”.

En otras palabras, Cánovas consideraba que una vez extendidos a las Provincias Vascongadas los deberes constitucionales –servicio militar y contribuciones–, lo demás podía ser objeto de discusión: “Este artículo [se refiere al 1º del proyecto] está así redactado, porque así lo estaba el del arreglo de la base [la ley de 1839], y porque yo entiendo que en materia de gobierno debe darse a la tradición todo lo que buenamente puede dársele, y porque entiendo también que lo que una vez se ha legislado sobre una materia dada, no debe alterarse jamás sin gran fundamento”.

Rectificó a Sánchez Silva sus afirmaciones sobre inexistencia de los fueros e hizo una defensa de la legalidad foral digna del mejor fuerista. *“Dígase lo que se quiera del origen de los fueros... lo cierto es que no cabe más peregrina afirmación en este mundo que la del Sr. Sánchez Silva, al decir que lo que hay es que los fueros no han existido hasta ahora, que los fueros últimamente no existían. Estos difuntos andaban muy bien y en muy buena salud, por más que S. S. los juzgase tales difuntos. Sea cualquiera el origen de esas exenciones, habían pasado por unos Reyes y otros; sea lo que quiera de esa institución local, de esa autonomía local, ellos y ellas han sido aceptados por todos los Gobiernos españoles hasta el presente; ellos han sido legislados al ser confirmados por la ley de 1839. ¿Quiere tomar el señor Sánchez Silva de aquella fecha, nada más que aquella fecha? Pues con aquella fecha le basta para justificarlos hasta el presente. ¿A qué discutir sobre los tiempos antiguos? Habrán errado los Monarcas españoles, la Nación española durante tantos siglos; será en esta parte lo que S. S. quiera; pero negar que una sucesión de Reyes han reconocido y confirmado esos fueros y legislado sobre ellos; negar que en nuestros días por la ley de 1839 han sido confirmados, eso sería negar la evidencia.”*

Cánovas vuelve a incidir en su idea de que la nivelación militar y contributiva no supone la abolición pura y simple de los fueros. Es cierto que el gobierno recibe autorización para modificar la organización provincial de las Vascongadas porque “es conveniente para todos que se examine de nuevo la organización interior de aquellas provincias, y que se hagan en ellas todas las alteraciones que sean indispensables”, pero de ahí no se infiere que la voluntad de Cánovas fuera la de acabar pura y simplemente con todos los vestigios de la foralidad histórica. Más aún, se mostró como un firme partidario de la descentralización:

“Declaro que después de haber entendido mucho en la administración local de la Nación, después de haber tenido a mi cargo como director general de Administración local algunos años y de haberme fijado con especial predilección en esa materia, *no tengo ningún amor a la uniformidad, ni a la simetría, no tengo ningún fanatismo centralizador*; deseo reservar a los Gobiernos todas las facultades que para gobernar y sostener el orden público necesiten; *disputaré siempre poco a las provincias y aun a los pueblos, todo aquello que se refiera a su interés local.*”

En un turno de réplica, Cánovas reiteró su espíritu conciliador: “Este es un país [España] que tiene cierta afición a la política de *todo o nada*. Nuestro espíritu impresionable y violento nos hace desear y amar las soluciones extremas, cosa que en ciertos momentos de nuestra historia ha constituido, ha establecido hechos gloriosísimos, pero que en otros muchos ha causado o precipitado nuestra decadencia. De cualquier manera, no hay nadie que ignore que la política resuelta, que la política definida es muchísimo más simpática para un gran número de españoles que la política de consideración, de conciliación y de prudencia”.

Al término de su discurso vino a rectificar en cierto modo su famosa frase sobre la fuerza y el derecho, que le ha perseguido desde entonces como una losa, al rechazar que la abolición de los fueros fuera directa consecuencia de la ocupación militar de las Provincias para poner fin a la guerra carlista:

“Hoy para mí no puede haber más que injusticia de parte del partido liberal vascongado, al ver que yo propongo la abolición de parte de lo más esencial de los fueros. Pues si yo hubiera seguido otra conducta, tratando de la propia suerte a todos los

vascongados, sin distinguir entre vencidos y vencedores, y demostrando cierto espíritu de ira, esto habría podido producir tales consecuencias, que no serían para mí, sino para los Gobiernos sucesivos. Cuando yo abordo la cuestión bajo su verdadero aspecto; cuando yo tomo la responsabilidad ante los vascongados y ante el resto de la Nación, puedo equivocarme en ello, pero verifico una obra de patriotismo, y está muy segura mi conciencia.”

Cánovas pidió a la Cámara que votara en contra del voto particular. 111 diputados, entre ellos los senadores vascongados y navarros, votaron en contra. La causa antifuerista radical sólo obtuvo 24 votos. En el fondo y en la forma, Sánchez Silva había cosechado un rotundo fracaso para pasar al libro de la historia como un fundamentalista libertario y, por tanto, como paladín de la intransigencia y de la intolerancia, asentada en la demagogia y una falsa erudición. Sin embargo, su propuesta de abolición de las instituciones forales vascongadas no tardaría en tener, por la fuerza de los acontecimientos, una acogida favorable.

Sesión del 20 de junio de 1876

Después del primer día de debate, la suerte de los fueros estaba echada. Cánovas contaba con una holgada mayoría para sacar adelante su proyecto. Los senadores vascongados se hallaban prácticamente solos. Presentarían batalla, ciertamente, pero conocían de antemano la inutilidad de su esfuerzo. Sólo quedaba salvar el honor y así lo hicieron con una firmeza y tenacidad admirables.

Un gran discurso del senador Aguirre

A la una y media del martes, 20 de junio, se reanudaba la sesión. El presidente abrió el debate de totalidad del proyecto de ley “de abolición de los fueros en las Provincias Vascongadas” y concedió en primer lugar la palabra al senador José Manuel Aguirre Miramón⁵⁷, que consumió un turno en contra.

⁵⁷ Nació y murió en San Sebastián en 1887. Licenciado en Derecho por la Universidad de Oñate se doctoró en Zaragoza, de cuya Universidad fue catedrático. Obtuvo plaza en la magistratura por oposición, carrera que siguió en Filipinas y Cuba. Fue un gran especialista en Derecho de Ultramar, y publicó dieciséis libros sobre esta materia además de otras obras de carácter jurídico. Regresó a España en 1859. Liberal fuerista, en 1865 fue elegido diputado a Cortes por Guipúzcoa. En 1869 las Juntas Generales lo nombraron diputado general. Representó a Guipúzcoa en el Senado en 1872, 1876 y 1877. En 1880 fue presidente de la Diputación provincial guipuzcoana.

Aguirre comenzó dejando constancia de que su elección como senador se había producido cuando la casi totalidad de la provincia de Guipúzcoa se hallaba bajo el dominio de las tropas carlistas, por lo que se recurrió al procedimiento excepcional empleado para elegir a los diputados de las Cortes de Cádiz en aquellas provincias que estaban bajo control del enemigo. Añadió que su representación y la de los demás senadores vascongados adolecía de esa falta de representatividad, por lo que solicitó –sin éxito alguno– que se aplazara el debate del proyecto hasta que las Vascongadas pudieran contar en la cámara con una “plena representación”. Al formular esta propuesta señaló que no era su ánimo “promover aquí embarazos de ningún género. Pero, Sres. Senadores, *se trata de la cuestión más grave que desde hace siglos se ha suscitado respecto de las Provincias Vascongadas; se trata de la abolición para siempre de sus seculares y venerandas instituciones; y ya que no se hagan elecciones o no proceda hacerlas, ¿no sería justo, no sería político, no sería legal aguardar a que estas provincias tuviesen aquí la representación que las compete con arreglo a la ley general, con arreglo a la ley electoral vigente y a esa misma disposición de las Cortes de Cádiz? ¿No sería justo esperar a que estas provincias estuviesen aquí representadas en estos momentos solemnes de la misma manera que lo están todas las provincias de España?*”.

Dicho esto, pasó a justificar su oposición al proyecto de ley que resumió con estas palabras: “Este proyecto no es ni más ni menos que la abolición de los fueros vascongados, la nivelación absoluta de aquellas provincias con las demás del Reino en las dos bases fundamentales del servicio militar y del servicio pecuniario, dejándose en el resto del proyecto a la discreción del Gobierno el que se conserve o no la organización foral como hoy existe, sin más restricción que la de haber de dar cuenta a las Cortes del uso que haga de la autorización que se le concede en el proyecto”.

Pues bien, el proyecto es una “infracción flagrante” de la Ley de 25 de octubre de 1839. Se remontó al convenio de Vergara, recordando cómo el general Espartero, cuando las tropas se hallaban ya en la campa del abrazo con Maroto, teniendo conocimiento de que los batallones guipuzcoanos se negaban a entregar las armas hasta que se garantizara la conservación de los

fueros, pronunció estas palabras: “Yo os prometo que se os conservarán vuestros fueros; y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos”.

A su juicio, la ley de 1839 “no es una ley común, sino que es una ley paccionada, y que así lo han reconocido los hombres más eminentes del Estado”. Se remitió a un debate parlamentario que tuvo lugar en las Cortes en 1872, donde el ministro de Estado, Cristino Martos, en nombre del Gobierno manifestó que la referida ley era “*una ley fundamental, una ley pactada*” e, incluso, según algunos, una ley “*de carácter internacional*”⁵⁸.

Aguirre se apoyó en cómo se había llegado a la promulgación de la Ley paccionada de 1841 sobre el arreglo de los fueros de Navarra para demostrar que la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 1839 era convenir con las Diputaciones vascongadas como lo había hecho el gobierno con la de Navarra.

Aludió, asimismo, al precedente que había supuesto la ley de 24 de marzo de 1870 sobre el servicio militar obligatorio, cuyo artículo adicional primero había establecido que “la presente ley de reemplazo y organización del ejército en nada prejuzga ni altera las atribuciones que en la realización del servicio militar competen a Navarra, *ni las exenciones que por sus fueros disfrutaban las Provincias Vascongadas*”. Disposición que sería reiterada en otra ley de 1872, en cuyo debate el gobierno declaró en las Cortes que “*los fueros, en virtud de los cuales estaban exentos los vascongados del servicio militar, se hallaban pactados en el convenio de Vergara y reconocidos por la ley de 25 de Octubre*”. Esto no fue obstáculo para que las Provincias Vascongadas enviaran soldados a la guerra de Marruecos y a Cuba. Todo ello confirmaba que “los fueros no eran incompatibles con la unidad constitucional”.

⁵⁸ Cristino Martos Balbí perteneció al partido progresista y participó activamente en varios intentos revolucionarios que le valieron en 1866 una condena a muerte, que le fue conmutada por la de destierro. El triunfo de la Revolución septembrina de 1868 le devolvió a la escena política, llegando a ser presidente del Congreso durante el reinado de Amadeo de Saboya. Martos, en la sesión de 4 de noviembre de 1872, afirmó en referencia a la ley de 1839 y en relación con un conflicto surgido sobre las atribuciones de las Diputaciones forales: “*Esta cuestión, que por un lado toca a la integridad y esencia de la Constitución política del Estado, y por otra toca al ejercicio de los fueros, que están bajo la salvaguarda de una ley fundamental calificada de constituyente, es sumamente grave*”.

Lo mismo había ocurrido con las contribuciones: “Y no se diga que aquellas provincias no contribuyen al Estado o para sus atenciones, porque ese es un error; error que desvaneció aquí el Gobierno en 1864 y en otras ocasiones, diciendo en pleno Parlamento que aquellas provincias contribuían, como es verdad, en su forma especial, lo mismo que contribuían para el servicio militar en su forma también especial”.

Argumentó que las Provincias construían las carreteras de carácter general y habían tomado a su cargo deudas por atenciones del Estado, como los gastos de culto y clero. Además habían otorgado cuantiosas cantidades en concepto de “donativos”: “Por esta razón hay una gran equivocación en suponer que a las Provincias Vascongadas se las hayan reclamado con derecho y justicia estas u otras cantidades por tal o cual concepto”. Todo ello demuestra que el sistema foral de las Provincias no estaba en contradicción con la unidad constitucional y así se había considerado desde la promulgación de la ley de 1839.

Más aún: “El servicio militar no tiene otro objeto que el mantenimiento del orden interior en tiempo de paz y la defensa del territorio en las guerras exteriores. Ambos objetos los han llenado conforme a fuero los vascongados. En tiempo de paz tienen sus cuerpos de miqueletes, costeados y equipados a su costa. En tiempo de guerra nacional, todos los vascongados, sin excepción, *padre por hijo*, están obligados al servicio”.

Se mostró orgulloso de las instituciones vascongadas: “Yo he tenido (aunque con mi escaso talento) ocasión de estudiar sobre el mismo terreno en Francia las instituciones departamentales; en Bélgica las instituciones de igual clase, y en algunos Estados de Alemania, donde he permanecido tiempo suficiente para ello, y no he encontrado, lo digo con orgullo, como vascongado, instituciones que excedan en perfección y en bondad a las instituciones de mi país”.

Habló del estado de los servicios públicos, con una mención especial al extraordinario esfuerzo dedicado a la educación. En Guipúzcoa “de 162.547 habitantes que tiene, saben leer y escribir 61.826. En 1868 concurrían a las escuelas 16,89 por cada 100 habitantes, cuando la proporción media de las otras provincias es de 11,45 por ciento”. En cuanto a la enseñanza superior, “ha habido

dos Universidades nada menos en ese miserable distrito de las tres Provincias Vascongadas; Universidades costeadas por el mismo país, y que han permanecido funcionando mientras lo han permitido las condiciones legales y reglamentarias de la enseñanza”.

Informó a la Cámara de que recientemente se habían construido dos nuevos palacios de justicia (Tolosa y Vergara) y nuevas cárceles “al nivel de los progresos hechos en países extranjeros; y en el mismo Vitoria ha sido construida una cárcel-modelo del sistema panóptico, a imitación de la que existe en Burdeos”.

Rechazó que las Provincias Vascongadas estuvieran atrasadas o *petrificadas*, como lo había hecho el senador Sánchez Silva: “Señores, *los fueros vascongados, lejos de merecer esta calificación, son instituciones símbolo de libertad y de orden, y que por tantos siglos han hecho la felicidad del país vascongado, que también es parte de España*; esos fueros contienen los principios más sanos y más sabios de gobierno local; contienen un sistema perfecto y acabado de administración; *el régimen foral es la administración del país por el país mismo*; su organización en Juntas Generales, Diputaciones forales y Concejos es una organización modelo de sencillez y de buen gobierno; los magistrados forales, en el momento que cesan en sus cargos, sufren una residencia severa, una residencia-verdad⁵⁹, se examinan todos sus actos, leyéndose por extracto los acuerdos todos de su época, desde el primero hasta el último; se oyen cuantas quejas, reclamaciones u observaciones se hagan sobre ellos, y se adoptan con recta conciencia las resoluciones que proceda. Las cuentas se publican, no desde estas épocas de nuestras leyes modernas municipales y provinciales, sino desde muy antiguo; y se publican anualmente con los mayores detalles y explicaciones.” De modo que no sé en que punto se encuentra que este país esté tan atrasado, tan petrificado como decía el Sr. Sánchez Silva. ¿Es en beneficencia? La beneficencia en las Provincias Vascongadas es el modelo del ramo, según lo han declarado cuantos han presenciado el estado en que tenemos esos establecimientos y la manera en que está allí la mendicidad”. Y lo mismo ocurría en cuanto a las carreteras: “No se si en un punto tan reducido como es el de las

⁵⁹ Lástima que tan sabia costumbre, propia de la monarquía de los Austrias, para garantizar la honradez de los mandatarios públicos, no se hubiera mantenido y extendido a todos los estamentos de la Administración en todas partes.

Provincias, puede presentarse otra que compita con el número de aquellas y su extensión”.

Manifestó que la eficacia de los fueros había sido reconocida internacionalmente: “Van constantemente publicistas a ese país a examinar nuestro régimen especial, y últimamente en el certamen, en ese gran certamen de la exposición universal de París, de 1867, cupo a las Provincias Vascongadas la gloria de una mención honorífica por sus instituciones. Ahí está el informe especial del Jurado de aquella exposición, en donde se examinaron nuestras instituciones, nuestra organización administrativa, el estado de la instrucción, de las obras públicas, y todo cuanto era producto de esas costumbres y legislación especial; y después de los muchos elogios que en ese informe se hacen de las Provincias Vascongadas y de su régimen sabio y patriarcal, concluye consignando que el país vascongado aparece a la cabeza de las provincias españolas por su instrucción, por la moralidad de sus habitantes, por su enérgica aplicación a mejorar la agricultura y el comercio, y que este país reúne admirablemente a sus instituciones las cualidades más sobresalientes del espíritu moderno”.

Aguirre no podía haber hecho una mejor defensa de los fueros. Prescindió de los antecedentes históricos y se centró en demostrar sus benéficos frutos. Pero ya es sabido que la admiración por el trabajo bien hecho y los éxitos ajenos no es la principal virtud de nuestro país. Así que sus palabras no consiguieron torcer las voluntades que estaban predeterminadas o bien a la aniquilación de los fueros, como con toda claridad había sostenido Sánchez Silva, o bien a la nivelación absoluta con las demás provincias, aunque con ello se pusiera en peligro su prosperidad. Cánovas conocía muy bien todo esto y pensaba cómo buscar una fórmula que permitiera la continuidad del régimen foral salvo en materia de quintas y contribuciones, pero no cabe duda de que la nivelación absoluta en este último aspecto supondría privar a las Diputaciones de los medios económicos cuya acertada reinversión provocaba tan espectaculares resultados, si se tiene en cuenta el atraso general del país.

Entró finalmente Aguirre en la cuestión de la guerra carlista. Comenzó por rechazar de plano las acusaciones que se habían vertido por Sánchez Silva sobre la ambigua posición de los vascongados durante la guerra de la Convención a finales del siglo anterior, asunto que conocía bien Cánovas del Castillo porque se

había referido a él en el prólogo a “Los vascongados”. Y seguidamente se refirió a la participación de los liberales de las Provincias en la guerra carlista. Su exposición fue exhaustiva y emotiva, probando que si bien era cierto que gran parte del país apoyó a Don Carlos, los leales al sistema constitucional, aunque fueran menos numerosos, habían realizado prodigios de valor. Y al recordar todo esto, no pudo menos que exclamar: *“¡Cómo se olvida todo!”*. Porque *“mientras el Gobierno estaba sin ejército y sin recursos; mientras el país, mientras el partido liberal vascongado estaba siguiendo una lucha a muerte con el carlismo, en aquella triste época en que sustituía al ejército, entonces se le aplaudía por todas partes y en todos los tonos; entonces se le ofrecía desde las regiones del Poder, solemne y oficialmente, a la faz de España y de Europa, que serían mantenidos sus fueros, serían respetadas sus venerandas libertades”*. Pero tan pronto como se consiguió sofocar la rebelión carlista de las provincias del Centro, de Cataluña y del Levante que permitió al gobierno concentrar el ejército sobre las Provincias, *“entonces se olvidaron, lo digo con profunda pena, las simpatías hacia los liberales vascongados y sus autoridades forales; se olvidaron las promesas formales que en 1871, 1872, 1873 y 1874 se les habían hecho de respeto y conservación de sus fueros; y pasándose en seguida del olvido a la ingratitud, al desconocimiento del derecho, al quebrantamiento de la palabra empeñada, comenzó la cruzada antifuerista en España, y que con sus explosiones de odio ha adquirido grandes proporciones, extraviando la opinión e influyendo en los sentimientos de rectitud del Gobierno”*.

Terminó con este llamamiento a la Cámara:

“¡Sres. Senadores! No deis oídos a los gritos de la pasión y del encono; no hagáis de esta cuestión un mezquino pleito de 45 provincias contra tres; hacedla cuestión de justicia, de previsión, de patriotismo; que no se creen peligros, que no se siembren desconfianzas cuando más unidos debieran estar los ánimos alrededor del Trono y de las instituciones. Os he citado sencillamente hechos y fechas, os he leído documentos; todo lo entrego a la justificación e hidalguía del Senado y del Gobierno de S. M.; todo lo entrego al juicio de la España, al de la Europa, y al sereno e imparcial de la historia.”

Quizás le faltó a Aguirre haber abierto la puerta a un futuro acuerdo para revisar la cuestión relativa a la contribución a las

cargas generales de la nación, pues el Estado común estaba también precisado de grandes recursos y se tenía la impresión de que los vascongados se beneficiaban de sus servicios pero no pagaban nada para su mantenimiento.

En nombre de la Comisión respondió a Aguirre el senador Sánchez Ocaña. Entró precisamente en uno de los puntos débiles del discurso del senador guipuzcoano poniéndole el ejemplo de Navarra, que había aceptado el arreglo de los fueros inmediatamente después de la promulgación de la ley de 1839, mientras las Provincias Vascongadas se habían resistido a dar cumplimiento al artículo 2º: *“Esta provincia acudió inmediatamente, en el año siguiente, al arreglo de sus fueros; y en efecto, después de haber oído a sus comisionados, se formó el correspondiente proyecto, que fue elevado a ley en 16 de Agosto de 1841. Si las Provincias Vascongadas hubieran entonces imitado la conducta de la provincia de Navarra, vendría bien la comparación que quiere establecerse. Pero las Provincias Vascongadas ¿se han prestado nunca a entrar en arreglo alguno que pudiese afectar en la parte más mínima a la integridad de sus fueros? Han pasado desde entonces nada menos que treinta y siete años, y no hay para qué entrar en comparaciones con la conducta que Navarra observó entonces, y la que en el trascurso de tantos años han venido observando las Provincias Vascongadas, que han continuado y estado siempre en el uso y goce de unos fueros que debieron reformarse, sin haber querido reconocer absolutamente la unidad constitucional”*.

Hizo repaso de los numerosos intentos que hubo a lo largo de los gobiernos constitucionales de llegar al acuerdo definitivo que permitiera implantar las dos exigencias de la unidad constitucional: quintas y contribuciones: “Las circunstancias vinieron siempre impidiendo al Gobierno terminar esta cuestión, en la que las Provincias Vascongadas querían imponerse, en la equivocada inteligencia que el acuerdo debía entenderse *con previo acuerdo suyo*, cuando su intervención en él se reducía únicamente a ser *oídas*, que es cosa muy diferente”.

Volvió, pues, a reaparecer la posición que durante tanto tiempo enfrentó a las instituciones forales con el gobierno a lo largo del siglo XIX. La ley de 1839 –y por ende la de 1841– no era más

que una ley ordinaria susceptible de ser derogada por otra posterior⁶⁰.

Negó Sánchez Ocaña que en el proyecto hubiera “saña” contra las Provincias Vascongadas: *“Absolutamente ninguna. ¿Hay alguna injusticia contra ellas porque se las quiera igualar a las demás provincias de la Nación de que forman parte? Ninguna. Lo que sí hay es la gran justicia que la Nación reclama para que no continúen unos privilegios odiosos de que disfrutaban en perjuicio de las demás provincias de la Nación, disfrutando en ella de todos los beneficios, sin alcanzarles ahora ninguna de sus cargas”*.

En su réplica, Aguirre se refirió al caso de Navarra. Si había dado cumplimiento al artículo 2º de la ley de 1839 había sido por la incompatibilidad de su existencia como reino, con un parlamento propio, con la unidad constitucional entendida como un mismo rey y unas solas cortes: *“Había dos Parlamentos: el reino de Navarra como tal tenía Parlamento, y como tal ejercía la facultad de hacer leyes; no así Álava, Vizcaya ni Guipúzcoa. Pues qué, ¿hacen leyes las Juntas? No se ocupan de otra cosa que de la administración del país; administración a cuya cabeza está un delegado del Gobierno, el gobernador, o sea corregidor político, que aunque no agrade al Sr. Sánchez Silva, es el nombre que tiene, no solo en el sistema foral, sino por la ley, porque no está todavía derogado el decreto en cuya virtud se llama así. No hay pues ni dos, ni tres, ni cuatro Parlamentos; lo que hay es una Monarquía y un Parlamento, y con esa unidad de Monarquía y de Parlamento son conciliables los fueros con la Constitución. Esto está declarado, no por nosotros, no por los vascongados; lo está en la misma ley, y así se votó en el Senado”*.

El resentimiento del senador Lino Reinoso

El senador Mariano Lino Reinoso, vallisoletano, intervino a continuación en un turno en contra, para sostener que no se podía disociar el carlismo de los fueros: *“Por lo menos vemos el fenómeno constante de que siempre aparecen juntos los fueros y el carlismo; y cuando la cuestión se decide, y cuando se decide por la fuerza, entonces los que han sido enemigos, carlistas y liberales, se hacen*

60 Navarra tardaría mucho tiempo en conseguir que el principio de la inmodificabilidad unilateral de su Ley Paccionada no fuera inquietado por el Estado. Habría que esperar al Amejoramiento del Fuero de 1982 para que, en el marco de una Constitución autonomista como la de 1978, se reconociera sin renuencia alguna este rasgo esencial del régimen navarro.

todos uno en cuanto a defender los fueros, y es natural que lo hagan así porque a todos les aprovecha igualmente. Obran bien como vascongados, pero no como españoles, porque los fueros significan privilegio, y los liberales proclaman la igualdad, y los privilegios son contrarios a la igualdad”.

Al senador por Valladolid lo que en realidad le molestaba era la prosperidad de las Provincias, y lo dijo sin reparo alguno: “Se vive muy bien, se vive perfectamente cuando no se paga aquello que se debe pagar; y de ahí las decantadas alabanzas de lo que son los naturales de aquellas provincias, de la dulzura de sus costumbres y de su bienestar”. Lo que no pagan los vascongados caen sobre las esquilmadas espaldas de las demás provincias. Y confesó paladinamente: “*¿Y cómo nos habíamos de presentar en nuestras provincias si fuéramos tan blandos para las Vascongadas y tan fuertes para que se exigiera a las nuestras el cumplimiento de la ley general? Es una rara coincidencia, señores, el que esas provincias siempre hayan hecho uso de sus fueros en contra de la Nación*”. Las guerras carlistas, en suma, habían sido la causa del empobrecimiento general del país, así que había llegado la hora de exigir “la igualdad completa, absoluta”.

En un breve turno de réplica al senador Reinoso, Aguirre Miramón se apoyó en lo manifestado en el curso del debate por Cánovas del Castillo sobre la motivación religiosa como causa principal de la guerra carlista: “Los fueros no han sido causa de la última guerra. Ya lo ha dicho perfectamente bien y con muchísimo acierto el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *La guerra ha sido puramente religiosa, y no ha tenido origen en las Provincias Vascongadas, sépanlo S. S. (Rumores.) ¿No están ahí los partes oficiales? ¿Dónde se levantaron los primeros carlistas y se formaron las primeras facciones de la última guerra? En Extremadura, en León, en las inmediaciones de Valladolid y del mismo Madrid*”.

Un general en defensa de los liberales vascos

Otra ilustre voz se alzó en defensa de las Provincias Vascongadas. Se trataba del senador por Vizcaya, Ignacio María del

Castillo⁶¹, teniente general del ejército constitucional, militar de gran prestigio, convertido en un auténtico héroe nacional por haber librado a Bilbao del asedio carlista en 1873. Su discurso no tuvo ningún contenido político, pues estuvo motivado por el enfado que le produjo el tono despectivo de quienes minusvaloraban el esfuerzo bélico de los liberales vascongados. Después de una prolija descripción de anécdotas y hechos heroicos protagonizados por los liberales vascongados, se preguntó: “¿Es justo decir que esas provincias son rebeldes? Yo, que creo conocerlas algo, lo lamento; verdaderamente aquellas provincias, no en la parte más numerosa, sino en la mejor, no han sido rebeldes, porque las autoridades del país, la propiedad en su mayor parte, la industria, el comercio, las capacidades, todos fueron anticarlistas, todos estuvieron al lado del Gobierno, consagrados a la defensa de la legitimidad.”

Se rebeló contra la idea de que carlismo y país vascongado fueran términos sinónimos e hizo historia pormenorizada de cómo la insurrección carlista había prendido con fuerza en otros muchos lugares antes que allí, desde la primera guerra carlista hasta la última⁶².

Del Castillo no tomó partido por los fueros, pero tampoco por el proyecto del gobierno. Pidió prudencia y templanza y terminó con estas palabras: “Señores, en obsequio, repito, de lo que todos defendemos, *haya paz, tranquilidad, calma; trátese esta cuestión con mucha calma, y ventílese y resuélvase del modo más ventajoso a los intereses de la Patria y del Rey*; esta debe ser la norma a que debemos sujetarnos todos, y prescindir de toda clase de consideraciones”.

61 Ignacio María del Castillo Gil de la Torre (1817-1893) había nacido en Méjico, pero se trasladó muy joven a la Península donde, después de estudiar en el Real Seminario de Vergara, ingresó en el ejército en 1835. Luchó en la I y III guerra carlista. Su valerosa actuación en esta última le valió el nombramiento de mariscal de campo. Dirigió con éxito la defensa de Bilbao hasta lograr el levantamiento del primer asedio del ejército de Don Carlos. Esto le valió el ascenso a teniente general. Su popularidad entre los liberales se demostró con su nombramiento como senador por Vizcaya, aunque su elección se realizara en Madrid entre la colonia vizcaína. Después de su paso por Cuba como capitán general en 1883, Sagasta le nombró en 1886 ministro de la Guerra. Volvería a ser senador.

62 Resaltó cómo cuando la revolución acabó con el trono de la reina Isabel, las tres Diputaciones forales, una de ellas dominada por los progresistas, otra íntegramente carlista y la tercera perteneciente en su totalidad al partido moderado “estuvieron voluntaria y espontáneamente al lado de la reina Isabel “ y de una manera voluntaria y libre “las tres Diputaciones le acompañaron conmigo hasta que pasó la frontera”.

En nombre de la comisión le contestó el marqués de Bedmar con extraordinaria brevedad pero reveladora de la intención que animaba a la mayoría de los legisladores. “Su señoría –dijo– nos ha hecho una larga historia de la guerra civil, de los movimientos militares y políticos nada menos que desde 1840 acá. ¿Qué le puede contestar a esto la comisión? Que justamente por esas razones que S. S. ha aducido estamos en esta situación; que justamente por esas razones *ha llegado el caso de poner remedio a esa situación, suprimir los fueros* y satisfacer así las aspiraciones de la Nación y de esas mismas provincias, deseosas de que cese un estado de cosas que les impide disfrutar de la felicidad a que todos los ciudadanos tienen derecho.”

Terminado el debate de totalidad, que había consumido tres horas, se abrió la discusión sobre el artículo 1º del dictamen. No hubo ninguna intervención, por lo que se pasó a la votación. Noventa senadores, en votación nominal por llamamiento, dijeron sí, mientras sólo diez votaron en contra⁶³.

Sin discusión se aprobaron los artículos 2 y 3 del dictamen. En el *Diario de Sesiones* no hay constancia de los votos a favor y en contra.

En la misma sesión del día 20 se pasó al debate del artículo 4º del proyecto. Consumió un turno en contra el senador por Santander, José Ramón López Dóriga, cuyo discurso hubo de ser interrumpido –dado lo avanzado de la hora– para continuar en la sesión del día siguiente.

Sesión del 21 de junio de 1876

López Dóriga: “Los vándalos de Guernica”

Continuó en el estrado el senador López Dóriga. En sus palabras iniciales, pronunciadas antes de la interrupción de su discurso en la tarde anterior, el senador cántabro había dejado expuesto con absoluta nitidez su pensamiento sobre los fueros. El artículo 4º permitía al gobierno decidir si las antiguas instituciones

⁶³ Los votos negativos fueron los de los senadores Barrenechea, Echevarría, Palacios Balzola, marqués de Álava, conde del Serrallo, Aguirre Miramón, marqués de Santa Cruz, Del Castillo, Mac-Mahon y conde de Montefuerte. Los senadores navarros –Alzugaray, Arévalo (conde de Rodezno), Ligués y Marichalar (marques de Montesa)– se ausentaron en el momento de procederse a la votación o no acudieron al Senado.

forales iban o no a ser conservadas. A esto se oponía López Dóriga, porque de lo que se trataba era de *“la desaparición del principio foral, del que no debe quedar ni el más ligero asomo”*. Estaba, claro es, de acuerdo con el artículo 1º del proyecto. Pero rechazaba cualquier posibilidad de que se mantuvieran inalterables las instituciones privativas de los vascongados: *“Aludo a la existencia de las Diputaciones forales; de esos gobiernos omnipotentes y omnímodos, sin limitación, sin superior; de esos gobiernos que se oponen directamente a la unidad constitucional; que entorpecen la acción de los Ayuntamientos, del gobernador y hasta de la autoridad judicial; que en todo se entrometen, que recaudan e invierten cuantiosísimos intereses, que levantan empréstitos, que disponen de fuerza pública; y en fin, señores, que tienen facultades tales, que propia y verdaderamente puede decirse que son un Estado dentro de otro Estado”*.

Citó, como testimonio de autoridad en defensa de su posición, a Víctor Luis Ganinde, que había sido secretario de la Diputación provincial de Vizcaya, que llegó a decir: *“¡Cuándo nos veremos libres de la dominación de esos vándalos de Guernica!”*. Abogó por que *“desaparezca en absoluto el principio foral”*, con esta genialidad: *“¿Hay nada más sagrado que la propiedad legítima, honradamente adquirida, y sin embargo, cuando ocurre hacer un ferro-carril, o un canal, o una carretera, se le expropia al propietario, quiera o no quiera, si esa obra ha sido declarada de utilidad general? Pues, señores, expropiemos ahora también de sus fueros a las Provincias Vascongadas, que estamos en ese caso y tenemos ese derecho, y sin indemnización, porque aquí no cabe, que la indemnización hartamente cobrada la tienen con las exenciones de que han venido disfrutando hace muchos años”*.

En realidad, la razón de mayor peso esgrimida por López Dóriga para instar la supresión de las diputaciones forales era que tales instituciones, por el injusto régimen electoral de un voto por cada municipio, proporcionaba la mayoría a los carlistas, dueños de las zonas rurales, en perjuicio de la minoría ilustrada liberal, cuyos feudos eran las capitales vascas.

Contestó al senador López Dóriga, en nombre de la comisión, el senador García Barzanallana. Se mostró contrario a la pretensión de suprimir las diputaciones forales, por considerar que debía ser el gobierno quien valorase si procedía o no conservar tales instituciones.

Sometido a votación, se aprobó el artículo 4º por mayoría.

Las exenciones militares

Se entró seguidamente al debate del artículo 5º sobre la forma de dar cumplimiento al deber constitucional de proporcionar al ejército los cupos de hombres que correspondieran a las Provincias en los casos de quintas ordinarias o extraordinarias.

Al artículo 5º se opuso el senador Bonifacio de Blas, elegido por La Coruña, ferviente admirador de Sánchez Silva, a cuyos discursos calificó de “elocuentes y patrióticos” y a quien expresó su felicitación por haber llevado durante treinta años una campaña permanente contra los fueros, respondiendo así “a la confianza del país”⁶⁴. “Felicito a S. S., por más que esta ley no sea en absoluto, como quisiera, la verdadera abolición de fueros, porque hace treinta años estaba casi solo, y en la actualidad ha venido a obtener un gran triunfo en la campaña que ha estado sosteniendo en favor de la unidad constitucional de España”.

De Blas se mostraba radicalmente contrario a las autorizaciones contenidas en dicho artículo que facultaba al gobierno para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias así como para hacer las

64 La paranoia antiforal del progresista Sánchez Silva se puso de manifiesto en su libro titulado “Semblanzas de los diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850”, (Madrid, 1850), donde él mismo hizo su propia semblanza, que no nos resistimos a reproducir: “*Para combatir el sistema prohibitivo [defendido por los catalanes] dirá que los condes Mirón y Wifredo eran fabricantes de algodón en Barcelona; y si se trata de los fueros de las Provincias Vascongadas es capaz de probar que Andeca y Jaun Zuria pagaban alcabalas al fisco de Castilla.- Siempre ha sido de la oposición, pero le oyen con mucha deferencia, porque presenta buenos datos, habla con donaire, y mezcla su ceceo con cierta sal andaluza.- Dice que el exclusivismo/ del osado catalán/ hasta hoy desde Adán/ ha sido siempre lo mismo./ Trabaja por patriotismo/ sin buscar lucro ni honores/ y pasa mil sinsabores/ combatiendo años enteros/ a los vascongados fueros/ y alcaldes corregidores*”. Fue autor, asimismo, de otro libro titulado “Crítica de los Fueros de las Provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, editado en la imprenta El Clamor Público (Madrid, 1864), del que Jaime del Burgo en su “Bibliografía” (ob. cit., segunda edición, p. 900) dice: “Sánchez Silva sostiene que el libro que se titula ‘El fuero, franquezas y libertades de los caballeros hijosdalgo del Señorío de Vizcaya’, es falso. Que el libro que se titula ‘Fueros de Guipúzcoa’, está mutilado. Que el de las ‘Leyes de Álava’ contiene un privilegio que no es de la provincia, pero que además está dolosamente copiado del original. Todos los privilegios consignados en esos tres libros sobre exención de algunas contribuciones, se refieren a los nobles solamente, como sucedía en toda España. Todas las leyes contenidas en dichos tres libros están infringidas; ninguna se guarda ni cumple por las tres provincias. Conclusión: Se ignora en qué consisten hoy legalmente los fueros de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.”

modificaciones de forma para dar cumplimiento a la nivelación de contribuciones.

Le respondió, en nombre de la Comisión, el senador burgalés Cirilo Álvarez, que defendió el texto del dictamen, dejando bien sentado que a pesar de las buenas intenciones de Cánovas, lo que la mayoría presentaba a la Cámara era la abolición total de los fueros: *“¿Qué va a suceder si se aprueba el art. 5º, que tanto asusta al mismo Sr. De Blas, que tanto le alarma? No va a suceder nada más que llevarse a cabo la abolición de los fueros, que es lo que S. S. desea, que es lo que desea el Gobierno, que es lo que desea la comisión y lo que está escrito en nuestro dictamen de una manera tan inexorable que no es posible que los fueros puedan existir ya, ni en el espacio ni en el tiempo.”*

Álvarez hizo un canto a la labor de Sánchez Silva, “porque reconozco su rectitud y sus intenciones, su pasión por la abolición de los fueros, los servicios que ha prestado al país cuando han existido esos mismos fueros, y los motivos de agradecimiento de las provincias del Reino pueden tener a ese Sr. Senador que tanto ha trabajado. ¿Qué mas hubiera querido un Gobierno que procediera de mala fe, que fuese aficionado a los fueros, o por consideraciones de cierto género quisiera poner de su lado a las Provincias Vascongadas en cuestiones de cierto orden, que encontrarse con esta autorización [que en su voto particular Sánchez Silva daba al poder ejecutivo] que le hace omnipotente en la política y en la administración respecto del cumplimiento de la ley? ¿Qué más hubieran deseado? *Pues como ni el Gobierno ni la comisión desean que esto suceda y su propósito es que desde hoy queden estos fueros abolidos de una manera indudable, por eso se ha escrito el art. 5º.* Estas palabras de Álvarez tenían cierta trampa. Porque el artículo 1º del dictamen se refería a los fueros relativos a las quintas y a las contribuciones, pero no a los demás.

El senador De Blas había censurado también la aplicación de la exención del servicio militar a los habitantes de las Vascongadas que hubieran sido leales al orden establecido. Álvarez le replica que no se opondría a que esta exención se extendiera a otras poblaciones fuera del país vascongado –como Puigcerdá, Olot, Cuenca o cualquier otra– que también hubieran resistido a los carlistas. Pero no podía dejar de reconocer que los liberales vascos no estaban en la misma posición que los demás, porque *“pierden la*

posesión en que vienen por espacio de tantos siglos, de sus fueros, privilegios y exenciones de toda especie”.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo 5º y, también sin discusión, lo fue el artículo 6º del proyecto. Concluido el debate, el presidente dijo: “Este proyecto pasará a la comisión de Corrección de estilo”.

No hemos dicho hasta ahora que el debate en el Senado sobre la abolición de fueros se superpuso con el de la nueva Constitución. El proyecto se presentó a las Cámaras el 15 de febrero de 1876, se debatió primero en el Congreso y pasó al Senado, donde se aprobó pocos días después de la ley abolitoria, promulgándose el 30 de junio y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el día 2 de julio.

Debate en el Congreso de los diputados

El dictamen de la comisión

El 22 se dio cuenta en el Congreso de que el Senado había remitido, ya aprobado, el mencionado proyecto de ley, y se acordó que al día siguiente se procediera al nombramiento de la Comisión que hubiese de entender en él. Así se hizo, y fueron elegidos los señores Ignacio García López, diputado por Almería; Antonio Mena y Zorrilla, diputado por Córdoba; Domingo Caramés y García, diputado por La Coruña; Mariano del Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diputado por Jaén; Joaquín González Fiori, diputado por Cáceres; Arcadio Roda, diputado por Almería y Lorenzo Domínguez de la Haza, diputado por Sevilla. Mena presidió la Comisión y actuó como secretario Roda. La mayoría pertenecía al partido de Cánovas, mientras el progresista González Fiori militaba en el partido constitucionalista de Práxedes Mateo Sagasta. No se nombró a ningún representante de las Provincias Vascongadas.

El 7 de julio, festividad de San Fermín, presentó su dictamen la comisión sin tocar un ápice el texto del Senado. Sólo hubo una voz discrepante, la del diputado González Fiori, que presentó el correspondiente voto particular.

El dictamen de la Comisión decía así:

“Al Congreso

“La Comisión encargada de formular dictamen sobre el proyecto de ley relativo a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, enviado al Congreso, y ya discutido y votado por el otro Cuerpo Colegislador, ha examinado atentamente cada uno de los puntos que dicho proyecto abraza, y oído con imparcial espíritu cuantas opiniones se le han querido manifestar, deseosos todos sus individuos de mejorar en algo, si les era posible, la obra debida a la iniciativa del Gobierno y a las sabias deliberaciones del Senado.

“La mayoría de la Comisión, si bien lamentando el sensible disentimiento de uno de sus individuos, cree que por este proyecto de ley, tal como ha venido al Congreso, se realiza la unidad constitucional que ahora ya no podría demorarse por más tiempo, sin que una legítima aspiración del país se defraudara, y cree también que del todo se asegura el cumplimiento de los dos grandes deberes públicos, el de contribuir a los gastos del Estado y el de acudir al servicio de las armas a que por igual deben someterse todos los hijos de una misma Patria.

“Harto comprenden los individuos de la Comisión, que este dictamen suscriben, los inconvenientes que pueden y aún suelen ofrecer las facultades discrecionales concedidas a los Gobiernos, y la medida que en materia tan delicada deben observar los Poderes parlamentarios. Pero no menos comprenden que toda reforma esencial en el régimen de un país, como es el que entraña este proyecto, encuentra de ordinario en la práctica múltiples dificultades que no se pueden evitar, ni siquiera calcular con exactitud anticipadamente, y por otra parte, juzgan que las suspicacias excesivas, aunque nazcan del mejor deseo, se convierten a las veces, cuando llegan a inspirar la ley, en obstáculos que impiden el bien público, no dejando otra alternativa que la inacción ó la arbitrariedad.

“Ni desconocen tampoco que habiendo recibido la Nación durante la pasada guerra grandes y heroicos servicios de particulares y pueblos enteros de aquellas nobles provincias; servicios que no poco han contribuido al triunfo definitivo de las armas liberales, aconsejaba la prudencia, y aún la equidad exigía, que después de la victoria y la paz que han hecho posible la igualación, en lo que es justo y necesario, de las Provincias Vascongadas con las demás de la Monarquía, no se desconociesen los títulos que por medio de extraordinarios sacrificios de todo género puedan haberse adquirido allí al público reconocimiento.”

El sagastino González Fiori expresó su discrepancia con la mayoría. En la época de la Revolución de 1869, los fueros vascongados, bajo el gobierno de Sagasta, habían encontrado respeto y comprensión. El gobierno no había tenido ningún empacho, por ejemplo, en reconocer el carácter paccionado de la ley de 1841 sobre Navarra. Pero ahora los constitucionalistas se encontraban en la oposición, la opinión pública estaba soliviantada

contra los “privilegios” vascos y se podía minar la credibilidad de Cánovas levantando en el Congreso la bandera antifuerista, igual que Sánchez Silva lo había hecho en el Senado.

Este fue el papel desempeñado por González Fiori, que era reincidente en este asunto pues el 18 de abril de 1876 ya había protagonizado en el Congreso un debate apasionado al defender una proposición en la que instaba la total supresión de los fueros vascongados.

El 8 de julio, González Fiori presentó un voto particular, cuya parte dispositiva decía así:

“Artículo 1º Las leyes políticas, administrativas y económicas que rigen en las demás provincias de España, regirán en lo sucesivo en las de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.

“Artículo 2º Se autoriza al Gobierno para que ejecute lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo máximo de dos años, y dando cuenta a las Cortes.”

Esta era la justificación del voto particular que reproducimos íntegra porque en ella se contienen los principales argumentos que expondría en su defensa ante el pleno del Congreso:

“El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión llamada a dar dictamen acerca del proyecto de ley de modificación de los fueros vascongados, tiene el sentimiento de separarse de la opinión de sus ilustrados compañeros, formulando voto particular, después de un detenido examen del proyecto y de repetidas discusiones en el seno de la Comisión. Si cuestiones secundarias o de detalle hubieran sido las causas de la disidencia, fácil habría sido evitarla; pero procediendo ésta de diversidad de principios y de las más profundas convicciones por una y otra parte, claro es que toda transacción era imposible, así como infructuosa cualquiera aspiración patriótica para llegar a una avenencia. La mayoría de la Comisión acepta, sin introducir alteración alguna en su letra ni en su espíritu, el proyecto de ley sometido al Senado por el Gobierno de S. M. y votado por aquel alto Cuerpo, creyendo, al hacerlo, que realiza la grande obra de la unidad constitucional y que son necesarias, justas y convenientes, así las autorizaciones pedidas por el Gobierno, como las exenciones de quintas y tributos en favor del elemento liberal de aquellas provincias.

“Si los deberes constitucionales fueran tan sólo los que se recuerdan en el proyecto; si la cuestión foral se resolviera en él de una manera completa, el que suscribe no molestaría la atención del Congreso, creyéndose relevado de aumentar consideraciones a las ya

expuestas en su dictamen por la mayoría de la Comisión. Pero *cuando el principio de unidad constitucional se desconoce; cuando la cuestión foral, lejos de afrontarse, se aplaza; y cuando se sientan premisas cuya consecuencia ha de ser necesariamente la constante perturbación de aquellas provincias, preciso es llamar la ilustrada atención de las Cortes sobre particular de tanta importancia y transcendencia.*

“La necesidad de la completa unidad constitucional no puede ser por nadie puesta en duda. *Razones de justicia, hoy más que nunca dignas de respeto, promesas no escaseadas y palabras solemnemente empeñadas a la Nación, son causa de que 45 provincias protesten con poderosa voz contra viejos abusos cometidos en nombre del derecho.*

“La idea de la *igualdad constitucional* ha tenido ocasión de absorber en sí las de todas las clases del Estado, de identificar todos los intereses individuales y sociales, de acallar la voz de los que pudieran aparecer disidentes y de infiltrarse en el corazón y en la conciencia del pueblo. Insensato sería desconocer esta verdad, y temerario por demás no proveer urgentemente a la necesidad de que sean iguales las condiciones de cuantos se hallan al amparo del régimen constitucional; necesidad ineludible que ni las convicciones ni la dignidad de la Patria consienten deje ya de satisfacerse por contemplaciones excesivas o debilidades funestas.

“El proyecto que acepta la mayoría de la Comisión no vuelve los ojos a lo pasado, no tiene en cuenta enseñanzas pretéritas, ni fija sus miradas en las previsoras conveniencias del porvenir. Llamado para el progreso, se estaciona; llamado para favorecer el desarrollo de las ideas de igualdad y unidad constitucionales, *las inicia e invoca en el art.º 1º, persiguiéndolas y ahogándolas en el 4º*; finge unirse y hacer causa común con la opinión pública, y la entrega maniatada a los pies de esas provincias hartamente resistentes a todo espíritu de innovación; tiende a que desaparezca esa idea resistente, y para ello *somete las tres provincias a la más irritante dictadura, ejercida a la sombra de un régimen de administración peculiar y privativo, al cual se otorga la prerrogativa de establecer exenciones odiosas*, cuyos resultados serán envidias, celos, divisiones, rencores de casta a casta, de clase a clase, y en una palabra, elementos indestructibles de perturbación y desorden.

“Establecidas esas exenciones, aspirará cada cual a la igualdad y protestará constantemente de la desigualdad en el pago de los servicios. La separación de clases se hará de día en día más penosa y más honda; los que se sientan degradados conspirarán incesantemente contra los que estén enaltecidos, pues las luchas de la multitud, conviene no olvidarlo, han sido promovidas, así por el sentimiento de igualdad social como de igualdad política. *La muchedumbre ha protestado siempre contra toda desigualdad.*

“Para poner remedio a tanto mal; para que la cuestión foral no se complique, antes, al contrario, se resuelva definitivamente; para que

esas provincias entren en el concierto de la vida política de toda la nación, es preciso que las ideas de gobierno y administración tengan allí, como en el resto de España, su significación propia, natural y genuina; que no se admita un principio para negar sus consecuencias; que reconocida la necesidad de la unidad constitucional, no se proteste contra el desenvolvimiento de esta doctrina, y en una palabra, que aquellas provincias se vean regidas por las leyes todas que gobiernan el resto de la Monarquía.

“Esto es lo que en primer término propone al Congreso el que suscribe, y como en la transición de un sistema a otro, debe haber cierto intervalo para evitar las alteraciones profundas que todo cambio en las instituciones de un pueblo, verificado sin la conveniente meditación y estudio, produce siempre, es también de opinión que se conceda al Gobierno el plazo de dos años para que pueda realizar sin violencia el acuerdo de las Cortes.”

Sesión de 12 de julio de 1876

El Congreso madrugaba más que el Senado aunque a la cita de los fueros llegó después que él. A las nueve menos cuarto de la mañana, en un tórrido hemisiciclo propio del caluroso verano de Madrid, no sabemos si con los escaños de los diputados llenos o medio vacíos, dio comienzo la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el *“proyecto de ley, remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al servicio de las armas”*.

El voto particular de González Fiori

Se debatió en primer lugar el voto particular del diputado González Fiori. Para consumir un turno en contra, subió a la tribuna de oradores el miembro de la Comisión, Lorenzo Domínguez. Coincidía con González Fiori en que las Vascongadas “no han contribuido antes de ahora a las cargas públicas ni con hombres para el ejército ni con contribuciones para el Tesoro”, pues en las pocas veces en que lo habían hecho lo fue por su propia voluntad y sin que sirviera de precedente. La voluntad del gobierno, plasmada en la ley, era que todas las provincias contribuyeran al sostenimiento militar y económico de la nación en igual proporción. La diferencia estaba en la administración local. González Fiori daba un plazo de dos años para su supresión, mientras el dictamen de la mayoría daba al gobierno autorización para reformar la

administración local y provincial vascongada, cuya supresión no venía impuesta por el principio de unidad constitucional.

Le replicó González Fiori. A diferencia de lo que había hecho Sánchez Silva en el Senado, el diputado extremeño no entró en los aspectos históricos de la cuestión foral. Se limitó a defender que la supresión de los fueros debía hacerse en el plazo máximo de dos años. Sostuvo que el artículo 1º quedaba anulado por el artículo 3º, por lo que sospechaba que el gobierno no tenía voluntad de llevar a cabo la supresión del sistema foral.

Alertó del peligro que suponía mantener el sistema de elección de ayuntamientos, juntas y diputaciones, que aseguraban, según él, la mayoría a los carlistas, dado el peso extraordinario de las zonas rurales sobre las urbanas. Y era absurdo dejar a unas corporaciones dominadas por los carlistas la función de reparar los sufrimientos provocados por la guerra a los vascongados leales, administrando las exenciones militares y la de contribuciones.

Destacó el agravio que desde esta ley se hacía a Navarra, a la que a pesar de haber dado cumplimiento estricto a la ley de 1841, se le privaba ahora de su fuero contributivo, en alusión al artículo 24 de la ley presupuestaria. Las exenciones de la ley, hechas por contemplación con los liberales vascongados, eran un premio a quienes habían incumplido la ley y una desconsideración con Navarra.

Puso de manifiesto las graves consecuencias –“odios y perturbaciones”– que para la paz interior de las Vascongadas tendría la distinción de sus habitantes entre leales y desleales. Y destacó lo que, a su juicio, era una gran contradicción del gobierno. Por una parte, a las Provincias que están “en permanente rebeldía” se les mantendría su autonomía local, mientras que a las provincias leales se las sujeta a “la más absurda centralización”, pues en aquellos momentos se discutía la nueva ley de ayuntamientos, donde otorgaba al gobierno un férreo control sobre los entes locales: “Se establece que en vez de autonomía habrá alcaldes nombrados por el Gobierno, que los secretarios serán nombrados también por el Gobierno; en una palabra, se ponen tales trabas, tales cortapisas, tales puntales al edificio constitucional que yo, no sólo los creo innecesarios sino impolíticos porque ya saben los señores de la comisión y el Gobierno que los puntales son los que mejor que nada indican lo ruinoso de un edificio. Cuando de tal

manera se obra con las demás provincias de España, ¿es justo ni equitativo, obedecer a algún principio de justicia el que se conserve a las Provincias Vascongadas, siempre rebeldes, su autonomía provincial y municipal?”. En realidad, González Fiori incurría a su vez en otra grave contradicción. Si la nueva ley de ayuntamientos se hacía para apuntalar el ruinoso estado del edificio constitucional, privándoles de autonomía, ¿por qué acabar con un sistema que demostraba su eficacia de funcionamiento? El diputado pretendía la igualdad, pero para llevar la ruina, cuando lo razonable era extender el edificio de las libertades municipales y provinciales vascas al resto de España.

Domínguez, en su réplica, sostuvo la incongruencia de González Fiori al advertir que no podía mantenerse el antiguo sistema electoral vascongado porque ello daría el triunfo a los carlistas, que eran la mayoría de la población. Pues lo mismo ocurriría, dijo, con la aplicación del régimen electoral general: “Puesto que S. S. mantiene y sostiene que la mayoría es carlista; luego el resultado de la elección será que salgan carlistas.”

Lo único que dejó claro González Fiori era su consideración de que la unidad constitucional no padecía por el hecho de que hubiera ordenamientos civiles distintos, porque lo que atañe a las costumbres y tradiciones que más afectan a la familia y a los bienes “no ceden seguramente en perjuicio ni mengua de otras provincias.”

Discurso del diputado guipuzcoano conde del Llobregat

El siguiente turno en contra del voto particular se consumió por el joven y elocuente, al decir de sus coetáneos, conde del Llobregat, Javier Barcáiztegui y Uhagón, diputado por Guipúzcoa. Subió a la tribuna para “defender en las actuales circunstancias las libertades de mi país pidiendo al Congreso que no las arranque a mano airada, siendo como sois vosotros los encargados por la Patria de sostener y defender *los derechos de los pueblos*”. Anunció que iba a tratar la cuestión desde el punto de vista político, pues otros compañeros lo harían en los terrenos histórico y jurídico.

Reprochó al Congreso la “atmósfera falsa y de pasión”, “viciada y violenta” que rodeaba el debate, lo que podía conducir a cometer grandes injusticias por falta de imparcialidad. Acusó a los autores del proyecto de voluntad de “*castigar*”, por más que quisiera negarse, y eso era contrario a la idiosincrasia española: “En

España, al vencido se le ha perdonado siempre”. Así que pedía “calma, sosiego, serenidad y justicia”.

El conde del Llobregat utilizó otro argumento sin lugar a dudas oportunista. Vino a decir que ésta era la oportunidad de estrechar la lealtad de las Provincias a Don Alfonso XII, y quienes pretendían arrebatárles los fueros trabajaban en la dirección contraria. La oportunidad no podía ser mejor, porque así como en la primera guerra carlista Don Carlos había mantenido intacto su prestigio al haber sido víctima de lo que llamaban la traición de Maroto, en esta ocasión el pretendiente carlista había sido derrotado después de haber caído, según él, en el mayor desprestigio. Si no se aprovechaba el momento, advirtió que tal vez “algún día lloréis la ley que estáis haciendo, porque esa ley dará con el tiempo los tristes resultados de empobrecimiento y despoblación que tanto lamentáis con motivo de la expulsión de los judíos y moriscos”⁶⁵.

Sacó a relucir los grandes servicios prestados por los liberales vascongados que, encerrados en San Sebastián y sitiados en Bilbao, resistieron cuando la nación parecía estar en total disolución y el triunfo de Don Carlos parecía más que posible. Por eso, cuando el mismo día en que Don Alfonso salía –victorioso– del país vascongado, hubo cierta proclama célebre, puesta en boca del rey por su ministerio, “en la que decía que con las puntas de las bayonetas se había hecho la unidad constitucional en ciertas esferas” y cuáles eran las intenciones del gobierno, “justamente contraria a lo que nosotros entendíamos, quedé yerto... *¿Cómo es posible que se pueda cometer la insensatez de decir eso y de dar a los carlistas el papel de mártires que caen abrazados a la bandera de sus fueros?*”.

Alegó que el País Vasco tenía una misión histórica que cumplir, cual era la de garantizar la seguridad de la nación. “Si los Pirineos terminan al llegar a Vera, dejando un boquete por donde pudiera algún día entrar el extranjero, la Providencia ha puesto allí aquella raza con esas grandes cualidades de virilidad y energía para impedirlo... *No en vano ha colocado Dios a aquellas poblaciones primitivas de nuestro suelo en aquella región de*

65 El vaticinio no se cumplió en cuanto a las consecuencias económicas. Por el contrario, los conciertos de Cánovas aseguraron una nueva era de progreso. Pero en el terreno político, no cabe duda que la ley abolitoria tendría un efecto devastador, pues sería determinante de la aparición del separatismo vasco.

España para defender siempre que sea preciso su independencia, como la han defendido siempre”.

Al igual que los representantes vascongados en el Senado, el conde del Llobregat rechazó que los fueros hubieran podido contribuir a la guerra civil. Los fueros no son patrimonio de los carlistas, pues todos los vascongados los defienden. Si la causa de la guerra hubieran sido los fueros, “los liberales no serían fueristas”. Por el contrario, los enemigos mayores del pueblo vascongado habían sido siempre los absolutistas, como fue el caso de Godoy y Calomarde. Y es que los fueros son instituciones “eminentemente libres” y esta es la razón por la que encajan perfectamente con el espíritu liberal. Lamentablemente, “el espíritu nivelador francés”, destructor de toda autonomía, “toda vida, no solo provincial y municipal, sino hasta individual”, que conduce únicamente al “cesarismo”, que sería la consecuencia inevitable de la excesiva centralización administrativa, es el que inspira a los antifueristas.

Dirigió Barcáiztegui al Congreso esta advertencia: “No debéis, pues, quitar a aquel país sus libertades, que ama extraordinariamente (...) ¿Vais a aplicar a las Provincias Vascongadas la contribución y la quinta como a las demás provincias? Pues con la contribución conseguiréis lo que aquel que mató la gallina que daba huevos de oro, pero con la diferencia de que ahora los huevos serán de hierro.”

A decir verdad no fue muy brillante la defensa que hizo el joven parlamentario de la razón por la que los vascongados no debían servir en el ejército. Argumentar que ante una posible invasión francesa todos los vascongados estaban obligados a defender la Patria no pasaba de ser una solemne majadería. Los ejércitos modernos requieren una instrucción adecuada para el manejo de sus armas de destrucción masiva. La última guerra carlista estuvo a caballo entre las guerras decimonónicas y las que se experimentarían a partir de entonces, con grandes contingentes de soldados y de máquinas de guerra. Pretender que ante una hipotética invasión los vascongados podrían oponer la movilización ocasional de sus varones mayores de edad con arreglo al fuero y con la libertad de no seguir más allá del árbol Malato, no tenía sentido. España estaba empeñada además en empresas exteriores que requerían un ejército permanente, bien armado e instruido. Cuba, las Islas Filipinas, Puerto Rico y el protectorado marroquí exigían un gran esfuerzo militar. Fácil es de comprender que el

fueo militar provocara irritación en el resto de las provincias, incluida Navarra que había renunciado a él en 1841.

El asunto de las contribuciones era algo más defendible y también más complejo. Pero lo cierto es que el romanticismo foral estaba reñido con crecientes necesidades del Estado. Que en una nación moderna hubiera un territorio, beneficiario de la acción común de la Administración estatal, cuya forma de contribuir fuera el “donativo voluntario”, chirriaba bastante a los oídos de la opinión pública, liberal o no. Pero la ley común a la hora del reparto de las contribuciones tampoco era justa, pues no atendía a la riqueza sino a la población.

El conde del Llobregat sabía que la suerte estaba echada. Y que lo único que quedaba por hacer era preservar la dignidad vascongada.

Así lo hizo en sus últimas palabras: “No sabéis, señores, no, lo que es la adhesión de los vascongados a sus instituciones; no les habéis visto todavía en la piedra de toque de la desgracia. Todos allí, obedeciendo esta ley como la obedeceremos, no podemos menos de protestar contra ella, y de asegurarnos que *siempre reclamaremos su derogación; que no la podemos admitir como legalidad común, y que protestaremos siempre, acudiendo al Rey y a las Cortes, para que en tiempos más sereno y tranquilos nos haga justicia*⁶⁶. Tanto es así, señores, que cuando a lo último de nuestra vida nos encontremos los vascongados que aquí nos hallamos hoy en el hogar de nuestra familia, rodeados de nuestros nietos, si tenemos tan larga vida y la Providencia nos los envía, allí la recomendación que les haremos en presencia de Dios y cerca de la muerte, cuando ya no hay más que ideas puras en el hombre, será decirles: *‘conservad siempre la religión de vuestros padres y el amor a las leyes forales; reclamad de los Poderes centrales; reclamad del Rey de Castilla, que os ha hecho justicia siempre, que es vuestro Rey y al que debéis ser fieles; reclamadle la devolución de vuestras instituciones, que en un momento de injusticia, que en un momento de obcecación os arrebataron’*.”

Un sagastino contra los fueros

66 En su disposición derogatoria, la Constitución de 1978 declaró “definitivamente derogada” la Ley de 21 de julio de 1876.

Al noble Barcáiztegui, conde del Llobregat, le sucedió en el uso de la palabra el diputado del partido constitucional de Sagasta, Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo⁶⁷. Consumió su turno para manifestarse a favor del voto particular de su compañero de partido, González Fiori.

En su discurso, el marqués de la Vega de Armijo, Grande de España, censuró al gobierno y a la Comisión por no resolver la cuestión de los fueros “en armonía perfecta con los sentimientos expresos y manifiestos de los Diputados de la Nación”. Denunció al gobierno por haber intentado cortar la libre expresión de la opinión pública, llegando a prohibir a los ayuntamientos pronunciarse en contra de los fueros, alegando que se trataba de un asunto ajeno a sus competencias, así como por haber presionado al Senado y también al Congreso para sacar adelante su iniciativa legislativa planteando el asunto como una “cuestión de gabinete”, es decir, vinculando la suerte del gobierno a la aprobación de su proyecto de ley.

Censuró a las instituciones vascongadas por basar sus pretensiones en la ley de 1839, cuando fueron ellas las que se resistieron a su cumplimiento. En esta ocasión, además, la guerra había terminado con la victoria del ejército, sin que las Provincias se hubieran acogido a la mano tendida por Alfonso XII cuando accedió al trono. Acusó a Cánovas de haber alimentado las esperanzas vascongadas al “exhumar” la ley de 1839, cuando lo tenía tan fácil para acabar con los fueros. ¿Y cuál había sido el resultado? “Encontrar ahora, como entonces, una resistencia pasiva.”

Negó la representatividad de los comisionados vascos, nombrados por unas diputaciones que no habían sido elegidas por el pueblo vascongado: “¿Qué había de suceder? Que esos representantes, cuyo nombramiento repugna al país, continuando esa marcha tranquila, pacífica, pero de resistencia pasiva, que tan felices resultados ha dado para lo que ellos llaman sus fueros y

⁶⁷ El marqués de la Vega de Armijo es el arquetipo de político incombustible. Desde 1854 y hasta 1906 fue diputado en el Congreso, habiendo sido elegido en al menos veinte elecciones consecutivas (en alguna de ellas por tres circunscripciones a la vez). Presidió el Congreso de los Diputados y en 1906 llegaría ser presidente del Consejo de ministros, aunque sólo permaneció en el cargo durante cincuenta y dos días. Nació en 1824 y falleció en 1908. Era madrileño, pero su circunscripción habitual como diputado fue la provincia de Córdoba. Presidió asimismo las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas. Inició su andadura política en la Unión Liberal de O'Donnell, en cuyos gobiernos sería ministro de Fomento y de la Gobernación. Más tarde ingresó en el partido de Sagasta, con quien llegaría a ser ministro de Estado, encargado de las relaciones exteriores.

libertades, vinieron aquí y, por mucha que sea la importancia de esas personas, creo no les faltó al decir que no trajeron poderes para tratar, que no trataron, y que se retiraron haciendo una protesta semejante, aunque privada, a la que con toda solemnidad ha hecho en este sitio el Sr. Conde del Llobregat”.

Citó al senador Sánchez Silva y se lamentó de que no hubieran sido escuchadas “las doctrinas de ese repúblico, que ha sido un profeta, y que durante toda su vida las ha sostenido; pero se vieron rechazadas por la poderosa voz del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que vibró entonces allí como en todas partes”.

Negó que sólo les moviera el propósito de hacer oposición al gobierno, al que acusó de haber calificado de “enemigos” a todos aquellos que se opusieran a su voluntad.

Calificó de “ardid” el que se dijera que siempre que las Provincias Vascongadas “quedan más o menos vencidas” se alegue que para nada han influido en la guerra los fueros, “pero siempre que las Provincias Vascongadas quieren combatir, entra por mucho la cuestión de los fueros”. Ardid que les ha proporcionado grandes resultados, pero que ahora “no podemos aceptar con esa facilidad que desea el señor Conde del Llobregat”.

El discurso del marqués de Vega de Armijo se interrumpió a las doce del mediodía para continuar a las tres menos cuarto de la tarde. Reanudada la sesión, continuó su alegato contra los fueros. Reiteró sus acusaciones al gobierno de Cánovas por haber desoído a la opinión nacional, que creyó que “al terminarse la guerra sin compromisos, ni pactos, ese día sería el último de los fueros; así debía haber sucedido, y este es el cargo gravísimo que con gran sentimiento mío tengo que hacer al Gobierno de S. M.”. Precisamente la ocupación militar de las Vascongadas hubiera facilitado imponer la solución. Pero se licenció al ejército y el país vio “con asombro” que volvían a ocupar sus puestos “los mismos alcaldes y concejales que servían en tiempo de los carlistas”, frustrándose así las posibilidades de resolver definitivamente la cuestión.

Trató de demostrar la incompatibilidad entre los principios liberales y las instituciones vascongadas, que conducen al absolutismo y no a la libertad como pretenden sus defensores,

razón por la que “las Provincias Vascongadas no hayan levantado nunca la bandera de la libertad, sino la del absolutismo”, llegando incluso a negar “el derecho de que escojamos nuestro Rey, sino que ellas nos le han de imponer”. Manifestó que no siempre los liberales vascongados, en contra de lo expuesto por el conde del Llobregat, se habían pronunciado en pro de los fueros.

Los defensores del proyecto, continuó, argumentan que lo importante para la patria es que las Provincias “presten el contingente necesario al ejército y paguen las contribuciones en armonía con lo que contribuyen las demás provincias”. Pero la cuestión de forma era tan importante como el fondo, lo que exigía que *“los soldados que hayan de dar las Provincias Vascongadas no sean los soldados mercenarios comprados por la Diputación, como lo fueron en época reciente, sino los hijos de aquellas provincias, puesto que tienen grandes condiciones para la vida de campaña, como hemos visto, aunque con disgusto, porque estaban en campo enemigo, una y otra vez en las diferentes guerras que en este mismo siglo nos han suscitado”*.

En toda Europa, prosiguió, existe el convencimiento de que es necesario el servicio militar obligatorio, “sin distinciones de clases ni de categorías”. Y siendo esto así, no se podía aceptar que la ley permitiera ir en dirección contraria.

En cuanto a las contribuciones, “en vez de investigar la riqueza del país y sus condiciones especiales, para mañana distribuir las contribuciones correspondientes, se comienza por autorizar en esas mismas provincias la formación de Ayuntamientos y Diputaciones con arreglo a fuero”.

Trasladó a la Cámara las cuentas expuestas por el senador Sánchez Silva sobre la comparación entre la tributación de la provincia de Lugo y la de las Provincias Vascongadas, denunciando que éstas ni siquiera contribuían a satisfacer los gastos del cabildo de la catedral de Vitoria, “a pesar de la religiosidad de aquellas provincias”. Llegó a la conclusión de que las tres provincias vascongadas deberían satisfacer ochenta y cuatro millones de pesetas, que vendrían muy bien para pagar los intereses de la deuda del Estado ante la penuria de la Hacienda nacional.

Mostró su disconformidad con la conservación de los ayuntamientos y diputaciones forales que, en virtud de su

autonomía, no tenían que dar cuenta a nadie sobre la inversión de sus recursos, de modo que forman “un Tesoro aparte del general del Estado”. Instituciones que, sin embargo, no dudaron en aportar cuantiosas cantidades para el ejército carlista.

Negó rotundamente que la cuestión religiosa fuera determinante de la guerra carlista, como había sostenido también el conde del Llobregat, aunque reconoció que la “influencia clerical” había tenido mucho que ver. Pero en el proyecto gubernamental que presenta la Comisión, “no quedan destruidos los gérmenes del absolutismo en las Provincias Vascongadas, porque en la inteligencia en que tienen que vivir para gobernar los pueblos, con los elementos teocráticos de las Diputaciones y los Ayuntamientos forales, la influencia del clero tiene que ser muy considerable y distinta a la del resto de España, cobrando sus haberes de los Ayuntamientos y Diputaciones, hasta el punto de que la mayor parte de los curas perciben lo que han convenido con sus respectivos feligreses”. (Y eso lo decía un paladín de la libertad. ¿Acaso era censurable que fueran los pueblos quienes acordaran su contribución al sostenimiento del culto y del clero?)

Se lamentó de la cerrazón del gobierno por negarse a que pudiera introducirse en el proyecto modificación alguna. Y concluyó pidiendo a la Cámara que no olvidara, por “prudencia y patriotismo”, que “ha habido ya dos guerras civiles en el presente siglo”.

En un breve turno de réplica, el conde del Llobregat desmintió al marqués de la Vega de Armijo que los ayuntamientos vascongados fueran carlistas, pues habían sido nombrados por real orden y en ellos no había ni un solo partidario de Don Carlos. A lo que el aludido contestó que se congratulaba de que eso fuera así “porque es un cambio operado en muy poco tiempo”.

Interviene el diputado navarro Javier Los Arcos

En su extenso discurso, el marqués de la Vega de Armijo había dicho que Navarra no pagaba más contribución que la de

consumos. El sangüesino Los Arcos⁶⁸ rechazó semejante afirmación, pues en toda Navarra “*se paga la contribución única directa [establecida en la Ley paccionada] porque parece que es la más ajustada a los principios de equidad y de justicia; y si en la capital no se paga del mismo modo, no es porque la administración municipal no haya creído conveniente la reforma y establecer por consiguiente esa contribución única directa, sino que los mismos sobre los cuales parece que iban a pesar los beneficios de esa reforma, han pedido que lejos de llevarla a cabo, como se había intentado, volvieran las cosas a su anterior estado*”.

También había relatado el marqués que en algún momento hubo alguna propuesta de unir Navarra a la corona francesa, con ocasión de la guerra de la Convención. Los Arcos dejó constancia de su espíritu patriótico con estas palabras que recibieron muestras de aprobación: “*El vivo cariño que tengo a Navarra, me hace suponer que no sería navarro quien tal intentó hacer, pero a pesar de ello dirijo un ruego al Sr. Marqués de la Vega de Armijo para que diga si era o no navarro, aunque casi me arrepiento de dirigir tal ruego, porque yo, que me honro de ser español y navarro, si por desgracia ese desdichado fuese navarro, ya en lo sucesivo me honraría siendo español y no me honraría siendo navarro*”.

El marqués de la Vega de Armijo le tranquilizó: “Respecto al hecho histórico, que es por cierto muy notorio, puede estar tranquilo el Sr. Los Arcos, porque no alcanza la menor responsabilidad a ningún navarro”.

Prosigue el debate

Después de este pequeño incidente, le tocó el turno al miembro de la comisión, diputado Mena y Zorrilla. Su discurso pretendió ser “centrista”, diríamos hoy, situándose entre las “exageraciones” de unos y otros al considerar que estaban ante una “ley de castigo”. Lo único que se pretende es “reducir las provincias vascongadas a la unidad constitucional” en los dos aspectos que contempla: servicio de armas y contribuciones.

⁶⁸ Javier Los Arcos Miranda nació en Sangüesa (Navarra) en 1847. Militar de carrera, abandonó el ejército para presentarse a las elecciones de 1876. Obtuvo su escaño por el distrito de Aóiz, por el que fue elegido en sucesivas elecciones hasta la legislatura de 1893. Fue director general de Correos y Telégrafos. En 1893 era el decano de los diputados navarros en el Congreso y jugó un papel muy destacado en defensa de los derechos forales de Navarra con ocasión de la Gamazada, célebre contrafuero protagonizado por el ministro de Hacienda Germán Gamazo.

No negaba la aportación de los vascongados a la defensa nacional en el pasado, pero lo que se les pedía ahora es que contribuyeran a la defensa no como se hacía en la Edad Media sino en la época en que la guerra exige a la nación una organización más complicada y perfecta. Y la única manera de hacerlo es que “vuestros hijos vengan con los de las demás provincias de España a formar el ejército del país”.

Lo mismo sucedía con las contribuciones: *“Guardad vuestros donativos, no habemos menester de ellos; justicia y no gracia queremos; pagad la deuda; entrad en el acervo común, que los donativos donativos son”*.

Los fueros, dijo, “merecen justamente el nombre de venerandos”, al “haberse hecho amar con amor entrañable de las personas que viven bajo su ley”. “Hay un hecho –prosiguió– con que hay que contar, y de que no es lícito prescindir: el amor entrañable con que esas provincias viven bajo sus fueros, con que se sienta el vizcaíno bajo la sombra del árbol de Guernica. No, no deseo yo que ese árbol se arranque ni se seque; viva largos siglos y derrame su sombra bienhechora por aquellas provincias; pero cuenta que no sirvan sus seculares ramas para encender de nuevo la tea de la discordia. Hay necesidad de salvar a las provincias de ese peligro. (...) *Indudablemente hay que respetar en los fueros todo lo que sea menester para conciliar el bienestar de aquellas provincias con el bienestar de las demás de la Monarquía.*”

Mena rectificó al marqués de la Vega de Armijo por haber censurado que no se hubiera aprovechado la ocupación militar del país para imponer la abolición foral: “Y ¿qué razón había para concluir al día siguiente de la victoria con los fueros? ¿Pues qué hacer con los heroicos defensores de San Sebastián, de Bilbao, de Hernani, de Guetaria, qué hacer con aquellas gentes que lo habían sacrificado todo en aras de la Patria, en el servicio de las instituciones y de la libertad? ¿No había allí siquiera aquellos diez justos que hubieran bastado para salvar de la ruina a las desdichadas ciudades de las orillas del mar Muerto? (...) ¿No imponía esto el deber al Gobierno, no de sacrificar lo que exige imperiosamente el interés de la Patria, pero sí el tener también los posibles miramientos para que lo que haya de hacerse se haga, no a título de vencedores, no en nombre de la fuerza, no en son de violencia, sino viniendo a establecer un orden legal dentro de la

conveniencia y guardando todas las consideraciones y todos los respetos debidos?”.

Se mostró rotundamente contrario a la idea de que los fueros pudieran ser la causa de una nueva guerra civil. Fue entonces, después de afirmar que los fueros nada tuvieron que ver con la insurrección carlista en otros lugares de España, cuando Mena hizo esta notable confesión: *“Es menester, señores, que no nos hagamos ilusiones; a cada uno lo suyo, y a nosotros, los que vivimos del Ebro acá, a nosotros que no sabemos tener estabilidad en las instituciones, constancia en las calamidades; a nosotros que no hemos podido después de tres cuartos de siglo de ensayos adquirir los hábitos viriles de un pueblo libre; a nosotros que apelamos por primer remedio al supremo remedio de las revoluciones; a nosotros que tenemos ese germen desdichado, acusémonos ante el país, ante el mundo, ante nuestra conciencia con dolor y con vergüenza de haber sido la causa primera y el origen de esa guerra civil desastrosa. No hubiéramos atacado lo que era sagrado y respetable; no a nombre de la libertad hubiéramos cometido el atentado más horrible que puede cometerse contra ella, atacando el santuario de la conciencia, lo que hay de más sagrado en la vida, y entonces no hubiéramos tenido la guerra civil, que se ha provocado desde este sitio con la provocación más insensata y más grosera, de la que no ha habido asaz ejemplo. Esos son los fueros que han traído la guerra civil, y quiera Dios que aleccionados por la experiencia, aleccionados a precio de tantas calamidades, no llegue a ser verdad la fatídica profecía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo”.*

Para conjurar el peligro carlista “apliquemos el sufragio universal”. Si hay mayoría carlista, carlistas saldrán, “como en otra parte podrán dar cantonales”. *“La consecuencia que de ello se infiere –continuó– no es que hay que abolir esa parte de los fueros [los municipales y provinciales]; la consecuencia es que para las provincias y para los fueros de las provincias hay que dar una organización a nuestro sistema municipal y provincial que permita garantizar el orden público”.*

Otro alegato sagastino: Augusto Ulloa

El diputado del partido constitucional de Sagasta, Augusto Ulloa y Castañón⁶⁹, intervino a continuación para apoyar a su compañero González Fiori. Saludó al senador Sánchez Silva, que seguía el debate desde la tribuna, y entró directamente en la cuestión: “Si yo fuera enemigo de los habitantes de las Provincias Vascongadas; si en las palabras que dirijo a los Representantes del país llevara envuelto un espíritu de envidia; *si quisiera vengar en ellos los peligros por que han hecho pasar la libertad de mi Patria, ¿sabéis lo que pediría, Sres. Diputados? No la abolición de los fueros, sino el restablecimiento de los fueros. Eso pediría como castigo para las Provincias Vascongadas, los fueros; no los que hoy rigen, porque es bueno que se sepa que se han separado las cargas de los beneficios, quedándose con los últimos y no cumpliendo las primeras, sino los fueros antiguos, esos fueros venerandos a que se refieren los vascongados siempre que hablan, y que no practican nunca*”.

No cabe duda de que Ulloa manejaba con habilidad la dialéctica parlamentaria: “Si quisiéramos destruir la industria de Guipúzcoa y cerrar sus fábricas de hilados, de papel y de paños, no tendríamos más que restituirles lo que en esta parte disponen sus antiguas franquicias, y vendrían a pedir como gracia *entrar en el concierto general del país*, sin ninguna clase de excepción”.

Como todos los oradores que le habían precedido en el uso de la palabra, no dejó de tratar sobre la causa de la guerra. No negó que la cuestión religiosa “haya tenido alguna influencia, bastante influencia, el fanatismo religioso en un país donde el clero es muy numeroso, donde la masa de la población apenas entiende el idioma castellano, y donde el cura, a la vez que ejerce el oficio de sacerdote, es amigable conposedor y de una autoridad casi exclusiva”. Pero cuando en 1833 estalló la guerra, no había peligro “ni remoto ni próximo” para la religión católica y sin embargo los vascongados se pusieron enfrente de la legitimidad de la reina Isabel II.

Los vascongados, según Ulloa, habían perdido su oportunidad cuando al comienzo de su reinado Don Alfonso había prometido conservarles sus fueros. Pero no lo hicieron, sino que redoblaron

⁶⁹ El diputado por Lugo, Augusto Ulloa y Castañón, nacido en Santiago de Compostela (1823-1879), abogado y periodista, militó en la Unión Liberal de O'Donnell, en cuyos gobiernos fue ministro de Marina y de Fomento. Participó en la Revolución de 1868 y después pasó al partido de Práxedes Mateo Sagasta. Presidió la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

sus esfuerzos para combatirlo y ahora se encontraban “vencidos sin condiciones, sin convenio, sin compromisos”.

A pesar de su ataque contra los fueros, Ulloa era un decidido partidario de la descentralización: “Yo creo que la administración provincial y municipal debe ser amplia; yo creo que debe haber una gran descentralización”. Atacó al gobierno por su proyecto de ley de régimen local que en aquellos momentos estaba sometido a debate en las Cortes: “Y yo le digo: ¿por qué quieres nombrar los alcaldes? ¿Por qué quieres un gobernador civil que está pesando como la espada de Damocles sobre las diputaciones provinciales? ¿Por qué le das el derecho de suspender y anular ciertos acuerdos? (...) Pues si esto se pide para provincias pacíficas como la mía, que nunca se ha rebelado más que contra los extranjeros, donde no hay temor ninguno, ni causa ni motivo, ni pretexto para un conflicto, ¿cuánto más no lo necesitan las Provincias Vascongadas, foco de insurrección, mal apagado todavía, que mañana podrá reproducirse en un incendio voraz que consuma a la Nación?”.

A continuación formuló seis proposiciones que, según él, se derivaban de un estudio histórico, sin prejuicios, que había hecho de la cuestión. *Primera.*- Los fueros vascongados no son ni más venerandos ni más antiguos que los fueros de León, Nájera, el fuero Viejo de Castilla, Benavente y tantos otros. *Segunda.*- Los fueros vascongados no han sido más que concesiones de los monarcas, que se reservaban el derecho de alterarlos, modificarlos, quitar y poner todo aquello que creyeran conveniente. *Tercera.*- Las provincias han pertenecido siempre a la nacionalidad española, han estado sometidas a su soberanía y no han podido pactar con nadie, porque la soberanía no pacta con ningún individuo ni con ninguna clase que le está sometida. *Cuarta.*- Los fueros no han encarnado en la sociedad española como ocurrió en Castilla, en Aragón, en Valencia y en Cataluña. *Quinta.*- Los fueros no caben dentro de su propio desenvolvimiento progresivo, por lo cual han tenido que suprimirlos en todo lo que era gravoso y que servía de prosperidad y a su grandeza. *Sexta.*- Contra la anómala situación de las Provincias se ha protestado siempre, su posesión ha sido interrumpida muchas veces y si se ha consentido en los últimos tiempos ha sido por la debilidad de los gobiernos liberales. *Séptima.*- Por todo lo anterior, había que proceder a su total supresión para que desaparecieran los abusos, por ser “intrínsecamente malos”.

Tras rechazar que los fueros de ningún tipo tuvieran encaje en la unidad constitucional, emplazó directamente al presidente del Consejo de ministros, que seguía el debate desde su escaño: “Y le digo: yo me contento con la unidad constitucional; dadme la unidad constitucional, y yo acepto vuestro dictamen”. E insistió, lanzando un auténtico órdago al presidente: “Me daría por satisfecho si las observaciones que acabo de hacer labraran en el ánimo del Gobierno, si no para variar el dictamen de la comisión, para darnos seguridad de que se iba a hacer esa reforma en el sentido constitucional que dejo expuesto [es decir, de la incompatibilidad entre los fueros y la unidad constitucional]. Si así no sucede, en vano podrá decir mañana el Gobierno cuando reasuma los acontecimientos del principio de este reinado: ‘nosotros hemos concluido la segunda o tercera guerra civil’, porque la historia severa, si es que no se han realizado las justas aspiraciones del país, podrá dirigirle un severo cargo con esta sola pregunta: *¿qué habéis hecho de la victoria?*”.

Cánovas hace de los fueros cuestión de gabinete

Cánovas del Castillo recogió el guante lanzado por Ulloa y pidió la palabra. El presidente habría detectado probablemente la impresión que causaban las palabras de los diputados antifueristas que, en el fondo, eran asumidas por muchos miembros de la mayoría. Sabía también que fuera del caserón de la Carrera de San Jerónimo los periódicos progresistas atizaban el fuego de la opinión pública para mantener vivo el espíritu de venganza. Por este motivo, y en el inicio del debate, decidió dejar las cosas claras para apuntalar la disciplina de sus propias filas.

Así que Cánovas tomó el toro por los cuernos y, antes de responder al emplazamiento de Ulloa, hizo referencia a la acusación formulada por el marqués de la Veja de Armijo de presionar al Congreso considerando el asunto de los fueros como una cuestión de gabinete. El sopor de los diputados tanto por el calor ambiental como por las inacabables intervenciones a favor y en contra del proyecto se habría visto sacudido cuando Cánovas reconoció que, en efecto, así era. El gobierno hacía de la aprobación de la ley cuestión de gabinete: “Yo pregunto si hay o puede haber una cuestión que más oportuna, que más necesaria, que más

inevitablemente que esta pueda calificarse de *cuestión de Gabinete o de Gobierno*".

El asunto de los fueros era una cuestión "de interés nacional". Por este motivo, el gobierno estudió la cuestión desde todos los puntos de vista y, aunque no negara que hubiera otras opciones, decidió presentar el proyecto en la seguridad de que era la solución más conveniente. En consecuencia, el gobierno "tiene también necesariamente que declarar que si las Cortes no aprueban esa solución, si no tienen confianza en el uso que hará de las autorizaciones que este proyecto de ley le otorga, el Gobierno sin imposición de ninguna naturaleza (¿qué imposición cabe en Cuerpos Colegisladores tan independientes ni delante de la representación nacional?⁷⁰) se encuentra en el caso de declarar que le sería imposible aplicar otra solución distinta; y que siéndole imposible aplicar otra solución distinta, el rechazar la única que cree conveniente le imposibilitaría de continuar en este banco".

Ante este solemne pronunciamiento el debate podía haber concluido en aquel mismo momento. La posibilidad no sólo de rechazar el proyecto sino aun de enmendarlo quedaba desvanecida. Cánovas quería que del Congreso saliera el mismo texto que había entrado procedente del Senado. A pesar de ello, trató de convencer a los suyos con un discurso, sin duda improvisado, pero que tuvo el valor de clarificar cuáles eran las intenciones del gobierno para el día después de la promulgación de la ley.

Cánovas, en un magnífico ejemplo de esgrima parlamentaria, atacó en primer lugar por uno de los flancos más débiles de los sagastinos, que era el *convenio de Amorevieta*. El 24 de mayo de 1872 firmó el general Francisco Serrano, duque de la Torre, con los representantes de la Diputación a guerra del Señorío de Vizcaya, un acuerdo por el que los carlistas se comprometían a deponer las armas a cambio del indulto para todos los insurrectos que se presentasen, con armas o sin ellas, dando garantías para su seguridad; que los que hubieran venido de Francia, podían volver a

⁷⁰ Cánovas llevaba ya a sus espaldas una dilatada vida parlamentaria. Y sabía perfectamente que lo que decía sobre la independencia de las Cámaras era sólo una hermosa teoría de los tratados de ciencia política, porque a la hora de la verdad los medios del gobierno para controlar a los diputados afectos son extraordinarios. Por ese motivo, por convicción o por disciplina, los diputados de la mayoría secundarían a Cánovas ante la perspectiva de tener que afrontar unas nuevas elecciones de resultado siempre incierto en medio de una crisis institucional de consecuencias imprevisibles.

quedarse en España, sin ser molestados; que los generales, jefes, oficiales y demás individuos de tropa que se hubieran alzado podrían ingresar de nuevo en el ejército con los mismos empleos que tenían al desertar; y que las Juntas Generales de Vizcaya se reunirían con arreglo a fuero, en Guernica, para ocuparse de las exacciones de fondos públicos⁷¹.

Cuando se conoció en el Congreso el convenio firmado por Serrano, algunos torcieron el gesto, porque no se hacía ninguna salvedad sobre la unidad constitucional. Más aún, los revolucionarios del 69, que ahora se rasgaban las vestiduras ante el proyecto del gobierno desde las filas del partido de Mateo Sagasta, habían dictado en 1872 una Real Orden, recordada asimismo por Cánovas, en la que nada menos se excluía a los ayuntamientos de las Provincias Vascongadas de la aplicación del sufragio universal en atención a su régimen foral. Y así se lo reprochó a Ulloa: “Hasta este punto, señores, hasta considerar que los fueros estaban sobre los principios absolutos e ilegislables inherentes a la personalidad humana; hasta declarar que los fueros vascongados eran tales que podían anular los fundamentos de la Constitución de 1869 [en los que, por cierto, Cánovas no creía, pues no era precisamente un gran defensor del sufragio universal], hasta esto llegaba la prudencia de los hombres políticos que tengo enfrente; prudencia que yo entonces aplaudí y que ahora continúo aplaudiendo, pero que no me parece podrá parecer a nadie justo precedente de la

71 A comienzos de 1872 Carlos VII dio la orden a sus partidarios de sublevarse contra Amadeo de Saboya. Pero la desorganización de las primeras partidas carlistas en Navarra y en el País Vasco hizo que esta primera intentona acabara en un fracaso total para Don Carlos, que a duras penas consiguió escapar a Francia tras el desastre de Oroquieta, que tuvo lugar el 4 de mayo. A pesar de ello, Serrano decidió parlamentar con la Diputación a guerra de Vizcaya, con la que el 24 de mayo formalizó el llamado *convenio de Amorevieta*. Coincidiendo con la firma del convenio, el general Serrano fue nombrado presidente del Consejo de ministros. Por este motivo tenía gran valor la carta que el recién nombrado, aunque no hubiera tomado posesión todavía, entregó a los comisionados de la Diputación a guerra de Vizcaya el mismo día de la firma del convenio. En ella manifestaba que *“habiendo oído las quejas y temores que abriga la Provincia por sus antiguos fueros, en términos de hacerlo pretexto para la insurrección, y no entrando en la idea del actual, ni de alguno de los Gobiernos que hasta ahora se han sucedido en el poder, el atacar en lo más mínimo las leyes del País Vascongado, y deseando garantizarles en cuanto de mí dependa el ejercicio libre de sus fueros, me comprometo a pedir al Gobierno que una vez pacificada la Provincia de Vizcaya, se reúnan, convocadas por quien legalmente deba hacerlo, y con arreglo a fuero, las Juntas Generales de Guernica, y que la Provincia se constituya en Diputación y nombre delegados en la forma que su fuero exija, ofreciendo además recabar del Gobierno de la Nación, las garantías de todo, a los fines que prometo y me propongo”*. En Amorevieta no ocurrió como en Vergara y, poco después, los carlistas volverían a reorganizarse para proseguir y generalizar la guerra, esta vez con mayor éxito.

especie de impugnación que ahora se hace al proyecto del Gobierno”.

Cánovas ahondó aún más en la herida abierta a Ulloa y los suyos: “Pero, ¿qué digo, Sres. Diputados? Cuando se discute si hasta el día de hoy en que las Cortes y el Rey no han dicho su última palabra sobre esta cuestión, está o no vigente la ley de 1839; cuando se hacen cargos al actual Gobierno, y se me hacen a mí especialmente, por considerar que esa ley está en vigor, se recuerda por todos acaso (y no debe recordarse porque entonces no se concebiría el argumento) que en la ley actual vigente de Ayuntamientos, en la que se está aplicando todos los días, refrendada por el Sr. D. Nicolás María Rivero, se declara que esa ley no es aplicable a las Provincias Vascongadas, porque en virtud de la ley de 1839 (el texto lo dice así expresamente), están reconocidos sus fueros, y esos fueros son contrarios a la ley? ¿Cabe la menor duda, Sres. Diputados, de que el Gobierno estaba en la obligación de tener alguna consideración con instituciones, con antecedentes, con leyes que de esta manera tan repetida, que de esta manera tan expresa se habían reconocido por todos los Gobiernos anteriores?”.

A la vista de tales antecedentes, “al venir aquí hoy de una manera radical a pretender que todo se borre, que todo se destruya, que no haya consideración con nada, ¿se tiene en cuenta esa desigualdad que ya existía antes? ¿Se tienen en cuenta opiniones que se profesaron anteriormente? No; Sres. Diputados, como acabo de demostrar. ¿Pues qué es lo que se tiene en cuenta? ¿Qué es lo que por lo visto sirve de base a este debate? ¿Cuál es el fundamento a que queda reducida la exigencia que a este Gobierno se hace? Es el castigo, es la victoria”.

Obsérvese que el discurso de Cánovas discurre de nuevo por derroteros diferentes a los que había utilizado días antes en su desdichado debate sobre el artículo 24 de la ley de presupuestos con el diputado navarro Morales, con su tristemente célebre mención a la fuerza como fuente del derecho. Como si hubiera querido matizar aquella frase, dijo: “Yo, Sres. Diputados, no he tenido reparo en decir aquí el otro día de una manera muy expresa y solemne, como lo había hecho en otras ocasiones, que las guerras civiles, que las circunstancias extraordinarias, que los grandes hechos que pasan por los países y por las instituciones, inevitablemente las modifican, inevitablemente sirven de punto de

apoyo y de partida, sirven de fecha a grandes transformaciones que unas veces modifican, que otras veces destruyen las instituciones mismas.”

Es verdad, prosiguió Cánovas, que la primera guerra carlista había sido un hecho “bastante importante” como para modificar “el estado de las cosas y de las instituciones vascongadas”, que trajo consigo la ley de 1839, pero eso no significa que ahora no se examinara “imparcialmente” lo que el interés del país exige, y de ahí que la “conveniencia pública reclama y la equidad aconseja” que no se lleve “el rigor al último extremo”. Y esta es la gran diferencia que existe entre el planteamiento de partida del diputado Ulloa y el del gobierno. Por esta razón, en el proyecto se ha quitado a la resolución “de la magnánimas Cortes y de la magnánima Nación española todo lo que pudiera parecer venganza o castigo”, y por ello había tratado de “aproximar esta resolución en todo lo posible a lo que la ley de 1839 tenía ya de antemano previsto”.

Trajo a colación lo ocurrido con Navarra: “*La ley de 1839 tenía ya un comentario auténtico, comentario que era de todo punto imposible excusar, y este comentario era la ley de 1841 que se hizo para aplicarla a Navarra*”. Por ese motivo, si se hubiera hecho caso del llamamiento de Don Alfonso cuando se presentó al frente del ejército delante de las Provincias Vascongadas y éstas hubieran depuesto las armas, “*yo no me hubiera atrevido a proponer a las Cortes de la Nación medida ni reforma que pasara un ápice más allá de la ley de 1841 otorgada a Navarra*”. [Nótese que Cánovas emplea el verbo otorgar para referirse al nuevo estatus paccionado del antiguo reino.] Pero no lo hicieron y por eso no puede plantearse la cuestión “en los límites estrictos de la ley de 1841”.

Defendió a continuación el proyecto del gobierno. Se refirió al servicio de armas y puso otra vez como ejemplo a Navarra, donde en virtud de un precepto semejante al contenido en aquél, se ha venido cumpliendo sin ningún problema el deber constitucional de aportar soldados al ejército, sin que las atribuciones de la Diputación navarra hubieran traído “ningún perjuicio para el país”. Por otra parte, en relación con el servicio militar obligatorio, defendido por Ulloa, aunque él desearía que lo fuera, no creía que fuera una buena solución en el caso de un ejército tan reducido como el que imponían las escasas disponibilidades presupuestarias. “Si no es posible sostener, si no es posible

sustentar y tener en armas cuantos hombres sean capaces de acudir a ellas, ¿a qué tener aquí el servicio obligatorio militar?”⁷².

Dicho todo esto, Cánovas anunció su propósito de conservar los fueros en todo aquello que *“sin contrariar las obligaciones que a todos los españoles les imponen los preceptos constitucionales pueda mantener en aquellas provincias el espíritu administrativo en que indudablemente han sido superiores hasta ahora a otras de la Nación; espíritu que es de deplorar que en otras muchas no exista, y que sería a mi juicio absurdo destruir, cuando es y debe ser aspiración de todos nosotros, por medio del progreso, por medio de la instrucción, por medio de las costumbres, irlo llevando y aplicando a todas las demás provincias sin distinción de la Nación española. Tener un ideal en la mente, perseguirle como aquí se acaba de perseguir por todos, cualesquiera que sean nuestras opiniones sobre las circunstancias, aproximarse a una parte de territorio a este ideal y destruirlo allí para tener el gusto de crearlo luego, francamente me parecería a mí un absurdo administrativo y económico”*.

Se refirió después a la cuestión de las exenciones. El diputado Ulloa había objetado que se pudieran extender a las colectividades. Cánovas manifestó que la aplicación de la autoridad en este extremo sería muy excepcional. “Hay indudablemente poblaciones, como Hernani –dijo–, que puede toda ella por la situación en que ha estado ser objeto de una excepción especial; pero estas serán siempre excepciones y grandes excepciones en la aplicación de este proyecto de ley. El principio general, el principio más aplicable, el principio real, porque el otro no pasará de ser una excepción, es la exención individual, la exención personal.”

Pidió por todo ello el rechazo al voto particular del diputado González Fiori, manifestando su disconformidad con la idea expresada por Ulloa de que el gobierno debía aprovechar la actual situación de superioridad militar para aplicar las medidas que el gobierno tuviera por conveniente: “Es indisputable que el Gobierno podrá llevar en este momento a las Provincias Vascongadas, y llevar sin miedo al menor trastorno, todas las disposiciones que quisiera llevar, hasta las más duras, hasta las más excesivas, hasta las más injustas, si injustas fuera posible que alguien las pidiera

⁷² A pesar de este criterio contrario al establecimiento del servicio militar obligatorio, Cánovas se vería obligado a introducirlo en España tan sólo un año después, en 1877.

para aquellas provincias hermanas nuestras. (...) *Pero cuando sabiendo todo esto, y cuando siéndole en este instante todo posible, se limita modestamente a un papel que merece las censuras de sus adversarios, hay que creer que un gran motivo de conciencia le impele a ello y ese motivo es el deseo de no dejar a los Gobiernos españoles y a la Nación española peligros que pudieran ser grandes en el porvenir y en otras manos, por darse el placer de aparecer valeroso, intransigente, decidido a arrollarlo y a vencerlo todo por medio de la violencia*".

Gritos de "*bien, bien*" y "*aplausos repetidos*", según refleja el *Diario de Sesiones*, acogieron las últimas palabras pronunciadas por Cánovas. Y así concluyó esta primera sesión del debate sobre "el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan a los gastos de la Nación, y al servicio de las armas".

Eran las siete y media de la tarde, cuando el presidente del Congreso, José Posada Herrera, levantó la sesión.

Sesión de 13 de julio de 1876

Después del discurso pronunciado por Cánovas en la sesión anterior, en la que había puesto en cuestión la continuidad del gobierno si salía derrotado de la Cámara, y de la ovación con que la mayoría de los diputados premió sus palabras, el voto particular de González Fiori estaba ya sentenciado. Éste tomó la palabra en la sesión de la mañana para rectificar las intervenciones de cuantos se pronunciaron en contra de su propuesta.

Arremetió González Fiori contra los liberales vascongados por su política de resistencia a dar cumplimiento a las previsiones de la ley de 1839. Por este motivo, "*si las Provincias Vascongadas hubieran cumplido la ley de 1839, como la cumplió Navarra en 1841; si las Provincias Vascongadas, en las diez o doce veces que han mandado aquí sus comisionados hubieran venido de buena fe a entenderse con el Gobierno para resolver la cuestión foral; si no hubieran impedido con subterfugios injustificados el cumplimiento de la ley, podrían alegar los liberales vascongados que yo trataba de imponerles un castigo al unificarles con el resto de la Monarquía; pero cuando vemos todo lo contrario; cuando esas provincias han estado burlándose por completo de la Nación y de la ley de 1839; cuando de los expedientes remitidos a las Cortes por el Sr. Ministro*

de Hacienda resulta el mayor escándalo y aparece que los comisionados en las diez o doce veces que han venido han rehuído el entenderse con el Gobierno, ya porque no traían poderes, ya porque tenían que consultar a sus comitentes, yo creo Sres. Diputados, que el ejercicio de esas libertades tiene por única base el abuso, la infracción de la ley de 1839, y que no es la posesión legítima de un derecho, del cual si hoy les priváramos podrían creer que se les imponía un castigo”.

“Pero ¿es por ventura –se preguntó– un castigo, Sres. Diputados, lo que yo trato de imponer a esas provincias en el voto particular? Las leyes por que se rigen las demás provincias españolas, los preceptos de ineludible cumplimiento en el resto de la Monarquía, ¿son por ventura castigo para esas provincias?”

Rechazó la interpretación dada por Cánovas sobre el convenio de Amorevieta, en el que no hubo ninguna confirmación de los fueros entre otras razones porque en aquellos momentos estaban en todo su vigor, por lo que en realidad no se trató más que de comprometer un indulto. A este punto replicaría el miembro de la Comisión, Mena y Zorrilla, sacando a relucir la carta de Serrano a la diputación a guerra del Señorío de Vizcaya en la que aquel daba por existentes los fueros y se comprometía a obtener la confirmación de los mismos.

Del resto de su intervención destacamos su negativa a que tuvieran consideración de derechos “desde el momento en que las Provincias Vascongadas han roto el convenio de Vergara, han quemado públicamente el acta firmada por Espartero y Maroto, y han destruido el monumento levantado en Vergara para inmortalizar aquel hecho. Si, pues, los fueros se otorgaron por los Reyes a las provincias y fueron concedidos en virtud de pacto, las provincias han faltado después al cumplimiento del principal servicio de la paz y del orden”.

Concluido el debate, el presidente sometió a votación nominal el voto particular de González Fiori. 188 diputados votaron en contra y 33 lo hicieron a favor. Los diputados navarros Los Arcos y Morales votaron en contra y los vascongados no concurrieron a la votación.

El canto del cisne de los fueros vascongados: el discurso de Moraza

Tras el rechazo del voto particular, el presidente abrió el debate sobre la totalidad del dictamen. Y concedió la palabra en primer lugar al diputado por Álava Mateo Benigno Moraza Ruiz de Garibay⁷³. Su discurso fue una pieza oratoria maestra. Habló durante varias horas, hasta el punto de que consumió prácticamente toda la sesión de la mañana y de la tarde.

Fue el canto del cisne de los fueros vascongados⁷⁴. Pero no consiguió mover la postura de los diputados de la mayoría, que se mostraron insensibles a sus argumentos.

Dada la extensión del discurso de Moraza resulta muy difícil entresacar los aspectos más destacables del mismo. Para que los lectores tengan una idea precisa de su contenido, transcribimos la reseña que hizo José María Angulo de los “*puntos* que comprende el discurso del Sr. Moraza”⁷⁵:

“Orígenes.- Historia primitiva.- Invasión goda y dominación mora: los vascongados libres de ellas.- Independencia hasta su agregación a la corona.- Agregaciones voluntarias.- Entrega de Álava.- Destitución de los señores que faltan a los Fueros, por los vizcaínos.- Declaraciones importantísimas hechas por los Reyes llamados absolutos respecto de los Fueros.- Privilegios.- Demostración de la independencia de las Provincias Vascongadas por haber usado y seguir usando la facultad del poder legislativo, pase foral y sistema económico administrativo independiente.- Tratados internacionales.- Posesión de más de 700 años.- Terreno jurídico: juicio de los tribunales.- Godoy.- Llorente.- González.- Unidad nacional.- Fueros locales.- Fueros, privilegios o gracias de

⁷³ Nació en Vitoria en 1817, donde falleció en 1878. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid, fue Padre de Provincia de Álava.

⁷⁴ En la mitología griega el cisne era un ave consagrada a Apolo, dios del día, de la poesía, de las artes y de la música. Durante mucho tiempo se creyó que el cisne emitía un canto melodioso como premonición de su propia muerte. Hoy sabemos que el cisne no canta ni siquiera cuando se aproxima su final. Pero la leyenda se ha impuesto a la realidad. En el Congreso, Moraza entonaría el más hermoso canto que se ha hecho a los fueros vascongados, como premonición de su propia muerte. El presidente, consciente de la trascendencia de su discurso, le permitió algo que en nuestros días resultaría insólito, pues los diputados están constreñidos por un reglamento sumamente restrictivo en cuanto al tiempo. El mérito de los oradores del XIX era mayor, pues no estaba permitido leer los discursos.

⁷⁵ ANGULO Y DE LA HORMAZA, José M^a de: ob. cit., págs. 114-116..

los Reyes.- Las instituciones vascongadas no respiran espíritu reaccionario.- Fuero de Vizcaya.- Los Fueros no son gravosos a las demás provincias.- La ley de 25 de octubre no se hizo para los carlistas, sino para el país.- La cuestión histórica y la cuestión de derecho, son de importancia y trascendencia y no puede prescindirse de ellas, ni ahora, ni nunca, ni en ninguna parte.- Responde a las objeciones: hay que aprovechar esta ocasión para abolir los Fueros; hay otras provincias que están mejor gobernadas que las vascongadas; las insurrecciones carlistas empiezan siempre por las Diputaciones; promesa del general Concha a los liberales; la legislación y sanción penal de Vizcaya es bárbara, por todo imponía la pena de muerte; la opinión pública, la prensa extranjera, la prensa nacional; Diputaciones y Ayuntamientos que han presentado exposiciones contra los Fueros, Santander, Zaragoza.- Exposiciones de motivos del Decreto de quintas de 1875.- Organización de las Provincias Vascongadas.- Los vascongados no fueron poco afectos a los comuneros de Castilla.- El que se abolieran los Fueros de Cataluña y Valencia, no es razón para abolir a los vascongados.- No es exacto que no acudiesen los comisionados de las Diputaciones a los llamamientos del Gobierno.- Después de haber abolido el pase foral se han cometido multitud de contra-fueros.- Contesta, refutando, los argumentos de que: el sentimiento religioso es muy moderno en aquellas provincias; tanto el Gobierno como el Rey se llenarán de gloria aboliendo los Fueros; el país es ignorante y atrasado, estado de la enseñanza; ingrato, ofrecimientos hechos por el Gobierno a las Diputaciones y a los liberales durante la guerra; declaraciones de lealtad hechas por los Reyes en favor de este país: traidor; perturbador; causas de la guerra; elogios que de él han hecho los extranjeros; su historia moderna: guerra de la independencia, sucesos del 20 al 23, guerra civil del 33, convenio de Vergara, 1840.- Expedición de Balmaseda y declaración de las Cortes diciendo habían cumplido bien y fielmente lo prometido en Vergara; declara el Gobierno que el país no ha tenido participación en los sucesos de 1841 y sin embargo, se le castiga, se subleva Alzáa en 1848 y es cogido y fusilado; en 1856, al retirar las tropas de estas provincias, por los sucesos políticos del interior, las autoridades militares declaran, en una alocución, quedaba entregado este distrito a la lealtad de los vascongados; acuden a la guerra de África en 1860 con hombres y dinero, y el 69 a Cuba; última guerra civil, otras provincias se sublevaron antes que las Vascongadas, en 1872, en sentido carlista y republicano.- Amorevieta, Oroquieta.- Causas de la guerra del 73, abandono del país por las fuerzas y autoridades del Gobierno,

desquiciamiento general y falta de medios en el Gobierno para el restablecimiento del orden.- Inculpaciones que Castelar dirige a los republicanos, proclama de D. Alfonso a su advenimiento, falta de conocimiento de ella e imposibilidad de obrar como se les proponía; fuerzas carlistas y personajes civiles y militares extraños al país que allí había; conclusión de la guerra.- Los Fueros nada tienen que ver con las causas que dieron origen y favorecieron al sostenimiento prolongado de la guerra.- Ley de 25 de octubre de 1839; esta ley ha sido reconocida y respetada por todas las Cortes y todos los Gobiernos hasta la fecha, está, pues, vigente.- La abolición se verifica por virtud de un castigo y como efecto de la victoria.- La idea religiosa y no la foral fue causa de la guerra; porque durante la guerra se organizó el país foralmente.- Contrafueros.- Injusticia del castigo impuesto.-El malestar de las Provincias Vascongadas puede ser explotado por los partidos políticos, enemigos de la Patria.- El proyecto de ley anula por completo los Fueros, deja ilusorias las promesas hechas y carece de oportunidad; la unidad constitucional quedó realizada a tenor de la interpretación dada a la ley del 39.- La opinión pública no puede apreciarse para resolver los arduos y graves negocios de Estado; ni las exposiciones contra los Fueros, ni los comisionados que piden su abolición puede decirse que representan las legítimas aspiraciones de la opinión pública, pues que, mientras aquéllas no aducen razones valederas, en el recurso de las Diputaciones a las Cortes las hay incontrastables, de todo orden y de irresistible y decisivo influjo.- Las Provincias prestan el servicio militar y pecuniario por un método especial con arreglo a Fuero y costumbre peculiar y a esto no se opone la Constitución, que se limita a establecer grandes principios, dejando la forma de cumplirlos para leyes especiales.- Se pide también la destrucción de nuestro régimen administrativo, cuya excelencia y superioridad todos reconocen y el tiempo garantiza, más bien que su reforma, reforma que, en caso de necesidad, haríamos nosotros sometiéndola a la aprobación de la corona.- Los liberales no prestaron sus servicios para cooperar a la destrucción de sus instituciones.- El País Vascongado no ha recibido nunca recompensa por servicios prestados a la patria.- En cuestiones de derecho no se puede transigir como en cuestión de intereses.- El art. 1º del proyecto supone la anulación completa del Fuero y de la ley del 39; el 2º anula la ley 5, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula segunda de la escritura de la voluntaria entrega de Álava y la costumbre de un país calificado de República militar; el 3º deroga la ley 4ª, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la

cláusula 2ª de la escritura de Álava y anula una inmensa serie de declaraciones de los Monarcas, de los Consejos y Tribunales en punto a tributos y a la libertad de comercio; el 4º no sólo viola el Fuero y la ley del 39, sino que para la reforma invoca leyes derogadas, unas, y otra inaplicable a estas provincias, como es la del 41 relativa a Navarra; en una palabra, el dictamen y el proyecto atacan y destruyen esencialmente las libertades vascongadas.- Los estados autónomos no han sido jamás un inconveniente a la realización de la unidad bien entendida.- Perjuicios e inconvenientes de una innovación tan radical.- Los Reyes antiguamente oían sus quejas y les guardaron sus libertades, si ahora se obra por efecto de las circunstancias, el tiempo hará que les tengan que hacer justicia y guardar consideración.”.

La verdad es que la intervención de Moraza convirtió al Congreso en una academia de historia, por la profusión de datos históricos que aportó en defensa de los fueros vascos, en general, y de los de Álava, en particular.

Hemos hecho, no obstante, una selección de sus más relevantes afirmaciones políticas:

“El proyecto de ley, según el dictamen de la comisión, entraña la reforma esencial del régimen de mi país; y yo, señores, con arreglo a mi conciencia, aunque con el mayor pesar, aunque con el mayor dolor, no puedo menos de combatirlo con todas mis fuerzas, que hartamente escasas y reducidas son, a la vez que con el respeto, el miramiento y la consideración que corresponde.”

(...)

“Se trata de consumir un acto que la historia, a la que se va a arrancar uno de sus más preciosos florones, uno de sus últimos y más hermosos monumentos, juzgará algún día.”

(...)

“La providencia ha puesto al pueblo euskaro al pie de las vertientes pirenaicas para que sea el baluarte inexpugnable y el centinela avanzado de la independencia y de la libertad de la Patria.”

(...)

“Solo un pueblo, no de raza latina, tiene como nosotros fundada su legislación en el derecho consuetudinario, en las costumbres, que, como sabéis mejor que yo, son la base del cumplimiento de las leyes... El pueblo a que he aludido es el pueblo inglés, el pueblo de las libertades por excelencia, el pueblo de la

descentralización más completa, el pueblo de los Estados autónomos.”

(...)

“Nosotros, que recordamos siempre con orgullo las glorias imperecederas de Numancia, de Sertorio y de Viriato, que se han ensalzado en este sitio, y a cuyos elogios nos hemos unido con el mayor entusiasmo, ¿no hemos de obtener que se conceda una parte de esas glorias para los vascongados, cuyo idioma, cuya raza y cuyas costumbres prueban su independencia y sus esfuerzos para oponerse a las invasiones extranjeras?”

(...)

“Debo anticipar acerca de esto [la voluntaria entrega a la Corona de Castilla] dos hechos generales de suma importancia: el primero, que la agregación de las Provincias a la Corona, tuvo lugar durante un período de calma y de concordia completo, en un período durante el cual no había el menor intento de agresión contra aquel país por parte de los Reyes. Por consiguiente, la espontaneidad de aquellos actos es indisoluble; y siendo así, claro está que no habían de entregarse las Provincias, como lo hicieron, para perder su libertad, usos y costumbres, sino para conservar esos mismos usos, costumbres y libertades. Segundo hecho... las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, ingresaron en la Corona de Castilla antes que Navarra, Aragón, Valencia y Condado de Barcelona; de modo que mucho antes que esos reinos vinieron nuestras provincias a la congregación nacional.”

(...)

“¿No os parece, que sean cualesquiera los orígenes de nuestros títulos y de nuestros derechos; no os parece, repito, que una posesión de tanto tiempo [setecientos años] en el ejercicio de un derecho, es un título sagrado para conservarle?”

(...)

“Nosotros tenemos, y siempre hemos tenido y calificado como paccionadas, como verdaderos contratos nuestras voluntarias agregaciones a la Corona. Será un error sostenido de buena fe, como yo lo sostengo aquí, pero la historia y la ciencia del derecho me amparan. Las agregaciones del país vascongado han sido voluntarias y paccionadas, y tienen todos los caracteres de un contrato obligatorio con arreglo a la razón y a la justicia.”

(...)

“Si la potestad que se confiere bajo de bases y pactos no es absoluta sino limitada, el que la obtiene no puede derogar por sí lo pactado... Si en estas agregaciones el Rey ha contraído el compromiso de respetar y hacer que se respeten esas bases y esos

derechos preservados, y si las leyes generales no se extienden a las provincias ni a los pueblos unidos de aquel modo, claro es que no hay más remedio que respetar los fueros y libertades de las Provincias Vascongadas.”

(...)

“Se ha dicho, señores, que las instituciones vascongadas respiran un espíritu eminentemente reaccionario, lo cual no es así, porque el fundamento, la piedra angular de esas instituciones es la libertad bien entendida; es la libertad práctica, que no conmueve las sociedades; es la libertad, origen de todos los bienes de los pueblos. ¡Reaccionarias las instituciones de mi país! Pues oíd, Sres. Diputados, a pesar de que lo debéis tener perfectamente conocido, lo que en el preámbulo de la Constitución de 1812 se dice de las libertades vascongadas: ‘que presentando a cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno y una reconvención irresistible al resto de España, por su deshonroso sufrimiento, excitaba de continuo los temores de la corte, que acaso se hubiera arrojado a tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó a su libertad más de una vez en los últimos años del reinado anterior, a no haber sobrevenido la revolución’.”

(...)

“Háse dicho también que los vascongados no han tenido otra razón ni otro derecho para el sostenimiento de sus libertades que su valor... ¿Cómo ha de ser el valor título de derecho de las Provincias Vascongadas? ¿Qué son las Provincias Vascongadas, pobres y débiles comparadas con la pujanza y con los grandes medios de la Nación? Pues qué, la fuerza, la violencia, ¿son nunca, Sres. Diputados, título legítimo de ningún derecho?” [He aquí, sin citarlo, una réplica a la afirmación de Cánovas sobre la fuerza y el derecho.]

(...)

“Las Provincias Vascongadas nunca han dejado de contribuir a las necesidades patrias dentro de su régimen, y siempre han estado dispuestas y estarán en lo que les sea posible al engrandecimiento de la Nación.”

(...)

“¿Y quién ha sostenido la bandera de los fueros sino el partido liberal, víctima propiciatoria de esta cuestión?”

(...)

“No; las Diputaciones forales no han sido la causa de las guerras; yo protesto de esto solemnemente, ni menos han sido ni son los carlistas, como se ha intentado suponer.”

(...)

“Se ha dicho que en las Provincias Vascongadas hay mucha miseria, que hay un desorden administrativo completo, que allí los caciques hacen todo lo que quieren, que arreglan las cosas a su gusto, y no sé cuanto más; todo lo cual no prueba sino un desconocimiento absoluto de nuestra organización.”

(...)

“Respecto a la indicación de que en el reino de Navarra se hizo el arreglo antes de dos años, tengo que decir que las condiciones en que se encontraba el reino de Navarra eran muy diversas de las condiciones en que se encontraban y se encuentran las Provincias Vascongadas. Navarra tenía hecha su unificación dentro de su mismo reino; Navarra tenía una situación económica común, una organización general igual, muy otra de la de las Provincias Vascongadas, que se rigen por distintos métodos, y cuyos respectivos Estados son distintos; y esto será siempre un obstáculo para que en las Provincias se lleve este asunto con la rapidez con que se llevó a Navarra, a la que se oyó con una amplitud grande, como de su arreglo aparece. Las Provincias sin embargo están siempre dispuestas a obedecer, a cumplir y guardar la ley de 25 de Octubre [de 1839], que no está derogada, que está vigente y en toda su fuerza, como así se ha declarado en esta Cámara.”

(...)

“No es cierto que el régimen foral haya servido nunca al país para ponerse al frente de la Nación; que se haya desconocido nunca la ley de 1839; que los fueros han producido las dos guerras; que los comisionados que han venido no han sido nombrados según fuero; que nuestras instituciones no son instituciones libres; que no todos los liberales vascongados son fueristas; que los Ayuntamientos que hay están elegidos según fuero; que las Diputaciones han sido el núcleo de la guerra; que los batallones están todavía organizados; que los fueros son una servidumbre para España; que el mayor castigo que podría dársenos sería el restablecimiento completo de los fueros; que la rebelión ha sido continua y permanente; que el sentimiento religioso es muy moderno, lo cual constituye el cargo más extraño que haya podido hacerse a un país de creencias tan arraigadas y constantes, como quiera que se remontan a los antiguos tiempos en que, antes de la venida de Jesucristo, el pueblo vasco vivía abrazado a su sacrosanto lauburu; y desde entonces no ha consentido ni tolerado la mezcla de ninguna religión que no sea la católica, en el seno de lo que con el mayor fervor y sinceridad y devoción ha conservado la

inmaculabilidad de sus tradicionales sentimientos en este punto... Se ha dicho igualmente que el gobierno y el Rey se llenarán de gloria aboliendo los fueros. ¡Oh, qué error tan lamentable! Porque no puede haber gloria en la demolición de la obra veneranda de los siglos, y en acabar con un país pobre, laborioso, que ha sido siempre leal a sus Reyes, y que conserva en su seno los gérmenes del monarquismo más puro y más tradicional.”

(...)

“Ciertamente que el régimen de aquel país, como obra humana, no está exento de defectos; pero los defectos que puede tener, no que los tenga, ¿exigen una reforma tan esencial como se pide? Lo que se pide no es una reforma, es una verdadera destrucción del régimen que allí existe.”

(...)

“Bien ajenos estaban los valientes defensores de Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Hernani, Irún, Guetaria y otros puntos de que sus sacrificios en aras de la Nación habían de proporcionarles por premio y término de todo la horrible realidad de la desesperación de sus queridas libertades.”

La respuesta a Moraza vendría, en nombre de la Comisión, del diputado Roda. Pero lo haría en la sesión del día 15 de julio.

Sesión de 15 de julio de 1876

La réplica de Roda a Moraza

En un hemiciclo vacío de diputados, hizo uso de la palabra el diputado Roda para replicar. Su discurso se centró, como el de Moraza, en el terreno de la historia. Prescindió de los antecedentes romanos, godos y árabes que aquél había citado con profusión de datos, y trató de refutar que las Provincias Vascongadas hubieran entrado en el concierto nacional mediante su “voluntaria entrega”.

Formuló una grave acusación: “¿Está en los fueros el privilegio de servirse gratis de nuestros consulados, de nuestras embajadas, de nuestras Capitanías generales, de nuestros grandes centros de instrucción pública, de los ferro-carriles, que otras provincias han costeadado y las Vascongadas gozan en mucha parte, y sobre todo de la gloriosísima bandera española que en la Patria y lejos de la Patria a todos nos ampara y nos honra por igual? ¿Por qué dicen que no están obligados al estanco del tabaco? Porque si bien el tabaco no se conocía, y menos como renta, en el tiempo a

que se remontan los fueros, es una contribución, y la suponen implícitamente comprendida en alguna ley del fuero. Pues aplicándoos este procedimiento que vosotros mismos nos enseñáis, *podremos decir que el Estado no puede consentir que se utilicen, como las demás provincias, los servicios generales sin contribuir a ellos en proporción equitativa*. Y si no debe ser así, ¿en qué artículo del fuero está consignada esta obligación de la Patria respecto de las Provincias Vascongadas? Ruego a S. S. que tenga la bondad de leerlo si lo hay. Vanamente lo intentará S. S.; no se puede leer lo que no existe, lo que no está escrito”.

Esta era, sin lugar a dudas, la parte más débil de las argumentaciones vascongadas. El Estado moderno exige unos servicios que han de ser satisfechos entre todos. Y el sistema de los “donativos” no era, precisamente, el más adecuado.

Roda insistió más adelante en la misma idea: “También S. S. hacía elogios del espíritu de igualdad que reina en aquellas instituciones; nos decía que las obras públicas están allí muy adelantadas; nos decía que la enseñanza primaria es un modelo, no solamente para España, sino también para muchos puntos de fuera de España. Yo no dudo que todo eso sea cierto, y celebro sinceramente que lo sea. Lo único que yo echaba de menos es que S. S. tuviese una palabra de elogio para aquella longanimidad de las otras provincias españolas que han costado a las tres vascongadas el sostenimiento de los servicios generales, haciendo posible allí todos esos adelantos y beneficios de que S. S. nos hablaba, y que de una manera más o menos directa se han conseguido a expensas de la Nación.”

Terminó con estas duras palabras: “...creo yo que es un paso providencial el que los fueros se hayan de arreglar ahora en la forma y medida que se propone en el proyecto, ya que nuestro joven Monarca no quiso, después de la gloriosa victoria que todos hemos celebrado, imponer con la punta de la espada a súbditos vencidos esas duras leyes de guerra que he mencionado antes; y ya que aquellas provincias no saben o no quieren convertir unos privilegios que hoy son imposibles, y que de todos modos perderían, en una magnífica ofrenda para consagrarla en aras de la unidad constitucional, y para reconciliarse con la gran Patria Común, que tan ofendida tienen”.

Hubo réplica y contrarréplica donde Moraza y Roda volvieron a reiterar cuanto habían dicho en sus discursos respectivos, antes de que el presidente concediera la palabra al diputado vizcaíno Camilo Villavaso Echevarría⁷⁶.

Alegato anticarlista del diputado Villavaso

El diputado vizcaíno comenzó con unas consideraciones generales en las que dejó constancia de que la responsabilidad de cuanto en su discurso dijera sería exclusivamente suya, pues no había venido al Congreso con “mandato o misión alguna de aquel país”. Acusó, aunque sin citar su nombre, a Santander de haber sido la principal culpable de la campaña de agitación promovida contra los fueros por su rivalidad con la villa de Bilbao: “Mucha parte ha tenido en la dirección de ese movimiento, y siento tener que ocuparme de este punto, un pueblo cuyo genio comercial, cuyo grande espíritu de empresa, cuya riqueza y cultura reconozco, pero que por desgracia tiene causas antiguas de rivalidad, de antagonismo y de emulación mercantil con otra población cercana de la región vascongada; pueblo que por una fatalidad histórica se nutre, crece, prospera y se engrandece cuando esa otra villa, no menos importante y no menos dotada de altas cualidades, languidece, decae y se arruina por efecto de las guerras civiles”.

Dividió su intervención en tres partes. En la primera argumentó sobre la independencia primitiva de las Provincias Vascongadas y, de manera especial, del señorío de Vizcaya, “que forma una comunidad distinta dentro de esa misma región; para probar y demostrar cómo antes que otras regiones de España, antes de que otros reinos que hoy componen este glorioso haz de nacionalidad española, entró en la unidad nacional con un grande espíritu de españolismo y de sentimiento patrio”.

La segunda parte, la más extensa de su discurso, fue un furibundo alegato anticarlista con la intención de convencer al Congreso de que la cuestión de los fueros, no sólo no estaba vinculada a la guerra, sino que lo que en ella se había ventilado era

⁷⁶ Camilo Villavaso y Echevarría nació en Bilbao en 1838. Recibió una gran formación humanista, con dominio del francés, inglés, alemán e italiano. En 1839 fue secretario del Ayuntamiento de Bilbao. Es uno de los impulsores del movimiento éuscaro de finales del siglo XIX y uno de los representantes más cualificados del fuerismo liberal. Autor de publicaciones sobre temas vascos y prolífico escritor en periódicos y revistas del País Vasco como *La Paz*, *La Ilustración de Álava y de Vizcaya*, *Euskal Erria*, *Revista de Vizcaya* y, sobre todo, *El Noticiero Bilbaíno*, fundado en 1879.

en realidad una lucha titánica sostenida en tierra vascongada por el partido ultramontano europeo, promovido y financiado por los príncipes destronados en Italia a raíz de la Revolución de 1848 o que se sentían amenazados por sus devastadores efectos en el anterior orden monárquico, que había convertido a Don Carlos en paladín de la reacción contrarrevolucionaria⁷⁷.

Como prueba de su aserto, trató de demostrar cómo en las proclamas iniciales de Don Carlos no había ninguna referencia a los fueros y sí a la defensa de la religión, objeto de persecución y profanación por parte de los revolucionarios de 1869. En sus proclamas iniciales para nada hablaba de los fueros y durante su reinado en el País Vasco los vulneró en más de una ocasión, como por ejemplo cuando nombró a un jesuita diputado a guerra. No dijo, claro es, que en 1875 Don Carlos, tan pronto como tuvo oportunidad de reunir Juntas Generales por tener el control de Vizcaya y de Guipúzcoa (excepción hecha de las dos capitales y de algún otro núcleo menor) procedió a jurar los fueros en la forma acostumbrada y sin restricción de ningún tipo. Y si no lo hizo en la provincia alavesa, fue por la dificultad de convocar la junta y tampoco en Navarra, donde no había condiciones para reunir las Cortes.

La última parte de su intervención se centró en demostrar cómo la unidad constitucional no era incompatible con los fueros. Puso de manifiesto los numerosos ejemplos que se ofrecían en Europa y América sobre la compatibilidad de la unidad política con una organización descentralizada del poder. Era el caso de la Gran Bretaña, formada de tres grandes unidades (Inglaterra, Escocia e Irlanda); de los Países Bajos (que entonces tenían en su seno al

⁷⁷ El inspirador de todo ello había sido, según Villavaso, el duque de Módena, destronado de su pequeño reino italiano en 1848, principal ultramontano europeo, tío de Don Carlos y que se había hecho cargo de su educación. El duque habría sido el inspirador de la concepción mesiánica del rey carlista que le atribuye Villavaso: "El Príncipe D. Carlos de Borbón y de Este ha heredado sin duda la sangre y espíritu de la orgullosa casa italiana de que proviene su madre, que la sangre y el espíritu, y hasta el tipo físico de la raza de Borbón, a que pertenece su padre. Muchos de los que mejor le han conocido y mejor le han juzgado, hallan en este Príncipe, al lado de condiciones físicas y de algunas cualidades viriles, un desequilibrio notable en sus facultades intelectuales. Es desde luego una personalidad obcecada, orgullosa y extraordinariamente infatuada de su dignidad y de su realeza, y la personalidad más apropiada para que, bajo la educación y los principios de la dirección que le inculcó su tío el Duque de Módena, representante fanático y representante recalcitrante de la reacción europea, pudiera desempeñar el papel y la misión que esa misma reacción europea lo asignó". El gran literato Ramón María del Valle Inclán, ferviente partidario de Carlos VII, cuando alguien le reprochó cómo podía declararse partidario de semejante príncipe, replicó: "Porque Don Carlos no es un Borbón, ¡es un Módena!".

Ducado de Luxemburgo); de Alemania, donde aun en Prusia había una gran descentralización; o de Austria-Hungría, que respetaba la personalidad de reinos diversos como Bohemia, Croacia, Esclavona y Dalmacia; e, incluso de Rusia, en la que el Gran Ducado de Finlandia poseía su parlamento e instituciones propias.

Una breve reflexión sobre la inconsecuencia de Villavaso. Los ejemplos que puso eran de monarquías que, salvo el caso del Reino Unido⁷⁸, no habían pasado por el cedazo de la Revolución, por más que se adornaran con instituciones parlamentarias más o menos representativas. Desde 1812 los fueros vascongados vivían en una situación de excepcionalidad a causa de la voluntad unificadora y uniformadora de todas las Constituciones españolas, a excepción de la “non nata” Constitución de la I República. La gran mayoría de los liberales españoles consideraba que la libertad y el progreso estaban vinculadas al centralismo del Estado. De ahí que tanto Villavaso como sus demás correligionarios vascongados se encontraran atrapados. Defendían la libertad, pero cuanto más lo hacían mayor era el peligro que corrían los fueros, a quienes sus propios correligionarios consideraban antiguallas del pasado y acusaban de mantener privilegios irritantes. Desde el punto de vista foral, los carlistas lo tenían mucho más fácil. No era cierto que Carlos VII pretendiera restaurar el absolutismo. Por el contrario, trataba de resucitar el principio monárquico federativo de las Españas, propio de la monarquía de los Austrias. Y en él los fueros vascongados no tenían ninguna dificultad de encaje.

Villavaso estuvo acertado, sin duda, cuando puso otros dos ejemplos que venían al caso. Recordó la historia de la sublevación de siete cantones suizos contra la Confederación. La guerra civil acabó con la derrota de los insurrectos. Pero los vencedores no aplicaron la ley de la victoria: “¿Creéis que a esos Estados se les privó de su libertad local? ¿Creéis que se suspendió la vida que yo llamaré foral de aquellos Cantones? No; inmediatamente les reintegraron en la posesión de sus derechos cantonales en toda su plenitud como parte federada, como parte integrante de la Confederación helvética?”

78 Gran Bretaña tuvo su propia revolución en el siglo XVII, cuando Oliver Cromwell decapitó al rey Carlos I en 1689 y proclamó la República. Gobernó el país como un auténtico dictador, hasta que a su muerte el Parlamento volvió a restaurar la monarquía en la persona del hijo del monarca ejecutado, Carlos II.

El otro ejemplo fue el de la guerra civil norteamericana: “¿Y no recordáis lo que pasó al terminar la gigantesca guerra de los Estados Unidos? ¿No recordáis lo que sucedió en Abril de 1865? También allí fueron vencidos los Estados rebeldes. También fueron aplastados, aniquilados; tuvieron que rendirse a discreción... ¿Y qué pasó después? ¿Fueron suprimidos los Estados? ¿Se les privó de sus derechos, de su autonomía? ¿Se les impuso un castigo general privándoles de sus instituciones? No; su existencia autonómica fue respetada, fueron reintegrados en la plenitud de sus derechos y readmitidos en la Unión. A quienes se castigó fue a los rebeldes, pero personalmente, no a los Estados.”

El vizcaíno salió al paso de las acusaciones de insolidaridad nacional de los vascongados: “Señores, no es la política del egoísmo, no es la política de una negativa injusta e incalificable a todo servicio nacional, a todo servicio patriótico lo que se entraña en los fueros de las Provincias Vascongadas; las Provincias Vascongadas persiguen más el sostenimiento de su personalidad, de su individualidad, que una cuestión de dinero, que una cuestión de hombres. *Las Provincias Vascongadas han tenido y tienen por sus fueros la obligación de dar un servicio militar dentro de ciertas condiciones a su Señor, a la Potencia Soberana; tienen la obligación de dar ciertos tributos; consignado está en la ley 4ª y en la ley 5ª del libro 1º del fuero de Vizcaya; no sostienen nunca la pretensión de que a los gastos generales de la Nación, a las obligaciones de interés común de la Patria y del Estado en su conjunto no deben contribuir; lo que han sostenido y sostienen es la diversidad de sus instituciones; quieren tributar, quieren pagar; pero quieren tributar y pagar dentro de su organización, dentro de sus fueros; quieren pagar a la manera de sus antecesores y de las antiguas generaciones. No quieren entrar en el estrecho molde, en el molde cruel de una uniformidad que no es española, que ha destruido la antigua fisonomía, los antiguos fundamentos de la organización nacional española*”.

Si en las conversaciones con Cánovas los comisionados vascongados hubieran realizado el mismo ofrecimiento, es posible que se hubiera podido alcanzar un acuerdo satisfactorio. Tenía razón Villavaso al reclamar que tanto la aportación de hombres como de dinero había de hacerse dentro de su organización foral. Pero en los tiempos anteriores, antes de que la soberanía pasara del rey a la nación, ambas obligaciones se plasmaban en el deber de movilizarse cuando hubiera una invasión extranjera –que era

suficiente, por regla general, para garantizar la defensa del territorio— y en los donativos voluntarios para contribuir a los gastos de la Corona. Pero ambas formas de cumplir tales obligaciones habían quedado obsoletas. En una guerra moderna el sistema foral era anacrónico y manifiestamente ineficaz. Por otra parte, la Corona había sido sustituida por la nación y el Estado moderno proporcionaba a todos sus ciudadanos, vascongados o no, un creciente haz de servicios públicos comunes que requerían del esfuerzo común e igualitario de todos. El ofrecimiento de Villavaso, que no era tal pues hablaba exclusivamente a título personal, llegaba tarde y mal.

Terminó su discurso con una visión profética: “Yo creo que una vez abolidos los fueros, la religión de los fueros permanecerá tan pura y tan santa como hasta aquí ha vivido; y cuando una matrona vizcaína vea salir a su marido para ejercer un derecho cívico [el liberalismo era cosa de hombres], le dirá a la manera de la matrona irlandesa de que nos habla la historia de O’Connell: *Acuérdate de tu honor y de tus fueros*”⁷⁹.

La réplica a Villavaso corrió a cargo del diputado García López, miembro de la Comisión. Incurrió en un grave error, el de identificar Corona de Castilla con Castilla en su afán por demostrar que en las Provincias Vascongadas el rey poseía todos los atributos del poder soberano sin limitación alguna: “El Rey de Castilla cobraba la contribución; sacaba las quintas en esta o en la otra forma, y nombraba los tribunales y los jueces que en su nombre y representación administraban justicia. ¿En dónde, pues, está esa decantada independencia del señorío de Vizcaya? El Señorío de Vizcaya repito que era un Estado tan dependiente de Castilla como lo eran los demás Reinos que se agregaron a esta Corona”.

Pues no, el rey de Castilla en las Provincias Vascongadas sacaba quintas, cobraba contribuciones y nombraba tribunales, pero no lo hacía en su condición de tal sino en la de señor de Vizcaya y con arreglo a sus leyes y fueros. Lo mismo que en Navarra, o en los reinos de la Corona de Aragón hasta que llegó, para desgracia de España, el primer Borbón y eliminó de un plumazo su régimen histórico. Esta idea de la superioridad de Castilla sobre los demás

79 Daniel O’Connell (1775-1847) fue el fundador del nacionalismo irlandés. Defendió en el Parlamento británico la emancipación de Irlanda del dominio inglés, lo que había de conseguirse mediante la utilización de métodos políticos. La principal calle de Dublín lleva su nombre y en ella se erigió en su honor una gran estatua.

reinos sería nefasta, conduciría al centralismo y daría alas a los movimientos nacionalistas que a finales del siglo XIX irrumpirían en el horizonte español como negros nubarrones capaces de alterar la convivencia nacional. Pero fueron discursos como los de Sánchez Silva, González Fiori y de tantos otros que a lo largo del siglo XIX se oyeron en el hemicycle del caserón de San Jerónimo o en el del palacio de la Plaza de la Marina Española, los que originaron vientos huracanados que tanto daño producirían en los cimientos del edificio nacional. En aquella época, los periódicos reproducían íntegramente los discursos parlamentarios, al menos en los debates más importantes. La lectura en el País Vasco de lo que se decía en las Cortes produjo una honda conmoción e irritación, al comprobar cómo los diputados que decían hablar en nombre de la nación proferían expresiones claramente injuriosas y despectivas para las Provincias y sus instituciones.

El debate sobre los fueros, por la defensa numantina de unos y las descalificaciones de los otros, allanaría el camino para la introducción veinte años después de las doctrinas de Sabino Arana, que culpó al carlismo de ser el responsable de la pérdida de aquéllos por haberse empeñado en defender un rey extraño y, al mismo tiempo, dejó fuera de combate a los liberales fueristas, a quienes reprochó su vana pretensión de plantar el árbol de las libertades forales en el terreno árido de las constituciones de una nación ajena al país y opresora del mismo.

De nada servirá a Cánovas tratar de mantenerse en una postura centrada. Al final lo que se transmitió en el País Vasco, y así ha quedado para la posteridad, como resumen de su actitud, es que su actuación fue fiel reflejo de su célebre afirmación de que cuando la fuerza provoca el estado de las cosas, la fuerza es el derecho, sin reconocer las negativas consecuencias de la *política del todo o nada*, máxime cuando tenía como pilares fundamentales el mantenimiento de dos privilegios insostenibles que no deben olvidarse: aportación de hombres al ejército y contribución a las cargas generales de la nación.

Patriotismo español y vascongado del diputado Vicuña

Acabado el debate anterior, tomó la palabra Gumersindo Vicuña y Lazcano⁸⁰. Este diputado vizcaíno pronunció un discurso,

⁸⁰ Nació en La Habana, en 1840, y falleció en Portugalete en 1890. Vino a España a los tres años. Estudió para ingeniero y se doctoró en Ciencias. Catedrático de Física Matemática,

corto en extensión, comparado con el de sus compañeros, pero cargado de sentido común y de argumentos contundentes. No era el suyo el campo de la historia, pero demostró que había en él un político de raza, capaz de brillar por su agudeza, entre las estrellas de la oratoria parlamentaria.

Algunos oradores antifueristas habían afirmado que el régimen foral vascongado era un residuo de la Edad Media, que como tal carecía de valor en la época moderna. Vicuña le da la vuelta al argumento: “Yo creo, en efecto, que el régimen foral es un resto de la Edad Media, como lo era la organización de las Universidades, la de los Municipios, instituciones que protegían al individuo contra el poder absorbente del Rey; organizaciones que ponían entre el ciudadano y el Poder supremo una égida que le resguardase en algunas ocasiones”. Y dicho esto, lanzó una feroz crítica del liberalismo, a pesar de ser él mismo liberal:

“La sociedad moderna, mejor dicho, la sociedad francesa, a quien servilmente imitamos, ha roto esas organizaciones y ha dejado al individuo aislado frente de un Poder central, robusto y omnipotente, de tal suerte, que cuando las leyes no son muy sabias, cuando los encargados de guardarlas y hacerlas guardar no están a la altura de su sagrada misión, el ciudadano se ve completamente abatido y postergado sin poder luchar, aunque le asista el derecho, contra ese Poder absorbente y poderoso.”⁸¹

Vicuña hace profesión de españolismo y expresa al mismo tiempo su amor al país vascongado: “Tengo que hacer una manifestación de españolismo, propia de esas provincias, y debo empezar haciéndola por mí mismo. Yo, Sres. Diputados, amo con delirio al país vascongado, donde reposan los huesos de todos mis

ejerció la docencia en Madrid y escribió varios libros de carácter científico muy notables que le valieron el ingreso en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Era miembro del partido conservador de Cánovas. Diputado en las legislaturas de 1876, 1879 y 1884, colaboró con los gobiernos de la Restauración como director general de Instrucción Pública, de Agricultura, Industria y Comercio, así como de Rentas Estancadas, figurando su firma en algunos billetes de la moneda de curso legal.

⁸¹ La Revolución liberal acabó con los gremios tradicionales que venían de la Edad Media pero prohibió el sindicalismo obrero, que no tendría existencia legal en España hasta la Revolución de 1869. El capitalismo liberal se desarrolló así durante buena parte del siglo XIX sin el contrapeso de organizaciones de defensa de los derechos de los trabajadores. En 1874 Cánovas prohibió las asociaciones vinculadas a la Asociación Internacional de Trabajadores, fundada en Londres por representantes de sindicatos ingleses y franceses de carácter revolucionario y marxista. Habrá que esperar a 1888 para contemplar el nacimiento de la Unión General de Trabajadores.

ascendientes, y donde mi inteligencia se abrió por primera vez a la luz de la verdad; pero quiero también a esta noble tierra de Castilla, donde me he hecho hombre, y en cuyas Universidades y escuelas he adquirido el escaso caudal de saber que por mi profesión estoy encargado de transmitir a la juventud escolar. *No sé qué predomina en mí, si el afecto a las Provincias Vascongadas, o el afecto a la Nación española.* (...) Y este sentimiento que existe en mí, existe también en todos los vascongados” (...) *La historia de las Provincias Vascongadas va constantemente unida y enlazada a la historia de España.*”

Reprocha al gobierno que, por su precipitación en presentar el proyecto dejándose arrastrar por la beligerancia de la opinión pública contra las Provincias Vascongadas, se hubiera perdido la oportunidad de llegar “a un cierto acuerdo con los legítimos derechos y hasta con los intereses vascongados, y no resolviendo la cuestión de plano por el momento, habrían presentado una solución que, sin suscitar conflictos en aquellas provincias, dejando contentos y tranquilos a sus moradores, en especial a los liberales, que tantos sacrificios han hecho combatiendo rudamente a los carlistas, hubiera satisfecho al mismo tiempo las exigencias de derecho, que cree la comisión que está vulnerado con esto que infundadamente se llaman privilegios”.

Para resolver la cuestión del ejército, Vicuña se atrevía a proponer que, tan pronto como se implantara el servicio obligatorio, pues entendía que “por la fuerza de las cosas” vendrá a la nación española, se estableciera en las Provincias una organización militar específica, con brigadas propias dentro de cada una de ellas, mandadas –a ser posible– por militares vascos para el cumplimiento en ellas de las obligaciones constitucionales.

Y en cuanto a las contribuciones, consideraba Vicuña que los comisionados estaban dispuestos a llegar al arreglo, pero siempre que se respetara el fuero.

En un momento de su intervención hizo una curiosa mención al idioma vascongado. Demuestra en ella que en aquellos momentos el aprecio de los ilustrados vascongados por el vascuence era como el que se tiene por un resto arqueológico de antigüedad incalculable, pero sin ninguna otra consecuencia práctica:

“Se ha tratado, Sres. Diputados, y se ha hablado de la lengua del país vascongado, y aunque yo no debiera ocuparme de este punto, porque no la poseo y muchos de mis compañeros tampoco, sin embargo he de hacer algunas reflexiones sobre él, porque le creo capital. Señores, la cuestión de lengua de un país tiene gravísima importancia, y creo que *la unidad nacional no está completamente realizada en una Nación mientras no se hable en todos sus ámbitos una sola y misma lengua.* (..) Pues bien, Sres. Diputados; *para mí el idioma antiquísimo vascongado es un monumento arqueológico.*”

Más de uno se sorprenderá al leer las afirmaciones de Vicuña sobre el vascuence:

“Jamás habréis visto en las corporaciones forales mantener allí un espíritu local y egoísta en la cuestión de lenguaje, como se ve en otras provincias de la Nación española. Citadme cuándo las Provincias Vascongadas han celebrado juegos florales para premiar poesías en vascuence, mientras que veréis constantemente que en diversas provincias se procura por diversos medios fomentar ciertos dialectos más o menos corrompidos.”

“Todos los documentos del país vascongado están escritos en lengua castellana; la lengua que se habla en las juntas que se celebran en aquellas provincias es la de Cervantes, y solamente se vierten los discursos al vascuence algunas veces para que puedan entenderlos las poquísimas personas que no comprenden bien el castellano; en los colegios, en las escuelas, en los establecimientos de toda especie, no se habla más lengua que la lengua castellana. En el distrito que yo tengo el honor de representar [Valmaseda], no se conoce hoy el vascuence en un solo pueblo; en la provincia de Álava sucede lo mismo, y en la villa de Bilbao casi acontece lo propio. En suma, como he dicho antes, la cuestión de idioma es allí una cuestión arqueológica, de verdadera erudición, de verdadero estudio para los anticuarios; no una cuestión práctica, no una cuestión de actualidad.”⁸²

⁸² Este fragmento del discurso del diputado Vicuña pone de relieve la situación del vascuence en las Provincias Vascongadas en 1876. La instrucción era competencia hasta ese momento de las Diputaciones y, sin ninguna imposición de nadie, la enseñanza se daba en castellano. En Álava no había vascoparlantes. No dice nada de Guipúzcoa, pero sí de Vizcaya. En Bilbao no se hablaba y en el distrito vizcaíno que él representaba, Balmaseda, tampoco. El movimiento eúskaro de finales del siglo XIX, imbuido del romanticismo propio de la época, promovió el estudio y difusión del vascuence para evitar su extinción. Durante mucho tiempo el vasco fue despreciado por las clases ilustradas vascongadas y estaba circunscrito al ámbito familiar de caseros y pescadores. En las postrimerías del franquismo, el *batua* o vascuence unificado,

Pasó a defender a continuación el diputado Vicuña la gestión económica de las Juntas Generales y de las Diputaciones vascongadas, demostrando que eran un ejemplo de buen gobierno a pesar de sus limitadísimos recursos.

Terminó con una advertencia sobre las desdichadas consecuencias que la abolición de los fueros podría tener para España, que –por desgracia para todos– vino a confirmarse: “Ya sé que vosotros votaréis el dictamen de la comisión; nosotros votaremos en contra; vosotros creéis cumplir con un deber haciéndolo así, y nosotros obrando en contrario creemos cumplir un deber sagradísimo y mantener nuestro legítimo derecho; *si vosotros pretendéis por este medio realizar la unidad de España, procurad que no traiga esta cuestión alguna grave perturbación a la Patria*. Todos los vascongados deseamos, y yo seré el primero en predicar siempre obediencia a las leyes, sumisión a los Poderes públicos, como está de antiguo en nuestros hábitos y costumbres; pero comprenderéis, señores, que el género de consideraciones apuntadas y la falta de plazo que se nos da⁸³, sin señalar siquiera una escala gradual para impedir los rigores de la ley, ponen miedo en nuestros corazones y nos hace temblar por el resultado que podrá obtenerse”.

De la réplica que el miembro de la Comisión, diputado García López, hizo a Vicuña destacamos su interpretación de la ley de confirmación de fueros: “*¿Qué importancia tiene la ley de 1839? ¿Es, como se dice, una ley paccionada? ¿Es, como se ha querido suponer, una ley pactada? Este es un error que no puede sostenerse ni un solo momento por los dignísimos representantes*

impuesto en los años cincuenta del siglo XX por la Real Academia de la Lengua Vasca (creada bajo el patrocinio de Alfonso XIII en 1919), se enarbolaría como bandera política por el nacionalismo vasco, que ha conseguido transmitir como verdad inconcusa la idea de que si estuvo a punto de desaparecer el venerable idioma fue por la opresión castellana. Si esto fuera así, en el caso de Navarra los propios vascongados, que fueron puntales de la conquista llevada a cabo por Fernando el Católico, habrían colaborado en este supuesto “genocidio cultural”. En cuanto al franquismo como régimen de exterminio del vascuence convendrá recordar que el “siglo de oro” de las letras eúskaras comienza en la segunda mitad del siglo XX, en plena dictadura.

83 Vicuña había destacado que en esta cuestión se pretendía imponer la ley a toda prisa, mientras que en un asunto como “la abominable mancha de la esclavitud”, al ser España la única nación cristiana europea que hasta entonces la mantenía, a pesar de haber sido condenada por la civilización y anatematizada por la Iglesia católica, el Congreso había acordado que no se quitara “de repente de la isla de Cuba, porque esto pudiera traer trastornos que se deben precaver y evitar”.

de las Provincias Vascongadas. ¿Comprendéis, Sres. Diputados, que la ley que es en sustancia la expresión de una voluntad soberana, sea al mismo tiempo pacto, que signifique le acuerdo de varias, de diversas voluntades? Lo que es uno, ¿puede ser múltiple? Lo que es uno, ¿puede ser convenido? Ni esa ley fue pactada, ni pudo ser pacto y ley al propio tiempo. Llámense generalmente, y pueden ser leyes pactadas, los convenios celebrados entre dos Naciones completamente independientes, porque tienen carácter de pacto entre sí, y de ley dentro del país y para sus súbditos respectivos; pero una ley de la Nación española, hecha en Cortes para su gobierno y régimen interior, declaro francamente que no comprendo la razón en que se funden para atribuir a esa ley el carácter de pacto. Pues si esta ley no es pacto y esta ley es, como ha dicho un orador vascongado, el escudo de los fueros de las Provincias Vascongadas, y ese escudo no existe, ¿dónde encontraréis el apoyo que estáis buscando para decir que los fueros se os deben de derecho?"

En otro turno de réplica a los diputados Villavaso y Vicuña, el miembro de la Comisión, Mena y Zorrilla, defendió el centralismo del Estado como inherente a la unidad constitucional, oponiéndose a cualquier fórmula descentralizadora del poder político: "Y si esa política federativa pudiera aplicarse aquí, habría que romper con la historia, porque la unión nacional está hecha, porque vuestros fueros han sido confirmados, cuando no dados, por nuestros Reyes, porque nuestros Reyes, usando de su libre albedrío y reservándose tal vez la facultad de derogarlos [afirmación contraria a la historia, pues precisamente la obligación asumida por los monarcas era la de mantener los fueros e, incluso, mejorarlos, siempre de acuerdo con la representación de las Provincias], os los han confirmado temporalmente."

Y dio fin a su intervención con estas hirientes palabras: "Pues si vuestra historia es la nuestra, si vuestras glorias son comunes a nosotros, si nuestro pabellón os defiende en todo el mundo, si nuestra marina parece que renace de la ruina y del desastre de Trafalgar, precisamente para venir a defender intereses vascongados, ¿en qué título puede fundarse esa especie de federación a que se quiere dejar reducidos los vínculos de esas provincias con la madre Patria? ¿Es que hay respecto de los vascongados españoles las consideraciones que hayan podido mover al Austria a respetar las autonomías de los distintos pueblos de que se compone? Pues decidme vosotros; ¿si recorréis la

redondez de la tierra hablando vuestro *eúskaro*, habrá persona humana que os entienda? ¿Si ocupáis en rigor un rincón exiguo de tierra por más que sean muy nobles vuestros títulos y vuestra antigüedad, si estáis unidos, indisolublemente unidos a España, ¿cómo queréis realizar vuestro deseo? ¿Queréis descender a fuer de insignificantes a las exiguas condiciones de la República de San Marino o de la de Andorra? Si sois un país importante, pero no bastante importante para ser una Nación; si sois la Nación española, ¿cómo es posible desconocer los lazos que os han de unir a la Nación española? De otra manera, ¿cómo se puede constituir la unidad nacional? ¿Cómo se os ha de aplicar la obligación de dar hombres y de contribuir a las cargas del Estado?”.

Sin duda, Mena y Zorrilla confundía la nación con el Estado.

Una breve digresión

Llegados a este punto del debate debemos hacer una breve digresión. Esta concepción de la soberanía como poder omnímodo e ilimitado no era otra cosa que la traslación a la nación de los principios del absolutismo monárquico. El liberalismo sostendrá que la ley no es fruto del capricho de un rey, sino de la voluntad de la nación junta en cortes. Sólo la Constitución puede limitar el poder del parlamento. De ahí que hablar de leyes paccionadas sea una contradicción en sus propios términos. El ejercicio de la soberanía sólo se confiere a la representación nacional, de forma que todos los demás poderes e instituciones, salvo el poder judicial cuando ejerce su función jurisdiccional, le están subordinados. No puede haber leyes pactadas entre instituciones desiguales y subordinadas en el seno de la misma unidad política. Paradójicamente, el liberalismo decimonónico negaba lo que el Antiguo Régimen admitía, cual era el principio de que para introducir modificaciones en la foralidad histórica era imprescindible el previo acuerdo o aceptación de las instituciones propias de los territorios forales.

Pues bien, esta concepción absolutista de la soberanía nacional no se sostiene. Los fueros vascongados, como los de Navarra, constituían un sistema jurídico-político que limitaban la soberanía del rey y, desde la supresión del Antiguo Régimen, la de la nación. En consecuencia, el que cualquier reforma o modificación del sistema foral no pueda hacerse más que previo consentimiento de los titulares de los derechos forales, a los que la Constitución de 1978 ha dado en llamar “derechos históricos”, no supone un pacto

entre iguales, sino el reconocimiento de que la soberanía no puede ser ilimitada. Por eso sí puede hablarse de leyes paccionadas o, con mayor precisión, de pactos-leyes, porque la secuencia es: primero el acuerdo con las instituciones forales y el órgano estatal competente, y después la ratificación por las Cortes del acuerdo alcanzado para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Otra cosa es que la ley de confirmación de fueros de 1839 no sea en puridad una ley pactada, porque Espartero no tenía poderes para llegar más lejos de lo que hizo en Vergara: comprometer su palabra de soldado. Pero no cabe duda de que la ley de 1839 fue una consecuencia obligada del acuerdo alcanzado con Maroto para poner fin a las hostilidades. El convenio de Vergara no confirmó los fueros, pero fue el presupuesto esencial de la ley de 1839. La confirmación foral no podía hacerse sin condiciones, pues España había dejado de ser una monarquía absoluta y se había convertido en un Estado constitucional. Había cambiado sustancialmente la naturaleza del soberano. El artículo 2 de la ley de 1839 obligaba a armonizar la foralidad histórica con la Constitución y ello requería de un proceso sosegado de concertación entre el gobierno y las instituciones forales antes de que se pronunciaran definitivamente las Cortes. Este era el sentido de la obligación impuesta al gobierno de *oír antes* a las Diputaciones de Navarra y de las Provincias Vascongadas. Dada la naturaleza de los fueros, la audiencia previa a las instituciones vascas y navarras no podía interpretarse como un mero trámite sin mayores consecuencias, sino que anunciaba un proceso de concertación previa, de acuerdo de voluntades, de pacto en una palabra.

Por todo ello, sí se puede hablar de leyes paccionadas en el seno de la misma unidad política. En el caso de Navarra, hasta entonces reino de por sí, esto era más que necesario, pues se trataba de proceder a su inserción en el seno del nuevo Estado constitucional. Una transformación tan radical sólo podía llevarse a cabo de acuerdo con la institución que en aquel entonces asumía la representación del antiguo reino: la Diputación provincial. La ley paccionada de 1841 encuentra así su pleno sentido jurídico y político.

Las Vascongadas pudieron haber tenido su propia ley paccionada. Ya hemos explicado por qué no la hubieron. Las instituciones forales vascongadas consideraban que entre la Constitución y su régimen histórico no había incompatibilidad

alguna, por lo que el trámite del artículo 2º no era necesario. Los diversos intentos de llegar al arreglo definitivo se frustraron tanto por la intransigencia vascongada como sobre todo por la inestabilidad de los gobiernos liberales.

Por esta razón, las Provincias se encontraron desprovistas del paraguas protector que les hubiera proporcionado en 1876 una ley como la paccionada de Navarra. Claro es que para ello hubieran tenido que aceptar los dos principios –quintas y contribución a los gastos comunes– que para Cánovas eran incuestionables. La negativa de las Diputaciones le obligaron a presentar la llamada ley abolitoria para no ser arrastrado por la furia del populacho liberal, que encontró en los fueros el medio de vengarse del carlismo una vez vencido. El barco de la Restauración era todavía muy endeble y Cánovas no se sentía con fuerzas para remar contra corriente.

Sesión de 17 de julio de 1876

Navarro versus el “dictador” Cánovas

Comenzó la sesión a las nueve de la mañana, reanudándose la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de fueros. Tras la lectura del artículo 1º tomó la palabra para un turno en contra el diputado por Almería, Carlos Navarro Rodrigo⁸⁴, que se convirtió en un alegato contra la totalidad del articulado⁸⁵.

Manifestó su total acuerdo con cuanto habían expuesto en el Congreso sus compañeros González Fiori, el marqués de la Vega de Armijo y Augusto Ulloa.

Consideró irrelevante el debate sobre el origen histórico de los fueros, cuando de lo que se trata es de acabar con una situación “irritante” que explica la “explosión unánime del país en contra de los fueros y el clamor universal pidiendo el afianzamiento de la unidad nacional, del que es un débil y apagadísimo eco el proyecto que discutimos”.

84 Pertenece al partido constitucional de Mateo Sagasta. Participó activamente en la Revolución de 1869, desempeñando la cartera de Fomento en 1874, cargo que repitió en 1888 en uno de los gobiernos de aquél.

85 En sus primeras palabras –lo reflejamos como dato anecdótico– el diputado Navarro se refirió al “calor tropical de la estación”.

Reiteró que las Provincias Vascongadas habían perdido su oportunidad al rechazar la mano generosa que les había tendido el rey Alfonso XII al comienzo de su reinado ofreciendo respetar los fueros, aunque fuera discutible que el monarca tuviera facultades para ello, y por ese motivo reprochaba a Cánovas que hubiera puesto en boca regia un ofrecimiento contrario a la unidad constitucional.

Censuró asimismo al gobierno por haber resucitado la ley de 1839, que los hechos se habían encargado de enterrar “para siempre”, por lo que acusó a Cánovas de haber cometido un grave “error”: *“¿Por qué se desentierra esa ley que legitima desigualdades históricas, iniquidades que habían venido al suelo, como también tan duramente se habían calificado? (...) Yo no conozco error tan funesto para los intereses patrios. (...) Declarar vigente la ley del 39 es como olvidar que ha existido la guerra, que los contribuyentes han sido estrujados y exprimidos, que por consecuencia de la guerra el país está en ruina, que el Tesoro está en plena bancarrota, que los efectos de la guerra pesarán sobre una y otra generación.”*

Con este proyecto es posible llegar a la abolición de los fueros, pero también puede conducir a lo contrario. Se mostró radicalmente contrario a las exenciones concedidas a los liberales vascongados, pues “las leyes de raza son imposibles en el último tercio del siglo XIX” y “porque después del triunfo no hay ni vencidos ni vencedores, no hay carlistas ni liberales”.

Por otra parte, la ley no satisface a nadie y ni siquiera a las Provincias Vascongadas cuyas Diputaciones forales estiman que, conforme a la ley de 1839, no cabe el proyecto que se pretende y que rechazan “indignadas y coléricas” hasta las concesiones que se han hecho a los propios liberales vascongados.

Se asombra por la actitud de estos últimos –a los que considera como una “exigua minoría”– que, en último término, se abrazan con los carlistas después de decir que “el absolutismo es planta exótica en las Provincias Vascongadas”.

Defendió la propuesta del voto particular de González Fiori que pretendía conferir al gobierno un plazo prudencial –que él cifraba en tres años– para implantar la unidad constitucional con todas sus consecuencias. De esta manera se suprimiría el “carácter

odioso que tiene esta ley, de ley de razas” y cabría “borrar las huellas del pasado, conservar la paz del presente, asegurar el provenir”. Rechazó que esta gran cuestión se resolviera “*ab irato*”, pero “para esto igualdad de derechos e igualdad de deberes, igualdad de ventajas e igualdad de inconveniencias; pero para esto, verdadera y definitiva, y absoluta, y sincera unidad nacional, sin reservas mentales ni propósitos egoístas; pero para esto, nada de hablar de raza euskara con sus destinos propios enfrente de la nacionalidad española, como ha dicho en estos tiempos de dictadura [la ejercida por Cánovas] un periódico de San Sebastián que tengo aquí; nada de hablar del Congreso guipuzcoano enfrente del Congreso español; pero para esto, nada de llegar a las últimas graduaciones de la milicia para sostener con esta mayor influencia que los vascongados no deben dar soldados para el ejército de España; pero para esto, nada de llegar a las altas jerarquías de la administración [de esta forma rechazaba la presencia de liberales vascongados en el gobierno], nada de llegar a un Ministerio, para sostener un interés distinto y opuesto al de la nacionalidad española, cuando los colegios y Universidades en que estudiaron, cuando los sueldos que devengaron y que devengan los pagos de la Nación española, tan esquilmada y tan empobrecida; pero para esto, nada de una organización privilegiada y tan refractaria al interés nacional, que cuando defiende una causa maldita improvisa legiones intrépidas, y cuando está inflamada por el contagio nacional, y cuando responde a las corrientes que dominan en la Nación española, tan lenta y perezosa es para organizar sus tercios, aun acudiendo a gente castellana, que llegan tarde a África y apenas si tienen ocasión de oír algún lejano disparo de una espingarda enemiga⁸⁶; pero para esto, nada de una organización que tenga en sus manos, según la expresión inglesa, los signos de la soberanía, la bolsa y la espada; nada de una organización que la permita improvisar ejércitos, levantar empréstitos, exigir impuestos, porque esto, señores, sería mantener un Estado dentro de otro Estado, porque esto sería la debilidad eterna de la Nación, porque esto sería el suicidio más grande; porque esto sería la traición más grande que podía hacerse a la Nación española; y sobre este punto concreto interpelo al Gobierno de S. M.”.

Después de tan tremenda diatriba, Navarro rechazó que de sus palabras se entendiese que quería “lastimar a las Provincias

⁸⁶ Se refería a la expedición de 3.000 soldados vascos a la guerra de África, que para cuando llegaron ya había acabado la guerra.

Vascongadas ni tratarlas como país conquistado. El implacable, el histórico *vae victis* [*¡Ay de los vencidos!*] de que he oído hablar, no tiene aplicación en este punto”.

Concluyó con estas palabras dirigidas al “dictador” Cánovas:

“Ojalá que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manejando la Hacienda, dirigiendo la política, inspirando la diplomacia, levantando sobre sus robustos hombros la Monarquía, haciendo la Constitución, inspirando nuestras leyes, haciéndolo todo, dictador omnipotente, con la confianza absoluta del Rey, con la confianza de las Cámaras, piloto supremo de la nave del Estado, voluntad avasalladora sin cortapisas y sin obstáculo en la opinión, en la prensa, en las Cámaras y en todas partes por efecto de la omnipotente dictadura que tiene en sus manos; ojalá que el Presidente del Consejo de Ministros que rige los destinos de España logre dejar a su país una página tan ilustre como Thiers⁸⁷ y como Pitt⁸⁸ han dejado en los suyos. Entonces sí que cualesquiera que sean mis críticas al estadista deficiente e incompleto, tendrá las bendiciones de la historia y la gratitud de los pueblos.⁸⁹”

Cánovas a vueltas con la fuerza y el Derecho

El discurso de Navarro obligó a Cánovas del Castillo a pedir la palabra para contestar.

Quizás por haberle comparado con dos grandes estadistas como Pitt y Thiers se sintió halagado e inició sus palabras expresando su gratitud a su oponente por las frases “excesivamente benévolas y excesivamente lisonjeras”, pasando por alto,

87 Adolphe Thiers (1797-1877), político francés, presidió el gobierno tras el desastre de Sedán, negoció la paz con Prusia y reprimió severamente la revolución de La Comuna de París (1871), salvando a Francia del caos.

88 El político inglés William Pitt consiguió poderes excepcionales para hacer frente a Napoleón, y consolidó la institución ministerial como organismo independiente del rey. A pesar de ello, se le atribuye la frase de que “el poder sin límites corrompe al que lo posee”.

89 Anteriormente, Navarro había dicho: “Yo no hago responsable a nadie, ni por alto, ni por inteligente, ni por entero, ni por sabio que sea, más que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; él, el que piensa; él, el que obra; él, el que habla; él, el que escribe; él, el que lo llena todo; él hace la guerra, él hace la paz, él dirige la Administración, él dirige la Hacienda, él inspira la política y la diplomacia; él es, en una palabra, cerebro, brazo y pluma de ese Gobierno. Aquí no hay nadie que sea responsable, más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.

sorprendentemente, que le hubiera calificado de “dictador omnipotente”. (Una acusación semejante hubiera en nuestros días encrespado a la Cámara al considerarse como el peor de los insultos que puede recibir un presidente del gobierno.)

Pero a renglón seguido pasó a refutar las “grandes inexactitudes” del discurso de Navarro. Se refirió en primer término a la ley de 1839, sacando a relucir la ley de ayuntamientos, de 20 de agosto de 1870, que contenía una disposición adicional en la que por respeto a la ley de 1839 se facultaba al gobierno para resolver, oyendo a sus Diputaciones forales, “las dificultades que pudieran presentarse sobre la ejecución de la ley”. De donde se deducía que la Revolución había reconocido solemnemente su vigencia.

Recordó que en 1872, los amigos de Navarro en el poder facultaron al gobernador para presidir las Juntas Generales extraordinarias que había convocado la Diputación foral y se dirigieron a su representante en Guipúzcoa para hacerle saber que el gobierno respetaba “*en su pureza y con íntima satisfacción los preceptos de los fueros, el precioso tesoro de las libertades vascongadas*”. Y a mayor abundamiento, trajo a colación el convenio de Amorevieta, al que ya nos hemos referido anteriormente, para concluir que “*los Gobiernos anteriores al actual [es decir, los de los progresistas sagastinos] han sido los más fueristas que España ha conocido jamás*”.

En consecuencia, el único motivo por el que Navarro consideraba que la ley de 1839 había quedado enterrada era la guerra, y Cánovas no compartía este criterio.

Defendió la proclama de Alfonso XII dirigida en 1874 a los vascongados y navarros nada más situarse al frente del ejército, porque en ella no se hablaba de conservar los fueros sino de mantenerlos en las “ventajas” de que disfrutaban, expresión distinta de la de “fueros” o “privilegios”. Lo que comprometía el monarca, según Cánovas, era que, si los habitantes de las Provincias y de Navarra deponían las armas “las cosas se mantendrían y se conservarían en el estado que tenían durante el reinado de Doña Isabel II; es decir que se consideraría vigente la ley del año 1839 y que, por tanto, el Gobierno estaría siempre en el derecho, como lo habían estado todos los Gobiernos anteriores, de hacer la aplicación de aquella ley. No era ninguna nueva oferta, no era la

promesa de mantener el *statu quo* en los hechos; era la promesa de mantener el estado de las cosas respecto de la ley con relación a la ley, ni más ni menos. Aun cuando los vascongados hubieran dejado las armas en aquella ocasión, el cumplimiento estricto de la ley de 1839 hubiera sido, esto lo reconozco, en un período más o menos largo, de todo punto indispensable”⁹⁰.

Defendió que leyes como la de 1839 sólo se derogan por otras leyes, “salvo raras, rarísimas circunstancias” como son las revoluciones. Por ese motivo, y para cumplir la ley, entabló conversaciones con los comisionados vascongados. Y en ellas quedó bien claro que tenían una interpretación muy diferente a la del Gobierno sobre el alcance de la referida ley. Dejó bien sentado que él había convocado a los comisionados para oírlos, por si tenían algo que decir que, sin perjuicio de la unidad constitucional y de los intereses de la nación “pudiera serles ventajoso”.

Los comisionados vascos alegaban lo que han alegado siempre, “*sobre todo después que se hizo el arreglo de los fueros de Navarra, al cual se le dio en la forma cierto carácter de pacto o de concierto que se ha discutido aquí en los días anteriores; [Se refería a la discusión del artículo 24 de la ley de presupuestos.] alegaban que el llamamiento de los comisionados de las Provincias Vascongadas debía ser para tratar, para pactar, cosa que yo hubiera rechazado en 1840 y que ciertamente no había en 1876 de reconocer*”.

Las conversaciones se cerraron sin avenencia, porque el gobierno expresó que no estaba dispuesto a formalizar pacto alguno, sino a dar cumplimiento a los trámites establecidos en la ley de 1839.

Salió al paso, asimismo, de la calificación del partido liberal en las Provincias Vascongadas como una exigua minoría: “Por mucho que se empeñe el Sr. Navarro y Rodrigo en negar la importancia del partido liberal en aquellas provincias, ¿es o no cierto que las capitales, que la riqueza, que la ilustración, que todas esas grandes

⁹⁰ Esta confesión de Cánovas demuestra que la proclama tenía una intención oculta, un auténtico fraude a la población vascongada. Bien es verdad que no produjo ningún efecto, pero si el llamamiento se hubiera atendido, la paz se hubiera conseguido con engaño, pues nadie hubiera depuesto las armas a sabiendas de que la oferta del gobierno encerraba la voluntad de proceder a la supresión de los fueros en los términos establecidos en el proyecto que debatían las Cortes.

fuerzas del país han estado casi unánimemente junto al Gobierno? ¿Es o no cierto que las autoridades forales legítimas, producto de la representación de aquel país, han estado al lado del Gobierno? ¿Es o no cierto que millares de vascongados han derramado heroicamente su sangre en aquellas montañas en defensa del Gobierno legítimo⁹¹ y de la causa nacional?”.

Rechazó que pudiera hacerse comparaciones, como había hecho Navarro en su discurso, con la situación de Polonia o de Alsacia y Lorena, sojuzgada la primera por Rusia y las segundas por Prusia.

“Al llegar a este punto –enfaticó– debo decir al Sr. Navarro y Rodrigo que yo no he dicho, ni he repetido jamás esa frase que se atribuye⁹², aunque sin razón porque lo ha negado él mismo, al ilustre Príncipe de Bismarck, la frase de que *la fuerza es superior al derecho*. He visto hace tiempo por los periódicos que el Príncipe de Bismarck niega haber dicho jamás semejante frase; y en cuanto a mí, apenas debiera tomarme el trabajo de negarlo, porque el Sr. Navarro ha deducido de unas palabras mías que nada tienen que ver con eso, que yo era aficionado a una frase que, por lo demás, S. S. sabe como yo que no he pronunciado.”

Y añadió:

“Lo que he dicho es que cuando la fuerza causa estado, la fuerza constituye derecho y es fuente de derecho en la historia. Me parece que esta fue la frase que usé en cierta improvisación que hice aquí. No quiero entrar en una discusión filosófica en este instante, que sería ajena a la naturaleza del debate que nos ocupa; básteme hacer una observación al Sr. Navarro y Rodrigo. Yo no he hablado de la fuerza humana, de la fuerza de los hombres, de la fuerza de los ejércitos, de la fuerza por la que se rigen las leyes mecánicas, sino de la fuerza del espíritu, de esa fuerza que es el conjunto de condiciones superiores, por las cuales un pueblo se

91 ¿Era legítimo un gobierno surgido de un golpe de Estado?

92 En curso de su intervención, el diputado Navarro había dicho: “Para poner de relieve este error tan grave [el de no abolir de raíz los fueros], error que no me explico en nadie, y menos que en nadie en la privilegiada y excepcional inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque vosotros le habéis visto, contestando al Sr. Morales, acogerse después de todo a la doctrina defendida por Proudhon, y practicada muchas veces por Bismarck, que se resume en esta frase célebre: *la force prime le droit*; es decir, que la fuerza es la engendradora, la generadora del derecho en la formación y en la transformación de los Estados; para poner de relieve, repito, ese gran error, no necesitaré seguramente un gran esfuerzo”.

impone a otro pueblo y un Gobierno se impone a otro Gobierno. Cuando la fuerza es simplemente material o bruta, pasa como un relámpago sin dejar huella alguna en el espacio; la fuerza bruta no se ha sostenido nunca cuando no ha estado regida ni informada por la idea. Yo no he dicho, pues, nada que se parezca a que la fuerza bruta material sea superior ni igual al derecho. Hablaba además de política, hablaba de hechos históricos, y en la política y en los hechos históricos, ¿quién lo duda? Todas las cuestiones sociales y políticas de cuando en cuando se condensan y resumen en grandes luchas de fuerza; y la victoria que por este medio se consigue, es la que causa estado y la que ha creado siempre, y probablemente creará en adelante, las Naciones, y no solo las Naciones en sí, sino también las unidades nacionales. *En este instante podemos nosotros solicitar en las Provincias Vascongadas el complemento de esa unidad; solicitar digo, y no exigir, porque todavía espero que no será preciso exigirlo; pero si hubiera que exigirlo y obtenerlo por la fuerza, lo haríamos, no en nombre de la expresión vulgar de la fuerza bruta, sino en nombre de la ley providencial que se llama la unidad de la Nación, la armonía de todos los elementos asociados dentro de esas grandes personalidades que se llaman Estados políticos.*”

Después de este pronunciamiento, Cánovas aseguró que el gobierno todavía no había expuesto las reformas que, después de cumplidas las obligaciones constitucionales por las Provincias Vascongadas, “hayan de introducirse en sus instituciones interiores”. De ahí que pida una autorización respecto a ese particular, “acerca de esa cuestión tan compleja y difícil”.

Antes de concluir, el presidente hizo una última alusión a Navarra: *“El precedente es incuestionable: bastó un artículo en la ley del presupuesto, como hubiera bastado en cualquiera otra ley, para que nada quedase que desear respecto de la unidad de Navarra con las demás provincias de la Monarquía aun en lo que se refiere al pago de los impuestos. ¿Pues qué motivo hay para que ahora no se consientan diferencias semejantes entre las condiciones administrativas de unas provincias y otras provincias? ¿Es que a Navarra a más de igualarse en la cuantía del impuesto con otras provincias se la quiere quitar el total de su régimen administrativo? Pues de eso en verdad no he oído yo hasta ahora decir a nadie nada. ¿Es que ha de quedar Navarra como una sola excepción en esta materia con cierto ‘particularismo administrativo’? Pues esto es imposible”.*

Al final resultó, como ya expusimos, que las cosas continuaron como estaban y la única modificación resultante de la ley de presupuestos fue la elevación de la cuantía de la contribución única de Navarra a las cargas generales, pero no la extensión de los impuestos estatales. Sin que de ello se dedujera ningún agravio a la unidad constitucional.

Así concluyó el debate en la sesión de la mañana. Se reanudó en la de la tarde, que dio comienzo a las dos y media.

Pidal y Mon, el Quijote de los fueros

A continuación tomó la palabra el diputado por Oviedo, Alejandro Pidal y Mon⁹³. Fue la única intervención a favor de los fueros protagonizada por un diputado no perteneciente a las Provincias Vascongadas.

A juicio de Pidal y Mon las Provincias Vascongadas iban a ser víctimas de una ley de castigo, por lo que decidió ponerse del lado de aquéllas y no de sus verdugos. Llevado de su espíritu caballeresco, pidió que se le tuviera por “un humilde Don Quijote”, acusando a todos los que habían intervenido en contra de los fueros de no tener otro ideal “que el estrecho egoísmo de Sancho Panza”.

Hizo suya la frase de un escritor insigne, que había dicho que “*los países más prósperos y más felices son aquellos que respetan más su propia historia*”⁹⁴, antes de pronunciar este panegírico del País Vasco:

“Hay un pueblo religioso, moral, sobrio, laborioso, libre, y por lo tanto feliz, que al amparo de unas instituciones seculares que todos aman y veneran, goza de unas costumbres patriarcales y de

93 Alejandro Pidal y Mon (1846-1913). Era de familia asturiana aunque nació, vivió y murió en Madrid. Fue elegido diputado ininterrumpidamente desde 1872 hasta 1910. Profundamente católico, combatió a Cánovas en los primeros momentos de la Restauración. En el debate sobre la libertad de cultos durante la elaboración de la Constitución de 1876 acusó a Cánovas de “hacer estéril la restauración de la Monarquía española, poniendo esa restauración al servicio de la revolución”. A pesar de este encontronazo inicial, más tarde colaboró con Cánovas, que le nombró ministro de Fomento en 1884. Presidió el Congreso de los Diputados entre 1891 y 1893 así como entre 1889 y 1900. Era tío del gran filólogo e historiador Ramón Menéndez Pidal, que llegaría a ser director de la Real Academia Española, perteneciente a la generación del 98 y discípulo del historiador Marcelino Menéndez Pelayo.

94 Confesamos humildemente que no hemos logrado encontrar al “insigne escritor” autor de esta frase.

unas libertades cristianas como ninguno otro en el mundo, y al abrigo de estas instituciones ha mantenido la bandera de la nacionalidad [española] enhiesta sobre sus montañas, ¡glorioso baluarte de la independencia Patria! y a su sombra ha desarrollado todos los prodigios de la agricultura y todas las maravillas de la industria, y a su calor ha dado hijos insignes a la Patria, dando héroes a la religión como San Ignacio de Loyola, descubridores como Elcano, conquistadores como Legazpi, marinos como Oquendo y Churruca, hombres de letras como Ercilla, Jáuregui y Ayala, y hoy mismo entre guerreros e industriales produce cantores como Trueba, y en todas ocasiones ha derramado la savia generosa de su inteligencia y de su sangre por todos los ámbitos de la gloriosa Monarquía española.”

Arremetió contra el espíritu uniformador inherente a la Revolución francesa: “Todo ha caído ante el ideal de la uniformidad; todo ha caído ante el nivel asolador del continentalismo europeo, tan maldecido por los grandes publicistas contemporáneos, hijo natural del movimiento revolucionario de 1789”.

Manifestó que “para llevar a cabo el propósito de este Gobierno hay que violar el derecho y hay que desoír la voz de la conveniencia. Hay que violar el derecho, Sres. Diputados, porque aquí, desde el banco de la comisión, se está dando todos los días el nombre de privilegio a lo que en la historia desde Felipe II hasta Castelar han considerado como un derecho. (...) *Pero cúmpleme decir que la unión de las Provincias Vascongadas al resto de la Nación era una mera unión personal, como la que existió en otro tiempo entre España y Alemania, consignada en un pacto bilateral oneroso con la Monarquía de Castilla; y si la situación legal arranca en la actualidad de la famosa ley de 1839, la ley de 1839, según D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros cuando también desempeñaba, no recuerdo si la cartera de Gobernación o la de Ultramar [era la de Gobernación], el Sr. Cánovas del Castillo, era la encarnación del convenio de Vergara, y todos sabéis y todos recordáis que el convenio de Vergara se hizo con el ofrecimiento de los fueros, y no era justo que se diese otra interpretación a la ley que el Presidente del Consejo de Ministros declaraba encarnación de ese Convenio, pues tanto hubiera valido como haber dicho una cosa al frente de los batallones vascongados en armas para contradecirla una vez que las hubieran depuesto”.* Y añadió que la unidad constitucional, consignada en la ley de 1839, era “completamente compatible con los fueros”.

Afirmó que “un solo derecho pudiera alegarse para llevar a cabo el proyecto de que se trata; *el derecho terrible de conquista*. (...) ¡Derecho de conquista! ¿Dónde están los conquistadores de las Provincias Vascongadas? Pues qué, Sres. Diputados, y esto no tengo yo que decirlo, pues nos lo ha dicho con repetición esta mañana misma el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sin la sangre que han derramado los miqueletes de Vizcaya, sin la defensa heroica de sus más importantes capitales, ¿qué hubiera sido, no digo de nosotros, sino del liberalismo español y de los enemigos de los fueros?”.

El hemiciclo comenzó a encrespase cuando para fundamentar sus argumentos, Pidal y Mon citó un escrito del propio Cánovas referido a la formación de las naciones como “fábricas lentas y sucesivas de la historia”, de modo que “cuando tocándolas y retocándolas se llega a poner en descubierto los cimientos de tales fábricas, difícil es que no queden cuarteadas, cuando no ruinosas. Levántanse las naciones como las rocas y como toda obra de la naturaleza, sin arquitecto; y al mirarlas por de fuera, no sabe nadie cómo y por qué existen o están en pie. Por eso mismo, cuando por puro acaso o necia temeridad se desmonta uno de tales relojes, difícilmente se acierta a concertar y encajar de nuevo sus piezas, y acaso no vuelve a estar en hora jamás”. De ahí, concluye Pidal y Mon, que no sea conveniente “para el resto de la nacionalidad española la destrucción de esas instituciones”.

Se oyeron murmullos de desaprobación en la Cámara, cuando el diputado por Oviedo recitó de memoria los versos del cántico de Iparraguirre al árbol de Guernica: “*¡Árbol de Guernica, tú eres para nosotros un árbol bendito. Todo vascongado tiembla de placer al mirarte! Estrecha tu copa y derrama por el mundo tus frutos, ¡oh, símbolo santo de nuestras seculares libertades! ¡Nosotros te adoramos de rodillas y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas y gentes extrañas vienen a destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas para defenderte!*”.

Sostuvo que la abolición de los fueros podía traer como consecuencia que las Provincias faltaran a “su lealtad”, al encontrarse “de pronto privadas de sus antiguas y venerandas instituciones” y arremetió contra Cánovas por su célebre frase de la discordia: “Tened, pues, las consecuencias fatales que de esto

puedan resultar; porque luego que resulten no faltará un Presidente del Consejo de Ministros que las legitime diciendo que *la fuerza, cuando causa estado, es el derecho ante la razón y la historia*".

"Hemos oído también –enfaticó– las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que dan bien claro a entender que es *ley de represalias*. Pues bien; prueba más clara de que es una ley de represalias la tenéis en el privilegio que se establece en favor de los que no han tomado parte en la guerra; porque si fuera una ley de interés general, ¿a qué esas diferencias, a qué esos privilegios? ¡Grande contradicción! Atacáis los fueros porque se consideran un privilegio, y para destruirlos hacéis una ley de privilegio también. (...) ¿No es una ley de represalias? Entonces, ¿por qué esta ley que trae ahora el Sr. Cánovas del Castillo y su Gobierno no la planteó lo mismo en el Ministerio de que formaba parte el Sr. Ulloa [ministro de Fomento] bajo la presidencia del señor Mon? Entonces ese infatigable adalid en contra de los fueros, el Sr. Sánchez Silva, adujo las mismas razones que se han aducido en este debate, y entonces el señor Ulloa estaba en aquel Ministerio y le hubiera dado un gran apoyo con su elocuencia: ¿por qué el Sr. Cánovas, si la ley no es de represalias, si no está motivada por la guerra, por qué entonces no la presentó en medio de la paz octaviana y cuando tenían los Gobiernos más fuerza? ¿Por qué entonces no planteó esa ley?"

Entró a continuación en el punto que más enfureció a los diputados de todas las bancadas de la Cámara, de signo conservador o progresista: la guerra civil.

Se preguntó cuál había sido "el crimen" cometido por las Provincias Vascongadas: "¿Haber sido teatro de la guerra? Pues en ese caso a mí me parece que quien debía reclamar indemnización de perjuicios son las Provincias Vascongadas. (*Murmullos.*) Oídme antes, y luego vuestros murmullos, siquiera nunca sean justos, serán por lo menos más justificados".

Pidal y Mon, citando al propio senador Sánchez Silva, sostuvo que Don Carlos de Borbón había sido un rey de hecho y según él de derecho no sólo para los vascongados sino para otros muchos españoles que acudieron a sostenerle.

Volvió a calificar el proyecto como una ley de represalias por participación en la guerra de los vascongados. Y lanzó esta

tremenda diatriba: *“Si esto es lo que os mueve a hacer una ley de represalias, no os contentéis con destruir los fueros; es necesario destruir los montes que se elevan a las alturas, los valles que descienden hasta el abismo, y la raza indómita que los puebla; aplicad pues la dinamita a las Provincias Vascongadas”*.

No se quedó ahí. El Quijote de los fueros pronunció unas palabras que sonaron como una provocación inaceptable en el hemiciclo por considerarse como una justificación de la insurrección carlista:

“¿Qué delito es el que vais a castigar? Respondedme con noble franqueza. ¿Vais a castigar el delito de haberse levantado contra la revolución? Pues nosotros hemos hecho lo mismo; no hicimos otra cosa en Sagunto. (...) ¡Levantarse contra la revolución! ¿Quis tullerit gracos de seditione quarentes? ¿Quién hay aquí que no se haya levantado contra la revolución? Se levantaron los republicanos contra el Gobierno provisional y contra D. Amadeo; se levantaron contra las Cortes el 23 de Abril, las disolvieron, y vinieron otras Cortes tan legítimas, y fueron también disueltas el 3 de enero, y yo no sé cuántos otros levantamientos ha habido en esos seis años de tantas conquistas y de tantas glorias. Por consiguiente, el que pueda decir que es un crimen el haberse levantado contra la revolución, que arroje la primera piedra.”

Fue la Revolución progresista de 1869 la causante de todas las desgracias:

“No, Sres. Diputados, las causas de la guerra civil no han sido, no, los fueros vascongados. De las profundidades de la sociedad española, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habían surgido las causas de la guerra civil, y antes lo había consignado asegurando que había sido una guerra exclusivamente religiosa. La causa única, Sres. Diputados, de esta desdicha, como de tantas otras, no hay sido más que la revolución de Septiembre; el mismo partido carlista lo dijo en frases que consignará la historia: el cañón de Alcolea ha roto el convenio de Vergara; y la misma revolución lo dio por roto, porque llamó a las primeras Cortes Constituyentes individuos de todos los partidos, de todos los principios y de todas las aberraciones, para que vinieran aquí a formularlas legalmente; y entonces, por aquel llamamiento se levantó como por una fuerza magnética de su sepulcro el fantasma del carlismo, que siempre se asoma a los horizontes de nuestra

Patria cuando oye rodar el carro de la revolución. Entonces se dio fuerza al carlismo; se le dio fuerza con vuestras torpezas, se le dio fuerza y elementos para la guerra con vuestros atropellos. El partido carlista tomó fuerza en toda España; lo vimos invadir los comicios, a pesar de los terribles obstáculos que le impedían acercarse a ellos, y pobló estos escaños con un grupo numeroso de Diputados tradicionalistas. Vimos aquí cuánta era su fuerza, y después que lo hubo visto la revolución, casi a sabiendas los arrojó al campo de la guerra a fuerza de atropellos, reuniendo en su mano todas las banderas, una tras otra; primero la bandera de la religión, después la bandera de la Monarquía, y por último la bandera de la Patria; los arrojó al campo de la guerra insultándoles en aquello que de más santo y de más noble tienen los pueblos, en su sentimiento religioso; la revolución los arrojó al campo de la guerra persiguiéndolos y apaleándolos en los comicios, en los casinos, y en las redacciones; y asegurándoles con terrible y criminal sarcasmo que en vano arrostraban las iras y los crímenes de los Gobiernos para acudir a las urnas, porque si alcanzasen alguna vez la mayoría en contra del Gobierno, se mandarían cerrar estas puertas y se les mandaría a ellos A PASEO.”

No contento con eso, Pidal y Mon desveló el miedo de los liberales conservadores ante los excesos revolucionarios que hicieron que muchos volvieran sus ojos a Don Carlos como última solución para salvar a la Patria:

“¡Cuántos volvíais los ojos hacia aquello que hasta entonces habíais considerado como un mal! ¡Ah, Sres. Diputados: yo recuerdo una noche de las más pavorosas que pasamos en este recinto, cuando hombres armados de puñales y de trabucos invadían estos salones. En una de esas noches azarosas de la República, en uno de los pasillos de este edificio me encontré con un Diputado federal de los más caracterizados por su acción y por su energía, y diciéndole yo: ahora plantearéis todos vuestros proyectos, aquel hombre, con una astucia que sin duda debía ser prestada, me dijo: ahora no; ahora vamos a unirnos los liberales de todos los matices contra los carlistas, y después que hayamos acabado con los carlistas, se disuelve el ejército y se hace todo lo que hay que hacer en España.”

La provocación de Pidal y Mon no había acabado, pues poco después, entre muestras de desaprobación, afirmarían que la guerra en las Vascongadas “no ha revestido los caracteres de

bandolerismo que toda guerra de montañas ha revestido en otras provincias donde no hay rastro de fueros”.

Citó entonces, en apoyo de una afirmación tan rotunda, un texto cuyo autor no reveló hasta después de haberlo leído. Lo había entresacado del prólogo de Cánovas al libro de Miguel Rodríguez Ferrer sobre “Los Vascongados”, al que ya hemos citado en numerosas ocasiones, y se refería al modo en que se producía el levantamiento de la facción en las Provincias Vascongadas y en las que entre otras cosas decía que no se trataba de “turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos” y concluía que había en ello “mucho que merece respeto, y no poco de grande”. En este punto le interrumpió el ministro de la Gobernación, Romero Robledo, recordando algunos acontecimientos cruentos como las atrocidades de Rosa Samaniego y del cura Santa Cruz, sin tener en cuenta, claro es, que habían sido perseguidos por el ejército de Don Carlos.

Concluyó Pidal y Mon con un llamamiento a las Provincias Vascongadas exhortándoles a no abandonar la unidad católica, pues el árbol de Guernica “desciende de aquel otro que se levantó en el Calvario para redimir al género humano de todas las servidumbres y cuyo fruto de bendición y de vida, así como nos dio medios para alcanzar la felicidad eterna, nos dio también reglas que, aplicadas a la vida social por medio de las instituciones, hacen a los pueblos tan prósperos, tan libres y tan felices como los que hoy son objeto de las iras revolucionarias, como los pueblos de las tres provincias hermanas. (...) *Y si tenéis cuidado de que el viento de la impiedad no azote las ramas del árbol de Guernica, nueva savia aparecerá por la tierra que le dará más fuerza; y por consiguiente, no os importe que aparentemente se marchite, porque volverá a retoñar más grande, y nuevas flores aparecerán entre sus hojas, y la segur⁹⁵ revolucionaria se mellará contra el tronco de vuestras sacrosantas libertades*”.

La respuesta a Pidal y Mon la daría el ministro de la Gobernación, Robledo Romero, el sempiterno muñidor de elecciones. Le acusó de haber hecho apología del carlismo y con ello de haber hecho un flaco favor a la causa de los fueros. Lo único que pretendía era erosionar al gobierno. Protestó por su ataque a la monarquía de Alfonso XII.

95 Hacha grande para cortar.

Por su parte, Mena y Zorrilla llegó a calificar de “sediciosa” e “injuriosa” la canción de Iparraguirre sobre el árbol de Guernica y reiteró lo mismo que Robledo Romero con esta cita latina: “*Non tali auxilio nec defensoribus istis tempus eget*”, que quiere decir “No es tiempo éste de tal auxilio ni de tales defensores”.

El diputado Víctor Cardenal sostendría, en una breve intervención, que “los fueros han muerto a consecuencia del imprudente discurso del Sr. Pidal”.

Las palabras de Pidal irritaron tanto a los diputados de la minoría constitucionalista de Sagasta como a los de la mayoría conservadora de Cánovas. A los primeros, por haberles hecho responsables de la reacción carlista ante los evidentes excesos de la Revolución. A los segundos, por haberles recordado que cuando la marea revolucionaria estaba a punto de ahogarles, muchos conservadores habían vuelto sus ojos a Don Carlos como última tabla de salvación, hasta que Martínez Campos acabó en Sagunto con el cascarón republicano e impuso por la fuerza de las bayonetas el retorno de la dinastía destronada. Si Cánovas consiguió sentar en el trono al heredero de la reina destronada, rodeado de cardenales y obispos además de espadones más o menos ilustres, como demostración de respeto a la religión católica y de la voluntad de imponer el orden, imprescindible para el ejercicio de las libertades, fue porque el carlismo había conseguido que Don Amadeo de Saboya, el rey impuesto por la Revolución, acabara por hartarse de los españoles, y había evitado la consolidación de una República disgregadora y caótica, que para la burguesía liberal se había convertido en una gravísima amenaza para los fundamentos mismos de la nación y del orden social.

Pidal desconfiaba de la firmeza de Cánovas a la hora de acabar con los restos de la Revolución. Por eso, decidió romper una lanza en defensa de los fueros. Le pareció injusto y mezquino que se saciara la sed de venganza contra el carlismo con una ley de represalia contra las Provincias Vascongadas, como si aquél hubiera sido un movimiento exclusivamente vasco. Esta aberración sería causa de un conflicto secular que pondría en peligro la unidad nacional.

Sesión de 18 de julio de 1876

Discurso fuerista del liberal Lasala

Al término de la sesión del 17 de julio, hizo uso de la palabra el diputado guipuzcoano Fermín Lasala y Collado⁹⁶, a quien tantas veces hemos citado en el presente capítulo. Hubo de interrumpir su discurso por haberse agotado el tiempo reglamentario, para reanudarlo al día siguiente.

Salió al paso, en primer lugar, de la acusación formulada a los representantes vascongados de ser “abogados de oficio”, como si se hubieran visto obligados a defender una causa en la que no creían. Lasala afirmó que su único criterio era un criterio español. Lo único que se preguntaba era qué convenía a España en ese momento histórico.

Se refirió a la diferente concepción de la unidad nacional en Francia y en Inglaterra. La primera poseía una unidad formal que ha llegado a ser “férrea uniformidad”. La unidad francesa era objeto de general admiración porque allí “las Cámaras legislan, el Rey sanciona, el Ministro ordena, el prefecto comunica, el alcalde ejecuta, redobla el tambor, y la Francia está en pie”. Sin embargo, los turbulentos acontecimientos vividos por el país vecino habían revelado una escasa “unidad íntima”. Personalmente prefería la unidad inglesa, porque tiene “una mayor unidad moral, esencial”. Puso también el ejemplo del Austria-Hungría. Políticos como Metternich y Schwarzenberg emprendieron el camino de una centralización vigorosa y pusieron en peligro la pervivencia del Imperio. Cuando se apostó por “una diversidad que une”, el Imperio austro-húngaro “renace, revive, se hace fuerte y de nuevo vuelve a ser una de las primeras Potencias de Europa”.

⁹⁶ Fermín Lasala y Collado, duque de Mandras (1830-1913), nació en San Sebastián y murió en Madrid. Abogado, inició su carrera política en 1854 como diputado del partido progresista; dos años después pasó a formar parte de la Unión liberal; se negó a reconocer los principios de la Revolución de septiembre (1868) y no dio su voto a Amadeo I, aunque después le reconoció como rey; proclamada la República, se puso en contacto con los partidarios de la Restauración; en 1879, bajo la presidencia de Cánovas, ocupó la cartera de Fomento. Al producirse la disidencia entre Maura y Dato, fue designado para presidir el Consejo de Estado. Financiero, embajador en París dos veces (1890 y 1895), fue también senador vitalicio, gentilhombre de cámara y académico de Ciencias Morales y Políticas.

Pues bien, si estos mismos puntos de vista se aplicaran a la cuestión vascongada se demostraría que los medios de la unidad son hoy imposibles y que “el medio de la diversidad aparente es el único que puede producir la unidad duradera”.

Expuso cómo el principio monárquico “tenía la adhesión viva de la tierra vascongada, y era por lo tanto un gran vínculo de unidad”. El problema surgió cuando se enfrentaron dos concepciones diferentes del mismo principio: el absolutismo y el liberalismo. *“El país vascongado tomó una dirección; la casi totalidad, la gran mayoría de la Nación tomó otra”*. Cuando estalló la guerra civil, D. Carlos, “llamado el V, tuvo la adhesión de la mayor parte de la tierra vascongada; Doña Isabel II la adhesión de la mayor parte de España”.

Obsérvese cómo Lasala no tuvo ningún empacho en reconocer que la mayoría de la población vascongada tenía su esperanza puesta en la concepción monárquica –para él absolutista– del carlismo, mientras que en el resto de España, lo que no era exactamente así, se afianzaba el principio monárquico liberal. Destacó cómo a la cuestión monárquica se unió la cuestión religiosa y lamentó que en la Constitución que acababa de promulgarse se hubiera puesto en peligro la unidad católica: *“Si a los ojos del pueblo vascongado en su mayoría D. Carlos representaba más genuinamente su ideal de unidad religiosa, juzgad lo que acontecerá admitido y promulgado por S. M. el Rey D. Alfonso XII el principio de la libertad religiosa”*.

Reveló que, durante la guerra civil, los carlistas “pudieron pactar algo parecido a la unidad católica, y se negaron a obtenerla de una Monarquía que no fuera la de D. Carlos; del propio modo que se negaron a pactar, a pesar de reiteradas invitaciones entre otras de un general que está cerca de mí, el general Reina, la conservación de los fueros, no comprendiendo lo que viéndose acorralados debían a la tierra vascongada: ¡Pactar la conservación de los fueros! ¡Ah!, en medio de las perturbaciones espantosas de la Patria, cuando todos hemos cometido tantos errores, cuando se establece un período de paz, de reconciliación general, yo olvidaría gustoso como español, no ya los levantamientos primeros de los carlistas, sino su tenacidad en seguir la guerra estando todo perdido para ellos; pero lo que no puedo olvidar como vascongado es que no quisieron pactar la conservación de los fueros cuando no habían

de traspasar la frontera con Don Carlos los batallones vascongados”.

Esta es la razón por la que, a juicio de Lasala, “se ven los fueros en este trance terrible”. Pero, precisamente, cuando un ilustre carlista vascongado dijo “salvemos nuestras almas aunque sucumban los fueros”, desde aquel momento “los fueros constituyeron el lema del partido liberal-----
(...) Desde aquel momento, los carlistas se encargaron tan solo de salvar las almas, dejándonos la bandera de los fueros. Con ella hemos hecho la guerra. Pues si no podéis, a mi juicio, asimilaros en aquel país el sentimiento monárquico, porque el sentimiento monárquico tiene y tendrá allí un solo nombre; si no podéis asimilaros en aquel país el sentimiento religioso habiendo unidad católica, y mucho menos hoy que hay libertad religiosa, ¿qué vais a hacer? *¿Vais a desdeñar a los que tienen los mismos principios políticos que vosotros, a los que tienen el mismo ideal para la vida de la humanidad, tan solo porque llevan en su mano la bandera de los fueros?*”.

Lasala pretendía así identificar liberalismo y fueros, mientras reducía al carlismo a tan sólo un movimiento exclusivamente religioso, cosa que tampoco era exactamente así. El argumento era inteligente, pero no demasiado convincente para los diputados de la mayoría.

Después de estas reflexiones, casi filosóficas, Lasala salió al paso de algunas afirmaciones que se habían hecho a lo largo del debate sobre el escaso fervor por los fueros de los liberales guipuzcoanos. Reconoció, en efecto, cómo en la aceptación de la Constitución de 1812 estaba el origen del partido liberal y cómo después de la ley de 1839 hubo liberales que no aceptaban que se alterase un ápice el sistema foral, mientras que otros consideraban que debían introducirse modificaciones en lo relativo a la elección municipal y provincial, la administración de justicia común y, por último, el establecimiento de las aduanas en la frontera, “lo cual no impedía que continuasen siendo contrarios al servicio militar y económico vigente en la Nación, no queriendo en manera alguna su aplicación en aquellas provincias”. Recordó que el Decreto de Espartero de 1841, promulgado “*ab irato*” a consecuencia del apoyo vascongado a los primeros intentos de derribar su Regencia, que había suprimido, entre otras cosas, el pase foral y ordenado el traslado de las aduanas, había dividido al liberalismo fuerista, si

bien había prevalecido el partido del “todo o nada” que impidió que se llegara a ningún acuerdo con el gobierno durante veinticinco años.

Entró a continuación en el porqué del fracaso de las conversaciones mantenidas por Cánovas con los comisionados vascos. Recordó cómo los liberales vascongados habían quedado impresionados por el preámbulo del decreto de agosto de 1875 que ordenaba la movilización general para combatir a los carlistas. Estaba de acuerdo con el hecho de que la nación acudiera a su llamamiento y se fuera a tierra vascongada “a vencer la bandera del carlismo; pero concededme vosotros con igual espíritu de justicia que al fin y al cabo no podían menos de causar emoción a los liberales vascongados los términos de aquel preámbulo”. Lo cierto es que se había herido a los liberales vascongados.

Lasala consideraba que la nación estaba necesitada de que se robusteciera “todo cuanto sea autoridad, gobierno, Monarquía”. Por eso le resultaba “penoso” tener que impugnar al presidente del Gobierno de S. M. –que en ese momento hizo su entrada en el hemiciclo– por su actitud en las reuniones mantenidas con los comisionados. Porque Cánovas había planteado las conferencias pidiendo una “adhesión doctrinal: después de enunciar el principio constitucional a los que venían representando el foral, les pidió la adhesión a aquel principio. Y aun cuando no pidiera adhesión, el procedimiento por declaraciones generales era el menos propio. *A mi juicio este es un error en que el Presidente del Consejo de Ministros incurrió. No podía conducir a ningún resultado práctico, no podía conducir más que a ensanchar distancias, esta petición para que se adhiriesen a un principio teórico, o esta declaración, siquiera fuera unilateral, de un principio. No se trataba de declarar principios; se trataba de llegar a soluciones prácticas, a lo que, si puedo expresarme así, llamaré una avenencia*”.

Añadió que si se quería tratar meramente de principios, “eran inútiles las conferencias. Todo el mundo sabía que había dos principios, el uno constitucional, el otro foral, y no era oportuno que se pidiera una adhesión teórica o se hiciera una declaración doctrinal, que tenían esa diferencia tan grande de representación respecto del Presidente del Consejo de Ministros. Por el contrario, *para llegar a una avenencia era menester hacer lo que se hace siempre en esta clase de conferencias: plantear las cuestiones prácticas y enunciar cada cual las soluciones que éstas deben*

tener. No sucedió esto, y de aquí, del hecho de haberles pedido el asentimiento o haberles hecho la manifestación de un principio que no era el que defendían aquellos comisionados, se seguía una impresión penosa para mi país. Yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se apartaba un tanto de su escuela política, de sus medios de gobierno, de sus procedimientos habituales”.

Reprochó a Cánovas por haberse apartado de lo que era una constante de su política. Resaltó su condición de hombre de pensamiento pero además de acción: “Yo no le he visto plantear nunca principios teóricos; yo le he visto ir siempre a una solución práctica”. El presidente tenía sobre la unidad constitucional una interpretación distinta de la de los comisionados. Por ese motivo no había habido avenencia. Cánovas se había apartado de lo dicho en el Senado por quienes habían debatido sobre este concepto, como Arrazola. No había ninguna contradicción entre la soberanía y la confirmación de los fueros: “*Desde el momento en que esa misma soberanía decía que se entendían confirmadas las existencias legislativas de la tierra vascongada, que se entendía confirmado el régimen foral en aquellas provincias, esa soberanía, por respeto a sí misma, por obediencia al precepto moral, limitaba en cuanto a ese punto su propia soberanía*”.

A Cánovas se le ofrecían dos caminos: “*Aplicar la dura ley de la guerra, imponer una solución de guerra, o bien atenerse en todos los procedimientos como en su significación a la ley de 1839. Pero ha tomado algo de ésta y algo de aquella. No habrá ni ley de guerra ni ley de concordia. Habrá ley nueva y ley vieja, o mejor, no habrá ni lo uno ni lo otro*”.

Lasala hizo historia de la discusión de la ley de 1839. Destacó que en aquellas Cortes había una cuestión de fondo, cual era el enfrentamiento entre la mayoría progresista de la Cámara y el gobierno, que era del partido moderado. Los progresistas temían que el gobierno disolviera las Cortes y aboliera la Constitución de 1837, cosa que al final sucedió en 1845. Por eso, en el último tramo de la aprobación de la ley en el Congreso, lo de menos era la cuestión de los fueros y así se lo había confesado el principal protagonista de aquel suceso, el diputado Olózaga, jefe de la mayoría progresista.

Formuló entonces con claridad cuanto había querido expresar cuando al comienzo de su discurso se había referido a que ni el

vínculo monárquico ni el de religión podían ser elementos de unidad en las Provincias Vascongadas, porque la mayoría no aceptaba la monarquía liberal y rechazaba la libertad religiosa. En consecuencia, el único factor de unidad era el principio de diversidad concretado en los fueros, que además es la bandera del partido liberal, “el cual la necesita para conservar su popularidad y su influencia, al mismo tiempo que da culto a las grandes ideas de nacionalidad, a las grandes corrientes que dirigen la civilización moderna; si, por tanto, el sostenimiento de los fueros es una manera de realizar la unidad; si ese partido liberal, como he manifestado, no ha sido un partido intransigente; si ha sido muchas veces censurado por haber sido transigente, ¿qué habrá que impida la conservación de los fueros? ¿Serán los mismos fueros?”.

Este último interrogante le sirvió para entrar en la discusión del proyecto. Renunció a tratar de todos los fueros, para centrarse en un solo punto, “*el más delicado, el relativo al servicio militar*”. Acusó al gobierno y a todos los anteriores de haber falseado esta cuestión al transmitir la idea de que los vascongados se negaban a cumplir sus deberes militares. El fuero no eximía de tales deberes, sino que tenía su propio sistema de darles satisfacción. Lo cierto era que nunca ningún gobierno había pedido el cumplimiento del servicio militar “en la forma foral”. No lo hizo cuando los gobiernos europeos enviaron en 1848 tropas para restaurar el trono papal en Italia ni cuando estalló la guerra de África, en la que de forma espontánea, y sin requerimiento del gobierno, las Provincias acordaron “llevar allí sus tercios y traer aquí al Tesoro sus millones”.

El servicio militar foral, prosiguió, tenía dos caracteres en la historia: “El carácter de los envíos de hombres para defender al Estado, a la Monarquía en sus luchas exteriores, en virtud, según dice el fuero, de aviso o advertimientos; o como dice en otra parte, a instancia de S. M. y por orden de la provincia; servicio mil veces practicado, que no negará jamás mi tierra haber prestado en esta forma, y que son su gloria. Y el otro servicio es el interior y extraordinario, el levantamiento general dentro del país”, este último con ocasión de invasiones extranjeras.

Más aún, Lasala manifestó que, a la vista de las grandes transformaciones de los ejércitos europeos en los últimos tiempos, no se negaba a que fuera “*reformable foralmente la organización militar vascongada: ¿cómo he de proclamar que sea inmutable su forma, si es una forma del fuero, y el fuero no es inmutable, y el*

fuero es esencialmente reformable? Por lo tanto, hecha con prudencia, la reforma podía verificarse, no sin tener también presentes las condiciones especiales de aquella tierra, su situación, su topografía, la manera de ser de su raza”.

Dicho esto, Lasala abordó la cuestión relativa a la organización provincial de las Provincias Vascongadas: “Cuando oigo hablar de la oligarquía que domina las Juntas, del impuesto que grava al pobre y no al rico, por los mismos que quieren hacernos merced de la quinta, de más impuestos, de su administración que oprime, no puedo menos de recordar que también Felipe II creía que su ejército castellano, mandado por D. Alonso de Vargas⁹⁷, iba a dar libertad al pueblo de Aragón contra los menos”.

Volvió entonces a defender el sistema foral como medio de fortalecer al partido liberal vascongado: “*He de lamentar caiga en el error el partido liberal español de creer que sus soluciones son las más favorables al partido liberal vascongado. De todos los errores de aquende el Ebro, este es el mayor. El partido liberal vascongado se defiende mejor con la organización foral. Yo no os digo que en nada sea reformable la organización foral. (...) Pero os digo, sí, que la organización administrativa del país vascongado, que la organización de sus Juntas, que la organización de sus Diputaciones, que la cuestión del engranaje de su Municipio con las autoridades provinciales, es preciso conservarla en bien del partido liberal, que es el partido vascongado en que debéis apoyaros*”.

Terminó su discurso con estas palabras: “*He hablado hoy por última vez probablemente con mandato vascongado, cumpliendo una deuda de honor, el deber más sagrado. Si no bastara, defendería todavía con todo ardor la causa vascongada ante el Monarca español, las Cortes españolas, y para el bien de España, nuestra Patria común ayer, nuestra Patria común hoy, nuestra Patria común siempre*”.

El discurso de Lasala es el de un hombre profundamente defraudado. Hijo de uno de los primeros liberales guipuzcoanos, estuvo siempre vinculado a la causa constitucional en medio de un

⁹⁷ Alonso de Vargas, al frente de las tropas de Felipe II, en 1591 sofocó en Zaragoza la rebelión provocada por el asilo dado en Aragón al secretario del rey, Antonio Pérez, al que se acusó del asesinato del secretario de Juan de Austria, Juan de Escobedo, de tráfico de secretos de Estado y de haber huido de prisión.

territorio hostil a ella. San Sebastián no pasaba de ser un islote en medio de un océano carlista. Más que una defensa de los fueros hizo en el Congreso una justificación del partido liberal vascongado, pensando sobre todo en la vuelta a casa. ¿Cómo podía explicar en su tierra que de la mano del representante más caracterizado del liberalismo conservador y de un rey al que él había contribuido a sentar en el trono vendría la abolición de los fueros? No fue capaz de convencer a sus compañeros de ideología de que abandonar a su suerte a los liberales vascos era un grave error y una gran injusticia que tarde o temprano pagarían muy caro. Habían vencido a los carlistas, pero ahora saboreaba el sabor amargo de la derrota. A pesar de su gran amistad con Cánovas –que más tarde le premiaría con la cartera de Fomento y la embajada de París– no había logrado evitar el naufragio de los fueros. Por eso, arremetió contra los carlistas, a quienes acusó de hacerles responsables de su fracaso. Pero, en realidad, él sabía muy bien que el problema estaba en que sus comilitones habían sucumbido al espejismo francés de la uniformidad y el centralismo. A pesar de todo, su vida política no estaba acabada y hasta 1913, año en que falleció, sería un personaje de gran importancia en el panorama político español.

Otra vez Cánovas

Pidió la palabra el presidente del Consejo de ministros para rectificar a Lasala, al que calificó de “íntimo amigo”. El presidente quiso dejar constancia de que la versión que había dado el diputado guipuzcoano de las conferencias mantenidas con los comisionados vascos no era exacta. Le han informado mal, vino a decir.

“Llamé yo a los comisionados de las Provincias Vascongadas, como se dijo en la Real orden de su convocatoria –manifestó Cánovas–, para que, dejando aparte como inconcuso el principio de la unidad constitucional de la Monarquía, pudiera oírlos el Gobierno respecto de todas las cuestiones de método, de forma, de aplicación de los principios de la unidad constitucional y respecto también de las modificaciones que fuera conveniente introducir en el orden administrativo. Desde el instante en que formulé yo delante de los comisionados la idea de que el principio de la unidad constitucional de la Monarquía tenía que quedar completamente a salvo y que este principio significaba la obligación de todos los vascongados de someterse a todos los deberes, así como poseían todos los derechos consignados en la Constitución del Estado, los comisionados de las Provincias Vascongadas me declararon que

bajo aquel principio, dadas las instrucciones que ellos tenían, no podían continuar discutiendo.”

“En vano les hice presente –prosiguió Cánovas–, con el expediente de las negociaciones seguidas en el Ministerio de Hacienda durante muchos años, que si bien era verdad que desde la ley del año 1839 los vascongados habían hecho siempre reservas respecto de este particular, también era incontestable que el Gobierno central había mantenido en todas ocasiones el mismo punto de vista que yo mantenía; en vano les enseñé el expediente original, y con la lectura de muchas de sus páginas *les demostré evidentemente que sus predecesores los primeros comisionados que habían venido a Madrid, después de hacer sus reservas sobre el principio de la unidad constitucional tal como el Gobierno lo entendía, habían sin embargo continuado por mucho tiempo exponiendo todas las razones de fondo y de forma que tenían para desear que el arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas se hiciera en un determinado sentido.”*

“Hube de argüirles una y otra vez –añadió– con la inconsecuencia manifiesta, consignada en el expediente de una manera incontestable y que resultaba de su conducta actual comparada con la que anteriormente habían observado sus predecesores. Nada tuvieron a esto que objetar, porque la evidencia les entraba por los mismos ojos; era innegable que sus antecesores habían obrado de manera muy distinta; que hecha la reserva de su diferencia de opinión y del juicio que tenían sobre el sentido de la famosa frase de la ley del año 1839, se habían prestado a decir en la cuestión de aplicación y de forma todo lo que les pareció conveniente. Pero ante la evidencia de este hecho que no podían discutir, que no podían negar, porque estaba consignado en el expediente, se contentaron con decirme una y otra vez que así y todo ellos no tenían instrucciones para seguir adelante. *Entonces yo hube de declarar que en su derecho estaban renunciando en la cuestión de aplicación y de forma a pedir o a solicitar del Gobierno lo que el Gobierno pudiera buenamente concederles: que la ley les había dado el derecho de ser oídos para eso, para facilitar la aplicación de los principios constitucionales; pero que si por esta o por la otra razón, por voluntad propia o por instrucciones ajenas, no querían ser oídos, la ley no era menos ley por eso, el acto no era menos legítimo por eso, y el trámite no estaba por eso menos cumplido;* por lo cual daba por terminadas las conferencias y por cumplidos, completamente cumplidos, los trámites de la ley del año

1839 que había querido cumplir. Añadí que en adelante dependería exclusivamente de la benevolencia o de la buena voluntad del Gobierno el volverlos a oír sobre tal o cual cuestión determinada; pero que a mi juicio los trámites mismos de la ley de 1839, que yo había querido respetar por las razones que dije ayer, estaban perfectamente cumplidos, cualquiera que fuera la actitud que ellos tomaran.”

“En resumen –concluyó el presidente–, digo y repito que *no les exigí ninguna declaración de doctrina*; lejos de eso, con el expediente de 1844 a 1850 les demostré que después de hecha su reserva de doctrina podrían entrar en las cuestiones prácticas; pero esto que habían hecho los comisionados de 1844 a 1850, no lo han querido hacer los comisionados vascongados en esta ocasión; no pudiendo negar que sus antecesores así lo hicieron, han tenido que encerrarse en que por esta vez no tenían instrucciones para ello. Como yo desde antes de convocarles había leído la ley del año 1839 y la discusión, que es mucho más extensa y más concreta que nos ha dicho el Sr. Lasala, la cual, aunque algo vaga en el Congreso por las circunstancias en que estaban en aquella Cámara la mayoría y la minoría, algo vaga si bien no tanto como el Sr. Lasala ha dicho, fue en el Senado una de las discusiones concretas y empeñadas que se han visto en estos Cuerpos, y por consecuencia hay allí materia para interpretar debidamente el sentido de la ley y de la frase ‘unidad constitucional’; como yo había tenido en cuenta todas aquellas discusiones, así como el texto expreso de la ley del año 1839; como además tenía en consideración que desde 1844 ningún Gobierno español ha vacilado en la interpretación de la frase ‘unidad constitucional’ y le ha dado siempre el mismo sentido que yo le daba, les dije tranquila y serenamente lo que debía decir: ‘Yo ya he cumplido con mi deber; a los señores comisionados toca saber cómo han de cumplir el suyo; sobre este punto no admito protestas’; y realmente no las admití porque estaba en el caso de no admitirlas. ‘Sobre este punto, dije, no admito más que la renuncia de un derecho que la ley dio a los comisionados vascos y que el Gobierno, a pesar de las circunstancias, les ha reconocido después. Todo el mundo puede renunciar el derecho que se le concede; pero en otro concepto, y menos como protesta, no concederá la palabra siquiera, no constará nada en el acta que se parezca a protesta; no lo toleraré un instante siquiera’. Estos son ni mas ni menos los hechos, de los cuales resulta que yo ni he imaginado siquiera someter a los vascongados ninguna declaración doctrinal. He mantenido el texto y

el sentido que el Gobierno central ha dado constantemente a las leyes. Y en cuanto a los comisionados, no les he exigido nada; les he presentado los beneficios que la ley les concedía y que yo estaba dispuesto a reconocerles, les he puesto en el caso de aprovecharlos; no los han querido aprovechar, y he dado por terminadas las conferencias.”

De este largo parlamento de Cánovas, que hemos reproducido íntegramente, se desprende que Lasala tenía razón. Se había pretendido que los comisionados admitieran una determinada interpretación de la unidad constitucional que el presidente del Consejo de ministros presentaba como una verdad inconcusa. No era cierto que ningún gobierno hubiera dado a la unidad constitucional su manera de interpretarla, pues lo cierto es que, mientras no hubo acuerdo, el sistema foral, con algunas modificaciones introducidas por el regente Espartero como la supresión del pase foral, continuó en vigor. Si hubiera sido absolutamente cierto que los gobiernos anteriores tenían una visión unívoca de la unidad constitucional, en los términos que él había expresado a los comisionados, cabía concluir que todos los gobernantes anteriores no habían cumplido con la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Por otra parte, el mero hecho de que Cánovas no hubiera aceptado que los comisionados formularan protesta sobre su interpretación, demostraba un escaso talante negociador. Las actas deben reflejar todo cuanto en las reuniones se diga, y prohibir que los comisionados dejaran constancia de la disconformidad con la interpretación presidencial demuestra una actitud preconcebida de “o lo tomas, o lo dejas” contraria incluso a la letra y al espíritu de la ley. Si los comisionados debían ser “oídos”, quiere decir que tenían todo el derecho a manifestar su criterio sobre todo cuanto se tratara en las conferencias.

Lasala contestó al presidente señalando que la respuesta a cuanto acababa de exponer la daría otro de sus compañeros, pues él se había limitado a exponer su criterio como “Diputado de la Nación”. No obstante, la única manera de dirimir la cuestión era leyendo las actas que tal vez el presidente pudiera tenerlas a mano. Cánovas, en efecto, las tenía y pidió al secretario que se leyeran.

El secretario, Francisco Silvela, procedió a la lectura íntegra de las actas facilitadas por el presidente, quedando así constancia de las mismas.

Lasala pidió a continuación la palabra para expresar que las últimas palabras leídas por el secretario, “corroboran las mías. Un comisionado dice ya en esas mismas conferencias que el problema tal como había sido planteado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en lo relativo al principio constitucional había producido una viva emoción en aquel país y que el no haber traído instrucciones terminantes consistía en la creencia en que estaban de que se les presentaría un proyecto sobre el cual serían oídos. Yo no había dicho tanto con relación al acta, y a fe que la lectura que acaba de hacerse, lejos de desconocer la impresión que yo tenía, la confirma”.

Cánovas rechazó lo dicho por Lasala y se reafirmó en que “esas actas prueban plenamente lo que por inexactos informes había dicho el Sr. Lasala. Que yo he planteado siempre la cuestión, diciendo, que entendía que la excepción de la ley de 1839, por unidad constitucional comprendía la aplicación de los deberes constitucionales para todos los españoles. No lo he dicho ahí solo; lo decía también en la Real Orden de convocatoria; y lo había dicho desde la primera vez que esta cuestión se había tratado en los Cuerpos Colegisladores. Pero lo que ha dicho el Sr. Lasala en su discurso, no ha sido esto; ha dicho que yo les quise exigir una declaración doctrinal, lo cual es distinto de hacerla y profesarla. Se podía tratar partiendo de puntos doctrinales distintos, con tal que se viniera a soluciones prácticas; esto acontece muchas veces en la vida real. Yo tenía mi punto de vista legal; no exigía que lo tomaran los comisionados; les permitía aquellas reservas que habían hecho sus antepasados, con tal que se prestaran a entrar en la cuestión de forma, que era lo único para lo cual se les llamaba”.

No se dio por vencido Lasala: “Su señoría entendía que no pedía una adhesión doctrinal, pero sí exponía en principio y dice que no pedía más que la conformidad para proceder luego esa misma conformidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No pedía la conformidad, sino la sumisión al principio.) Yo no había hablado solamente de adhesión pedida, sino de declaración doctrinal por S. S. Sea lo que se quiera de ello, hay un hecho: en las conferencias de 1851, hubo un proyecto total llamado de arreglo de los fueros que conocieron las Provincias Vascongadas. (*El Sr.*

Presidente del Consejo de Ministros: No.) Pues yo tengo entendido que la comisión que presidía el Sr. Marqués de Miraflores presentó íntegro un proyecto, y me permito la apreciación de que si en vez de plantearse la cuestión vascongada como ahora se ha hecho, se hubiera presentado un proyecto íntegro y completo, probablemente el estado del asunto que se discute no sería el actual; otra sería la situación”.

Cánovas volvió a replicar: “Tengo entendido que en efecto hubo un proyecto general de fueros en 1851, y que se nombró una Junta presidida por el Sr. Marqués de Miraflores; pero yo no he encontrado en las oficinas del Estado ese proyecto de arreglo de fueros, y no puedo hablar de manera oficial de lo que aconteció en ese punto”. (Que no estuviera en los archivos del ministerio de Hacienda no significaba que tal proyecto no hubiera existido. Lasala estaba en lo cierto.) Cánovas añadió que hubo un expediente que duró desde 1844 hasta 1850, que él sí había visto, en el que se trataba exclusivamente de los aspectos económicos.

La última palabra de este singular debate correspondió a Lasala: “El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se refiere al expediente de 1844 a 1846, reducido a uno o dos puntos de la cuestión foral, y yo me refiero a otro más extenso que comprendía la cuestión vascongada íntegra. (...) Por lo demás, ese mismo proyecto total a que yo me refiero, con soluciones concretas sobre todos los puntos de la cuestión foral, dio lugar a una frase del Sr. Bravo Murillo, que se hizo célebre, en la que expresaba su opinión de que la cuestión vascongada no debía tratarse de un modo vago, sino punto por punto. No pedía yo más; el sistema de las soluciones concretas y prácticas”.

Alegato fuerista de Garmendia

Después de este duelo dialéctico entre Lasala y el presidente del Consejo de ministros, se pasó a la votación del artículo 1º. El *Diario de Sesiones* sólo registra que fue aprobado, pero no refleja los votos a favor ni en contra.

A continuación se leyó el artículo 2º del proyecto, referido a la obligación de presentar al ejército el cupo de hombres que correspondiera a las Provincias con arreglo a las leyes. Para

consumir un voto en contra tomó la palabra el joven diputado por Guipúzcoa, Martín Garmendia y Lasquibar⁹⁸.

Antes de expresar las razones de su oposición a este precepto del proyecto, formuló algunas consideraciones generales coincidentes con las que ya habían sido expuestas por sus compañeros vascongados. Defendió la tesis de la voluntaria entrega de Guipúzcoa a la Corona de Castilla, refutando las tesis contrarias. Destacó un hecho histórico de indudable relevancia. La voluntaria entrega se produjo en 1200, cuando Alfonso VIII de Castilla disputaba a Navarra la ciudad de Vitoria, con el apoyo de la Cofradía de Arriaga, que controlaba el resto de la provincia alavesa. Sancho VII el Fuerte se hallaba en África cuando esto sucedía, pero a su vuelta intentó recuperar tanto Vitoria como Guipúzcoa. En 1205 un ejército navarro penetró en Guipúzcoa. Su población, si hubiera sido sojuzgada por Castilla, pudo entonces sublevarse contra el rey castellano⁹⁹.

Pero la voluntaria entrega no fue una capitulación. Se hizo a cambio del reconocimiento por los reyes castellanos de los fueros. Y desde los primeros momentos de su incorporación se respetó la condición de Guipúzcoa como territorio separado de Castilla, hasta el punto de que, con el beneplácito de los reyes, llegó a formalizar tratados con otros territorios no españoles. Incluso el tratado de Utrecht, que puso fin a la guerra de sucesión en España protagonizada por Felipe V y el archiduque Carlos de Austria, reconoce la singular posición de Guipúzcoa y Vizcaya en la monarquía española.

“Creo haber demostrado –concluyó Garmendia este punto de su discurso– que la unión de Guipúzcoa a Castilla fue voluntaria, y que tuvo lugar bajo el pacto o a condición de que siguiera la primera rigiéndose y gobernándose por sus usos y costumbres.”

Pasó a examinar, a continuación, la ley de 1839: *“Esta ley, Sres. Diputados, no es una ley común, una ley ordinaria, una ley como las demás; es algo más que eso; es una ley paccionada; es una ley que autoridades muy respetables y nada sospechosas para*

98 Nació en Tolosa en 1843.

99 El argumento de Garmendia es digno de consideración. Si, conforme a la literatura nacionalista, los vascos jamás se doblegaron ante nadie, no debían de estar muy descontentos con su paso a Castilla, pues de ser así hubieran aprovechado el intento de Sancho el Fuerte para volver a demostrar “el vigor de su raza”, según expresión del joven diputado guipuzcoano.

esta Cámara han considerado su carácter internacional; es una ley que ha sido calificada de constituyente, de fundamental y de complementaria de la fundamental. (...) *La ley de que me ocupó no es paccionada en el sentido de que hubiesen intervenido las Provincias Vascongadas en su confección, porque la hubiesen hecho, como se hacen los tratados internacionales, las provincias y la Nación; las Cortes solas hicieron la ley, sin intervención alguna de las Provincias Vascongada; pero es una ley paccionada, en cuanto debe su origen, en cuanto debe su existencia a un pacto, a una transacción, a un compromiso*, que un insigne orador de 1839 comprendía entre aquellos contratos que el derecho llama innominados y designa con la frase gráfica de *do ut des ut facias* [“doy para que des, para que hagas”], al contrato denominado de *ut facias, facio ut des* [“para que hagas, hago para que des”], según uno de sus autores. En ese sentido es, pues, como la considero yo como una ley paccionada, como una ley especial. El pacto, la transacción, el convenio, puso término a la guerra de los siete años. Sin la formal promesa de la conservación de los fueros, los rebeldes vascongados no se hubieran sometido. Transigieron con la libertad constitucional, con el Trono de Isabel II, a cambio de los fueros, con los que a su vez hubo de transigir la Nación. (...) Hubo, por lo tanto, un pacto perfecto y verdadero entre los rebeldes y la Nación; ellos se obligaron a someterse y a aceptar la libertad constitucional, y la Nación, o su legítima representación, se obligó por su parte, y a cambio de una paz tan deseada, a otorgar a los vascongados el goce de sus franquicias”.

Añadió que el pacto no afectó sólo a los rebeldes, sino a todo el país: *“Los que pactaron fueron los rebeldes; el que adquirió el derecho a la conservación de los fueros, el país, la colectividad, la generación de aquella época y las que la sucedieran, toda vez que no se fijaron límites a la concesión que se otorgaba”*.

A continuación, Garmendia sometió al Congreso a la lectura íntegra del proyecto de ley relativo a los fueros de las Vascongadas y de Navarra, que el gobierno presentó el 11 de septiembre de 1839. Y no sólo eso, sino que procedió a leer el dictamen de la mayoría del Congreso, el articulado del dictamen, el voto particular de la minoría y una serie de párrafos extractados de los discursos de los diputados Sancho, Madoz, Olózaga, conde de Ezpeleta, ministro de la Gobernación (Carramolino) y marqués de Falces, para concluir que la ley se votó tal cual la explicó el gobierno incluida la cláusula de salvaguarda de la unidad constitucional.

Interpretación que difería radicalmente de la expuesta en esa misma sesión por el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo.

Sostuvo que la audiencia a las Provincias y a Navarra prevista en el artículo 2 tenía por objeto “hermanar los fueros con el sistema general del Estado; como lo que se proponía era reformar la organización privativa de las provincias, por medio de modificaciones indispensables que se adoptarán consultando los intereses del Estado y los de aquel país, la audiencia responde a esa necesidad de buscar el común acuerdo, la conformidad en las reformas indispensables que hayan de llevarse a cabo. Por eso a las provincias se las ha llamado siempre a tratar, a conferenciar con el Gobierno, cuando se ha querido que vinieran los comisionados en cumplimiento del artículo del que me ocupo”.

Y en apoyo de su tesis, citó el caso de Navarra: *“El Gobierno oyó en aquella ocasión a los comisionados; los oyó, en el verdadero sentido que debe tener esta palabra, entrando a concertar con ellos las reformas que sin inconveniente pudieran realizarse en Navarra. El Gobierno se inspiró en la idea que predomina en el art. 2º de la ley, que se propuso reformar conciliando, y por eso, y sin embargo de que los comisionados tenían plenos poderes para terminar cualquier arreglo, quiso obtener la aprobación de la Diputación, y una vez obtenida fue cuando presentó a las Cortes el arreglo, dándole los nombres de concierto y de convenio, sin que se hubiera hecho por nadie contra esa manera de calificar el arreglo, la menor observación”*.

No cabe duda de que Garmendia –cuya biografía no conocemos– debía tener profundos conocimientos jurídicos, pues su construcción era impecable. Lo que trataba era de demostrar que Cánovas no estaba en lo cierto cuando pretendía que bastaba con “oír” a los comisionados para dar por cumplido el artículo 2º de la ley de 1839 y considerarse legitimado por ese mero hecho de proceder nada menos que a la abolición de los fueros. Esto vulneraba la ley porque de lo único que se trataba era de introducir las reformas “indispensables” en el régimen foral, pero no de su supresión.

Leyó a continuación el texto íntegro del Decreto de 16 de noviembre de 1839, donde se adoptaron las medidas provisionales conducentes a la aplicación de la ley, que culminaban con el

requerimiento a las Provincias Vascongadas y a Navarra para que, aquellas en sus Juntas Generales, y ésta en su Diputación Foral, procedieran al nombramiento de comisionados para proceder de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2º.

Después dio lectura a otra serie de disposiciones dictadas con posterioridad a la ley de 1839, como el Decreto de 29 de octubre de 1841 –que, entre otras cosas, suprimía el pase foral, las Juntas Generales y las Diputaciones forales, se ordenaba el traslado de las aduanas a la costa y se establecía una comisión económica para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos–, que sería derogado en 1845, al que calificó Garmendia como “decreto de castigo, a pesar de reconocerse solemnemente en el preámbulo la inocencia del país; un decreto que se propuso plantear la unidad constitucional, no la entendió tampoco en el sentido que hoy se trata de explicar esa frase, y que habiendo introducido una porción de novedades y contrafueros, nada estableció respecto a los deberes constitucionales, que siguieran siendo para los vascongados los que hasta allí les habían obligado”.

Citó literalmente la ley de 24 de marzo de 1870, que excluía a las Provincias Vascongadas del servicio militar obligatorio; la ley de 23 de abril de 1870, la de 13 de noviembre de 1872 y el Decreto del Ministerio-Regencia de 10 de febrero de 1875 que excluían a los vascongados de los llamamientos a filas que ordenaban; y, por último, el Real Decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio militar a 100.000 soldados, que tampoco incluía a las Vascongadas.

Dio lectura asimismo al discurso del diputado Calatrava, de 10 de abril de 1840, al del diputado Laserna, de 10 de marzo de 1842 y al del ministro Cortina, de 23 de marzo de 1840, que reforzaban su interpretación sobre la ley de 1839.

Salió al paso de la posible alegación que podía hacerse en contrario, en el sentido de que la última rebelión carlista suponía una ruptura del convenio de Vergara y de todo lo que vino después, afirmando que el derecho a la conservación de los fueros lo habrían perdido los rebeldes, “pero los leales, ¿habría justicia, habría derecho para privarles de legítimos, muy legítimos derechos, por delitos que no hubiesen ellos cometidos?”.

Deploró que no se hubiera procedido a posponer este debate hasta que las Provincias enviaran a las Cortes su representación conforme a las leyes electorales en vigor, pues los diputados vascongados presentes en ellas habían sido elegidos con carácter de “suplentes” conforme a la normativa aprobada por las Cortes de Cádiz para su aplicación a las provincias ocupadas por el enemigo: “Este gravísimo inconveniente hubiera podido evitarse, aplazando la discusión hasta que, verificadas nuevas elecciones, hubieran venido aquí representantes debidamente nombrados”.

Y terminó su discurso con estas palabras: “Conozco el cansancio de la Cámara y la fatiga que os he debido causar en las dos horas y media que hace que estoy molestando vuestra atención. (...) *Termino, pues; pero antes de sentarme, ha de serme permitido que después de agradeceros la deferente benevolencia que me habéis dispensado, envíe desde este elevado sitio, ya que no una frase de consuelo, la expresión ardiente de mi cariño y de mi acendrado amor a las instituciones vascongadas, cuya causa tres veces santa, hemos venido a sostener aquí; al noble pueblo eúskaro, que después de haber reñido en la duración de los siglos tantas batallas, gloriosas todas para la libertad, va a hundirse en la desgracia, en nombre de lo que llamáis la unidad constitucional; permitidme también que me dirija a mis hermanos desgraciados de allende el Ebro, siquiera para acompañarlos en su justísimo dolor, y no quiero decir en su amargo desengaño, con cuyo infortunio deseo se resignen con dignidad, manteniendo vivos el fuego del patriotismo, la memoria de sus libertades perdidas, y la más profunda y más viva esperanza, a fin de que puedan ver pronto lucir mejores días*”.

Estos vendrían en 1978, con la Constitución llamada, con todo merecimiento, de la libertad y la concordia.

La réplica correspondió, en nombre de la Comisión, al marqués de Acapulco. Se remontó a la Constitución de 1837, que extendió su vigencia a las Provincias Vascongadas y a Navarra, sin ninguna excepción. Luego vendrían el convenio de Vergara y la ley de 1839. El primero no obligaba a reconocer los fueros y en cuanto a la segunda rechazó que fuera consecuencia de pacto alguno: “*Si esa ley, que no difiere ni se diferencia en su forma de todas nuestras leyes, tuviera el carácter de pacto, o de convención, o de tratado, se le hubiera dado la forma que se da habitualmente a las*

que revisten el carácter de una convención entre partes, o cuando menos se hubiera hecho en ella alguna salvedad o aclaración”.

En cuanto al servicio militar, mantuvo que la nación también había prestado grandes servicios a los vascongados cada vez que fue necesario, como lo probaba el hecho de que el ejército y la armada habían protegido sus intereses en América cuantas veces lo habían necesitado. Y terminó afirmando que la nueva ley no sólo respondía a un “principio de justicia” sino también a otro gran principio, “al principio de equidad”.

Goróstidi denuncia “el más grande crimen político”

Sucedió en el turno en contra del artículo 2º del proyecto el diputado guipuzcoano Francisco Goróstidi Albéniz¹⁰⁰. Reconoció su condición de miembro de la mayoría y expresó su disposición a seguir apoyando al gobierno “porque una de las principales causas de la perturbación de nuestro país es el frecuente cambio de los Ministerios”.

Incidió, como el resto de sus compañeros, en la ley de 1839, reprochando al gobierno que no quisiera tener en consideración la opinión de quienes la hicieron, a diferencia de lo que había ocurrido con el artículo 1º del Concordato con la Santa Sede, sobre el que se había exigido una interpretación auténtica de sus autores: “¿Por qué no hacéis lo mismo respecto de la ley de 1839?”.

No es admisible, añadió, prescindir de dicha interpretación para declarar a continuación y reconociendo que estaba en vigor la referida ley, proceder a su derogación.

“Con arreglo a esta ley –señaló– no tenéis derecho más que a hacer una modificación de los fueros, pero en manera alguna abolirlos como lo vais a hacer con el proyecto que se discute. Y aun para la modificación, preciso era que hubiese habido con las Provincias Vascongadas conferencias y conciertos previos. Así se hizo con Navarra en 1841.”

100 Nació en Madrid en 1849. Era, sin duda, uno de los diputados más jóvenes pues tenía en ese momento veintisiete años. Volvió a ser diputado por Guipúzcoa en 1886, pero lo veremos más tarde, en 1896-1898, como senador por Pontevedra.

Rechazó que hubieran sido los comisionados vascongados los culpables de no haberse llegado a ningún acuerdo en ocasiones anteriores. Si no lo hubo, fue por la inestabilidad política de la nación: “¿Son acaso las Provincias Vascongadas responsables de la poca estabilidad de los Gobiernos en España?”. Se apoyó en el testimonio del que fuera presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon, cuando dijo que la ruptura de lo pactado en Vergara había sido como consecuencia del “cañón de Alcolea”, es decir, del golpe que destronó a Isabel II. Repitió lo dicho por su compañero Garmendia sobre el decreto de la Regencia de Espartero de 1841. El traslado de las aduanas, que según algunos había producido grandes beneficios económicos a las Provincias, había tenido un pernicioso efecto, “pues crearon el oficio de contrabandista, desconocido completamente hasta entonces. ¿Sabéis cuáles han sido las consecuencias de esto? Las consecuencias han sido que esos contrabandistas han introducido fraudulentamente armas y municiones por la frontera para los carlistas; las consecuencias han sido que aquellos contrabandistas fueron los que formaron la partida del feroz y tristemente célebre cura Santa Cruz”.

Se refirió a la cuestión religiosa: “¿Quién puede dudar, Sres. Diputados, que las saturnales de Barcelona¹⁰¹ y otros hechos que no enumero y vinieron en pos de la revolución de Setiembre, alarmaron el sentimiento religioso de aquellos sencillos habitantes? Pero *¿quién duda tampoco que un clero que tiene grande influencia contribuyó poderosamente a la rebelión carlista, soliviantando los ánimos de sus feligreses con predicaciones en el púlpito y consejos en otra parte? Tened entendido que aquellos campesinos no son carlistas, sino amantes de la religión de sus mayores, y el temor de perderla, hábilmente explotado, les hizo comprometerse en la lucha*”.

Negó que los voluntarios carlistas hubieran sido tales en las Provincias Vascongadas, pues fueron obligados por la fuerza a nutrir los efectivos del ejército carlista, interpretación interesada que desmentía el idílico relato de Cánovas sobre el levantamiento de la “facción” en 1873.

101 Las saturnales eran en Roma unas fiestas orgiásticas en honor del dios Saturno que tenían lugar en diciembre. Goróstidi tal vez quiso referirse a los carnavales de Barcelona –que desde la Edad Media tenían fama– celebrados después de la Revolución de 1869, que habrían tenido un signo marcadamente anticlerical y obsceno, hasta el punto de provocar escándalo en la población católica.

Volvió a cantar las glorias de San Sebastián, Hernani, Bilbao, Guetaria y tantos otros pueblos y citó el heroísmo de los miñones, de la guardia foral de Vizcaya y de los miqueletes de Guipúzcoa que el día de la victoria habían desfilado en Madrid a pesar de haber perdido en la guerra un gran número de sus miembros.

Confesó que, aunque “accidentalmente” había nacido en Madrid “por ser mi padre funcionario público”, se sentía vascongado, “porque vascongados fueron todos mis antepasados”, de los que se sentía muy orgulloso porque “siempre que ha habido un peligro para la Patria, siempre que ha estado comprometida su bandera, allí se ha visto a los vascongados defendiendo la una y la otra”.

Censuró que se dejaran llevar por la opinión pública, en su concepto “extraviada”, y que tantas veces había clamado por otras causas sin que por ello los gobiernos se sintieran obligados a seguirla, como había quedado demostrado en el reciente debate sobre la unidad católica, donde a los redactores de la Constitución no les habían impresionado las multitudinarias manifestaciones de la opinión católica “cuando ella se presentaba más unánime y más potente que en la cuestión foral”.

Dijo que todos los vascongados, pertenecientes a “la raza eúskara repartida por todo el globo”, son unánimes en “su amor entrañable a las libertades vascongadas y a sus sacrosantos fueros”, lo que contrastaba con la falta de unanimidad “respecto al sistema que allí en absoluto queréis introducir”.

“¿Y sabéis por qué allí hay esa unanimidad y aquí no? Porque los fueros vascongados, que datan de siglos, han labrado la felicidad de aquel país, y el sistema moderno de libertad que aquí tenemos, y de que os declaro franca y lealmente soy acérrimo partidario, está todavía en vías de ensayo y no ha tenido tiempo suficiente para dar sus óptimos frutos. Esperad a que los dé, y entonces podréis comparar una libertad con otra; pero entre tanto respetad la que sabemos por una larga experiencia que ha labrado la felicidad, el bienestar y la dicha de un pueblo que pertenece a España, y cuyas pruebas de españolismo no necesito recordar, pues son de todos conocidas”.

Luego se dirigió a la Cámara con estas duras palabras:

“Señores, destruir la libertad en nombre del absolutismo, eso se explica por la lógica; pero destruir las libertades vascongadas en nombre de la libertad, no podéis hacerlo los que de liberales os preciáis, sin incurrir en la más absurda de las inconsecuencias y sin cometer *el más grande de los crímenes políticos* de los modernos tiempos.”

Y concluyó con la fogosidad y contundencia propia de la juventud:

“El árbol de Guernica, símbolo de las libertades eúskaras; el árbol de Guernica, saludado hasta con entusiasmo por Rousseau, por Tallien y por otros convencionales franceses y por los insignes legisladores de Cádiz; el árbol de Guernica, idolatrado por todos los vascongados; el árbol de Guernica, que ha sido respetado por todos los Gobiernos absolutos de España, hasta por el mismo Calomarde; el árbol más antiguo que hoy existe en el mundo, de la libertad de un pueblo, ese árbol vais a derribarlo vosotros en nombre de la libertad. Enhorabuena, arrancadlo; tenéis la fuerza contra nuestro derecho. Podréis arrancar el árbol, pero no podréis arrancar jamás, yo os lo aseguro, el amor entrañable que en el corazón de los vascongados existe por sus fueros, y todos, absolutamente todos, haremos de cada uno de los innumerables robles de nuestras montañas un nuevo árbol de Guernica.”

La Comisión no se esforzó demasiado en responder a Goróstidi. El diputado García López se limitó a negar “la teoría” de la ley de 1839 como ley paccionada. Mostró su cansancio ante el recuerdo de los grandes servicios prestados por los vascongados a la comunidad nacional: “Ya lo sabemos de memoria, Sres. Diputados, estuvieron en San Quintín, estuvieron en Pavía, estuvieron en Lepanto, estuvieron en Trafalgar y en todas partes donde estaban los españoles. Y sin duda por eso, y precisamente por eso, porque son tan bravos soldados como realmente lo son, conviene que vayan a sostener con su esfuerzo la gloria de nuestra bandera, que vayan allí donde está el ejército español, y de seguro que no será la primera vez que den, como las han dado, pruebas de su valor. (...) Yo reconozco esa gloria, yo reconozco esos servicios; glorias de España son, servicios para España han sido pero esta razón la tienen todas las provincias y teniendo la misma razón debe haber igual justicia, y la justicia exige, y contra esto no habéis alegado nada, la justicia exige que si todas las provincias y todos los pueblos de España disfrutan de los mismos derechos, todas las

provincias y todos los pueblos de España cumplan las mismas obligaciones”.

El debate se había convertido en un diálogo de sordos.

Zavala reivindica el heroísmo del liberalismo vasco

A continuación fue el turno de Martín Zavala Andirengoechea, diputado por Vizcaya, elegido por el distrito de Bilbao¹⁰².

Señaló que consideraba un “acto patriótico y político” manifestar a la Cámara su pensamiento sobre el proyecto “por el nombre que llevo y la representación que aquí tengo”.

En esta ocasión, Bilbao, “pueblo valiente, noble y generoso, adolece de una falta que, por ser común a todos los héroes, equivale a una loable virtud. La invicta villa de Bilbao se ha mostrado esta vez excesivamente modesta. Solo así comprenderéis cómo ha podido confiar su representación al que tiene en este momento la honra de dirigiros la palabra, al último de sus entusiastas defensores, al que menos títulos tiene para hablar en su nombre y sostener la causa del país vascongado, que es también la causa de los bilbaínos, cuya más alta y ferviente aspiración es el mantenimiento de las libertades seculares de aquel noble país”.

Como no podía ser de otra manera, rindió público homenaje al papel desempeñado por Bilbao en la derrota de los carlistas. En el fondo era una *laudatio* de sí mismo, pues se había distinguido en la defensa de la Villa:

“Señores Diputados –dijo–, cuando España, víctima de dolorosos disturbios, apenas contaba con fuerzas para batir el carlismo que se alzaba pujante en muchas provincias, y principalmente en las que forman la comarca del Norte; cuando los

102 Nació en Bayona (Francia) en 1838 y falleció en Bilbao en 1929. Se graduó en Filosofía y Leyes por la Universidad de Valladolid. Fue concejal o regidor de la Villa bilbaína, diputado general de Vizcaya. Luchó en la guerra civil y en 1876, año en que fue elegido diputado a Cortes, formaba parte del sector liberal partidario de la transacción con Cánovas, lo que no le impidió que manifestara su oposición al proyecto de ley de abolición de fueros. En 1881, 1884 y 1886 sería elegido senador por Vizcaya, pasando a ser senador vitalicio a partir de 1889. Del contenido del discurso que pronunció el 18 de julio de 1876, se desprende que Zavala acababa de sufrir la pérdida de un hijo: “Agobiado bajo el peso de una terrible y muy reciente desgracia, que acaba de destrozar mi corazón de padre, anhelo, más bien que empeñar debates parlamentarios... cumplir cuanto antes este ineludible deber de patriotismo, para volver presuroso al seno de mi familia”.

cantonales triunfantes en Cartagena enarbolaban en nuestros mejores barcos el estandarte de la federal; cuando la indisciplina del ejército cundía de una manera alarmante, avergonzándonos ante el extranjero y alentando la insensata esperanza de los enemigos que tras las trincheras de nuestras montañas comenzaban a saborear días de triunfo; cuando las clases conservadoras comenzaban a desmayar y se horripilaban ante la idea de empuñar un fusil para defenderse; cuando España, en fin, veía cernerse sobre su cabeza el caos más espantoso y abrirse a su pies un verdadero abismo, en aquellos angustiosos momentos hubo un pueblo, Señores Diputados, que como otros muchos del país vascongado, sin detenerse a ponderar el peligro y sin querer reflexionar en las consecuencias a que se exponía, recordó no más su historia, sintió en su corazón los latidos inspirados por el espíritu de la libertad y se resolvió a ser consecuente con sus tradiciones y con su nombre, abrió las arcas harto agobiadas de su Municipio, acudió a los particulares y el Banco que generosamente aprontó sus caudales, y desafiando con entereza digna de eterno recuerdo el vigor de aquellas críticas circunstancias, armó al vecindario todo de tal manera que el que por sus achaques o por su edad no entró en las filas de los veteranos, aceptó una plaza en el benemérito cuerpo de auxiliares.”

Gracias al esfuerzo de Bilbao, vino a decir Zavala, la nación tuvo tiempo suficiente para reorganizarse y hacer frente a los carlistas, “salvándola sin ningún género de duda del triunfo del absolutismo”.

Pues bien, aquellos héroes, al igual que los de San Sebastián, Vitoria, Irún, Hernani y otras poblaciones, al comportarse de aquella manera creían que al tiempo que prestaban “el más grande servicio a la Patria”, “salvaban a la vez sus queridas instituciones”.

Restó importancia a los apoyos vascongados a la causa de Don Carlos, pues la mayor parte de la nobleza¹⁰³, de los propietarios de la riqueza territorial y de las gentes ilustradas permanecieron fieles al orden constituido. De ahí dedujo la siguiente conclusión: “Si una porción tan inmensa de propiedad pertenecía en aquellas

103 Zavala dio a conocer una estadística reveladora de la importancia en las Provincias Vascongadas de la burguesía como principal baluarte del liberalismo. De los dieciocho títulos nobiliarios vascongados, sólo cuatro pasaron al campo de Carlos VII. De los casi trescientos propietarios con renta de entre 25 a 30.000 reales, no llegaban a treinta y cinco los carlistas. En la industria, sólo eran carlistas el dos por ciento de los empresarios y en la banca, el cinco por ciento.

provincias a los liberales, si la industria y el comercio es exclusivamente de los liberales, claro está que la aplicación tanto de este artículo como de cualquiera otro de la ley de abolición de fueros, afecta casi única y exclusivamente a los que más bien merecían toda clase de consideraciones por su comportamiento. ¿Y en qué momento se trata de aplicar esta reforma, de variar la manera de ser de aquel país? Cuando la propiedad está arruinada, cuando la industria está completamente paralizada, cuando el comercio ha desaparecido casi por completo. Pues bien; en estos momentos que yo considero bien inoportunos, y no os sorprenda lo que voy a decir, no solo procede que se tenga a estas provincias toda clase de consideraciones, sino que habiendo visto que estas provincias han sufrido calamidades de otra especie, debería dárseles algún auxilio; porque, Sres. Diputados, aquellas provincias han tenido la mayor de las calamidades, que es la guerra civil”.

El discurso de Zavala no contiene argumentos históricos y jurídicos, como los habituales en los de sus compañeros de representación. Pero sí tiene un gran interés desde el punto de vista político. Zavala refleja, mejor que ninguno, su desesperación no sólo por la pérdida de los fueros, sino –y sobre todo– porque la abolición venga de la mano de aquellos como los que había compartido la lucha por la libertad, por la dinastía isabelina y por la Constitución. Sus palabras no ocultaron su profunda decepción y su indignación apenas contenida:

“Voy a terminar estas brevísimas consideraciones manifestándoos con pena, con dolor, que todo es incomprensible y anormal en cuanto se trata de esta desgraciada cuestión. Señores Diputados, pensadlo bien, porque *no se comprende que las primeras Cortes de Don Alfonso XII sean las encargadas de suprimir las libertades más antiguas que ha conocido el mundo*. Yo abrigo la esperanza de que la atmósfera malamente fabricada se desvanecerá, y que la calma renacerá cuando vengan tiempos mejores y brille en el horizonte el resplandeciente y glorioso día de la justicia, que ha de venir, que llegará para Vizcaya. Pero, señores, para terminar, resulta que los que hemos sido fieles defensores de la causa de la libertad, los que nos hemos sacrificado por nuestra querida Patria y por las instituciones que nos rigen, hemos contribuido también a la muerte de nuestras queridas instituciones.

“¡Ah! permitidme que exhale una queja que brota del fondo de mi alma, agobiada por tanto infortunio. Yo, que amo como el que

más las instituciones de mi país, porque son la gloria de aquel pueblo, el testamento de mis antepasados, al verlas hoy próximas a desaparecer, continúo amándolas con más fuerza y espero confiadamente en el día de la reparación; *pero ¡no permita el cielo que para ello vuelvan a desangrarse tan sin piedad los hijos de España, porque si es a costa del desdichado precio de una nueva guerra civil, tan llena de horrores y de desastres como la prolongada que acabamos de experimentar, preferiría morir sin ver realizada esta esperanza que ha de acompañarme toda mi vida!*

“Pero al lado de esta manifestación que hago caballerosa y noblemente, debo acompañar, como término y remate de mis palabras, un voto sincero, expresión de un alma honrada; vais a acabar con las libertades de mi país; en vuestras manos van a morir las instituciones sabiamente democráticas de aquel pueblo, que no lograron matar las manos de los déspotas en los siglos de su dominación; vais a arrojar a aquel país a un abismo de infortunios y de desgracias; pues bien: *que Dios os perdone y que nuestros hijos no os maldigan por el tristísimo papel que para este momento histórico nos teníais reservado a los liberales vascongados.*”

La Comisión no se sintió conmovida ante quien mostraba de esa forma su sentimiento de frustración política. Más aún, el diputado Lorenzo Domínguez, en nombre de la Comisión, se valió de lo expresado por Zavala en sus últimas palabras, en las que prefería que los fueros no retornaran si para ello había que volver a encenderse la guerra civil, para no entrar en debate alguno sobre los aspectos sustanciales del discurso del diputado guipuzcoano. Zavala se había apartado, según Domínguez, de lo manifestado por los demás representantes de las Provincias Vascongadas, motivo por el que la Comisión no podía menos de aplaudir: “Su señoría ha declarado con un gran patriotismo, que si los fueros pudieran volver alguna vez a encender la guerra civil, él no quería fueros. (*El Sr. Zavala: Que no los quería si para recuperarlos fuera necesaria la guerra.*) El pensamiento es igual. El Congreso español no podrá menos de estimar en lo que vale esta manifestación del Sr. Zavala, que yo creo está también en el corazón de sus compañeros y de los habitantes de aquellas provincias: al cabo son nuestros hermanos, y hoy, después de concluida la guerra, debemos todos olvidar las diferencias que han existido entre nosotros, para confundirnos como verdaderos españoles, allanando todos los obstáculos que pudieran separarnos. No tiene otro objeto, por lo menos éste es el más principal del proyecto de ley que se discute: borrar antiguas e

injustas diferencias, hacerlos a todos iguales. Y después de haber contestado con estas pocas palabras a la patriótica manifestación del Sr. Zavala, la comisión no tiene que hacer más que rogar a la Cámara que se sirva aprobar el artículo”.

Así concluyó el debate del artículo 2º, que fue aprobado por el Congreso.

Barandica: los fueros garantizarán nuestra lealtad a España

Se entró seguidamente a la discusión del artículo 3º, que extendía a las Provincias la obligación de contribuir en la proporción que les correspondiera aplicando las contribuciones, rentas o impuestos, ordinarios y extraordinarios, consignados en los presupuestos generales del Estado.

El presidente concedió la palabra al diputado vizcaíno, Manuel de Barandica y Mendieta¹⁰⁴. Comenzó aludiendo al carácter irregular de su elección, pues en el momento en que se hizo, su distrito – Guernica– estaba ocupado por las tropas carlistas. Había pensado por ello en dimitir para que se celebraran nuevas elecciones y el país estuviera representado por “ilustrados patricios” muy superiores a él “en luces y en merecimientos”. Las circunstancias le habían obligado a no hacerlo y por un deber de patriotismo, como diputado de la nación, había tomado la palabra para hablar a título exclusivamente personal, por lo que nada de cuanto dijera podía afectar “a la defensa de mi país”. Hizo referencia al cansancio de la Cámara y a su deseo de acabar cuanto antes las sesiones. Tenía razón, pues los diputados estaban ansiosos por huir cuanto antes del tórrido calor madrileño, aunque nadie protestó por el hecho de que los representantes vascongados pronunciaran discursos tan largos, casi ninguno inferior a un par de horas. Anunció, por ello, que no iba a hacer “un discurso en defensa de los fueros vascongados”, que ya había sido hecha por sus compañeros “con tal acopio de datos, con tal abundancia de razones y fundamentos, en el orden histórico, legal, jurídico, económico y político, y de una manera tan concluyente, que me evitan esa tarea”. No obstante,

104 Nació en 1827 en la localidad vizcaína de Amorevieta. Se licenció en Derecho por la Universidad de Valladolid y desde 1864 hasta 1895 fue director del Banco de Bilbao en un pueblo vizcaíno, probablemente Guernica. En 1876 fue elegido diputado por el distrito de la villa foral, aunque sus electores fueron bilbaínos y emigrados al estar ocupada por las tropas carlistas. Por la defensa de la foralidad vascongada en el Congreso fue nombrado Padre de Provincia por las Juntas vizcaínas. Sus discursos en el Congreso fueron impresos en 1898 en un libro titulado “Los Fueros y sus defensas”. Dimitió como diputado el 22 de mayo de 1877.

quiso rectificar al diputado Roda, que había negado que las Provincias Vascongadas hubieran sido en algún momento independientes y presentó, como testimonio en contrario, “un documento que se refiere a un capitán de buque vizcaíno, documento expedido en 1414 por un cónsul de Vizcaya en Nápoles, y que empieza así: *Nos, Joanes Ruis Esalante, cónsul bizcainorum et hispanorum in civitas Neap...* ¿Era provincia española, o era país independiente Vizcaya, cuando tenía agentes consulares en Nápoles?”.

Entrando en lo que calificó de “cuestiones del momento”, se preguntó sobre los motivos por los que “para mal de mi país, y a mi juicio también para mal de la madre Patria” había surgido la cuestión de los fueros: “¿Qué ha pasado aquí, Sres. Diputados, qué ha pasado en España, para que de pronto se levante este clamor público contra las instituciones de las Provincias Vascongadas? ¿Es acaso la guerra civil? Los primeros ecos de ese clamor, que no se oyen al fragor de los combates, que no se oyen en Somorrostro, en Monte Esquinza ni en Monte Muro, se perciben por primera vez confundidos con los últimos disparos de esa guerra fratricida a que por dicha puso término el esfuerzo del ejército nacional. Ese clamor anti-fuerista, que empieza cuando la guerra acaba, crece después y se extiende con un apasionamiento desconocido en España. Antes, si alguna vez se ha suscitado la cuestión de los fueros vascongados, ha sido en la región serena de la controversia tranquila, y hemos visto caer en el vacío, caer en el hielo de la indiferencia pública las predicaciones de un personaje célebre por su inveterada aversión a los fueros vascongados [José Manuel Silva], y que no por ser enemigo de la conservación de los fueros vascongados me inspira menos respeto. Digo, pues, que entonces la cuestión no pasaba de la serena esfera de la controversia pacífica, y no bajaba al terreno candente de las pasiones en la plaza pública, como ahora ha sucedido”.

En ese clima de aversión a los fueros, “el proyecto de ley que se discute, respondiendo a ese clamor y confundiéndole equivocadamente con la opinión pública, a que parece que queréis dar satisfacción, reviste un *carácter de castigo* que en vano os esforzáis en desvanecer”.

Hizo historia de los antecedentes inmediatos como la proclama de Somorrostro del rey Alfonso XII al ponerse al frente del ejército del Norte y el decreto de movilización, que puso en armas a

100.000 soldados, hasta llegar al proyecto abolicionista para preguntarse después: “¿Es o no es ley de castigo? Ley de castigo es, ley de castigo justo por vuestro criterio, pero ley de castigo al fin; ley de castigo injusto por nuestro criterio, porque ¿qué tienen que ver los fueros vascongados con la guerra civil, y qué culpa han tenido de la guerra civil las Provincias Vascongadas?”.

Quiso convencer al Congreso, al igual que lo había intentado Goróstidi, de que el ejército vascongado de Carlos VII había sido reclutado por la fuerza y el temor de represalia contra los familiares de quienes no acudieran a la llamada de los cabecillas carlistas. E imputó a la debilidad del gobierno, que las abandonó a su suerte, la extensión de la rebelión en las Provincias.

En ellas se habían dado cita “todos los elementos ultramontanos, no de España, sino de toda Europa”, de modo que el país “llegó a tal extremo de debilidad y de impotencia, que no pudo evitar que esa cita se realizara. ¿Qué culpa queréis atribuir a las Provincias Vascongadas de que todos los elementos ultramontanos y reaccionarios de Europa hayan escogido aquel territorio para campo de combate por su topografía y por su vecindad a una Nación que les suministraba de todo género de auxilios? Culpad a los que fueron la causa del estado lastimoso de disolución y de anarquía a que llegó la España en cierto período de la revolución, y no culpéis a las Provincias Vascongadas, a las cuales solo cupo la suerte de ser teatro de ese drama sangriento que tantas ruinas y desolación ha dejado en aquel país, *no culpéis al pueblo vascongado, que ha sido la víctima, y no el factor, de los disturbios de España*”.

Se revolió contra la acusación de “desleales” lanzada por algunos diputados a las Provincias, que había tenido que soportar en silencio “esperando con impaciencia que llegara la ocasión de vindicarlas”. En la proclama de Somorrostro, el gobierno, por boca del rey Alfonso XII, ofreció el indulto para quienes depusieran las armas, porque la insurrección carlista había brotado “cuando apenas había Gobierno en España”. Luego si se estaba dispuesto a perdonar a quienes estaban en armas contra el “Gobierno legítimo”, prometiendo asimismo la conservación de los fueros, la conclusión es bien clara: “El proyecto de ley que se discute impone a las Provincias Vascongadas un castigo, no por el delito de insurrección, no por haber tomado las armas, sino por no haberlas dejado, desoyendo los generosos ofrecimientos de la proclama”. Pero no

fueron “los vascongados” quienes desoyeron la llamada generosa del rey: “¿A quiénes se ofreció el mantenimiento de los fueros? ¿A las Provincias Vascongadas? ¿Al pueblo vascongado? ¿Era el pueblo vascongado entonces dueño de sí mismo? ¿Era, por ventura, dueño de sus acciones? Simples soldados de fila, los vascongados, sujetos a una disciplina militar cien veces más severa que la del ejército, porque por la menor sospecha de infidelidad se imponían las penas más rigurosas, y el delito de deserción se castigaba, ya que no pudiera castigarse en el desertor, se castigaba en sus padres o en sus deudos, ¿quién podía dar la primera voz de concierto para deponer las armas? No; el mantenimiento de los fueros de las Provincias Vascongadas se ofreció al estado mayor, a los jefes y directores de la insurrección, entre los cuales apenas había un vascongado ni nadie que tuviera el menor interés en la conservación de los fueros. Así es que en cuanto empezó el desconcierto en los jefes por efecto de los movimientos victoriosos del ejército, en cuanto los vascongados pudieron sacudir su yugo, se presentaron por batallones enteros, se presentaron vencidos, sí, por la fuerza de las armas, pero se presentaron al cabo por batallones enteros. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros vio entrar en Pamplona algunos de esos batallones, y podría decirnos si aquellos soldados traían retratado en su semblante y manifestaban con su actitud el sentimiento y la tristeza del vencido, o si, por el contrario, revelaban su contento y alegría por la paz, sin que les mortificara nada el haber sido vencidos por sus hermanos”.

Hizo un interesante relato de cómo se vivieron los momentos que siguieron al estallido de la paz: “¿Habéis visto alguna vez, Sres. Diputados, un pueblo que se alegre de haber sido vencido y que lo celebre con festejos públicos? Pues ese fenómeno lo hemos presenciado en las Provincias Vascongadas. La primera locomotora que sale de Bilbao después de la terminación de la guerra, es recibida por las gentes del campo como signo de que vuelven las faenas de la paz y del trabajo, con vítores y algazara, con repique de campanas y con bailes públicos por todas las comarcas que atraviesa, dominadas pocos días antes por las armas carlistas. Ese pueblo vascongado, que en el alegre bullicio de su algazara por haber logrado la paz no oía en aquellos momentos los ecos que ya resonaban contra él, se contrista ahora y languidece al ver el peligro que corren sus queridas instituciones”.

Esgrimió a continuación un argumento de utilidad económica. No lanzó ninguna advertencia sobre la posibilidad de que se

produjeran disturbios si se aprobaba la ley de abolición. Ahora bien, dijo: *“En mis cortos estudios históricos no conozco un pueblo a quien se le imponga la ley del vencedor, a quien se le impongan leyes contrarias a sus hábitos inveterados, que no requiera una ocupación militar.* Cuarenta mil hombres, que cuestan 6 millones mensuales, se distraen hoy en ocupar aquellas provincias, en que para mantener el orden en tiempos normales no se requiere un solo soldado. ¿Creéis que las Provincias Vascongadas han de dar recursos que equivalgan a los gastos de esa ocupación militar?”.

Enfrió las ilusiones de algunos sobre lo que esperaban obtener de las Vascongadas con argumentos entrados en razón: “De un país en que no madura la uva y en que solo a fuerza de un trabajo penosísimo en el laboreo de las tierras, y a fuerza de costosos abonos se puede hacer que produzcan algún fruto, exiguos han de ser los recursos que de ellas puedan venir al Erario público; *porque hay que tener en cuenta que aquí se ha hablado mucho de que aquellas provincias no pagan, lo cual no es rigurosamente exacto, y no se habla de que aquellas provincias no cuestan.* Porque como nos explicó con mucha elocuencia el Sr. Vicuña, aquellas provincias levantan por sí mismas muchas cargas que en otras provincias pesan sobre el presupuesto general del Estado. Además, hay que tener en cuenta también que sobre ser pobres aquellas provincias, son muy caras en sus necesidades públicas; por razón de la topografía del país y por la diseminación de los caseríos, exigida por las condiciones del terreno para la labranza, allí necesitamos más caminos provinciales y vecinales que en otras regiones de la Nación; y para la administración municipal, servicio de culto y clero, enseñanza primaria, beneficencia, sanidad y todos los servicios públicos, necesitamos allí proporcionalmente más personal y material que en otras provincias. Si se atiende a todas esas necesidades locales como se atiende ahora, los sobrantes que puedan venir al Erario público cortos han de ser, si son algo, por mucho que se fuercen las facultades contributivas del país. Y si esas atenciones se descuidan por tener que acudir con las contribuciones al Estado como las demás provincias, la ruina de mi país, el abandono de sus campos y su retroceso al estado primitivo de productos espontáneos de la tierra, me parecen cosas seguras, así como me parece seguro el aniquilamiento y la destrucción de

aquella raza viril que dentro del fuero podría estar al servicio de la Patria¹⁰⁵.

La abolición de los fueros, y la ruina que a su juicio iba a provocar, impedirán que las Provincias sean útiles a la nación en las grandes crisis y en las grandes empresas que pudieran venir, como hasta entonces lo habían sido siempre que la patria había necesitado su concurso. Y cerró su intervención con estas palabras:

“Sin los fueros, creo que de poco o nada podrán servirla. Con los fueros mantendréis el espíritu español acendrado que siempre se ha respirado en aquel país. Pedidnos, cuando necesitéis para la defensa de la independencia nacional y de la libertad de la Patria, toda nuestra hacienda y toda nuestra sangre, que no escatimaremos ni una sola gota; pero no nos arranquéis nuestro árbol santo de Guernica, el roble venerando que por tantos siglos ha cobijado con su sombra las asambleas populares de mi país; no nos arrebatéis nuestras libertades vascongadas a nombre de la libertad de la Patria; no nos arranquéis nuestro modo de ser, con el cual estamos connaturalizados, y dentro del cual podemos ser españoles leales, como hemos sido siempre.”

Con los fueros y dentro de los fueros, las Provincias Vascongadas no se niegan a las prestaciones que les corresponden; y pueden ser de alguna utilidad permanente a la Nación y de mucha utilidad en las grandes crisis y en las grandes empresas en que podrán acompañar, como han acompañado siempre, a la madre Patria.

En nombre de la Comisión le contestó el diputado Roda. Puso en duda la versión dada por su oponente sobre la forzosa adscripción de los vascongados al ejército de Don Carlos: Su forma de ver las cosas difería radicalmente de la del diputado vizcaíno: *“¿Es castigar al pueblo que se acaba de someter por la fuerza de las armas, abrirle los brazos e invitarle a que venga a formar parte de la Patria común, dándole al propio tiempo que los mismos deberes, los mismos derechos que gozan todos los demás españoles?”*. Estas palabras demostraban que los esfuerzos de los representantes vascongados para convencer al Congreso de que

105 Lo cierto es que el régimen de concierto económico evitó la producción de todos estos males descritos por Barandica.

no se podía castigar a todo un pueblo por los pecados de unos pocos habían sido inútiles.

En cuanto a su insistencia de que los voluntarios carlistas no eran tales sino soldados forzosos, Roda fue contundente: “*Había en las Provincias Vascongadas siete batallones guipuzcoanos, seis alaveses, seis vizcaínos, y otros cuatro o cinco de sedentarios o casados, lo cual da un total de 24 o 25 batallones. Me parece que son estos muchos soldados para ser conducidos a la fuerza; y si lo hubieran sido, esto hablaría poco en favor suyo*”.

En su respuesta final, Barandica pronunció en vascuence (la única que se oyó a lo largo de este extenso debate) “una expresión vascongada” que reflejaba, según él, el espíritu pacífico y morigerado de los habitantes de las Provincias: “*gure votuac bay: gure semiae es*” (“nuestros votos, sí; nuestros hijos, no”).

Las cifras de Martínez Aragón

Pidió la palabra para un turno en contra del artículo 3º el diputado alavés Bruno Martínez de Aragón y Fernández de Gamboa¹⁰⁶. Anunció, al igual que Barandica, que iba a ser muy breve porque sus compañeros ya habían agotado la cuestión, cosa que cumplió si tenemos en cuenta los parámetros de entonces y la laxitud del Reglamento del Congreso aplicado con generosidad por el presidente José de Posada.

Como el diputado Roda en su respuesta a Barandica había negado la entrega voluntaria a la Corona de Castilla por parte de la provincia de Álava, Martínez de Aragón reivindicó el documento de 1332 que la acreditaba y que constituía “el punto de partida y como regla y pauta de las relaciones de dicha provincia con el Poder central” y de modo singular la cláusula segunda que declaraba que “todos los fijosdalgo de Álava sean libres y quitos de todo pecho [tributo], ellos y los sus bienes que han y hubieren en adelante en Álava”.

Desde entonces Álava había estado en la posesión de la exención de tributos, que fue posteriormente confirmada por diferentes Reales cédulas, varias provisiones y ejecutorias: “No temáis que

106 Sólo sabemos de Martínez de Aragón que en 1869 era teniente de diputado general de Álava, pertenecía a la facción liberal y que fue diputado en Madrid en 1872 y 1876. De su discurso se desprende que era de edad avanzada, pues dice de él que era “algo viejo”.

vaya a hacer referencia circunstanciada de todas ellas; insisto en que seré breve. Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en los días pasados una declaración para mi propósito sumamente importante: dijo S. S. que acerca del origen de los fueros podía disputarse todo lo que se quisiera, pero que era un hecho claro, evidente y de todas maneras averiguado, que desde el siglo XVI todos los Monarcas habían reconocido los fueros, y que en los últimos tiempos habían hecho otro tanto todos los Gobiernos”.

Como fuera interrumpido por un diputado que dijo: “Lo mismo decían todos los fueros de Castilla”, Martínez de Aragón replicó: “Yo no sé lo que dirían los fueros a que S. S. se refiere; yo digo lo que consignan los de mi provincia. Y aquellos fueros ¿qué comparación tenían con los de las Provincias Vascongadas, como aquí se ha probado? Los fueros vascongados, además de su título originario, tienen la posesión de más de seis siglos, y la prescripción, que es otro título legal indisputable mientras no se alteren los fundamentos del derecho universal. Por otra parte, si las demás provincias han tenido la desgracia de perder sus fueros, ¿puede alegarse esto como razón contra las Vascongadas, que han sabido conservar los suyos?”.

Martínez Aragón procedió entonces a relatar los títulos jurídicos en que se basaba la exención alavesa¹⁰⁷ para sostener

107 *Esta es la relación de los títulos jurídicos alaveses que por su interés ofrecemos íntegramente.* “La voluntaria entrega declara la exención; que la entrega fue voluntaria y se hizo por una escritura de contrato recíproco, lo han reconocido los Reyes de Castilla; y que la exención es completamente arreglada a lo establecido en el acta misma de la entrega nos lo dice el mismo D. Alonso el XI al declarar en 13 de Enero de 1334 exentas de tercias y primicias a las iglesias de Álava; nos lo dice una provisión de D. Pedro de 1353, relativa a que Álava no había pagado ni debía pagar el tributo de moneda ni servicio alguno; nos lo dice una resolución de Doña Isabel la Católica, dada en 17 de Julio de 1483.

“Nos lo dicen los Reyes Católicos en 18 de Agosto do 1498, declarando libre a la provincia del impuesto de lanzas.

“Nos lo dice D. Felipe II en 6 de Abril de 1592, a causa de la pretensión de la villa de Villasandino para que se cobrase en Álava el impuesto de maravedís, declarando la exención.

“Nos lo dice D. Felipe IV en 30 de Setiembre de 1632, declarando la exención del impuesto de 4 rs. en fanega de sal.

“Nos lo dice el mismo Rey en 1632 en virtud de reclamación del señorío de Vizcaya, declarando como se solicitaba que estaban exentas las Provincias de la decretada contribución de millones.

“Nos lo dice D. Felipe IV en 2 de Febrero de 1644, en la que después de reconocer que la provincia de Álava no tenía superior en lo temporal y se regía por sus fueros, se confirman varias exenciones de obras, etc.

“Nos lo dice el mismo D. Felipe IV en 29 de Julio de 1642, declarando exentas a las Provincias del uso del papel sellado.

“Nos lo dice D. Carlos II en 18 de Junio de 1696, fijando la exención de que la provincia goce del pago del impuesto de sal, ratificando la exención.

después que “las Provincias Vascongadas han contribuido dentro de sus usos, de sus costumbres, de sus métodos, a sostener las cargas del Estado, asumiendo cargas y obligaciones del mismo, como es público y puede demostrarse: y el respetabilísimo y venerable señor D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, lo declaró solemnemente en la discusión parlamentaria sobre fueros habida en el Senado en 1864: siendo, por lo tanto, inútil detenerse ya a demostrar que imponiendo a los vascongados por el artículo que se discute la obligación de tributar como a los demás españoles, se infringe el fuero y la ley fundamental de 1839, y separándolos de los métodos y de la costumbre por virtud de la que ocurren a todos los servicios públicos, así de la provincia como de los que real y verdaderamente pueden considerarse como servicios generales del Estado, se les va a imponer una administración costosa y dispendiosa en lugar de la sencilla a que están habituados. En el terreno de la justicia es inconcuso el derecho de las Provincias, y para abolirles sus libertades se apela al

“Idénticas declaraciones hizo D. Felipe V en 13 de Julio de 1701, 6 de Agosto de 1706, 18 de Diciembre de 1722 y en otras épocas.

“Nos lo dice Felipe V en 16 de Diciembre de 1722, mandando que las aduanas se estableciesen en la línea del Ebro.

“Nos lo dice el referido Rey D. Felipe V en 25 de Junio de 1738, declarando la exención de derechos de Almirantazgo y de fierro.

“Nos lo dice D. Carlos III en 18 de Julio de 1765, declarando la exención del impuesto de sal y mandando se devolviese lo recaudado.

“Si del terreno de las resoluciones regias pasamos al de la cosa juzgada y ejecutorias de los tribunales, nos encontramos con que en pleito litigado entre la villa de Villasantino y la provincia de Álava y ciudad de Vitoria se declaró la exención del pago de millones 4 favor de las últimas; nos encontramos con que en el pleito entró La Guardia y sus lugares y los recaudadores de la moneda forera se declaró la exención de los primeros por sentencia de 19 de Noviembre de 1599; nos encontramos con que en otro pleito entre Haro y Labastida sobre pago de contribución impuesta al vino, se declaró la exención en favor de Labastida por sentencia de 16 de Marzo de 1622; y nos encontramos, finalmente, que no tuvo ejecución la Real cédula de 12 de Noviembre de 1799 sobre subsidio de 300 millones.

“Que tampoco la tuvo la orden de 16 de Febrero de 1824 sobre donativo temporal de 8 millones.

“Que no se exigió la contribución sobre espectáculos de 1830.

“Que no fue extensiva a las Provincias la Real orden de 10 de Mayo de 1857 sobre impuesto á las licencias de caza, pesca y uso de armas.

“Que lo mismo aconteció con la Real orden de 31 de Enero de 1867 sobre impuesto hipotecario.

Que sucedió lo propio con la ley de presupuestos de 17 de Junio 1864, en que se establecía el impuesto sobre fabricación y expendición de pólvora.

“Que el impuesto de cédulas se limitó por Real orden de 21 de Noviembre de 1812 a los que tuviesen que comparecer en actos oficiales o salir del país.

“Que se declaró a las Provincias Vascongadas libres del impuesto de billetes de vigilancia, establecido en 27 de Diciembre de 1872, como así está reconocido.

“Que las leyes de carácter general no rigen allá, y menos las de presupuestos y carácter económico; y

“Que fue protestado el impuesto de guerra (sello de guerra), así como cuantas alteraciones se han querido hacer, contrarias a la absoluta libertad y exención paccionada.”

principio utilitario de la conveniencia pública, tan ambiguo, tan inseguro y tan directamente enlazado al empleo de la arbitrariedad, fácil es demostrar que la conveniencia pública es una idea muy abstracta”.

Negó que el hecho de que las Provincias gozaran de una “administración especial” rompiera la unidad nacional, a la que calificó de “actora infame”, pues en aquellos mismos días se había discutido la ley de presupuestos, de la que se desprendía que en materia tributaria no había tal unidad, pues si ésta consistía en que todas las provincias pagaran por igual, “hoy tenemos clases en España que no pagan contribución, otras que pagan el 25, otras que pagan el 10, otras que pagan el 20, otras que pagan el 67, y creo que también podría haber dentro de la unidad el que ciertas provincias tuviesen distinta manera especial de tributar”.

Sentado lo anterior, Martínez de Aragón salió al paso de la acusación de que las Provincias se habían negado a contribuir a los gastos de la catedral de Vitoria, lo que no era exacto: “Las Provincias Vascongadas no han pagado al Cabildo catedral, no por la razón que puede suponerse, sino por causa de la guerra y por los gastos y sacrificios consiguientes a ella; tampoco han cobrado los empleados del país; además, habiéndose ausentado algunos prebendados, las corporaciones que habían de pagar no se prestaron a dar las cantidades correspondientes a estos prebendados que no cumplen con sus deberes, y el Cabildo no ha querido cobrar sino los sueldos de todos: esto es lo que ha ocurrido en Álava”.

Rechazó asimismo la imputación de que las Provincias recibían del Estado 18 millones de reales, lo cual no era cierto “porque no les da ni éstas cobran de él un cuarto, sino que se invierten en el pago de las atenciones generales y comunes, como la capitanía general, gobiernos civiles, juzgados de primera instancia, Guardia civil y carabineros; y respecto de los 18 millones que se asegura gasta el Estado allí, y que tanto efecto ha producido en la Cámara, ¿qué queréis que os diga? Los 18 millones los da el Estado para otros servicios. Pero sobre esto tengo que añadir que todas estas instituciones llevadas allí y que cuestan esos 18 millones, se han llevado contra la voluntad expresa del país, que las ha protestado como desafueros, y si han tomado carta de naturaleza, es por la resolución y por el deseo del Gobierno, que no sé por qué motivo, aunque desde luego se concibe, ha querido

gastar allí los 18 millones; pues yo recuerdo (verdad es que soy algo viejo) que en el año 33 y 34 no se gastaba en Vitoria ni un cuarto de esos 18 millones, porque ni había jueces de primera instancia, ni capitanes generales, ni Guardia civil, ni carabineros, de suerte que no costaba un cuarto al Estado la administración de aquellas provincias. Yo no digo que aquel Gobierno fuera mejor que éste; pero la verdad es que ha existido, y que ha existido haciendo lo que digo; y cuando un país [España] es pobre y no puede soportar un gasto de 18 millones, no debe gastarlos, aunque sea para gobernar mejor. Yo estoy persuadido que si el día de mañana se quisiesen retirar esos 18 millones, o las instituciones que con esos 18 millones se pagan, el país quedaría como estaba: y en la época a que me refiero no había más ni menos criminales que ahora, ni más ni menos pleitos; la seguridad pública andaba como hoy, pero se gastaban 18 millones menos. Conste, pues, que ese gasto se hace, no porque las Provincias lo hayan exigido, sino porque así lo desea el Gobierno para ejercer su autoridad y su imperio”.

Refutó el cálculo que había hecho el marqués de la Vega de Armijo de que de las Provincias Vascongadas podían sacarse 42 millones de contribución al año, y 55 de Navarra¹⁰⁸: “Me parece que citaba esas cifras con referencia a datos suministrados por un distinguido Senador [Sánchez Silva] a quien aunque poco amigo de nuestras instituciones, no por eso dejo de profesarle todo el respeto que se merece. Sin embargo, el 4 de Abril de este año, en el discurso que ese Sr. Senador pronunció en el Senado, decía que las Provincias podían contribuir con 30 o 35 millones, y aquí, como he dicho, se ha citado la cifra de 42; es decir que desde el mes de Abril hasta ahora las Provincias han tenido un recargo de 10 por 100. Y no digo nada de los atrasos, que en el primer discurso de aquel Sr. Senador ascendían a 270 millones, y en el segundo a 2.408. Por lo que respecta a Navarra, solo diré que si esos 55 millones se repartiesen entre los 300.400 habitantes, vendría a pagar cada individuo 188 reales; y si aplicáramos esta cuota a todos los españoles resultaría una cantidad de 2.938 millones, o sea 379 más que lo que importa el presupuesto”.

Y finalizó con estas palabras: “*Yo no creo que los fueros de mi tierra querida, los fueros vascongados, a cuya defensa he*

108 En aquellos momentos se iniciaba la Revolución industrial en el País Vascongado. Pero al estar todavía basada su economía en los recursos agrícolas, ganaderos y forestales, Navarra aun superaba a las Provincias en población y riqueza.

procurado concurrir con la más recta voluntad, estén próximos a un triste y horrible eclipse. Ayer se dijo aquí que asistíamos a sus funerales: no lo creo; pero si así no fuese, yo espero que la fe y la perseverancia de los vascongados y el uso constante de sus legítimos derechos cerca de los altos poderes del Estado conseguirán al fin que luzca de nuevo el sol que ha iluminado siempre nuestras Instituciones venerandas. Ahora solo me resta manifestaros mi gratitud por la benevolencia con que me habéis escuchado”.

El turno de réplica correspondió al diputado García López, miembro de la Comisión que, después de expresar el gran respeto que le merecía la figura de Martínez Aragón, se limitó a decir que “todas las concesiones que los antiguos Reyes hacían a las ciudades, o las provincias, y en una gran parte a los lugares; que son iguales a las concesiones que hacían los señores a los pueblos que se fundaban, por aquellos documentos que todos conocemos con el nombre de cartas-pueblas. Pero decía S. S. que además de esas concesiones tan decantadas, y debo advertir que se hacían mientras era la voluntad del Rey, está la posesión; la posesión que engendra derecho, la posesión que por sí, sola crea el derecho que hoy ostentan aquellas provincias. ¡Cuánto podríamos decir acerca de esto, si no estuviera el Congreso tan cansado! ¿Dónde está esa posesión en que suponen haberse encontrado por muchos siglos las Provincias Vascongadas para eximirse del pago de contribuciones y de quintas?”.

Negó que el proyecto se basara en la mera conveniencia, pues “se apoya en la justicia no en la conveniencia; en la equidad, en todos los principios que aconsejan que no debe haber provincias que están pagando toda clase de impuestos y tributos, mientras hay otras privilegiadas que disfrutando los mismos derechos no comparten las mismas cargas”.

Finalmente manifestó que las Provincias Vascongadas, en los últimos tiempos, no habían aportado a la Hacienda nacional cantidad alguna de consideración.

En su turno de réplica Martínez Aragón salió al paso de esta última afirmación: “Yo tengo que observar a S. S. que hemos pagado y estamos pagando gastos y servicios que en otras provincias son de cargo del Estado: hemos pagado y estamos pagando intereses cuantiosísimos de una enorme deuda contraída en su

mayor parte para concurrir a atenciones generales, y que nuestra deuda data y procede de los gastos y servicios de la guerra de la República, de la guerra de la Independencia, de la guerra civil de los seis años, de la ejecución y construcción de las vías, carreteras y comunicaciones públicas; de forma, Sres. Diputados, que si se fuera a liquidar lo que las Provincias han hecho en aras de la Patria y los gastos y servicios que al noble impulso de su patriotismo han llevado a cabo, con lo que hubieran tenido que satisfacer con abstracción completa de sus libertades y sumisión estricta a la *administración general y común*, sin temor de equivocarse se puede afirmar y proclamar que se hallarla la ventaja en favor del infortunado país cuya causa legítima estamos sosteniendo los que en este banco nos sentamos”.

Villarroya y los fueros de la Corona de Aragón

El siguiente orador sería el diputado por Valencia Enrique de Villarroya y Llorens¹⁰⁹, que dijo que sus antepasados habían combatido en la guerra de Sucesión a favor del archiduque Carlos de Austria y en contra de Felipe V.

Hizo a continuación un elogio a los diputados vascongados: “Ufanos pueden estar esas Provincias de sus Diputados. Si D. Valentín Olano¹¹⁰, según la frase de Donoso Cortés, personificaba a todo un pueblo, ellos también y con mayor motivo lo personifican aquí en estas horas supremas. Yo, que si fuera vascongado sería fuerista, admiro y aplaudo la mesurada energía, el ardiente celo, el talento profundo con que han sabido defender sus fueros y captarse nuestras simpatías. Todos ellos han condenado la guerra, todos ellos han execrado la rebelión, todos ellos han permanecido fieles a la causa liberal; y algunos, como los Sres. Villavaso, Zavala y Barandica, han hecho más todavía, empuñando las armas y defendiendo a Bilbao durante un largo y memorable asedio. ¡Ah, Sres. Diputados, qué desventura tan inmensa la de ver bombardeado el hogar! Los que no habéis tenido como yo el triste privilegio de pasar por ello, no podéis comprender cuán duro es el

109 Fue diputado en 1872, 1876, 1881 y 1889 por Valencia y pasó después al Senado representando a Toledo (1889-1890), a la Universidad de Valencia (1891-1893) y a Castellón (1893-1894). El hecho de que hubiera sido elegido senador por la referida Universidad induce a pensar que además de ser un rico hacendado llevó a cabo alguna actividad académica. Tuvo activa participación en la Revolución de 1868. Fue marqués consorte de San Joaquín.

110 Valentín Olano era guipuzcoano, de Azcoitia (1808-1851). Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca, desempeñó el cargo de secretario del Ayuntamiento de Vitoria. Fue diputado a Cortes por Guipúzcoa en las legislaturas de 1840, 1841 y 1844.

golpe que se recibe, la sensación angustiosa que se experimenta a cada cañonazo que retumba a lo lejos anunciando la destrucción y ruina de la ciudad natal. *En aquellas horas de mortal ansiedad, los Sres. Villavaso, Zavala y Barandica, probando que lo mismo manejan la pluma que la espada cuando la ocasión lo exige, permanecieron sobre los muros de la invicta villa, dispuestos a morir si preciso fuera, abrazados fuertemente a la bandera de la libertad.* Dignos son, pues, así como sus compañeros del respeto y consideración con que los habéis escuchado”.

El discurso de Villarroya es un claro exponente del liberalismo centralista, a pesar de que sus antepasados habían tomado las armas en la guerra de sucesión de 1700 contra Felipe V. Con más derecho que las Vascongadas podían reivindicar la foralidad histórica los antiguos reinos de la Corona de Aragón. No lo hacían por propio convencimiento, pues la centralización del Estado era imprescindible para conseguir la unidad nacional. La generalización de un régimen de autonomías provinciales le parecía un disparate.

Declaró su oposición al federalismo “como si España, a semejanza del Imperio austriaco, fuera un conjunto de nacionalidades distintas. *Los pueblos que tienen un mismo origen, que viven desde hace siglos bajo un mismo cetro, que forman una nacionalidad, esos pueblos necesitan fundirse, y fundirse por completo.* Si esa federación austriaca hubiera de plagiarse aquí, ¿no creéis, señores Diputados, que otras provincias podrían pedir esa autorización con más derecho que las Vascongadas? ¿No lo podrían pedir con mayor derecho, por ejemplo, las provincias que formaron el Reino de Aragón, Estado independiente y poderoso que jamás fue vasallo de los vasallos del Rey de Castilla, y que tuvo, por el contrario, Reyes propios que gobernaron con gloria, y llevando sus armas victoriosas por Oriente y por Italia, hicieron pesar su influencia en todas partes? ¿Acaso los hechos llevados a cabo por el señorío de Vizcaya, e historiadados aquí con tanta erudición por los Sres. Moraza y Villavaso, pueden compararse siquiera por la menor importancia territorial, con los hechos comprendidos en la historia de la insigne Monarquía aragonesa? Y esta Monarquía aragonesa ¿no conservó sus fueros, fueros venerandos también, al fundirse con la castellana? Y estos fueros ¿no le fueron arrebatados en 1707 por el nieto de Luis XIV, porque la mayoría de sus pueblos, en la conflagración que sobrevino a raíz de la muerte del Rey Hechizado, habían sostenido las pretensiones del Archiduque Carlos? ¿Podríamos reivindicar esos fueros? ¿Convendría que los

reivindicáramos?¹¹¹ *¿Es conveniente establecer autonomías provinciales que entorpezcan la unidad constitucional? ¿No es, por el contrario, preciso, indispensable, obtener a toda costa esta unidad?*”.

A pesar de la postura mantenida por sus ascendientes, declaró que fue providencial y necesaria la abolición decretada por Felipe V. Reprochó a los defensores del proyecto por presentarlo como una ley de castigo: “No me importa saber si el proyecto de ley que estáis discutiendo es un castigo que imponéis a las Provincias Vascongadas, a imitación del que impuso a nuestros padres el Rey Felipe V. Si es un castigo, lo siento por vosotros, pues no es seguramente la venganza el bálsamo que cicatriza mejor las heridas que una guerra civil ha abierto en el seno de la Patria. Si, por el contrario, no queréis imponer castigo alguno, sino realizar la unidad constitucional, os felicito con toda mi alma, porque respondéis a una necesidad de la época y a una exigencia de la opinión pública”.

“Desdichadamente no es así –sentenció–; queréis imponer un castigo, y pruébalo principalmente el privilegio odioso que establecéis en ese proyecto de ley en favor de los liberales, creando una nueva, sorda y permanente guerra civil en esas mismas provincias. No felicito por ello al autor del proyecto, menos previsora en este punto que el Rey Felipe V. Cuando decretó el primer Borbón la supresión de nuestros fueros, había en Aragón y Valencia quienes derramaban su sangre apoyando su causa; y sin embargo, no se hizo excepción en su favor, para que un odioso privilegio no hiciera aparecer vencedores y vencidos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan elocuentemente hizo notar este hecho en su contestación al discurso del Sr. Morales es, sin embargo, el autor de este privilegio. Todo privilegio es irritante, todo privilegio es germen seguro de discordia. Una de las razones más poderosas que tenemos para combatir los fueros de las Provincias Vascongadas, para desear su total abolición, consiste precisamente en que son un privilegio establecido sobre el resto de la Nación. Uno de los argumentos que oímos hacer para librar a las provincias del Norte de la responsabilidad de la guerra y del resentimiento que hacia ellas sienten las demás provincias víctimas de esa misma

111 Carlos VII firma en 1872 un “manifiesto” restableciendo los fueros de los antiguos reinos de la Corona de Aragón. Pero desde la abolición foral había transcurrido más de siglo y medio y la conciencia fuerista se había debilitado en gran medida, a diferencia de lo que ocurría en Navarra y en las Provincias Vascongadas.

guerra, consiste en atribuir su origen a la revolución y su mantenimiento al resto de la Península.”

Villarroya consideraba que las Provincias no eran acreedoras de ese trato privilegiado que a los liberales otorgaba el proyecto. “No podéis acusar a las Provincias Vascongadas, decía un Sr. Diputado, los que contribuisteis al destronamiento de la Reina Isabel y los que habéis contribuido a la guerra. Y más abajo citaba a Valencia, asegurando que había dado 24.000 hombres al carlismo. Equivocábase ese Sr. Diputado; Valencia no ha dado 24.000 hombres al carlismo. Si ese Sr. Diputado aludía, como yo creo, a todo el Centro, se equivocaba también, porque el Centro ha llegado a dar en determinadas épocas hasta 24.000 hombres; pero ¿sabéis, Sres. Diputados, cómo se formaba ese ejército carlista del Centro? ¿Sabéis cuántas provincias contribuían a formarlo? Pues contribuían a formarle nueve provincias que componían un total de cerca de 3 millones de habitantes, mientras que en las cuatro provincias del Norte no pasan de 700.000. ¿Y no excedía de 24.000 hombres el contingente rebelde que daban esas cuatro provincias?”.

Continuó su discurso comparando la fuerza del carlismo en el Levante y en el Centro con la de aquél en las Provincias Vascongadas. Reivindicó la tenaz resistencia de los valencianos a someterse a los carlistas, citando el ejemplo de Requena, Liria, el Peñón de San Miguel, Chiva, lo que le llevó a censurar agriamente al gobierno por el convenio con el general Cabrera, al que “en virtud de un decreto secreto habéis elevado a la alta dignidad de capitán general del ejército español”.

Pero después de minimizar la importancia del carlismo en Valencia y el Centro, hizo esta sorprendente revelación: “¡He de negar yo, sin embargo, que haya carlistas en mí país? Desgraciadamente los hay, y los hay en gran número. ¿Queréis saber dónde están? Pues id a los Municipios, y los encontraréis al frente de muchos de ellos, vengándose muchas veces de los liberales y vejándoles; y veréis convertidos en alcaldes a algunos que fueron acaso cómplices de exacciones y de expolios. Este es un cargo, y aprovecho esta ocasión para dirigirle desde aquí al Gobierno”.

Villarroya, liberal progresista, había participado en la Revolución de 1868. Rechazó que ésta fuera determinante del

levantamiento carlista “como si no estuviese probado por ciertas obras, de todos conocidas, que la conspiración existía desde 1864, cuando reinaba Isabel II; como si no hubiera tenido lugar en 1860 la intentona de don Carlos de la Rápita; como si antes no hubiera sido preciso fusilar a Alzáa¹¹² en los campos de Guipúzcoa”.

Se mostró crítico con la tesis de que la cuestión religiosa había sido determinante de la guerra civil, aunque no dejó de reconocer la influencia del clero vasco, que en vez de ayudar al caído transgredió su alta misión empuñando las armas, como habían hecho, entre otros, los curas guerrilleros Santa Cruz y Goirienea.

A su juicio, más que la revolución y más que la cuestión religiosa, había sido “la Organización foral” la que había contribuido “más que nada” al sostenimiento de la guerra: “Es evidente que el privilegio de exención de quintas y la facultad de disponer de sus recursos, que hasta aquí han tenido sus Municipios, daba grandes medios que utilizó la rebelión para conseguir sus fines”.

Confesó que había tomado la palabra porque quería aprovechar la ocasión para dejar constancia de su pensamiento y reivindicar la actuación de Valencia en la guerra civil.

Por lo que se refería al artículo 3º, en cuyo turno en contra se encontraba, su oposición se basaba en que era innecesario porque lo que pretendía ya estaba comprendido en el artículo primero del proyecto.

Terminó con una frase de un célebre discurso pronunciado por Valentín Olano en 1840: “Culpas nuestras hay, y para esas culpas pedimos la generosidad de la Nación; pero que no se nos añadan pecados que no son nuestros. (...) *“Si mañana se volviese a encender la guerra, sentiría la vergüenza de que mi país hubiese faltado a su palabra; si eso hiciera ese pueblo noble, generoso y digno de toda consideración, entonces no encontrarla yo un rincón bastante retirado para esconderme”*. Y apostilló: “Si el insigne

112 En 1848, durante la II guerra carlista, el general Joaquín Julián de Alzáa se sublevó en Guipúzcoa en nombre del monarca carlista Carlos VI, pero no tuvo éxito al conseguir tan sólo que se le uniese un pequeño grupo de setenta voluntarios. Trató de apoderarse de Tolosa pero no pudo hacerlo, refugiándose en la sierra navarra de Aralar, donde fue sorprendido por los miqueletes guipuzcoanos –que habían salido de su territorio– y fusilado de inmediato.

orador, Sres. Diputados, volviera a la vida, habría de buscar ese rincón”.

En nombre de la Comisión, Lorenzo Domínguez fue el encargado de poner de manifiesto la contradicción de Villarroya a la que antes hemos aludido: “Mi amigo el Sr. Villarroya, uno de cuyos ascendientes peleó contra Felipe V a las órdenes del Archiduque, no es fuerista, como lo sería seguramente el abuelo que ha recordado, y S. S. ha hecho un discurso en apoyo de su opinión. Pero es el caso que en ese discurso nos ha hablado de pueblos de la provincia de Valencia; ha sostenido que en Valencia no hay carlistas y que hay muchos menos que en las Provincias Vascongadas, y luego ha añadido que los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Valencia eran carlistas, y ha hablado de otras muchas cosas que yo no necesito repetir ahora porque las acaban de oír todos los Sres. Diputados, muy bien dichas todas ellas. Pero yo pregunto al Congreso y me dirijo a la buena fe de mi amigo el Sr. Villarroya: ¿qué relación puede encontrar S. S. entre todo lo que nos ha dicho, muy bien dicho sin duda, y el artículo que está puesto a discusión?”. Y ante ello “la comisión nada tiene que decir”.

Sesión de 19 de julio de 1876

Fue ésta la última en que se trató la ley de abolición de fueros. Dio comienzo a las ocho y media de la mañana y finalizó a las cuatro y media de la tarde, después de aprobar los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto.

Discurso de Germán Gamazo

Se leyó en primer lugar el artículo 4º del proyecto en el que se autorizaba al gobierno para que teniendo presente la ley de 19 de

septiembre de 1837¹¹³, la de 16 de agosto de 1841, y el decreto de 29 de octubre del mismo año, “proceda a acordar con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen toral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación”.

A este artículo, así como a algunos aspectos del artículo 5º, se habían presentado dos enmiendas. Una de ellas estaba firmada por los diputados Francisco de Paula Candau, Germán Gamazo, Alejandro Croizard, Máximo de Vierna, Cosme Barrio Ayuso, Leopoldo de Alba Salcedo y Celestino Rico.

El propósito de los autores de la enmienda era sustituir el artículo 4º por otro por el que se autorizaba al gobierno “*para que dentro del término más breve posible, y dando en su día cuenta a las Cortes, plantee en el territorio de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución de la Monarquía*”. Tales preceptos constitucionales se referían a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos, estableciendo una organización uniforme para toda la nación. En definitiva, pretendían la disolución de las instituciones forales.

También enmendaban el párrafo cuarto del artículo 5º del proyecto, referido a los privilegios temporales concedidos en materia de impuestos a las poblaciones que se habían distinguido en la lucha contra los carlistas y a los particulares que hubieran tenido que abandonar sus hogares por su apoyo a la “causa legítima” o hubieran sido objeto de “persecuciones”. La enmienda pretendía que no se otorgaran dispensas de pago en los nuevos impuestos introducidos en el sistema español a las poblaciones y se redujera la prevista para los particulares que hubieran tenido que abandonar su casa a los daños sufridos en sus “bienes raíces” o hubieran sido objeto de “persecuciones personales”. Además,

113 Recuérdese que la ley de 16 de septiembre de 1837, promulgada en plena guerra carlista, ordenaba el cese de las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas con la consiguiente implantación de las Diputaciones provinciales, la organización de los Ayuntamientos que no estuvieran en poder de los “facciosos” conforme a la legislación general y el traslado de las aduanas a las costas y fronteras- En cuanto al Real Decreto de 29 de octubre de 1841, que mereció el calificativo de “decreto de castigo” por la sublevación contra Espartero habida en las Provincias Vascongadas, venía a ser similar a la ley de 1837 con algunas previsiones como la sustitución de los corregidores por los jefes políticos, la extensión de la planta judicial como en el resto de las provincias, el establecimiento de una comisión económica para la recaudación de los tributos y la supresión del pase foral. Por último, la ley de 16 de agosto de 1841 era la paccionada de Navarra.

pretendían que la indemnización se hiciera con el producto de la recaudación de la respectiva provincia y sin disminuir el ingreso que en las arcas del Tesoro debiera hacer la provincia respectiva.

Para la defensa de la enmienda el presidente concedió la palabra al diputado por Valladolid, Germán Gamazo, que no mucho después llegaría a ser ministro de Hacienda (el de “la Gamazada”). Después de leer su discurso en el *Diario de Sesiones* se puede entender mejor el porqué de su enfrentamiento con Navarra en 1893. Gamazo era, ante todo, un “talibán” de la centralización. Por eso, en cuanto tuvo en sus manos la Hacienda del Estado, actuó en consecuencia.

Gamazo dejó bien sentado que la uniformidad era inherente a la unidad constitucional y, por tanto, la diversidad era incompatible con aquélla. En consecuencia, la redacción del artículo 4º les había suscitado a los enmendantes la sospecha de que el gobierno abrigaba el propósito de respetar el régimen foral en lo relativo a la organización provincial y municipal.

Reconoció Gamazo que la enmienda se había redactado antes de la respuesta dada por Cánovas al diputado Ulloa sobre el sentido de la unidad constitucional. En ella el presidente del Consejo de ministros había interpretado que la unidad constitucional no podía existir sino ajustando las leyes provincial y municipal a los principios cardinales consignados en el artículo 84 de la Constitución recién aprobada. Esta respuesta podría bastar para concluir que la enmienda no tenía razón de ser.

Pero la mención a las leyes de 1837 y de 1841 así como al Decreto de este último año podía dar lugar a interpretaciones diversas, porque se observa entre estas leyes “una discordancia manifiesta y no hay ninguna afirmación concreta de la que pudieran los firmantes de esta enmienda deducir lo que después afirmaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *Nosotros nos encontramos con la ley de 1841, hecha para Navarra, y vemos en ella un art. 10 que, al hablar de las atribuciones de la Diputación provincial de Navarra, establece que tendrá todas las del antiguo Consejo y además las de las leyes orgánicas del resto de la Península.* Si pues, con este espíritu, si por el texto del art. 10 de la ley de 1841 se ha de interpretar el 4º del proyecto actual al acordar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas, puede correrse el peligro de que añadiendo a las facultades de las

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Península las que con arreglo a fuero tienen aquellas corporaciones en las tres provincias, quede manifiestamente infringido el artículo constitucional, según el cual no es lícito al Poder público desprenderse de la intervención y atribuciones que le otorgan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 84 de la Constitución. El Gobierno, y en su caso las Cortes, según estos preceptos constitucionales, deben intervenir en la administración provincial para impedir extralimitaciones y evitar que la administración provincial o municipal se oponga a las leyes generales, o por lo menos esté en discordancia con el sistema tributario del Reino”.

Gamazo confiaba en que el gobierno no tendría inconveniente en repetir lo dicho por el presidente Cánovas de forma que “*al concordar, concertar o convenir, si a este extremo ha de llegarse, con las Provincias Vascongadas las bases para su régimen futuro, no se podrá prescindir, no se prescindirá de ninguna manera de lo que establece el artículo 84 de la ley constitucional acerca del régimen de las provincias y Municipios*”. Si fuera así, la enmienda en este punto no sería trascendental.

Afirmó que la Constitución que acababan de aprobar las Cortes “debía plantearse instantáneamente”, pues no contenía “disposición alguna adicional ni precepto que declare que las Provincias Vascongadas estarán sometidas a un régimen distinto de las demás; virtualmente, pues, está consignado en la Constitución que las Provincias Vascongadas han de quedar sometidas al régimen municipal y provincial de todas las demás. (...) Estamos, por tanto, en el deber imprescindible de aprovecharnos de esta situación legalmente creada, constitucionalmente creada”.

Pasó después a defender su enmienda al artículo 5º. Gamazo proclamó que “en esto como en todo, han procurado ajustarse al pensamiento capital de la *ley de abolición de fueros*”. “Estamos conformes –prosiguió– en que esas provincias han de ser sometidas al pago de los impuestos, porque este es uno de los deberes constitucionales de todo punto necesarios. No hablamos una sola palabra del deber en que están estas provincias de contribuir con sus hombres para el servicio militar, del cumplimiento del deber que todos los españoles tienen de defender a la Patria. Tampoco hemos creído oportuno discutir si la autorización que se concede al Gobierno para que exima a esas provincias de entregar personalmente los mozos que les correspondan es o no

perfectamente justa en estas circunstancias. La ley general para la Península establece la posibilidad de una autorización como ésta en todas partes; y cuando hay completa conformidad en reconocer la justicia de esa autorización, no es cosa de regatearla tratándose de las Provincias Vascongadas. Aun en lo relativo al principio de indemnización a algunos individuos, propietarios y contribuyentes de las Provincias Vascongadas; en lo relativo, digo, a la indemnización de los perjuicios que hayan podido experimentar con ocasión de la guerra, los firmantes de la enmienda tampoco han querido disentir en absoluto del Gobierno; y no lo han hecho porque conceden la debida importancia a las palabras que en una y otra Cámara ha pronunciado aquel sobre este particular.”

Tampoco se habían opuesto, sino todo lo contrario, al principio “de que queden excluidos del pago de contribución los culpables de la guerra civil terminada. ¿Cómo se había de hacer esto, cuando a los pueblos de otros distritos o provincias que han sido víctimas de todo género de atropellos, vejaciones y horrores durante la guerra civil, no solo no se les ha indemnizado de contribuciones, sino que apenas restablecida allí la paz, apenas conquistado el territorio, no obstante las cuantiosas exacciones que habían hecho los carlistas, se les obligó a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales? ¿Cómo, cuando esto ha sucedido, se había de proclamar el principio de que las Provincias Vascongadas, que no han pagado antes, y sin embargo se han mostrado muy solícitas en el cumplimiento de los deberes que entendían tener para con el Señor personificado en Carlos VII, deben hoy de quedar exentas del pago de contribuciones en uno, dos o diez años, como medida general? No; el Gobierno no ha dicho eso; el Gobierno ha declarado terminantemente que su propósito no es de ningún modo favorecer a los culpables de la insurrección, que su propósito es hacer una distinción justa o a lo menos necesaria (el Gobierno la ha llamado justa; yo, sin discutirlo, reconozco que puede ser necesaria) entre los que han defendido la causa legítima y los que por todos los medios han tratado de combatirla. El Gobierno no se ha querido aprovechar de la victoria, lo cual quiero dar a entender que no ha querido extremar sus rigores, no ya con los liberales que han defendido la legítima causa, pero ni aun con los enemigos a quienes hubiera podido imponer el pago de la indemnización de guerra y otras penas que suelen ser consecuencia ineludible de una derrota”.

Ahora bien, la exención de impuestos, prevista en el proyecto, no podía, a juicio de Gamazo, suponer una autorización al gobierno para condonar a una población o a una provincia el pago de los nuevos impuestos como los de la renta y propiedades o del impuesto de consumos. Esperaba que el gobierno así lo entendiera.

“Se ha dicho –continuó– que algunos pueblos, no muchos, algunas localidades, quizá una sola, es acreedora de la exención general, y tal vez se arguya que respecto de ella podría muy bien declararse la exención del pago de consumos. No concibo, Sres. Diputados, ni la posibilidad de esta exención, ni la utilidad de la del impuesto de consumos por parte del Estado; no concibo aplicable la exención a todo un pueblo sin tener en cuenta otra cosa que lo que aquí se ha dicho por los mismos defensores de los fueros.”

Formuló a continuación unas interesantes reflexiones sobre la idea transmitida por los propios diputados vascos de que el peso real de los liberales del país vascongado en su economía, era muy superior al de los carlistas, que a su juicio era falsa, razón por la que concluyó que “toda exención aplicable a un pueblo entero es imposible sin que de ella se aprovechen los mismos que han hecho armas contra la causa legítima y contra la libertad”.

“Ayer oí –prosiguió– a un digno Representante de las Provincias vascas hacer la estadística de los liberales y carlistas que hay en ellas. Verdad es que la estadística no fue completa, porque se detuvo al llegar a la clase tercera de las seis en que estaba dividida; habló de títulos de Castilla, de la gran propiedad y de la gran industria, y omitió la pequeña propiedad, la pequeña industria, y por último, las clases proletarias.”

Argumentó que la estadística sobre la clase media industrial demostraba que “el elemento carlista está en Álava representado por un 10 por 100, por un 40 por 100 en Guipúzcoa y por un 70 por 100 en Vizcaya. En la clase media propietaria está representado en Álava por un 10 por 100, en Guipúzcoa por un 70 por 100 y en Vizcaya por un 80 por 100. Ahora veamos el proletariado. En Álava hay 20 liberales por 100, en Vizcaya igual número, en Guipúzcoa 24. De modo que en estas tres últimas clases, evidentemente las más numerosas (pues conviene no olvidar que las tres clases anteriores no arrojan más que 120 grandes propietarios y otros 120 primeros contribuyentes por industrial), en estas tres últimas clases el 70 y el 80 por 100 son carlistas. ¿Y es posible que siendo tal el

número de los enemigos y tan pequeño el de aquellos que han podido ayudar a la causa legítima, pueda aplicarse la exención a toda una población sin que se aprovechen desde luego de ella los enemigos?”.

Gamazo emplazó al gobierno a aclarar a la Cámara que su propósito “ya que no sea el de extremar sus rigores con los enemigos del Trono, por lo menos no será el de beneficiarlos, ni establecer la injusticia enorme que resultaría de este privilegio concedido a todos, cuando se reparase en la situación de otras poblaciones catalanas, y del centro, que han sido víctimas de todo género de horrores durante la pasada guerra civil”.

Justificó los términos de su enmienda en la que limitaba la concesión de la indemnización por los daños sufridos por los desplazados a causa de la guerra por entender que el gobierno “debiera exigir algo más, debiera exigir siquiera que al abandonar la casa se hayan experimentado perjuicios en la propiedad, o se haya hecho el abandono de la propia casa por motivos de persecución personal; ¿qué menos se ha de exigir que esto?”.

También disentía de que las exenciones o condonaciones se refirieran al impuesto industrial por las múltiples complicaciones que tendría su aplicación. Y utilizó una argumentación que no difiere en el fondo de las que suelen utilizar hoy en día quienes rechazan el régimen de conciertos de las Provincias Vascongadas:

“Acontece que las Provincias Vascongadas han adquirido el derecho de considerarse españolas en cuanto a la circulación de sus productos; han adquirido el medio de circular productos que no son suyos, sin grandes riesgos, y simultáneamente el de sustraerse como si fueran extranjeras a los gravámenes de nuestro presupuesto. Es decir que artículos que se producen allí, y que estando las aduanas en Miranda, por ejemplo, o en la línea del Ebro, hubieran devengado al entrar en Castilla, quedan exentos de ese impuesto. Resulta que lo que allí se produce con menores costes –toda exención aplicable a un pueblo entero es imposible sin que de ella se aprovechen los mismos que han hecho armas contra la causa legítima y contra la libertad pues con decir que no hay contribución industrial alguna, que ni el corredor, ni el agente, ni el comerciante de harinas, ni el comisionista, ni el fabricante, ni nadie paga nada por contribución industrial, es de toda evidencia que los gastos de producción son allí menores–, pueden trasportarlo las

Provincias Vascongadas estableciendo una competencia de todo punto irresistible para las otras provincias de España.”

Denunció además la existencia de una picaresca escandalosa surgida al calor de las exenciones fiscales de las Provincias Vascongadas¹¹⁴: “El impuesto de navegación, fijado en 5 rs. y 32 cents. por tonelada para toda la Península sobre 1.200 barcos que aparecen matriculados en las Provincias, viene a dar unos 3 millones de reales próximamente, y claro es que de todo esto se priva a la Nación; y claro es que una provincia, ¿qué digo, una provincia?, una población o dos que gozan de la exención de un impuesto de 3 millones de reales pueden muy bien establecer una competencia irresistible con cualquiera otras de la Península. Pero hay una cosa más grave que ésta, y es, que tal vez estos 3 millones de reales no los deberían pagar los vascongados, no los deberían pagar los comerciantes de Bilbao o San Sebastián; deberían pagarlos quizá comerciantes o navieros de otras provincias o extranjeros. *Acontece, Sres. Diputados, y ya llamaré este hecho vuestra atención, que de 1.786 barcos que aparecen matriculados en el departamento del Ferrol, 1.200 son de las Provincias Vascongadas. ¿Creéis posible que habiendo poblaciones mercantiles, centros mercantiles como los que hay en toda la costa, la mayor parte, tan inmensa, tan grandísima parte de esos barcos sea de las Provincias Vascongadas? Yo no doy crédito a los rumores que la gente de negocios ha hecho circular; yo no creo que ningún vascongado, que ninguna casa de Bilbao haya contribuido a perjudicar al Estado abanderando a su nombre, por ejemplo, 10, 15, 20 barcos ingleses de los que hacen allí el transporte de mineral de hierro; yo no creo que ninguna casa portuguesa ni ninguna casa catalana tengan también abanderados barcos bajo el nombre de tal o cual respetable casa de Bilbao; no creo nada de esto; pero me llama la atención esa afluencia que hay de constructores de barcos que van a establecerse en Bilbao y a abanderar allí sus buques”. No lo creía, pero lo dejó caer.*

114 El peor enemigo de la fiscalidad vasca –y también de la navarra– ha sido la idea, falsa en ocasiones y verdadera en otras, de que los territorios forales eran una especie de paraísos fiscales donde no se pagaban impuestos. En la actualidad, tanto los conciertos vascos como el convenio navarro contienen disposiciones que impiden que las domiciliaciones ficticias puedan surtir efecto. Por otra parte, la necesidad de dotar a sus respectivas Haciendas de los recursos necesarios para hacer frente a la ingente cantidad de servicios y obligaciones inherentes a la autonomía estatutaria o foral obliga a mantener una presión fiscal efectiva sobre los ciudadanos que no difiere y, en algunos casos, puede llegar a ser superior a la de régimen común. De todas formas, los hechos denunciados por Gamazo podrían haber tenido solución en el marco de un acuerdo global sobre la foralidad vascongada, que no hubiera considerado como axioma incontestable que la fiscalidad propia y la unidad constitucional eran conceptos incompatibles.

Por otra parte, “si el Gobierno lleva el impuesto industrial a provincias que no están acostumbradas a pagar ninguno, ¿no es verdad que para hacer efectivas las cantidades que presupueste tendrá que extremar los rigores de la Administración? Pues si las comisiones comprobadoras del subsidio en toda España son odiosas, ¿qué sucederá en las Provincias Vascongadas? Por eso nosotros proponíamos que el Gobierno se descargara de este odioso deber de investigar y comprobar el subsidio, y que lo delegara en las Diputaciones provinciales y centros administrativos de las Provincias Vascongadas; porque es claro que los leales habitantes de las Provincias Vascongadas no incurrirían ya, si por ventura han incurrido, lo cual, repito, no es creíble, en esas ocultaciones, sabiendo que no era España, que no era una Nación más o menos poderosa y grande, sino tal o cual vecino, tal o cual amigo, el que había de pagar lo que ellos no satisficieren. Por eso, pues, nosotros indicábamos en la enmienda este motivo de establecer la contribución industrial”.

Réplica inquietante del ministro de Gracia y Justicia

Le contestó, en nombre del gobierno, el ministro de Gracia y Justicia, Martín de Herrera¹¹⁵. En su respuesta trató de tranquilizar al diputado Gamazo. Su discurso tuvo al menos la virtud de excitar al gobierno a sentar las bases sobre cómo pretendía llevar a cabo la ejecución de la ley abolitoria, pero no pudo ser más negativo e inquietante para el porvenir de los fueros vascongados.

“¿Cómo puede dudar el Sr. Gamazo, cómo puede dudar la Cámara de que estando este proyecto inspirado principalísimamente en la necesidad de realizar de una manera positiva la unidad constitucional de las Provincias Vascongadas, aun cuando esto afecta más esencialmente al pago de la contribución y a la prestación del servicio militar; pero al cabo, *tratándose de establecer la unidad constitucional, ¿cómo, digo,*

115 Cristóbal Martín de Herrera (1831-1878) militó primero en el Partido Moderado, lo que no le impidió colaborar en los gobiernos progresistas surgidos después de la Revolución de 1868. La primera vez que ocupó la cartera de Gracia y Justicia fue durante el mandato del general Serrano como presidente del Poder ejecutivo de la I República, luego desempeñó la de Ultramar durante el reinado de Amadeo de Saboya y después de la Restauración ocupó la cartera de Fomento antes de encargarse de la de Gracia y Justicia. En 1877 volvió a la cartera de Ultramar, que desempeñó hasta dos meses antes de su fallecimiento, ocurrido en abril de 1878.

puede temer el Sr. Gamazo que usando el Gobierno de la autorización que se le confiere en el art. 4º del proyecto, deje de llevar a la organización provincial y municipal de las Provincias los principios esenciales de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución que acaba de promulgarse, sobre todo en lo que esos artículos tienen de capital y de necesario para los intereses públicos, a saber: en el establecimiento o mantenimiento de las facultades del Gobierno central para no permitir en la organización de las provincias o de los Municipios, en la función de las Corporaciones municipales o provinciales, nada contrario a las leyes generales del país, nada nocivo a sus intereses vitales y colectivos, nada perturbador del sistema tributario general de la Nación? Sobre eso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando aquí al Sr. Ulloa, hizo las más terminantes declaraciones, y yo no tengo otra cosa que hacer sino reproducirlas.”

Pero dicho esto, el ministro dejó bien sentado que el gobierno no se proponía hacer tabla rasa de los fueros vascongados: “Cabe que en la organización del Municipio y de la provincia en las Vascongadas no se lleve tan a rigor la nivelación, no se quiera igualar de tal manera en el conjunto, en los principios, en los detalles y en los accidentes, la organización municipal y provincial de aquel territorio a la organización general de las demás provincias y Municipios de España. Cabe hacer eso; convendría probablemente hacer eso; convendrá no destruir, de un golpe al menos, instituciones seculares en lo que no daña a esos principios fundamentales de la cuestión, al interés general del país, en lo que solo envuelva una cuestión para la conservación de costumbres, de hábitos; de un espíritu provincial y municipal que, encerrándose en los debidos límites, encerrándose en lo que propiamente constituye la autonomía del Municipio y de la provincia para la gestión, para la dirección y gobierno de sus peculiares intereses, pueda ser y será sin duda utilísimo”.

El ministro se refirió al caso de Navarra: “*De esto se tiene ya un ejemplo en el arreglo que se hizo para Navarra por la ley de 16 de Agosto de 1841. En esa ley se arregló la administración provincial de Navarra, y lo mismo la municipal, a los principios cardinales que en la materia se hallaban establecidos por las leyes del país; pero se dejó alguna diferencia en cuanto a la administración económica interior, que no digo yo que se pueda hoy ni deba conservar la extensión que allí se estableció, porque podría tal vez eso obstar al exacto cumplimiento de esos principios*

capitales que la ley fundamental consigna. Pero en todo lo que no obste, en todo lo que se reduzca a dejar mayor libertad a la provincia y al Municipio en un país donde tienen el hábito y la costumbre perfectamente acreditada de manejar sus intereses con habilidad, con éxito, siendo un verdadero dechado de administración para las demás provincias del Reino, creo que no sería sensato llevar la nivelación a sus últimos límites solo por realizar una teoría que en materia de organización administrativa de las provincias y de los Municipios creo yo exagerada, creo yo inconveniente, porque a mí nada me importarían ciertas desigualdades justificadas por circunstancias de localidad, por el estado de la cultura, de las costumbres, de los hábitos, por el carácter de una o de otra circunstancia, siempre que esto no perturbara el sistema tributario de la Nación, que no infringiera las leyes políticas y que no perjudicara los intereses generales del país”.

Había, pues, alguna esperanza para los fueros en el futuro. Pero después de decir todo lo anterior, el ministro se encargó de echar un jarro de agua fría para las expectativas fueristas: “Por lo demás, el Sr. Gamazo reconocerá que en el art. 4º del proyecto de ley, tal como está formulado, quizá se avanza más en la aspiración de la reforma de las instituciones provinciales y municipales de las provincias que en el correspondiente artículo de la enmienda, puesto que se dice que esa reforma se hará teniendo presentes las leyes de 10 de Setiembre de 1837; de 10 de Agosto de 1841 y el decreto de 27 de Octubre del mismo año. ¿Y cuáles son las disposiciones de esas leyes que el proyecto que hoy se discute quiere que se tengan presentes al acometer la reforma de la administración provincial y municipal de las Provincias Vascongadas? Pues no es otra cosa que el establecimiento terminante, completo, del régimen provincial y municipal del resto de la Monarquía; ni más ni menos, lo establecía la ley del año 1837; estableció las Diputaciones provinciales, tanto en la organización como en el modo de elección, como en las demás provincias; la del año 1841, con la única modificación que antes indiqué, establecía lo mismo para Navarra, e igualmente para los Ayuntamientos; y el decreto de 27 de Octubre reasume las dos disposiciones de esas leyes anteriores y manda establecer en las Provincias Vascongadas Diputaciones y Ayuntamientos por medio de elecciones y bajo las reglas de organización del resto de la Monarquía. De manera que el artículo, tal como está concebido en el proyecto, no solo presupone la observancia de los principios fundamentales consignados en la

Constitución, sino que avanza además a recomendar la aplicación de unas leyes secundarias para establecer lo que el Sr. Gamazo desea”.

Los párrafos subrayados demuestran bien a las claras la intención del gobierno. No sólo estaba dispuesto a eliminar las exenciones en materia de quintas y contribuciones sino que en su ánimo estaba extender la organización municipal y provincial de la Constitución de 1876, lo que llevaba consigo necesariamente la supresión de las Juntas y diputaciones generales.

En cuanto a la cuestión de los privilegios a las poblaciones y personas vascongadas afectas a la causa liberal, el ministro replicó a Gamazo que entre su enmienda y el proyecto había una diferencia sustancial cuya gravedad quería poner de manifiesto a la Cámara. El gobierno había utilizado la expresión “dispensa de pago de contribución”, mientras que la enmienda hablaba de “indemnizaciones”. En el primer caso, el gobierno se limita a dispensar del pago de un impuesto que, por vez primera, se iba a extender a las Provincias Vascongadas. Los enmendantes, en cambio, pretendían que nadie quedara exento de las contribuciones, si bien por vía de indemnización se devolvería lo satisfecho por las personas merecedoras del privilegio establecido. Pero si se optaba por conceder indemnizaciones, éstas debían extenderse a toda la nación y el erario público no lo resistiría.

El ministro recordó entonces lo ocurrido en 1842 cuando la tradicional picaresca española hizo acto de presencia a la hora de cobrar las indemnizaciones acordadas con ocasión de la primera guerra carlista. El gobierno propuso a las Cortes la concesión de indemnizaciones por los daños ocasionados durante la contienda. La ley fue aprobada el 9 de abril de 1842. El Estado quedaba obligado a compensar los daños producidos tanto por las fuerzas rebeldes o los necesarios inherentes a la defensa de las poblaciones por las fuerzas leales. Se exigían determinadas condiciones, entre ellas la de que probase la persona que solicitara la indemnización su adhesión a la causa legítima. La evaluación habría de hacerse mediante una estimación pericial. Quedaban incluidos todos los bienes, tanto muebles como inmuebles y ganados. Las consecuencias para la Hacienda nacional fueron calamitosas, según el ministro. Las indemnizaciones alcanzaron límites insostenibles y además se concedieron “no a los que habían sido objeto de las vejaciones, de los atropellos que la ley segura-

mente se propuso reparar, sino a *especuladores* que habían ido acaparando todos aquellos documentos, todos aquellos títulos de indemnización, para venir luego a poner en conflictos al Erario público por virtud de amaños y de malas artes en la justificación de los daños y en la formación de los expedientes”. Fue tanto el abuso, que el ministro de Hacienda, Alonso Martínez, se vio obligado a promover “un proyecto de ley de *caducidad de créditos* con objeto de cerrar la sima abierta al Tesoro con estos expedientes de indemnización”. El gobierno, en esta ocasión, no estaba dispuesto a que ocurriera algo semejante.

En cuanto a que la dispensa de las contribuciones abarcara a una población entera –como era el caso de las capitales y de otras localidades vascongadas–, el gobierno estaba dispuesto a introducir excepciones para evitar que de los beneficios de la ley pudieran aprovecharse los enemigos de la “causa legítima”. El ministro también aseguró a Gamazo que sólo se aplicarían los beneficios de la ley a las personas que hubieran tenido que abandonar sus casas por haber sufrido una persecución política y no por haber buscado otra parte donde residir por comodidad o su propio interés.

Se refirió después al fraude del abanderamiento de buques, “que fue el punto que llamó más la atención del Sr. Gamazo, en el cual S. S. se detuvo más, y respecto del que con más calor se expresaba, que es el relativo a la contribución industrial. El Sr. Gamazo ha presentado un razonamiento que merece en verdad ser tenido en cuenta. Su señoría ha demostrado que concediéndose a una localidad la exención del pago de subsidio en determinados ramos puede darse lugar a un abuso que dice que tal vez ha existido en grande escala, aunque no lo afirma. Por ejemplo: tratándose del impuesto de navegación, puede suceder que exceptuándose de ese impuesto a una localidad, vayan a abanderarse en ella buques de muchas partes bajo nombres supuestos, verificándose así una gran defraudación que el Sr. Gamazo calcula, aunque yo creo exagerada la cifra, en 2 o 3 millones de reales. Pero sea como quiera, *reconozco que si no se ha llevado a cabo ese fraude, cabe el que se lleve*, y que ha podido tener lugar en el estado general que respecto de las cuestiones económicas han venido teniendo aquellas provincias hasta el día, porque toda están exentas del pago del subsidio industrial. *Pero convencido como está el Gobierno de lo fundado de esta observación y de lo serio de ese temor, habrá de mirarse mucho*

antes de conceder ninguna excepción que pueda dar por resultado la introducción de ese modo de defraudar las rentas públicas”.

Por último defendió que el gobierno estuviera ampliamente autorizado para proceder “con plena libertad en todo lo que se refiere al establecimiento de una verdadera unidad constitucional y en cuanto se relaciona con el pago de los impuestos, examinando, como digo, la cuestión en su conjunto, teniendo en cuenta la situación general del país y la especial de las Provincias Vascongadas, a fin de obtener los altos y patrióticos resultados que desea el país”.

Finalizada la intervención del ministro, en nombre de la Comisión habló el diputado Lorenzo Domínguez, que abundó en las mismas ideas reiterando el criterio más restrictivo sobre el contenido del artículo 4º sobre el porvenir de los restos del naufragio foral: “Sobre este punto la comisión mantiene completamente su dictamen; concede autorización al Gobierno para modificar en aquellas provincias la legislación provincial y municipal con las alteraciones que juzgue convenientes para los intereses vascongados y para los intereses generales del país. De manera que si el Gobierno creó, según los datos que tenga para apreciar las circunstancias y los sucesos que pueden ocurrir en adelante; *si el Gobierno cree que estas circunstancias exigen cambiar aquella legislación municipal y provincial hasta el punto de obtener una conformidad completa con la del resto de España, el Gobierno tiene facultad para hacerlo; pero si el Gobierno juzga que no es conveniente llevar a aquellas provincias, ni en uno, ni en dos, ni en cuatro, ni en seis años, o en más tiempo, la legislación que tienen las demás provincias del resto de España, la comisión entiende que está facultado también para conservar la allí existente hoy, en cuanto la manera especial de administrarse aquellas provincias no infrinja en manera alguna los preceptos constitucionales.* Sobre esto último la comisión se encuentra de acuerdo con el Sr. Gamazo”.

Mostró su extrañeza por el hecho de que Gamazo hubiera admitido en su discurso que la cobranza de los nuevos impuestos se encomendara a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos en la forma que tuvieran por conveniente, aun con arreglo a su legislación y costumbres especiales. Esta es, precisamente, la idea subyacente en los primeros Concierdos económicos. Pero esto no gustaba en absoluto a la Comisión, cuyo portavoz calificó la propuesta de Gamazo de contradictoria, pues no

se podía defender que se aplicara de inmediato en las Provincias la legislación económica del resto de la nación y a renglón seguido proponer esta fórmula descentralizadora del cobro de uno de los impuestos.

Concluyó pidiendo “a mi amigo, el señor Gamazo”, la retirada de la enmienda, petición que sería acogida por su destinatario como veremos a continuación.

En su turno de réplica, Gamazo dijo a Domínguez que había comprendido mal su propuesta en relación con la contribución de subsidio, y volvió a hacer gala de su fervor centralizador: “Lejos de sostener yo, como S. S. afirma, que debiera encomendarse a las provincias la ejecución de todo lo necesario para el cumplimiento de sus deberes económicos, he creído que debía exigirse la cuota en la forma ordinaria, pero que para sustituir las comisiones comprobadoras de subsidio, únicas instituciones que yo creo sentarían mal allí, pudiera acudirse como a un natural estímulo al interés individual de los mismos vascongados. Desde que las Provincias Vascongadas tuvieran el deber de pagar toda la contribución industrial, allí mismo surgiría el interés en descubrir quién se sustraía justamente y quién sin razón al pago del impuesto, quién obtenía con justicia o sin ella la exención. En este solo sentido he hablado de modificar el procedimiento para la exacción de la contribución”. Es decir, que la enmienda no tenía por objeto encomendar la cobranza de los impuestos a las diputaciones, sino que por motivos de conveniencia fueran los propios vascongados quienes se ocuparan de descubrir a los defraudadores en lugar de hacerlo las comisiones comprobadoras existentes en el resto del país.

Por lo demás, y tras manifestar que el gobierno había asumido el espíritu de la enmienda, procedió a su retirada, no sin antes lanzar otro dardo envenenado a las Provincias. Si, como habían referido sus diputados, tantas habían sido las glorias de su país en defensa de la nación y tan grande su disposición a continuarlas, el gobierno debería “satisfacer este anhelo de las Provincias” y apresurarse “a promulgar la ley que abre a aquellas provincias procedimientos legales para auxiliar a todas las demás en la conquista de Cuba”.

Repugna que Gamazo hubiera utilizado el término “conquista” para referirse a un territorio que, conforme a todas las

Constituciones habidas desde 1812, formaba parte integrante de la nación y de la Corona española.

El debate de esta enmienda y su desenlace favorable al gobierno, debió de pesar en el ánimo de los firmantes de la segunda enmienda presentada al artículo 4, obra de los diputados Manuel Ávila Ruano, Gaspar Núñez de Arce, Eduardo Reig, José Ferreras, Manuel Salamanca, Cándido Martínez y Joaquín González Fiori. La enmienda era muy similar a la defendida por Gamazo. Nada de mantener el régimen foral, ni aunque sufriera una fuerte poda de su árbol frondoso, sino uniformidad pura y dura. Y en cuanto a las indemnizaciones sólo debían reconocerse a los propietarios y vecinos, no a los pueblos, que hubieran sufrido persecución por su defensa de la causa legítima.

Cuando el presidente dio la palabra al diputado Ávila o a cualquiera otro de los firmantes para la defensa de la enmienda, nadie la pidió. En vista de ello y tras leer por segunda vez su articulado, Posada Herrera preguntó a la Cámara si se tomaba en consideración, pero el acuerdo fue negativo.

Debatidas las enmiendas, nadie quiso intervenir sobre el texto del artículo, por lo que sometido a votación resultó aprobado.

El general Salamanca contra las exenciones del servicio de armas

Se dio lectura seguidamente al artículo 5º, que autorizaba al gobierno para dejar al arbitrio de las Diputaciones vascongadas los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres al ejército; para hacer las modificaciones de forma necesarias para facilitar el cumplimiento de la nivelación contributiva establecida en el artículo 3º; para declarar la exención del servicio a quienes acrediten que ellos o sus padres habían sostenido los derechos del “rey legítimo” y de la nación y para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos a las poblaciones y liberales leales.

A este artículo se habían presentado dos enmiendas. Una firmada por los diputados Manuel Salamanca y Negrete, Cándido Martínez Víctor Balaguer, Joaquín González Fiori, Santiago de Angulo y José Carreño de la Cuadra. Pretendían que las autorizaciones al gobierno para eximir del servicio militar a los leales vascongados en armas o a sus hijos y para conceder

dispensas de pago en las nuevas contribuciones se extendieran a los “individuos o pueblos de las demás provincias de España que se hallen en el mismo caso”.

El general Manuel de Salamanca¹¹⁶, diputado por Tarragona, defendió su enmienda con brevedad –debido a “la alta temperatura que marca el termómetro” y “el deseo de que esta discusión acabe”– porque consideraba una injusticia que los liberales vascongados recibieran un mejor trato que los liberales de las demás provincias que se hubieran distinguido en la lucha contra los carlistas o hubieran sufrido persecución.

Reprochó a Cánovas por su “constante práctica” de hacer cuestión de gabinete de todo aquello “en que ve poco unánime a la mayoría”. Acusó al gobierno de proponer el establecimiento de una “diferencia notable” entre liberales que estaban en idéntica situación, de forma que se producía una discriminación “injustificada, improcedente e injusta”.

Durante la guerra él había sido testigo del heroísmo frente a los carlistas de localidades como Puigcerdá, Berga, Amposta, Teruel y otras mil. La distinción que establecía la ley le parecía ofensiva para los liberales, un verdadero “desprecio”, que en otros lugares habían contraído mayores méritos, pues en las capitales vascongadas y los pueblos que habían resistido las tropas del gobierno habían conseguido evitar que cayeran en manos de los carlistas, pues de no ser así la insignificancia de los elementos liberales hubiera hecho inútil cualquier resistencia. En cambio en el Levante, en Cataluña o en el Centro se habían dado ejemplos heroicos de resistencia de las poblaciones que se habían defendido solas sin ninguna ayuda del gobierno. La Cámara no podía consentir semejante injusticia.

Señaló que durante la guerra se había notado un cierto “indiferentismo político” de gran parte de la población liberal. A su juicio estaba provocado por el escaso premio que habían recibido los liberales en las guerras anteriores “porque las indemnizaciones han venido a parar a manos de los especuladores, y los

116 El general Manuel de Salamanca había nacido en Burgos en 1831. En la tercera guerra carlista se distinguió al mando de la división del Maestrazgo y de la margen derecha del Ebro. En las dos siguientes legislaturas fue diputado por Valencia. En 1882 fue designado senador vitalicio y en 1889, gobernando Sagasta, recibió el nombramiento de Gobernador y Capitán General de Cuba. Murió en La Habana en 1891.

verdaderamente perjudicados no han sido indemnizados; y el indiferentismo político es, señores, menor en razón a que la generación liberal de esta guerra era distinta; pero si la guerra se repitiese con la generación actual así desengañada sería completo el indiferentismo y nadie tomaría las armas ni actitud resuelta”.

Al general no le cabía en la cabeza que el gobierno para demostrar al país que apreciaba en mucho los sacrificios de los liberales vascongados, “no le importan nada los servicios de los liberales del resto de España”. Cuando presentaron la enmienda estaba convencido de que sería aceptada por el gobierno y que no tendría necesidad de defenderla.

Por otra parte, en Bilbao, San Sebastián, Guetaria o Hernani hay posesiones de los carlistas “y si se la rebaja la contribución de uno a diez años, es muy posible –comentó con ironía– que os den las gracias Valdespina¹¹⁷, que se alegre la Brígida, cocinera de D. Carlos y otras personas que tienen posesiones en esos puntos en que van a ser rebajados diez años de contribución”.

Mostró su desacuerdo con las consideraciones que se hacían a los militares carlistas después de acusar al gobierno de tener amordazada a la prensa como nunca lo estuvo –“*como no lo estará jamás ni aun bajo el dominio del partido carlista*”–¹¹⁸, pero a pesar de ello se puede escribir la historia del país “sin más que leer las mismas noticias de la prensa que han obtenido el pase de libre circulación, y sin más que leer los discursos que hemos pronunciado aquí. Pues bien, señores; si algún observador hiciera ese trabajo, ¿qué hallaría? Hallaría premiado con escandalosa largueza parte del ejército, con regularidad la otra parte y con escasez la mayor parte; vería el elemento civil oficial premiado con cruces militares que dentro de poco va a poseer todo español; vería admitidos todos, absolutamente todos los elementos carlistas en armas, sin más que un acto de contrición en los nuevos tribunales

117 Juan de Orbe y Mariaca, marqués de Valde-Espina y conde de Orbe, Grande de España, nacido en Ermua (Vizcaya) en 1817, fue un destacado militar carlista de escasa fortuna. Estuvo en la primera guerra carlista (1833-1839), en la fallida intentona de San Carlos de la Rápita (1860) y durante guerra carlista alcanzó el grado de capitán general de los ejércitos de Carlos VII aunque fracasó en el sitio de Bilbao (1874). Después de la guerra se exilió a Francia, donde permaneció hasta 1880. Se da la circunstancia de que la casa de Valde-Espina en Ermua fue saqueada e incendiada por los “urbanos” liberales que luchaban contra los carlistas a las órdenes del general Rodil.

118 Cánovas había suspendido las garantías constitucionales en todo el país.

de la penitencia creados en los consulados; vería que se puede sentar plaza de capitán general [Cabrera] en nuestro ejército sin publicarle el decreto en la *Gaceta* y habiendo estado nadando antes en un lago de sangre liberal y hasta entonces; en una palabra, que las penas y culpas del campo retrógrado se lavan con un acto de contrición, como he dicho antes, y que iguales o menores culpas cometidas en el campo liberal no tienen redención posible; que por la prensa o por la murmuración más o menos justa puede llegarse a la expatriación; que con el trabuco, cometiendo las mayores atrocidades y reincidiendo en estas mismas atrocidades, basta un acto de contrición para volver al seno de su familia; que los bienes embargados durante la guerra quedan libres desde el momento que la guerra se acaba; en una palabra, que el servir en esas filas no es nunca impedimento para poder venir a servir en éstas y para obtener el perdón de todas las culpas”¹¹⁹.

Concluyó con un argumento que no dejaba muy bien parado al espíritu liberal. Si hubiera otra guerra, vino a decir, no habría “*quien quisiera ser liberal, y haría bien*”.

El ministro de Gracia y Justicia, Martín de Herrera, replicó al general Salamanca, que desde el comienzo de la legislatura se había distinguido por su oposición del gobierno. Reiteró el ministro que lo ocurrido en la primera guerra carlista no debía invocarse a la vista de su calamitoso resultado a pesar de haberse destinado 800 millones de reales: “Esas cantidades, como el señor general Salamanca ha reconocido, se satisficieron en su inmensa mayoría, no a los perjudicados directamente, sino a los especuladores y agiotistas que hablan acaparado los créditos de esa clase”.

La enmienda no fue admitida y sometido a votación el artículo 4º fue aprobado. Como ya dijimos, no es posible conocer el resultado de las votaciones pues, salvo que se pidiera votación nominal o se hiciera por bolas, el *Diario de Sesiones* no lo reflejaba. También fue aprobado el artículo 5º.

El último lamento de Moraza

119 No era tan idílica la situación de los carlistas. Hubo numerosas deportaciones de soldados carlistas a Cuba para enrolarlos en el ejército, varios miles de voluntarios se exiliaron así como los principales responsables del aparato del Estado carlista establecido en el País Vasco y en Navarra durante la guerra. Muchos emigraron a América, de donde, en su mayoría, no regresarían.

Después de esta última pelea dialéctica entre liberales progresistas y conservadores, en la que no participaron los diputados vascongados, se entró en el debate del artículo 6º y último del proyecto. Recordemos cómo durante su primer y memorable discurso pronunciado en la sesión de 13 de julio de 1876, Moraza había accedido a interrumpir su discurso, cuando llevaba más de cinco horas en el uso de la palabra.

El discurso de Moraza volvió a centrarse sobre los aspectos históricos de la cuestión de los fueros. Sus primeras palabras fueron para expresar que “si profunda fue la emoción con que me levanté a usar de la palabra el otro día, hoy es más grande y dolorosa la impresión que me domina, y dudo me permita coordinar mis ideas, porque veo, desgraciadamente muy cercano el fin de las libertades queridas de mi provincia. (...) Pocos momentos [no fue así] abusaré de vuestra bondad; serán por desventura mía tan contados, como contados son los que infaustamente quedan de existencia a las venerandas instituciones vascongadas, monumento que han respetado los siglos y admirado los hombres”.

Pidió disculpas por molestar de nuevo a la Cámara, pero tenía una “cuenta pendiente” con el diputado Roda y no podía consentir que “vuelva a su país con la idea de que un vascongado no ha respondido, en lo que su reducida inteligencia le consiente, a las ilustradísimas observaciones de su señoría”.

Su discurso se redujo, pues, a refutar aquellas afirmaciones del diputado almeriense Roda, que no habían recibido contestación. El hemiciclo volvió a transformarse en una academia de la historia.

Negó Moraza que hubieran dicho que “las Provincias Vascongadas hubiesen tratado con la Nación española de potencia a potencia, sino que se habían entregado voluntariamente a la Corona guardando sus fueros, confirmando esto el acta de Álava, que proclama la absoluta independencia nativa y originaria de aquella provincia”. Recordó que los Reyes Católicos habían mandado que las Provincias “sean una nación é un cuerpo”. Añadió que esa declaración de 19 de abril de 1491 se había confirmado, entre otros, por la reina Doña Juana, Felipe IV y Felipe V, declaraciones que “nada afectan a la unidad monárquica ni a las relaciones con el poder central”.

Entró en la polémica suscitada por la cita que Roda había hecho del Padre Mariana sobre la batalla que en castellano se llama de las Piedras Ensangrentadas y que fue la que tuvo lugar en Padura o Arrigorriaga, que significa Piedras Bermejas, en tiempos de Alonso el Magno, que envió a su hijo el conde D. Ordoño para someter a los vizcaínos, siendo derrotados por el mítico Lope Zuria, “al que de resultas de este memorable suceso elevaron a la jerarquía de Señor, estipulando con él las bases a que se habían de sujetar unos y otros”.

Desmintió que Diego López de Haro, fundador de Bilbao, hubiera solicitado a Fernando IV la confirmación de los privilegios que él mismo había concedido a la villa, lo que, según Roda, demostraba su relación de vasallaje. Aportó y leyó, como prueba, el documento en el que Fernando IV no confirma los fueros bilbaínos sino que declara, con el consentimiento de los vizcaínos, que los vecinos de Bilbao tuvieran en el interior del reino las mismas inmunidades que en la villa.

Recordó los litigios sobre la titularidad del Señorío de Vizcaya protagonizados por el infante Juan de Castilla y Diego López de Haro, que no fueron resueltos por la Corona sino por los propios vizcaínos, que prestaron juramento de fidelidad al infante, casado con María Díaz de Haro, después de que Lope López de Haro les hubiera levantado el juramento de fidelidad: “Entonces fue cuando entraron en quieta, tranquila y pacífica posesión el Infante D. Juan y su esposa, apareciendo en definitiva que como antes he dicho, el señorío no fue patrimonio de los Reyes de Castilla, ni que entró en la Corona hasta D. Juan II”.

Roda había argumentado que los numerosos servicios que en metálico y en hombres habían prestado los vascongados a los Reyes Católicos demostraban la sumisión a su Corona. Moraza responde que “aquellos servicios no fueron obligatorios, fueron servicios espontáneos que hicieron a impulso de su lealtad; y si acerca de esto hubiera alguna duda, la desvanecería el juramento del Rey Católico, que para prevenir observaciones de la índole a que estoy contestando, lo prestó so el árbol de Guernica”. Dicho esto dio lectura íntegra al acta del juramento prestado por el monarca.

Se refirió también a las “célebres ordenanzas de Chinchilla, que son a las que apelan siempre los enemigos de las Provincias

Vascongadas. ¿Cómo se ha de negar que a los vascongados alcanzaron en mayor o menor grado las perturbaciones que agitaron a toda la Nación entonces? ¿No eran, por ventura, mortales como los demás hombres sujetos a las miserias inherentes a nuestra flaca naturaleza? ¿No estaban en comunicación también con toda la Nación que ardía en bandos y parcialidades? Pero ¿qué hicieron los Reyes Católicos para acabar las discordias del noble solar de Vizcaya? Lo que hicieron fue enviar al licenciado Chinchilla para que arreglase las ordenanzas, no para la tierra llana, sino para la ciudad y villas, con asistencia y concurrencia e intervención de los representantes de la referida ciudad y villas, porque hasta en esto se respetó el derecho legislativo del país, según lo que igualmente he demostrado en otra ocasión”.

Enarboló entonces una copia del capitulado de Chinchilla, haciendo un resumen de su contenido, para concluir que no había base ninguna para utilizar las ordenanzas como arma arrojada contra las Provincias Vascongadas “a los fines de probar que los Reyes absolutos dominaron en la tierra eúskara como en los demás Estados de su Corona”. Además las ordenanzas de Chinchilla “no habían estado en vigor ni dos años”.

Dicho todo esto, Moraza insistió de nuevo en que “las libertades vascongadas arrancaban de pactos y contratos bilaterales entre el país y la Corona, haciendo derivar esto de la independencia originaria y nativa de las Provincias, de la forma en que se verificaron las agregaciones, y de lo que el país se preservó, sin que, vuelvo a decir, ni la forma en que las preservaciones se pidieron, ni la forma en que las confirmaciones regias se han otorgado, afecte ni perjudique en nada a la verdadera esencia y naturaleza legal de aquellos actos”.

Entró en la demostración, con abundancia de citas de documentos históricos, de que las Provincias de Álava y de Guipúzcoa habían entrado en la Corona de Castilla mediante pacto y acuerdos que demostraban su voluntaria entrega y no en virtud de conquista alguna.

Rechazó que la presencia de procuradores vascongados en las cortes de Castilla, lo que ocurrió en las de Burgos de 1315, de Valladolid en 1351 y de Madrid de 1390, “nada prueba contra la independencia del país, porque las poblaciones que mandaron los Procuradores eran realengas, y antes bien puede probarse

fácilmente que habiendo intentado tomar asiento en las Cortes de Burgos en 1506 los Procuradores de Guipúzcoa y Vizcaya, no fueron admitidos”.

También sacó a relucir al tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, del que se desprende el especial estatus de Vizcaya dentro de la monarquía española al comprometerse S. M. británica, “que a los vizcaínos y otros pueblos de España se conserven ilesos todos los privilegios que puedan con derecho reclamar”. Eso dice el tratado, y como los vizcaínos y vascongados fueron los que descubrieron los bancos y pesquerías de Terranova, la Gran Bretaña no puede menos de reconocerles el derecho que les asistía. También se reconoció la singularidad vascongada en el convenio de arreglo de aranceles de 9 de diciembre de 1713, en el que Felipe V, el monarca que había suprimido los fueros de los reinos de la Corona de Aragón, “reconoció de nuevo al país vascongado su independencia y su exención de pechos y tributos”.

“Pero todos estos títulos –comentó con amargura– nada importan ni nada significan, y a los que los invocamos y sostenemos se nos califica de fanáticos y ardientes defensores de los fueros, como si no fuese esta una causa santa que estamos obligados a sostener, como lo hacemos, con completa razón y justicia.”

Discrepó de la afirmación hecha por Roda de que el ordenamiento de Alcalá se había aplicado en Álava, porque la cofradía de Arriaga no había ejercido nunca la justicia sino por concesión de los reyes. De la ley de Partida tampoco se podía deducir argumento alguno en contra de los fueros ni contra la ley de 1839.

Después de esta larga disertación sobre los títulos históricos del país, entró en consideraciones políticas:

“¿Y qué he de decir yo ya de la victoria y de la fuerza que se alegan como fuentes del derecho moderno y como fundamento para la abolición de nuestras libertades? El primer día contesté a esto que inclinaba mi frente ante la victoria y ante la fuerza, pero que en mi conciencia no podía reconocer como causa eficiente de una legalidad aquellos orígenes, ni menos para lo que va a ejecutarse, porque contradice la razón y la justicia, y en mi conciencia no me era dado admitirlos ni casi concebirlos.”

Se preguntó: “¿Qué razón hay para resolver esta cuestión por el criterio de la victoria y de la fuerza? Porque si hay medio de acoger ese criterio, hay que convenir en que lo que vais a acordar es un castigo, y esta nota llevará siempre la abolición de los fueros de las Provincias Vascongadas, decretada en tan inoportuno momento y en la forma en que se va a hacer prescindiéndose del carácter legal de nuestras instituciones, del carácter de la ley de 25 de Octubre del 39 y de su espíritu y de su extensión y de su interpretación genuina”.

Destacó la injusticia de un castigo que no distinguía entre inocentes y culpables: “¿Y a quién vais a castigar? No vais a castigar a los verdaderos responsables de la guerra; *vais a castigar a los inocentes, a los que no han delinquido, a los que no han faltado*; a las colectividades y entidades morales, irresponsables en todo orden penal; a las poblaciones desamparadas, a los ancianos, a los niños, a las mujeres, y sobre todo, a los que han estado al lado del Gobierno defendiendo la Patria y no omitiendo en aras de la misma todo género de sacrificios, por grandes y penosos que han sido: vais a castigar el heroísmo de Bilbao, de Hernani, de Irún, de Fuenterrabía, Guetaria, etc.; el sufrimiento, la privación y los servicios de la lealísima ciudad de Vitoria; y en una palabra, la abnegación y los merecimientos que todos conocéis; que lo ha publicado la prensa, que lo ha confirmado en el otro Cuerpo Colegislador el bravo, el caballero, el ilustrado general Castillo, defensor de la inmortal Bilbao; que lo ha confirmado aquí con alta justicia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que la misma comisión de Fueros ha venido a reconocerlo en su dictamen. Pues a todos vais a castigar, pues lo que todos sin excepción alguna amamos y anhelamos es la conservación y guarda de nuestras libertades”.

Tampoco el “derecho moderno” podía invocarse para destruir los títulos y razones alegadas por los diputados vascongados. La justicia es un valor permanente, de todos los tiempos y de todos los lugares. Reprochó que los móviles que impulsaban a quienes pretendían la abolición de los fueros eran “*la victoria y la fuerza aplicadas a resolver una gravísima cuestión de derecho*, una cuestión eminentemente nacional en los días más angustiosos para el país que tengo la honra de representar en esta Cámara. (...) Pues qué, ¿las entregas voluntarias en la forma en que se han hecho no son contratos calificados por los Reyes y los jurisconsultos? Pues qué, ¿no nos hallamos nosotros en la posesión de nuestras liber-

tades? ¿Cómo nos ha de privar de ellas el trascurso del tiempo, cuando es precisamente el trascurso del tiempo otro de los auxiliares poderosísimos que apoyan la causa vascongada? Creo que aquí hay un error de apreciación, que aquí hay una equivocación completa. Si los fueros no hubieran estado en observancia, podría tomarse en cuenta la prescripción en sentido contrario; pero habiendo estado, ¿puede invocarse el trascurso del tiempo para romper y quebrantar nuestras libertades? No lo creo, Sres. Diputados”.

Aludió a la ley de confirmación de fueros de 1839: “¿No se ha sostenido aquí durante esta discusión que la ley de 25 de Octubre, como ley, aunque no tenga el carácter de ley fundamental, mientras no esté expresamente derogada por otra, no hay términos hábiles de declararla abolida? Pues aquí tenemos otra cosa más importante, y es, que los fueros han sido reconocidos y confirmados, no solamente por todos los Reyes con conocimiento de causa, sino por la legislación recopilada. Aquí está la ley 15, título 4.4, libro 7.4 de la Novísima Recopilación, que manda que se guarden con toda exactitud los fueros de Álava. Lo propio dicen otras leyes de los de Guipúzcoa y Vizcaya”.

Argumentó que los títulos históricos son indispensables para resolver en términos jurídicos: “Pero se añade que la cuestión no es histórica, sino esencialmente jurídica, y debe resolverse por los principios del derecho público moderno. Pues si la cuestión es jurídica, ¿no ha de ser histórica? La aplicación de la justicia en el orden jurídico ¿no brota y arranca de la historia y de la posesión? ¿Y quién en este terreno ofrece los títulos que nosotros? Yo acepto la resolución jurídica y me sometería de buen grado al fallo de todos los tribunales del mundo con la seguridad del triunfo, porque nuestro derecho es perfecto, nuestros contratos no son supuestos, sino reales y efectivos, y el trascurso del tiempo, lejos de romperlos, les hace convalecer más y más”.

Dicho lo anterior, se refirió al episodio de la guerra de la Convención, porque el diputado Roda en su réplica le había reprochado que al narrar los hechos heroicos de sus paisanos “había cuidado de no decir una palabra de la guerra de 1795, ni de la de la Independencia; ¿y qué ha querido decir S. S. con esto en detrimento de los derechos de esas provincias? ¿Ha querido suponer, por ventura, que las Provincias Vascongadas en aquellas épocas no se condujeron con la lealtad con que siempre se han

conducido? ¿Ha querido suponer que aquel país, destinado por la Providencia para ser el baluarte, el centinela avanzado de la libertad y de la independencia de la Patria, no respondió entonces a esos altos fines? ¿Se puede sostener esto por el Sr. Roda ni por nadie? Si se puede sostener, ¿por qué no se ha sostenido? ¿Por qué no se ha formulado un cargo concreto?”.

Apabulló Moraza a su oponente con una serie de datos y fechas sobre lo ocurrido durante la guerra llamada de la Convención contra la República francesa, para probar que las Provincias se habían comportado con absoluta lealtad a la nación.

Cánovas, en su famoso prólogo al libro “Los vascongados”, había estudiado lo ocurrido entonces, después de examinar el expediente de la correspondencia confidencial y original de Francisco de Zamora, auditor general del ejército de Navarra y de las Provincias Vascongadas durante la guerra contra la República francesa en 1895, y el valido de Carlos IV, Manuel Godoy, en la que los ejércitos de la Revolución llegaron a ocupar todo el país vascongado. Zamora era un personaje peculiar, “corto de luces”, según Cánovas, pero que trató de convencer al Príncipe de la Paz de que un grupo de personalidades “ilustradas” de las Provincias Vascongadas habían entrado en connivencia con el enemigo, lo que explicaría que las hubieran ocupado sin resistencia digna de mención. El general Moncey, jefe del ejército francés, había informado a su gobierno de que “las poblaciones de Vizcaya y Álava habían recibido a sus soldados como a verdaderos hermanos y amigos, observándose que prestaban sus servicios con lealtad y franqueza”. Lo cierto es que el ejército regular tuvo un comportamiento lamentable que fue cuestionado hasta por el propio Zamora que, no obstante, recomendó a Godoy que acabara con los fueros vascongados por haber “faltado esencialmente a sus deberes”. Denunciaba el confidente de Godoy que “la generalidad de la nobleza y gentes ricas de aquel país han abrazado de corazón a los franceses”. Sin embargo Cánovas había concluido: “Lejos de mí la idea de tomar parte en esa ardua cuestión”.

Moraza refutó las acusaciones de deslealtad de las que Cánovas se había hecho eco y que Roda había expresado en su discurso de réplica: “Yo no disculpo ni puedo disculpar la conducta de media docena de individualidades a lo sumo que pudieron faltar a la fe y a la lealtad de españoles, de lo cual se arrepintieron bien pronto, pidiendo al Rey que les tendiese el manto de la clemencia;

pero aquel suceso, más que a interés político, más que a interés nacional, la historia nos ha dicho que hay que atribuirlo a discordias interiores: de todos modos, la conducta de las personas a que aludo ¿podrá influir en detrimento del país? ¿Cuál fue la conducta de éste? Una conducta altamente patriótica: el país se alzó en defensa del Trono y de la Nación: los habitantes de los pueblos por los franceses ocupados acudieron a guarecerse a los pueblos leales y a empuñar las armas, y el francés no pudo ni en el otoño del 94 ni en la mitad del año 95 romper el muro de bronce que se le opuso en todos los brillantísimos encuentros que hubo, y que con tanta exactitud relata el Sr. Arteche en su curiosísimo y bien escrito opúsculo titulado *La misión del Marqués de Yranda en 1795*¹²⁰, confirmando esto mismo el Príncipe de la Paz en sus *Memorias*¹²¹, en las cuales elogia el valor y el entusiasmo de mis paisanos, refiriendo sus proezas en Muzquirucho, Pagochoetea, Elgoibar, Sasiola y otros puntos, y diciendo al narrar el ataque de Pagochoetea, en la pág. 276 del primer tomo, el interesantísimo espectáculo que ofreció el presbítero Atúchegui, revestido de los ornamentos sagrados y con el estandarte de la Virgen del Rosario, al frente de una banda de vizcaínos que alentó a la tropa e hizo retroceder precipitadamente a los franceses a Azcoitia.

“¿Qué no podría yo contaros, Sres. Diputados, –prosiguió Moraza–, con el cúmulo de documentos que aquí tengo, de lo que entonces hicieron las Provincias Vascongadas? Aquí tengo la correspondencia seguida con Godoy, con Rubí, con Tortosa, con Campo-Alange, con Colomera, con Crespo, con Castel Franco, y con los delegados regios, y ella prueba y proclama lo que estoy diciendo; aquí tengo otra variedad de datos, y ellos nos dicen que en los primeros días de Diciembre de 1794, 500 franceses se apoderaron de Vergara, donde había 2.000 soldados que se

120 El trabajo de José Gómez de Arteche se había publicado ese mismo año en la *Revista Europea*, tomo séptimo, marzo, abril, mayo y junio, págs. 47-55.

121 La obra de Manuel Godoy se titula “Cuenta dada de su vida política por el Príncipe de la Paz, o sean Memorias críticas y apologéticas para la Historia del reinado del señor don Carlos IV de Borbón” (Madrid, 1836-1839), seis volúmenes. Godoy escribió sus memorias entre 1833 y 1836 en su exilio parisino. Tenía 41 años cuando acompañó a los reyes a Bayona. Después se acogió a la benevolencia de Napoleón. Fernando VII inició un proceso contra él, embargando todos sus bienes y privándole de sus títulos de nobleza. Quizás por el positivo efecto que produjeron sus memorias –el primero en romper una lanza por él fue Mariano José de Larra–, en 1847, Isabel II le concedió su completa rehabilitación, ordenando la devolución de todos sus bienes. La reina le autorizó a regresar a España, pero Godoy por su avanzada edad no pudo hacerlo y falleció en París en 1851 a la edad de 84 años. Emilio Castelar, presidente de la primera República, en 1873 declaró bienes nacionales todos los cuantiosos bienes del todopoderoso valido de Carlos IV.

retiraron en dirección de Bilbao; y que hasta las mujeres les afearon su conducta; y que a los pocos días fue reconquistado Vergara por los vascongados al mando del bravo Mendizábal; y que si rota por los franceses la línea del Deva en los últimos días de Junio de 1795, el país trató todavía de resistirse, y Vizcaya hizo aún esfuerzos supremos y ofrecimientos patrióticos importantísimos al general Crespo para que no la abandonase, y que según comunicación de un agente de Godoy, el comportamiento inmotivado e injustificado de Crespo trajo sobre él muy poco favorables juicios, pues que todos le atribuyeron, la opinión pública unánime lo atribuyó a alguna causa misteriosa, y por ánimo, el país capituló con los franceses por el corto tiempo que su dominador duró, lo verificó en virtud de una orden de Godoy, concebida en los términos siguientes: 'Ha visto el Rey con sumo gusto por su carta de V. S. del 4 del corriente, las oportunas disposiciones que ha dado esa M. N. y M. L. Diputación, haciendo socorrer y reforzar los puntos más peligrosos de la cordillera para oponerse a los intentos de los enemigos, de cortar nuestras tropas avanzadas en los montes de Guipúzcoa; y S. M., al mismo tiempo que asegura a V. S. de todos los socorros posibles para su conservación y defensa, me manda estimar muy particularmente el celo y servicios de esa Diputación, y manifestarla la confianza que tiene en su lealtad y constancia de que necesita, para que oponiéndose a las miras del enemigo y frustrando sus intentos, pueda verificar S. M. los medios que conducen a la felicidad de esa provincia, la que afianza a sus naturales, siempre que continúen en el amor a su persona que han demostrado basta ahora en tantas ocasiones. Igualmente quiere S. M. prevenga a V. S. que, si contra todas sus esperanzas penetrasen las armas enemigas en el país, capitulen los pueblos por medio de sus cabezas, pero que la Diputación se vaya retirando a proporción que lo haga el ejército, y que jamás se abata su nobleza por esas adversidades momentáneas; pues no estará distante el día de su restablecimiento, a cuyo objeto se dirigen todos los cuidados del Rey. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1795. =El Duque de la Alcudia. =Señor diputado general de la M. N. y M. L. provincia de Álava'."

Afirmó Moraza que la población hubiera acogido a los franceses de otra forma que "como se recibe siempre a un violento y odioso invasor", tal y como se desprendía de una serie de documentos que así lo demostraban: "Uno de ellos es una proclama de Disein en que les reconvenía por que se separaban de sus mujeres y de sus hijos y se armaban contra ellos. Los términos y las

protestas con que el país obedeció a los franceses hablan muy alto en favor de la lealtad vascongada, y las comunicaciones satisfactorias del Príncipe de la Paz, de que podría enteraros, confirman esto”.

Moraza manifestó que nadie en el Congreso, a lo largo del debate, había formulado contra las Provincias cargo alguno por esta cuestión. Y cerró este asunto con estas palabras: “El Príncipe de la Paz imputó aquella desgracia, primero al ejército, y después, por sugerencias de un agente oficioso de torcida intención para nosotros, las atribuyó al país; pero prescindiendo de que el hecho capital es que los franceses tardaron un año en atravesar el suelo vascongado; que si se capituló fue a virtud de una orden de Godoy; que los franceses no pasaron de Miranda, y que de la capitulación a la paz de Basilea no trascurrieron sino seis días; a los informes apasionados y parciales del agente oficioso que tanta autoridad ha adquirido, y cuya autoridad se invoca en el prólogo brillantísimo de una obra [se refería a Cánovas], perfecto y acabado modelo de la más hermosa literatura, y a cuyo trabajo, digno de la admiración de todos, rindo yo mi respeto, y del que diferentes veces se ha hablado en esta Cámara, podría yo oponer la autoridad de otro agente oficioso del mismo Godoy, pero honrado, probo, verídico, imparcial y sensato, que en sus diarios informes al valido, dados durante la guerra desde Vitoria, Mondragón, Bilbao y otros puntos, le encarecía el patriotismo de mis paisanos, el entusiasmo por batirse con los franceses, los sacrificios que el país hacía, su férvido sentimiento nacional, y la política que debía y convenía seguir con aquel apartado rincón de la Península”.

Aludió a las numerosas ocasiones en que se había invocado durante la discusión del proyecto a Fernando el Católico y Felipe V “como nombres de los Monarcas más centralizadores, más unificadores y más absorbentes que registra la lista de los Reyes de España; pero no habéis reparado en que así Fernando el Católico como Felipe V han sido los Soberanos que más inviolablemente han respetado nuestras instituciones; y en este punto, no obstante vuestra superioridad de luces, habéis incurrido en una contradicción marcada. Ya sabéis que Fernando el Católico nos consideraba como una Nación, y que Felipe V, que abolió los fueros de Valencia, Aragón y Cataluña, no sólo guardó sacratísimamente los nuestros, sino que hizo en nuestro favor declaraciones de la mayor importancia. ¿No significa algo esto ante vuestro levantado criterio? *¿No nos dice a nosotros y no dirá al mundo que lo que aquí se*

decrete hoy es el resultado de la victoria y de la fuerza con abstracción del derecho que nos asiste ninguna ventaja, ningún provecho y ninguna utilidad va a reportar a la Nación? Que la guerra rompió la ley se ha dicho; ¿y nosotros hicimos la guerra a la Nación? ¿Y no hemos sostenido nosotros la bandera de las libertades vascas? ¿Y por parte del Gobierno y la Nación se ha hecho la guerra a los carlistas y al Pretendiente para restablecer en mi país la unidad nacional? No creo que a esto pueda contestarse con probabilidades de éxito, porque ni la guerra puede quebrantar un derecho perfecto, representado este derecho por los que en esta cuestión le representan, ni la guerra se ha hecho para llevar a la tierra euskara a la unidad que vosotros vais a implantar; unidad que ha brotado del seno de una paz ansiada, pues hasta entonces nadie se había acordado que no estábamos dentro de la congregación española”.

Había llegado el momento de formular las conclusiones finales, que en homenaje a Moraza y a los fueros vascongados transcribimos en su integridad porque no resulta fácil no conmoverse con las palabras de un hombre apesadumbrado ante lo que para cuantos en el país vascongado habían abrazado la causa liberal era una terrible injusticia:

“Severo análisis han sufrido nuestras instituciones, y si ha quedado por examinar algún punto concreto, os ruego de nuevo que me lo digáis; porque mi razón, abrumada por el más hondo de los pesares en estos supremos momentos, empieza a debilitarse, y no quisiera sentarme quedando en pie y a la discusión un solo cargo de entidad, que en lo que mis cortas luces comprendiera tratarla de desvanecer, como todos nosotros hemos procurado estos días deshacer equivocaciones, rectificar errores y disipar las nieblas que en el campo del debate se han interpuesto entre lo que vosotros queréis y nosotros sustentamos en defensa de una causa digna de mejor suerte que la que le está reservada. ¡Ah!, ¡qué felices seríamos si hubiéramos conseguido llevar a vuestro ánimo la persuasión y el convencimiento!

“Porque el proyecto próximo a votarse es la abolición de nuestras libertades, que además de estar fundadas en la justicia, no son incompatibles con la unidad constitucional.

“Nosotros, que hemos tomado parte en la discusión para que no se crea nunca que nuestras instituciones no tienen una defensa

incontrastable y acabada, como el primer día dije, hemos demostrado nuestro derecho originario, la naturaleza paccionada de nuestras agregaciones voluntarias a la Corona, y que el art. 1º del proyecto viola todo esto.

“Nosotros hemos probado la exención del servicio militar en la forma en que lo vais a imponer, sosteniendo las condiciones y el carácter de república militar que tiene nuestra tierra desde sus primitivos tiempos como una de las más interesantes fronteras de la Nación española; condiciones y carácter que ni es nuevo en el orden ni en la historia del mundo, pues que así ahora en diferentes pueblos vigorosos y sabiamente organizados, como en tiempo de los romanos los pueblos y colonias fronterizas han estado sujetas a una Organización especial en este punto, con grande utilidad y ventaja de las Naciones a que pertenecen.

“Nosotros hemos probado la completa y absoluta libertad de tributos, la completa y absoluta libertad de comercio, con claras, precisas y concretas disposiciones forales y con multitud de declaraciones y ejecutorias que han amparado siempre este estado.

“Nosotros hemos probado que nuestro régimen secular y venerando no ha menester de ninguna reforma, y que las que necesitar pudiera el país en uso de su derecho legítimo las acordaría, sometiéndose después a la aprobación de la Corona como otras veces lo ha hecho.

“Nosotros hemos enumerado las más esenciales alteraciones en nuestro régimen consumadas contra fuero, sin que las reverentes reclamaciones del país hayan obtenido la reparación debida.

“Nosotros... ¿pero a qué, Sres. Diputados, reproducir cuanto con insistencia y con el calor y la viveza que nuestra causa nos inspira hemos expuesto estos días?

“He dicho que os iba a molestar muy poco, pero os he faltado; ¡cómo molestaros poco cuando los que aquí estamos, nunca acabaríamos de hablaros de nuestro desgraciado país y del derecho que le asiste al mantenimiento de sus venerandas instituciones! *Pero voy a terminar, porque la emoción de que estoy poseído al contemplar tan inmediata la desaparición de nuestras santas tradiciones y de nuestras libertades queridas no me permite*

continuar. Renuevo cuanto he dicho, y en nombre de mis compañeros doy por repetidas también todas las consideraciones que hemos enunciado, todas las reflexiones que os hemos hecho y todos los ruegos que os hemos dirigido.

“Sin duda que todas las iras públicas se han concentrado sobre los fueros; y los fueros, enteramente ajenos a cuanto en España ha ocurrido en estos últimos años, van a ser la víctima propiciatoria escogida en holocausto de una satisfacción que la historia imparcial desapasionada y serena juzgará desde hoy mismo como un acto al que no revisten las altas razones de Estado que deben presidir a decisiones de tanta magnitud y trascendencia. Disimuladme, Sres. Diputados, que os diga esto con toda la veneración que debo al dirigirme a vosotros, y como natural desahogo de la afligida situación en que me hallo.

“Tenemos indicado que hemos obrado por nuestra cuenta y responsabilidad en este trascendental y gravísimo asunto, y que nuestra conducta no perjudica ni puede perjudicar a las reclamaciones de nuestro país, que las deducirá reverentemente ante las gradas del Trono y ante los Poderes Supremos de la Patria, ahora cuando lo crea conveniente, pues que sus derechos quedan completamente a salvo.

“Conste y quede esto sentado, y cumplido este deber, porque lo es, y muy estrecho, en nuestra situación, en nuestros sentimientos y en nuestra propia honra; creed que llevamos grabada en nuestros corazones una gratitud indeleble por vuestras atenciones individuales y que la tributamos con toda la efusión de nuestra alma al respetable y dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, cuyos actos de justicia, benevolencia y consideración jamás se borrarán de nuestra memoria.

“Meditad, Sres. Diputados, como expertos y serenos legisladores el acto que vais a ejecutar; vais a acabar con las libertades más antiguas del mundo; vais a destruir el monumento de nuestras glorias y de nuestra ventura; vais a despojar a la historia de la más hermosa de sus páginas; vais a llevar la ruina y la desolación al infeliz país vascongado, tan eminentemente español, tan eminentemente monárquico y tan acreedor por su infortunio a la solicitud nacional, y vais a llevar la ruina y la desolación al país que, designado por la Providencia para ser el baluarte inexpugnable de la Patria y el centinela avanzado de su independencia, en el cumpli-

miento de estos santos deberes ha sido siempre espejo de lealtad acrisolada sus Reyes. Considerad, repito, lo que vais a hacer; os dirigimos este ruego ferviente con el sentimiento más puro y respetuoso de nuestro atribulado corazón y con el pesar profundísimo de ver desaparecer las tradiciones a cuya sombra nacimos, a cuya sombra fuimos dichosos, y que acariciando nuestra existencia confiábamos con el auxilio del cielo llegarían ilesas hasta las más remotas generaciones como hasta nosotros han llegado.

“¡Ah, Sres. Diputados!, la emoción embarga mi ánimo y apenas puedo continuar; dudo que me sea fácil concluir. Vosotros que veis nuestro infortunio, comprenderéis nuestro inmenso, nuestro horrible dolor. Pensadlo por última vez, Sres. Diputados; y si la abolición de nuestros fueros es vuestra resolución irrevocable, nosotros iremos a nuestras montañas y diremos a nuestros hermanos: *Dios en sus altos e inescrutables designios lo ha ordenado así; humillémonos ante su poder y resignémonos cristianamente con sus decretos, pero tengamos fe ciega, esperanza sin límites en su justicia y en su bondad infinita, en la justicia y en la hidalguía de la Nación, en la justicia, en la sabiduría y en la política del joven Monarca que rige los destinos de los españoles; reclamad una y cien veces reverentemente y como a sus Reyes lo hicieron vuestros padres, que al fin vuestros ruegos serán escuchados, porque son los ruegos de la razón y del derecho; y la razón y el derecho prevalecen siempre. Conservad intactas, les diremos también, la honra, la probidad y las costumbres que adquiristeis al influjo saludable y benéfico de las instituciones que hoy sucumben, y con religiosa solicitud cuidad de transmitir las a vuestros hijos, ya que no podáis, por desventura nuestra, legarles el precioso tesoro de nuestras sacrosantas libertades.*

“Para concluir, os pido que dispenséis, que nos dispenséis a todos, porque en nombre de todos he hablado, la molestia que os hemos ocasionado, y que creáis firmemente que *la causa que hemos sostenido ha sido, es y será la causa de la razón, de la historia, de la justicia y de la humanidad. (El orador se sienta profundamente conmovido.)*”

Concedió el presidente la palabra al diputado Roda para contestar. Moraza le había conmovido, aunque no convencido, por lo que renunció a debatir de nuevo con él: “Señores Diputados, no he visto nunca en ningún debate, en el poco tiempo que hace que

me siento en estos bancos, un hombre que en la forma hable con más suavidad que el Sr. Moraza y que sea en el fondo más agresivo. Yo debo confesar que al ver cómo iba paso a paso siguiendo el extracto del discurso que tuve la honra de pronunciar la otra mañana, extracto de que, después de todo, no soy responsable, casi me impacientaba al ver las inexactitudes de S. S. Recuerdo, señores, perfectamente que al levantarme aquí, al aceptar el debate como lo encontré planteado, me olvidé por completo de que era individuo de la comisión; todo lo sacrificaba en aquellos momentos a la verdad histórica, y todas las citas que aparecen en mi discurso, sin temor alguno las arrojé al viento de la publicidad; todas ellas están recogidas en esas obras y documentos antiguos que han servido de fuente a las obras históricas generales del país. Pero después de esto, cuando he reflexionado y cuando reflexiono sobre la importancia y la índole del debate, *cuando veo el sentimiento sincerísimo de que está poseído el Sr. Moraza, cuando le oigo asegurar con voz entrecortada y con profunda pena que esta cuestión es de vida o de muerte para su país, cuando veo que piensa que para siempre van a perderse en las nobles Provincias Vascongadas esas libertades antiguas, toda la impaciencia, toda la acritud de que yo estaba dominado, desaparece por completo, y de ellas no queda en mi pecho ni un vestigio. Yo siento hacia los defensores de los fueros, y aun hacia su causa misma, todas aquellas simpatías que son compatibles con el deber que este sitio y la justicia me imponen.*

“No voy a rectificar ni uno solo de los argumentos presentados por el Sr. Moraza, y me limitaré a decir a S. S. que *no tema que las libertades públicas perezcan en la provincia de Álava ni en las otras dos Provincias vascas.* La libertad es planta del siglo en que vivimos; en adelante, arraigándose cada vez más en nuestra Patria, extenderá sus ramas para dar cada día mayor sombra a todos los españoles.

“Creo que los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas, al volver a aquellas montañas de que en esos pasillos me ha hablado alguna vez el Sr. Moraza con tanta sinceridad y entusiasmo, pueden decir a sus compaisanos que si es cierto que lo que llaman fueros y libertades, en cuanto son perjudiciales al resto de la Nación y en cuanto constituyen una desigualdad y una injusticia, van a desaparecer, en cambio, mediante la actividad, la sobriedad y otras virtudes que son peculiares a aquellos pueblos, podrán continuar gozando de un bienestar considerable. Pues qué,

¿no recuerda S. S. un ejemplo notabilísimo que tiene muy cerca de esas provincias? ¿No recuerda S. S, la provincia de Santander, que generosa y patrióticamente renunció a sus fueros a principios de este siglo, después de haber demostrado que tenían tan buen abolengo como los de los vascongados, y donde sin embargo de la rivalidad y competencia de éstos, todavía a fuerza de trabajo, de inteligencia y de espíritu comercial, han logrado sus habitantes el estado próspero en que viven? Pues lo mismo espero yo que sucederá a las Provincias Vascongadas, que, a lo menos en tiempo de paz, no tienen peores condiciones, ni quizá tampoco menos virtudes civiles que las que todo el mundo reconoce en la provincia de Santander y en las demás del Reino.

“Hechas estas consideraciones generales, no creo que debo decir ni una sola palabra más al Congreso, y me siento.”

Así concluyó este extraordinario debate sobre la abolición de los fueros.

No hubo más peticiones de palabra, por lo que el artículo 6º se puso a votación y fue aprobado.

Por último, refiere el *Diario de Sesiones*, “se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al servicio de las armas”.

Eran las cuatro y media.

No hubo aplausos en el Congreso al votarse el último artículo de la ley. Los diputados vascongados abandonaron el hemiciclo en medio de un respetuoso silencio, sólo roto por Emilio Castelar, que exclamó: “¡Algo grande muere hoy en España!”¹²².

122 VACA DE OSMA, José Antonio: “Los vascos en la historia de España” (Madrid, 2001), 7ª edición, p 175.